

ASCAGEN

REVISTA DE LA
ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE GENEALOGÍA



PRIMAVERA 2022

Nº 27

ASCAGEN

REVISTA DE LA
ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE GENEALOGÍA



PRIMAVERA 2022

Nº 27

Este número y todos los anteriores pueden descargarse sin costo desde
<http://www.ascagen.es/ascagen/>

ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª, con el
Nº 4214

WEB: <http://ascagen.es>

E-Mail: ascagen@ascagen.es

Apartado de Correos 669, 39080 Santander

ISSN 1989-5267

IMPRESIÓN 8/425

Portada: Casona-torre de los Miera. Selaya.

Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y, el contenido, de su exclusiva responsabilidad.

SUMARIO

LINAJES CÁNTABROS EN LAS BEHETRÍAS DE CAMPOS	9
Juan José Sánchez Badiola	
MORIR INTESTADO EN INDIAS. BERNARDO ORTIZ DE NAVEDAS (SAN PEDRO DEL ROMERAL 1672-COLIMA 1706). INVENTARIO POST MORTEM Y AUTOS DEL JUZGADO DE BIENES DE DIFUNTOS	59
Francisco Jesús García Mantecón	
PADRONES DE VILLAVERDE DE HITO	89
Carlos Argüeso Seco	
FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA EN LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE SELAYA Y GENEALOGÍA DE LOS MIERA.....	121
Francisco Javier Polanco Muñoz	
JUAN DE SANTANDER, MARINO. NATURAL DE CUETO. VECINO DE SEVILLA. 2ª PARTE	197
Elisa Gómez Pedraja	
EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO. 11.- BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN. PRIMERA PARTE (LEGAJOS 3983A y 3983B)	211
Alfonso J. Muñoz Bueno	
NORMAS DE PUBLICACIÓN	231

LINAJES CÁNTABROS EN LAS BEHETRÍAS DE CAMPOS

Juan José Sánchez Badiola

Reunimos en el presente artículo una serie de linajes que, procedentes de las montañas cántabras, se fueron asentando en las behetrías de la Tierra de Campos en las postrimerías del Medievo y a lo largo de la Edad Moderna. Unas behetrías repartidas entre las merindades de Carrión y Campos, cuya principal característica por entonces era la no distinción de estados, conforme al conocido privilegio otorgado por Juan II en 1454¹, a partir del cual los nobles y exentos no podrían habitar ni tener posesiones en ellas, y en caso de hacerlo, tendrían idéntica consideración que los pecheros. Como afirman en Villarramiel a finales del siglo XVI, durante un pleito de hidalguía, «era costumbre usada y guardada dende que la dicha villa se abía echo de vehetría que todos los vecinos della, hijosdalgo o pecheros sin distinción ninguna abían pechado en todos los pechos y derramas Reales y concexales». Por ello, cuando algún hidalgo «quería vibir y morar en la dicha villa auía de pagar y contribuir en los pechos della con los demás hijosdalgo della (...) porque (...) no auía abido ni auía Reconoçimiento de hixosdalgo o pecheros»². También en Becerril, en 1547, recuerdan el privilegio de que allí «no pueda bibir hijodalgo sin pechar»³.

Como era de esperar, la arribada de montañeses provocó algunos cambios en el funcionamiento de las behetrías y no pocas situaciones conflictivas, dada la condición noble de muchos de ellos. Hay que entender que su peso en la muy escasa hidalguía de la región campesina fue notable, mayoritario realmente, si nos referimos tanto a las montañas de Burgos-Santander como a las de León, al punto de identificarse en la práctica montañés e hidalgo, algo que se evidencia en los testimonios aportados al pleito antes citado, al afirmar que el litigante «se abía ydo de las dichas montañas (...) a la dicha villa como tal montañés e hixodalgo». Menudearon, desde luego, los roces entre concejos e hidalgos derivados de la aplicación del citado privilegio, y así, en 1474, una sentencia del obispo palentino

1.- Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg., 93, 2.

2.- Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sección Hidalguía, 4775-012 y 4604-024.

3.- Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sección Hidalguía, 246, 8.

Diego Hurtado de Mendoza obliga a ciertos caballeros vecinos de Mazariegos a pagar los impuestos concejales, de acuerdo con aquél⁴. Por la misma cuestión litigan los concejos de Becerril de Campos (1513), San Román de la Cuba (1567-69), Añoza (1740), Becerril (1752) y algunos más, acogiéndose a su condición de behetrías cerradas⁵. En el pleito de Villarramiel antes citado, se nos refiere cómo un nuevo vecino de origen montañés «no se abía querido hallanar en la paga y contribución diciendo que como hijodalgo Avía de ser libre dellos», por lo que sus convecinos «le abían querido tapiar las casas en que vivía (...) abían echo muchas oyas a la redondo de las casas adonde vivía para que, aunque quisiese salir de la casa no pudiese (...) y no tubiese lugar de probeherse para comer».

En el Catastro de Ensenada comprobamos cómo muchas de estas behetrías responden con mayor o menor contundencia a las reclamaciones de los hidalgos, reiterando que «no se les guarda Ydalguía por ser esta población de Behetría»⁶. Incluso en Villabaruz, que no era propiamente behetría, uno de los regidores precisa, en las Respuestas Generales, que ejerce su cargo en representación del estado general, pero sólo «por no auer distinción de ellos»⁷. Con el tiempo, el rigor de los concejos campesinos en la aplicación de estas normas varió un tanto, mostrándose algunos más tolerantes en cuanto a respetar a los nobles el tratamiento de «don» o admitir la presencia de representaciones heráldicas en fachadas y capillas, algo impensable, sin embargo, en la «rigorosa behetría» villarramielense, como se la denomina en 1814.

Algunos linajes de origen cántabro participaron muy activamente en la vida de las respectivas behetrías a lo largo de siglos; otros tuvieron una presencia más breve o episódica. Los más antiguos parecen haber llegado en la segunda mitad del siglo XV, probablemente por los mismos motivos que tantos originarios de aquellas montañas y otras vecinas, como las de León o Asturias, por igual abundantes en hidalgos: las corrientes migratorias y comerciales, la necesidad de buscar nuevas oportunidades en las entonces prósperas villas campesinas por parte de artesanos y segundones de muchas casas solariegas, y los conflictos nobiliarios que se hicieron crónicos en las regiones norteñas durante la transición de la Edad Media a la Moderna. De hecho, el recurso a un enfrentamiento banderizo como justificación del abandono de la Montaña en dirección a Castilla es reiterado en pleitos de hidalguía y probanzas de nobleza, hasta convertirse en un tópico característico del propio género. La mayor parte de los migrantes, sin embargo, parecen motivados por razones de índole económica, que explican las referencias a sus oficios o los propios apodos familiares: herrero, carpintero, cocero, cantero...

Para la reconstrucción genealógica de estas familias hemos recurrido, hasta donde nos ha sido posible, a muy diversas fuentes, fundamentalmente registros parroquiales y pruebas de nobleza, aunque hemos de advertir que estas últimas

4.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, carpeta 186,12.

5.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 2013,3; Registro de Ejecutorias, cajas 282,51; 1165,30 y 3223,76; Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), caja 157,5.

6.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8111, Catastro de Ensenada, Villarramiel, libro 158, f. 1.

7.- Archivo General de Simancas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, libro 652, s. f.

son escasas y, muchas veces, tardías, lo que puede cuestionar su fiabilidad en algunos puntos. En realidad, la mayor parte de los descendientes de tales linajes se acomodaron rápidamente a la vida igualitaria de la behetría, sin que haya constancia de protestas de nobleza por su parte, más allá de algún caso puntual, o de probanzas y pleitos movidos por ramas familiares asentadas ya en otros lugares, a veces tan alejados como Cuenca o Sevilla. Algunos hubo, no obstante, algo más cautos, como los Fernández de Becerril que, en 1757, litigan con el concejo y autoridades de Alba de los Cardaños, por cuanto «han dejado de sentarles en las listas y Padrones en que como tales han debido y deven estar y non siendo justo (...) quando en dicha villa de Becerril de Campos vehetría cerrada, han vibido indistintamente, para rremedio de todo y que no se obscurezca dicha nobleza»⁸.

BEDOYA

Una familia de este apellido, toponímico y originario de Liébana, descendiente de la casa de Nevares, pasó a Cervera de Pisuerga y luego a Roa (Burgos), y de allí, a Paredes de Nava, fundando nueva casa solar. Una rama se trasladó a la vecina villa de Becerril de Campos, donde algunos de sus miembros tuvieron diferencias con el concejo, por pretender conservar sus preeminencias, siendo behetría.

Pruebas de nobleza

Las que realizaron, para su ingreso en la Orden de Carlos III, Felipe de Bedoya (1789) y su sobrino Sebastián de Miñano y Bedoya (1831). Asimismo, el pleito de hidalguía litigado en Valladolid, en 1748-1777, por Antonio-Basilio de Bedoya⁹.

Genealogía

1. Jerónimo de Bedoya, vecino de Salinas de Río Pisuerga, casado con Juana Sainz.

2. Francisco de Bedoya, que contrajo matrimonio con María Mantilla, teniendo a:

3. Luis de Bedoya, vecino de Cervera de Pisuerga, que litigó su hidalguía en 1578¹⁰. Casó con Luisa Gómez, y fueron padres de:

4. Antonio de Bedoya, casado con María Gutiérrez, siendo su hijo:

8.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 1124,68.

9.- Archivo Histórico Nacional, Carlos III, exps. 392 y 2088. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 1277,3. CADENAS Y VICENT, VICENTE DE, *Pleitos de hidalguía...*, siglo XVIII, tomo IV, Madrid, 1983, pp. 186-187.

10.- BASANTA DE LA RIVA, ALFREDO (1922), *Genealogía y nobleza...*, Ed. Reus, Madrid, p. 27.

5. Jerónimo de Bedoya, casado en Roa con Beatriz Rodríguez, en la que tuvo a:

6. Luis de Bedoya, vecino de Cervera de Pisuerga y de Roa, quien ganó ejecutoria de hidalguía en 1653. Casó con María Martínez, siendo padres de:

7. Manuel de Bedoya (*Roa, 1652), casado con Isabel Payán, teniendo a:

8. Manuel de Bedoya (b. 22/02/1682), vecino de Paredes de Nava, donde casó con Margarita Isabel de Dueñas y Soto (b. 21/07/1683), en 1707, fundado casa solar con mayorazgo en la calle del Almendro. Fueron hijos suyos:

8.1. Gaspar (b. 17/01/1712), casado en 1741 con Antonia de Dueñas, teniendo a:

8.1.1. Felipe de Bedoya (b. 2/09/1753), caballero de Carlos III (1789), al que sucedió su hijo Lucio de Bedoya y Jofre de Villegas.

8.2. Francisco Antonio de Bedoya y Dueñas (b. 12/04/1721), canónigo de San Marcos de León y párroco de Guaza (Palencia)¹¹.

8.3. Manuel de Bedoya, regidor de Paredes de Nava, canónigo de Palencia.

8.4. Ángela de Bedoya.

8.5. Jerónimo de Bedoya.

8.6. Antonio-Basilio de Bedoya, natural de Paredes (b. 14/07/1722), que pasó a Becerril de Campos, donde pleiteó con el concejo, en 1752, por exigir que se le guardase el privilegio de hidalguía¹². Probó su nobleza ante la Real Chancillería en 1748-1777. Casó con María Vicenta Morrondo, natural de Becerril (b. 23/09/1729), teniendo a:

8.6.1. Margarita Bedoya (b. 28/04/1751), mujer de Andrés de Miñano y las Casas, caballero de Carlos III (1793), natural de Corella, siendo padres de M^a Francisca y Sebastián (b. 26/01/1779), caballero de Carlos III (1831).

Heráldica

Las armas de estos Bedoya iluminaban una ejecutoria familiar conservada en Paredes de Nava, en el archivo de don Miguel de Viguri, según refiere Ortega Gato: de plata, un árbol con una paloma posada al pie, de su color natural; partido de oro, tres panelas de gules, mal ordenadas¹³. Pueden verse también, en

11.- FERNÁNDEZ CATÓN, JOSÉ M^a (2006), *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León...*, p. 406. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 3387,19.

12.- Archivo Histórico Nacional, Consejos, 27000, exp.3 1752. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 3223,76.

13.- ORTEGA GATO, ESTEBAN (1950), "Blasones y mayorazgos de Palencia", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 3, pp. 1-422, p. 185.

Paredes, en algunas piedras armeras de la casona de la calle del Almendro, en solitario y puestas en escusón sobre el cuartelado de los Dueñas, ahora con las panelas en su disposición habitual¹⁴.

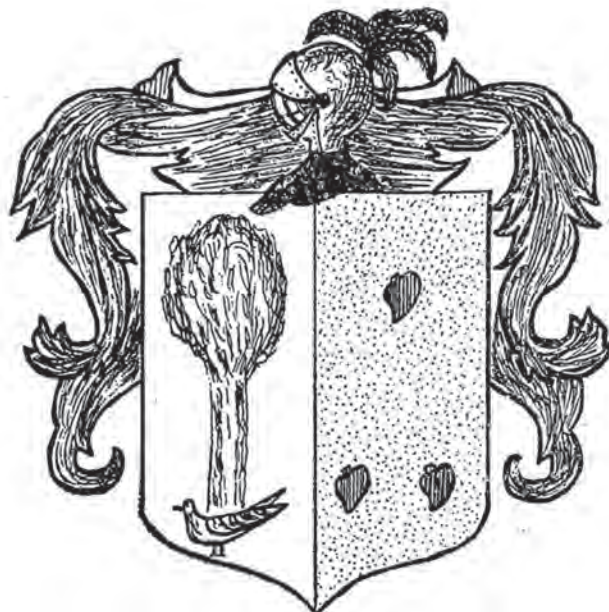


Fig. 1: Armas de Bedoya según una ejecutoria del siglo XVIII. Dibujo de Esteban Ortega Gato.

BLANCO DE SALCEDO

Este linaje, asentado en Capillas, fue uno de los más relevantes de la comarca campesina, dejando abundante descendencia en ella tanto por línea masculina como, sobre todo, femenina, de lo que dan buena idea los pleitos derivados de la manda de 3.000 ducados que legara a sus parientes menos afortunados el arzobispo compostelano Francisco Blanco de Salcedo en 1581¹⁵.

Apellido

Aunque Blanco de Salcedo parece ser el apellido canónico, lo cierto es que, en las behetrías campesinas y su entorno, a menudo se reduce o forma otras combinaciones. Con frecuencia, aparece solamente como Blanco, pero también como Blanco de Castrillo, en alusión, es de suponer, al canónigo Martín de Castrillo, tío del arzobispo don Francisco, al que legó en 1535 un vínculo por él fundado en Castrillo o Castil de Vela. Hemos visto, igualmente, la forma Blanco de Caviedes en la descendencia del matrimonio formado por María Blanco de Salcedo y Juan Herrero de Caviedes.

14.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), *Heráldica palentina, II. La Tierra de Campos*, Diputación Provincial, Palencia, pp. 156-157.

15.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja, 1788,9.

Pruebas de nobleza

El pleito de hidalguía ganado en Valladolid, en el año 1612, por Pedro Blanco de Salcedo, vecino de Capillas y Boada¹⁶.

Genealogía

1. Domingo Blanco, hidalgo montañés perteneciente al bando de los Ceballos, a los que siguió en sus contiendas con los Arce, acudiendo, además, a diversos llamados del rey, especialmente a Nájera, con Pedro I y con Gutierre Díaz de Ceballos. Al igual que su hijo y su nieto, Domingo fue tenente o alcaide de la casa de Ceballos, por homenaje a Pero Díaz de Ceballos el viejo y a Gutierre Díaz de Ceballos. Fue padre de:

2. Pedro Fernández Blanco, al que sucedió su hijo:

3. Ruy Blanco, vecino de Salcedo, en Vioño, valle de Piélagos, de donde tomó la parte toponímica de su apellido. Probó su nobleza en 1399, recibiendo ejecutoria de Enrique III, y acudió al llamado de Juan I en la campaña contra Lisboa, con Gonzalo Ruiz de Quijano, participando también en la Armada contra Inglaterra. Casó con María Sáez de Travesedo, en la que tuvo a:

4. Juan Blanco de Salcedo de Castrillo, que salió de su tierra y pasó a Castilla. Según Barahona, sirvió a Juan II, Enrique IV e Isabel la Católica, siendo teniente de las Guardias Viejas de Castilla¹⁷. Ya en 1490 se documenta en Villarramiel un Juan Blanco¹⁸, posiblemente el mismo Juan Blanco de Villarramiel que era alcalde ordinario de Meneses en 1510¹⁹. Juan Blanco de Salcedo se asentó en Capillas, donde casó con María, hija de Pedro Fernández de Haro y de María de Girón. Fueron sus hijos:

4.1. El licenciado Martín Blanco de Castrillo, casado con Leonor Barba, de los señores de Castrofuerte. Tras enviudar, entró como canónigo en la iglesia de Oviedo, fundando mayorazgo en Castil de Vela, en 1530, que heredó su hermano:

4.2. El doctor Alonso Blanco de Salcedo y de Castrillo, que casó en Capillas con María (t. 1558), hija de Pedro Caballero y de Marina de Caviedes²⁰, teniendo a:

4.2.1. Francisco Blanco de Salcedo (Capillas, 1512-Santiago, 1581)²¹, padre conciliar de Trento, obispo de Orense (1556-65) y de Málaga (1565-74), arzobispo de Santiago (1574-81).

16.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja, 2110,40.

17.- Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, 11818, ff. 172-179.

18.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 29,6.

19.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, caja 20,6.

20.- Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, 11818, ff. 172-179.

21.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, cajas 1788,9 y 2110,40.

4.2.2. Juan Blanco de Salcedo, señor de la casa de Capillas y del mayorazgo de Castil de Vela, alcaide de Camba y Rodeiro, casó en Meneses con María de Gracia, hija de Juan de Gracia de Meneses y de Francisca de Burgos. Fueron sus hijos:

4.2.2.1. El licenciado Pedro Blanco, oidor en Canarias desde 1602.

4.2.2.2. Alonso Blanco, canónigo. Estuvo casado con María Llorente, padres de:

4.2.2.2.1. María Blanco.

4.2.2.3. Juan Blanco de Salcedo, casado con Isabel de la Cruz, vecinos de Meneses, padres de:

4.2.2.3.1. Juan Blanco de la Cruz, menor, que litiga con su tío don Francisco, en 1588, por el aniversario que dejara Martín Blanco de Castrillo en Castil de Vela²². Posiblemente sea el Juan Blanco de Castrillo, alcalde ordinario de Castil de Vela en 1592²³.

4.2.2.4. María Blanco.

4.2.2.5. Juana Blanco, madre de:

4.2.2.5.1. Juan Blanco de Villacís, familiar del Santo Oficio.

4.2.2.6. Gaspar Blanco, vecino de Meneses, casado con Isabel Arias de Monroy, hija de Juan Alonso, natural de Pinilla, y de Francisca de Monroy, que lo fue de Toro, biznieta de Antona García.

4.2.2.6.1. Luis Blanco de Salcedo, casado con Francisca Osorio de Cáceres:

4.2.2.6.1.1. Francisco Blanco de Salcedo, caballero de Santiago (1644)²⁴, casado con Mariana de Velasco, natural de Valladolid, padres de Gaspar y Pedro²⁵.

4.2.2.6.1.2. Gaspar Blanco de Salcedo.

4.2.2.6.1.3. Isabel Blanco de Salcedo, mujer de Alejandro Crel, natural de Segovia, padres de José de Crel, caballero de Santiago (1688)²⁶.

4.2.2.6.1.4. Estefanía Blanco de Salcedo, recogida por su tío Francisco en 1601, casó con Bernardino de Trasmiera, regidor perpetuo de Madrid, padres de Francisco-Ignacio de Trasmiera, caballero de Santiago (1636)²⁷.

4.2.2.6.2. Gaspar Blanco de Salcedo.

22.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Civiles, Pérez Alonso (F), cajas 816,1 y 816,3; y Registro de Ejecutorias, caja 1633,4.

23.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 1781,4.

24.- Archivo Histórico Nacional, Órdenes, Santiago, Exp. 1107.

25.- ALONSO CORTÉS, NARCISO (1940), *Los cofrades de Santa María de Esgueva*, Valladolid, p. 116.

26.- Archivo Histórico Nacional, Órdenes, Santiago, Exp. 2205.

27.- Archivo Histórico Nacional, Órdenes, Santiago, Exp. 8207.

4.2.2.7. Francisco Blanco de Salcedo, inquisidor apostólico de Murcia y Valladolid, canónigo de Santiago, que litiga en 1588 por el vínculo fundado en Castil de Vela por su tío el inquisidor don Francisco. Fundó mayorazgo en 1616 con las villas leonesas de Castrillino del Río y Villaobispo, compradas al marqués de Astorga en 1614, el cual habría de heredar su hermano Pedro. Por premoriencia de éste sin dejar descendencia, el mayorazgo pasó a su sobrino Luis, hijo de Gaspar. Con la herencia del propio Pedro, don Francisco fundó una capellanía en la iglesia de Meneses, dotándola con un censo sobre la villa de Palacios de Campos.

4.2.3. Pedro Blanco de Salcedo, casado con María Andrés de Castro, padres de:

4.2.3.1. Luis Blanco de Salcedo, canónigo de León y arcediano de Triacastela²⁸.

4.2.3.2. Luisa Blanco de Salcedo, mujer de Fernando Trujillo.

4.2.3.3. Gaspar Blanco de Salcedo, fraile.

4.2.3.4. Dionisio Blanco de Salcedo, casado en Ampudia con María Alderete.

4.2.3.4.1. Pedro Blanco de Salcedo, que casó con Inés Izquierdo, en la que tuvo a Jerónimo Blanco de Salcedo, casado con Manuela Izquierdo, procreando a Gregorio (*Medina de Rioseco, 1678), marido de Josefa de Neyra, padres de Jerónimo Blanco (*Medina de Rioseco, 1714), que contrajo matrimonio con María Ignacia Vasco. Sus hijos Ignacio y Rafael Blanco de Salcedo, v. de Arévalo y Palencia, probaron su hidalguía en Valladolid, en 1776²⁹.

4.2.4. Melchor Blanco de Salcedo, oidor en la Real Chancillería de Granada.

4.2.5. Hernando Blanco, vecino de Castil de Vega, padre de:

4.2.5.1. Juan Blanco.

4.2.5.2. Hernando Blanco.

4.2.5.3. Catalina Blanco.

4.2.5.4. María Blanco, casada con Juan Pérez.

4.2.5.5. Isabel Blanco.

4.2.5.6. Francisca Blanco, mujer de Alonso Marcos, vecino de Villabaruz.

4.2.6. María Blanco de Salcedo, mujer que fue de Juan Herrero de Caviedes, natural de Capillas, padres del cardenal compostelano Domingo Blanco de Caviedes.

4.2.7. Marina Blanco de Salcedo.

28.- FERNÁNDEZ ALONSO, AGAPITO; FERNÁNDEZ DEL POZO, JOSÉ M.^a (2000), *Colección documental del archivo de la Catedral de León: Expedientes de limpieza de sangre de los capitulares de la Catedral de León. / Libros de cuentas, siglos XV-XVI*, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, núm. 5463.

29.- CADENAS Y VICENT, VICENTE DE (1983), *Pleitos de hidalguía..., Siglo XVIII, Tomo IV - Babiano-Bobes*, Hidalguía, Madrid, p. 294.

4.2.8. Juana Blanco de Salcedo, casada con Francisco Martínez, de Villarramiel:

4.2.8.1. Francisca Martínez, que casó con Francisco de la Rosa.

4.2.8.2. Catalina Martínez, casada con Juan García Crespo.

4.2.8.3. Marina, mujer de Juan Alonso el viejo.

4.2.8.4. Francisco Martínez, casado con Catalina Labrador.

4.2.8.5. Mancio Martínez, marido de Francisco Fernández.

4.2.9. Alonso Blanco de Salcedo, colegial de San Bartolomé de Salamanca, inquisidor en Granada³⁰, casado con Juana Pérez, padres de:

4.2.9.1. El doctor Luis Blanco de Salcedo, colegial del Mayor de San Salvador de Oviedo de Salamanca, casado con Inés Delgado Vergara, natural de Peleas de Arriba³¹.

Heráldica

Se conservan distintas representaciones de las armas familiares en la propia localidad capilluda, particularmente en la capilla de San Antón, fundada por el arzobispo; armas que, dicho sea de paso, se ajustan poco a las que les atribuye Juan-Alfonso Guerra y Sandoval³². El primer escudo conocido de don Francisco, siendo aún magistral de la catedral de Palencia (1545-56), se bordó en el terno que donó a la iglesia de Capillas: cuartelado: 1º y 4º, de oro, una cruz potenziada de gules, que aludirá al Colegio de la Santa Cruz de Valladolid; y 2º y 3º, de azur, una torre de oro, que pudo heredar de su tío Martín de Castrillo, canónigo de Oviedo, quien le legó, en 1538, el vínculo que fundara en Castil de Vela³³. Ya obispo de Málaga, comienza a usar de gules, una faja de oro acompañada de tres veneras del mismo metal, y conservando la cruz. Sin embargo, cuando llega a Compostela, trae estas mismas armas partidas con las que suponemos serían las familiares: de plata, tres fajas de sable; bordura jaquelada de plata y sable, en dos órdenes, cuyo parecido con las de Ceballos es evidente³⁴. Pérez de Vargas les señala, a los Blanco de las montañas de Burgos, un jaquelado de sable y plata³⁵. Dichos blasones lleva, en la iglesia de Capillas, un escudo eclesiástico circular, timbrado de sombrero arzobispal, y el que ostenta la lauda sepulcral de los padres del prelado.

30.- Limpieza de sangre en: Archivo Histórico Nacional, Inquisición, 1370, expediente 4 (1583).

31.- FERNÁNDEZ LARRAÍN, SERGIO (1972), "Ruta hispanoamericana de los linajes de Blanco de Salcedo y Fernández de Tejada", *Revista de Estudios Históricos*, Instituto Chileno de Investigaciones Genealógicas, 17, Santiago de Chile, pp. 109-174.

32.- Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, 11818, ff. 172-179.

33.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), *Heráldica palentina...*, pp. 36-40 y 132.

34.- DÍEZ DEL CORRAL GARNICA, ROSARIO (2014), "Diego de Praves y Pedro Díaz Minaya en la fundación de don Francisco Blanco de Salcedo en la iglesia de Capillas (Palencia)", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 85, pp. 79-96.

35.- Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, 3061, f. 231v.

De éste se conserva, en el mismo templo, un escudo ovalado, en madera policromada: de gules, cortado: 1º, una cruz potenziada, de oro; 2º, una faja de oro acompañada de dos veneras en alto y una en bajo; partido de las armas antes descritas, con la bordura jaquelada extendida al conjunto; al timbre, el sombrero arzobispal; y en la fuente pública, una piedra armera con los mismos motivos, acompañada al pie de la inscripción: FRANC(IS)CVS BLANCO AVRIEN(SANVS) DEI(N)DE/ MALACITAN(VS) EP(ISCOP)VS FECIT A(N-NO) 1576 (*el 6 lleva sobrescrito un 7*)/ ET CONPOSTELLAN(VS) ARCHI(EPIS-COPVS). En la lápida de Pedro, hermano del arzobispo (†1608), y su mujer (†1615), el escudo es redondo, cortado, con las tres fajas en lo alto, la faja y las veneras en lo bajo, y la bordura componada extendida también al conjunto. En la del canónigo Domingo Blanco de Caviedes (†1612), la versión más sencilla aparece cuartelada con otros blasones que no hemos logrado identificar: 1º, tres flores de lis, mal ordenadas; 2º, un menguante contornado y tres estrellas; 3º, Blanco de Salcedo; y 4º, un árbol con dos ¿lobos? empinados al tronco.



Fig. 2: Escudo del arzobispo Blanco de Salcedo en la fuente de Capillas (Palencia). Fotografía By Jose.cfr - Own work, CC BY-SA 4.0, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=70931229>.

El testamento otorgado en 1616 por el inquisidor don Francisco establece, al fundar el mayorazgo ya referido, que quien suceda en el mismo «tenga por sobre nombre y apellido blanco de salzedo y trayga por principales armas de su escudo las que tenemos que son vna orla de escaques blancos y negros y dentro desta orla y circuyto tres bandas negras en campo blanco y en otra targeta tres beneras de santiago en campo rrojo con vna banda blanca que diuida la vna delas delas (*sic*) dos beneras», mencionando también «dos alhombros de seda que tienen en medio ele scudo de mis armas»³⁶. En la villa de Meneses, también encontramos una labra con los blasones familiares en campo circular, cuartelado: 1º, la cruz, aquí flordelisada; 2º, las fajas y la bordura con aspas, limitada a la punta y el flanco diestro; 3º, la faja y las veneras; y 4º, de Salcedo; bordura general medio partida y cortada, con estrellas y sotueres en las particiones superiores y los dos órdenes de jaqueles en la inferior³⁷.

COLLANTES

Una rama este linaje montañés, originario del valle de Iguña, estaba asentada en Boadilla de Rioseco a principios del siglo XVI.

Apellido

Como luego veremos, el apellido familiar, toponímico, se mantiene estable en la comarca, si bien procede, al menos por lo que hace a algunas de sus líneas, del matrimonio de Mencía de Collantes con Pedro Ruiz de Arenas, cuya sería la línea varonil.

Genealogía

En 1534, litigó su hidalguía Diego de Collantes, vecino de Boadilla de Rioseco, hijo de Pedro de Collantes y nieto de Diego de Collantes, que moraron en Boadilla de Rioseco y Villafrades. Este Diego podría ser el mismo que probó la suya en 1502, residiendo entonces en Pedraza, hijo legítimo de Pedro Ruiz de Arenas y de Mencía de Collantes, y nieto paterno de Gonzalo Ruiz de Arenas y de Elvira Sánchez, vecinos todos del valle de Iguña³⁸.

36.- Testamento que otorgó el licenciado Francisco Blanco de Salcedo...”, *Galicana. Biblioteca Digital de Galicia*, <http://biblioteca.galiciana.gal/es/consulta/registro.cmd?id=8956> (2 de julio de 2021), ff. 4v y 8v.

37.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), pp. 36-40 y 132.

38.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 169,19; y Sala de los Hijos-dalgo, caja 836,12.

Otra familia radicó en Fuentes de Nava, donde se mencionan el licenciado Pedro Martínez de Collantes, beneficiado de la iglesia local y prestamero de Hornillos de Cerrato (1599, 1624); Jerónimo de Collantes, administrador de diversas rentas del trigo y heredades de dicha villa (1617); y Gaspar de Collantes (1616, 1617). Este Gaspar probó su nobleza en 1583, siendo vecino de Meneses, como hijo de Rodrigo de Collantes, vecino de Castromocho, y nieto de Pedro de Collantes, morador en el valle de Iguña, el cual, de mozo, «se fue el susodicho a Castilla (...) juntamente con otros dos sus hermanos», casando en Reocín de los Molinos con María de Cayón, natural de Pie de Concha; otro hermano casó en Castromocho, y del tercero no parece haber noticia clara. Los tres eran hijos de Elvira González y de Sancho Ruiz de Collantes, que siempre estuvo al servicio de Juan de Bustamante, su primo, señor de la casa de Collantes, la cual se heredaba por mayorazgo y línea recta de varón. Los padrones de Castromocho recogen, en 1544 y 1545, a Pedro de Collantes y a la viuda de Rodrigo de Collantes³⁹.

ESTRADA

En 1611, gana ejecutoria de hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid Jerónimo de Estrada, vecino de Boadilla de Rioseco. Era hijo de Francisco de Estrada, iniciador del pleito en 1564 y ya entonces fallecido, y de Leonor de Palenzuela, vecinos de Dueñas; y nieto paterno de Sancho Pérez de Llanes y de María Rodríguez de Asturias, vecinos también de Dueñas. Hernando de Estrada, hermano de Francisco, probó su nobleza en 1555, casando con Mayor de Ocio, en la que tuvo a otro Hernando de Estrada, vecino de Dueñas⁴⁰.

FERNÁNDEZ

Familia afincada en Becerril, a principios del siglo XVII, procedente de Alba de los Cardaños y oriunda de las montañas de Santander.

Apellido

Por lo general, emplean exclusivamente el patronímico Fernández, si bien los antepasados más antiguos que se mencionan aparecen como Fernández de Noriega, y el propio litigante, como luego veremos, se apellida Fernández de Estrada, alusiones todas ellas, seguramente, a los solares originarios de la familia en Peñamellera y Val de San Vicente.

39.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, cajas 2208,53; 2223,8; 2229,30; 1886,26; 2397,11; Sala de los Hijosdalgo, caja 661,1; Protocolos y Padrones, cajas 53,6 y 53,7.

40.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, cajas 823,39; 1053,39; y 2102,7; Sala de los Hijosdalgo, caja 366,11.

Pruebas de nobleza

El pleito de hidalguía litigado en Valladolid, en 1757, por Martín Fernández de Estrada, vecino de Madrid y natural de Becerril⁴¹. En dicho pleito se menciona que los miembros de esta familia, en la villa de Alba y hacia mediados del siglo XVII, «avían restaurado la Carta Executoria de sus ascendientes, y se allaba (...) en casa y poder de Juan Fernández, y que sus administradores (...) la havían entregado a los niños de la escuela para que leesen en ella y que posterior a esto avía venido un militar de dicha familia llamado Juan Fernández el que con pretexto der necesitarla la avía llevado».

Genealogía

1. Gonzalo Fernández, casado con Toribia González, padres de:

1.1. Juan Fernández de Noriega, natural de las montañas de Santander, originario de Suarías, en Peñamellera, que se trasladó a Alba de los Cardaños con su hijo Toribio y su hermano:

1.2. Mateo Fernández, que sigue:

2. Mateo Fernández, vecino de Alba de los Cardaños, donde casó con María Llorente, teniendo a:

3. Mateo Fernández, casado con María Alonso, los cuales pasaron a Becerril de Campos, siendo padres de:

4. Bartolomé Fernández, que contrajo matrimonio en Becerril con Ana Hernández, en la que tuvo a:

5. Juan Fernández, vecino de Becerril, casado con María Palacios, padres de:

6. Martín Fernández, que casó con María Doncel, en Becerril, donde les nació:

7. José Fernández, casado con Melchora Seco, padres de:

8. Martín Fernández de Estrada, natural de Becerril y vecino de Madrid.

GUERRA

Hacia mediados del siglo XVI, empezamos a tener noticia de este linaje en Villarramiel, procedente de la cercana localidad de Castromocho. Hubo otra rama o familia asentada en Boadilla de Rioseco.

41.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 1124,68.

Apellido

El apellido familiar aparece, comúnmente, como Guerra, tanto en Villarramiel como en las cercanas Boadilla de Rioseco y Castromocho. Hacia mediados del siglo XVIII, Bernardo Guerra adopta para su apellido la forma «de la Guerra», inédita hasta entonces, la cual, si bien no era necesariamente indicativa de nobleza, sin duda pretendía establecer una clara distinción precisamente en ese sentido. Y lo mismo harán luego sus hijos: el cura Santiago de la Guerra, fallecido en la catástrofe de 1776⁴²; y el escribano Manuel-Matías, aunque ninguno se declara hidalgo. Asimismo, la descendencia de Bernardo Tadeo de la Guerra Vega (1740-78), asentada en Veracruz, que termina formando el compuesto «de la Guerra Vega», quizá en memoria de la originaria casa de la Vega, eliminando al cabo, incluso, el primer apellido, Tadeo, en favor de aquél⁴³.

Pruebas de nobleza

No consta que ningún miembro de esta familia promoviese pleito o probanza formal de hidalguía, si bien su pretensión nobiliaria se evidencia en 1751, con ocasión del Catastro de Ensenada, cuando el ya aludido Bernardo de la Guerra, al que más tarde encontraremos como alcalde de la villa, hace protesta de hidalguía junto a otros dos villarramielenses, afirmando ser «del estado Noble aunque hen esta villa no se me guardan los fueros por ser veatría»⁴⁴. Las autoridades locales, empero, incluyen a los tres en el estado general, «como a todos los naturales de la villa». De nuevo aflora el hidalguismo familiar, con alguna inexactitud, en las notas biográficas que Casimiro González dedicó a Gregoria Guerra Aragón (*Villarramiel, 1799), casada con el destacado industrial y político Juan Manuel Fernández Vitores y núcleo de una de las más influyentes redes familiares de la burguesía vallisoletana del XIX, cuando dice de ella que era «hija de padres hidalgos del Valle de Cabuérniga»⁴⁵.

42.- *Relación verdadera del más trágico suceso acaecido (...) en una villa de campos, llamada Villarramiel, Obispado de Palencia, arruinándose la torre hasta el cimientto, mucha parte de la iglesia y su sacristía, de lo que resultaron muchas muertes y heridas (...)*, Santander, 1777.

43.- “México bautismos, 1560-1950”, *FamilySearch* <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:NY3C-K9J> (10 de mayo de 2021); <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:NLRV-54Q> (15 de junio de 2021); “México, Distrito Federal, registros parroquiales y diocesanos, 1514-1970”, *FamilySearch* (<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QJ8Y-RYHY>) (15 de junio de 2021); <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QJ8Y-> (23 de junio de 2021); <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QJ8Y-TTC6> (23 de junio de 2021); *Ancestry*, https://www.ancestry.com/genealogy/records/catalina-tadeo-de-la-guerra-24-8gyv5g?geo_a=r&geo_s=us&geo_t=us&geo_v=2.0.0&o_xid=62916&o_lid=62916&o_sch=Partners (23 de junio de 2021).

44.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8603, Catastro de Ensenada, Villarramiel, libro 895 f. 243.

45.- GONZÁLEZ, CASIMIRO (1893), *Historia biográfica de la MN. ML. y Excma. Ciudad de Valladolid*, Valladolid, I, p. 470. LUENGO SÁNCHEZ, JORGE (2014), *Una sociedad conyugal: Las élites de Valladolid en el espejo de Magdeburgo en el siglo XIX*, Valencia.

Genealogía

En Boadilla de Rioseco, en 1563, el licenciado Juan Guerra, beneficiado de las parroquias locales, dota la sepultura en que reposaban sus progenitores, Juan Guerra e Isabel de Escobar, desde 1551. Algo más tarde, fundan capellanía en la iglesia de Santa María Bernardo Guerra y su mujer, Catalina Población, conociéndose la provisión de la misma en 1689. En padrones de 1588 figuran: Jerónimo Guerra, Mateo Guerra, Santiago Guerra, Toribio Guerra el mozo, Francisco Guerra, Juan Guerra, Ana y María Guerra y la viuda de Alonso Guerra⁴⁶. No hay evidencia, sin embargo, de que fuesen hidalgos, por lo que nos centraremos en la rama asentada en Villarramiel, cuya sucesión es:

1. Juan Guerra, que figura en padrones de 1590⁴⁷, junto a su mujer, Isabel de Linares, y sus hijos:

1.1. Juan Guerra.

1.2. Francisco Guerra, mencionado como estudiante en una partida de 1592⁴⁸.

1.3. Pedro Guerra, que sigue.

1.4. Miguel Guerra.

1.5. María Guerra.

1.6. Isabel Guerra.

2. Pedro Guerra, casado con Isabel Antolín (1604), siendo sus hijos:

2.1. Isabel Guerra.

2.2. José Guerra, que sigue en A).

2.3. Pedro Guerra, que sigue en B).

2.4. Gregorio Guerra.

2.5. Estefanía Guerra, casada con Matías Clérigo (1633) y, en segundas nupcias, con Santiago de Escobar (1642), hijo de María Galván y de Fernando de Escobar, natural de Castil de Vela, donde tuvieron los de su linaje casa y capilla con armas⁴⁹.

46.- Boletín Oficial de la Provincia de León, 20/03/1878. FERNÁNDEZ CATÓN, JOSÉ M^a (1985), *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*. II, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, doc. 992. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 9034, expediente 2-1.

47.- Archivo Histórico Nacional, Consejos, 9034, expediente 2-1.

48.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, San Miguel, 2, f. 121 r.

49.- En 1587, ganaron ejecutoria de hidalguía los hermanos Juan de Escobar y Cristóbal Calderón de Escobar, vecinos de Medina de Rioseco, aunque oriundos de Castil de Vela, hijos de Francisco de Peñalosa y de Beatriz de Villasante Calderón, y nietos de Juan de Escobar y de Teresa Arias de Peñalosa, vecinos de Castil de Vela (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 1580,52).

2.6. Antonia Guerra.

2.7. Ana Guerra.

3. A) José Guerra, casado con María García, padres de:

3.1. Francisca Guerra, mujer de Juan Rivero.

3.2. Isabel Guerra, casada con Matías García.

3.3. Pedro Guerra (b. 6/10/1642), que tuvo tres mujeres: Antonia Calderón (1664), Juana López (1665), y Francisca Pérez García (1679), teniendo con esta última a:

3.3.1. Luis Guerra (b. 27/05/1680), casado con Ana Cermeño (1703), padres de:

3.3.1.1. María Guerra Cermeño (*1704).

3.3.1.2. José Guerra Cermeño (*1706).

3.3.1.3. Francisca Guerra Cermeño (*1708).

3.3.1.4. Luis Guerra Cermeño (*1711).

3.3.1.5. Ana Guerra Cermeño (*1713).

3.3.1.6. Catalina Guerra Cermeño (*1716).

3.3.1.7. Melchor Guerra Cermeño (*1719), casado con María García Andrés (1738), padres de:

3.3.1.7.1. Alonso Guerra García (*1743), casado con Francisca Sánchez García (1765).

3.3.1.7.2. Melchor Guerra García (b. 14/08/1750), casado con Francisca García Díez, padres de Manuel Guerra García, casado con Inés Aragón Pérez (hija de Francisco Aragón Herrero y de Tomasa Pérez Andrés), padres de Gregoria Guerra Aragón (*1799), mujer de Juan Manuel Fernández Vítóres⁵⁰.

3.3.1.8. María Guerra Cermeño (*1722), mujer de Alonso Corcobado Martín (1744).

3. B) Pedro Guerra, casado con Juana García de Ornicedo (1632), padres de:

3.1. Isabel Guerra.

3.2. Francisca Guerra.

3.3. Pedro Guerra.

3.4. Jerónimo Guerra, que sigue.

3.5. Luisa Guerra.

50.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, San Miguel, 11, f. 121v.

4. Jerónimo Guerra, que casó dos veces, la primera con Brígida López (1666), la segunda con Juana García (1669), hija de Manuel García y de Sebastiana Polanco, en la que tuvo a:

4.1. José Guerra, que sigue en C).

4.2. Jerónimo Guerra, que sigue en D).

5. C) José Guerra (b. 21/09/1670), casado con Antonia Pérez (1694), padres de:

5.1. Bernardo Guerra (b. 31/08/1698), casado con Manuela Sánchez Galván (1719), padres de:

5.1.1. José Guerra Sánchez, que casó con María Antolín Fernández (1742).

5.1.2. Santiago de la Guerra, párroco de Santa María de Villarramiel.

5.1.3. Manuel-Matías de la Guerra (*1732), escribano, marido de Catalina Puerta.

5.2. Antonio Guerra.

5.3. Juan Guerra (*1703), casado con Isabel Ramos (1727), de la que enviudó, contrayendo nuevas nupcias con Catalina Caballero.

5.4. Marcela Guerra.

5.5. Juana Guerra.

5.6. Esteban Guerra.

5. D) Jerónimo Guerra, casado con Rosalía Rodríguez (1697), padres de:

5.1. Melchor Guerra Rodríguez, que casó con Manuela Rivero Paniagua (1725), teniendo a:

5.1.1. Manuel Guerra Rivero.

5.1.2. Francisco Guerra Rivero.

5.1.3. Pedro Guerra Rivero.

5.1.4. Rosa Guerra Rivero.

5.1.5. Bárbara Guerra Rivero.

5.1.6. Vicente Guerra Rivero.

5.2. Antonia Guerra (1705-1777), mujer de Alejandro Tadeo Hernández. Hijos:

5.2.1. Antonia Tadeo Guerra (1744-1804).

5.2.2. Ana-María Tadeo Guerra (1732-1770).

5.2.3. Alejandro Tadeo Guerra, casado con Teresa de la Guerra Alonso, padres de:

5.2.3.1. Juan Tadeo Guerra.

5.2.3.2. Catalina Tadeo de la Guerra (*1783), mujer de Juan Pérez Calvo.

5.2.3.3. Pedro Tadeo Guerra, abogado, con examen para incorporarse a la Real Chancillería en 1808⁵¹.

5.2.4. Bernardo Tadeo de la Guerra Vega (*1740), oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de La Habana, pasando en 1809, como Secretario, a Veracruz⁵², donde casó con Isabel Aranda Solís, teniendo a Juan Bautista Antonio Gaspar de la Guerra Aranda (*Veracruz, Nueva España, 1815).

5.2.5. Gregorio Tadeo.

5.2.6. Juana Tadeo.

Heráldica

No hay constancia del empleo de armerías por parte de los Guerra de Villarramiel. En Boadilla de Rioseco, la lauda sepulcral del licenciado Guerra y sus padres ostenta un escudo peculiar, poco parecido a los usados por otras familias del mismo apellido: un rosal y tres alfanjes en jefe, con las puntas hacia abajo⁵³.

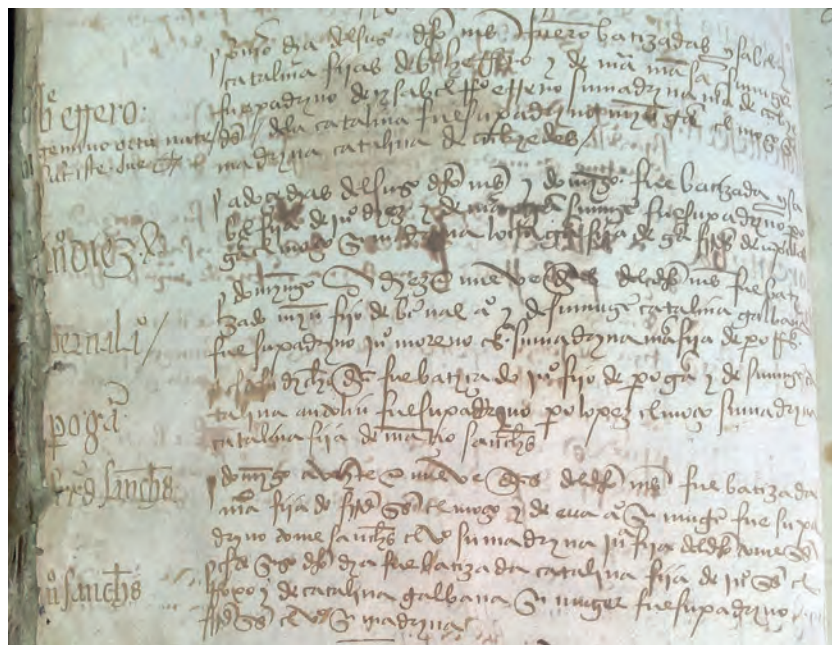


Fig. 3: Libro de bautismos de la parroquia de San Miguel de Villarramiel (Palencia), noviembre de 1526. Fotografía del autor.

51.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Secretaría del Acuerdo, caja 32,27.

52.- Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 38, núm. 5; 159, núm. 54; y 4609, expediente. 24.

53.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), p. 33.

HERRERO DE CAVIEDES

Los Herrero de Caviedes, establecidos en Villarramiel, se tenían por descendientes del solar y torre de Caviedes, fundada en el siglo XIII en el barrio de Reboleño, según la mayor parte de los cronistas, por Fernando de Caviedes, a quien sucedió su hija María Fernández de Caviedes, casada en 1275 con Rui González de Ceballos, adelantado mayor del Reino de Murcia, y a ellos su primogénito Diego Gutiérrez de Ceballos y Caviedes, almirante mayor de Castilla (1330). Fue éste marido de Juana García Carrillo, y padre de Rui González de Ceballos y de Diego Gutiérrez de Ceballos, que le sucedieron, aunque sin dejar descendencia, heredando la casa su hija Elvira Álvarez de Ceballos, mujer de Fernán Pérez de Ayala⁵⁴. La torre parece haber pasado a una las hijas del matrimonio, Mencía, mujer de Beltrán Vélez de Guevara, y fue utilizada por los sucesivos señores como cárcel y audiencia para sus dominios de Valdáliga y Escalante, sin que sepamos cómo pasó a los Gutiérrez de Caviedes, a quienes vemos ejercer determinados cargos al servicio de los Ceballos y Guevara⁵⁵.

Apellido

El apellido original de esta familia, conforme a los testimonios más antiguos, parece haber sido Gutiérrez de Caviedes, si bien la rama asentada en Villarramiel intercala un elemento más, Herrero, posiblemente debido a la actividad desempeñada por sus primeros miembros, y deja de utilizar el patronímico. Los descendientes de este linaje, no obstante, emplean a menudo sólo una parte: María y Catalina de Caviedes son madrinas de las niñas de Bartolomé y Rodrigo Herrero, a principios del siglo XVI, mientras que este último es padrino de una hija de Catalina de Caviedes. Asimismo, García Herrero apadrina en 1527 a Fernando Herrero, hijo de Bartolomé, y su hija Juana casa con Juan Sánchez Herrero, siendo padres de García Sánchez de Caviedes Herrero.

Pruebas de nobleza

El pleito de hidalguía de Miguel, Luis y Antonio de Caviedes, vecinos de Sevilla, que litigan en la Real Chancillería de Granada entre 1594 y 1618⁵⁶. El 8 de julio de 1601, por cierto, la partida de matrimonio de Lázaro Blanco y Dominga Clérigo recoge la presencia en Villarramiel del medinense Cristóbal González de Salcedo, escribano de cámara en la mencionada Chancillería, «que estaba en esta dicha billa achiendo aberiguazió de la idalgía de los Cabiedes y su provanza veçinos de la çudad de Sebilla, y descendientes de Alonso de Cabiedes escribano»⁵⁷.

54.- GARCÍA CARRAFFA, ALBERTO Y ARTURO (1925), *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana*, XVIII, Madrid, pp. 94-96.

55.- BARÓ PAZOS, JUAN; ESTRADA SÁNCHEZ, MANUEL; PEREDA HERRERA, MARCOS (2011), *Historia de la villa de Treceño*, Santander, pp. 29-31 y 44.

56.- Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sección Hidalguía, 4775-012 y 4604-024.

57.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, Santa María, 1, f. 252.

Genealogía

La sucesión en la rama que nos ocupa parte de Juan Gutiérrez Herrero de Caviedes, vecino del concejo de Caviedes, casado con María González. Al parecer, era hermano entero de Diego Ruiz de Caviedes, señor de la casa solariega, en la que le sucedió su hijo Pedro Gutiérrez de Caviedes, al que una testigo del pleito de hidalguía citado, María Pérez (viuda, noble, vecina de Caviedes, hija de Diego Pérez de Caviedes, nieta de Juana Gutiérrez, de unos cien años de edad), dice haber visto en Aguilar de Campos, y que al morir dejó empeñada la casa en Hernando López de Lamadrid, ocasionándose por ello algunos litigios. También afirma dicha testigo haber conocido a otros descendientes de la casa, como Sancho, Bartolomé y Esteban Gutiérrez de Caviedes. Otros testimonios, recogidos en la ejecutoria ganada por Juan Gutiérrez de Caviedes, vecino de Saldaña, en 1584, hablan de cuatro hermanos que «Avíanse ydo e ausentado del dicho lugar de Caviedes y casa de Reboleno y se abían hido a Castilla por cierta muerte que les abían achacado», y que «los dichos hermanos heran hijos del señor y poseedor de la dicha casa y solar»⁵⁸.

Asimismo, se nos informa de que «la dicha cassa e solar de Reboleno (...) avía sido y era vinculada y de mayorazgo en la qual abían sucedido (...) el pariente mayor della y sus hixos y deçindiendes (...) por linia rrecta de barón (...) un solo posehedor sin ser la dicha casa partida ni dibidida en dos ni en más hermanos ni herederos (...) y en la dicha casa no había sucedido ninguno que fuese de linaje tansbersal ni se abía podido vender ni enajenar». La descripción que se hace de la misma es muy precisa: «Edificio de cantería desde el llamamiento de la dicha casa hasta los tejajados (*sic*) la qual tenía su torre de cantería y tenía a la redonda della su varvacana, y muchas troneras y a la redonda de la dicha torre llena de yedra, y las puertas della eran de arcos de cantería muy grandes con las puertas varreadas». Sus señores tenían preeminencia en la iglesia y ejercían la jurisdicción del dicho concejo de Caviedes, civil y criminal, con sus coto redondo y horca y cárcel, nombrando jueces en ella, hasta que, en tiempo del mencionado Diego, un juez pesquisidor había acudido a dicho lugar y puesto fin a todo ello.

De los cuatro hermanos antes citados, uno se asentó en Cires (Lamasón), donde Pedro Gutiérrez de Caviedes casó con Juana Fernández de Cires, teniendo a Pedro Gutiérrez de Caviedes, que se unió en matrimonio a María González del Otero, en la que tuvo a Pedro de Caviedes, marido de María Sánchez de las Cuevas Labarrena. Una rama pasó luego a Salarzón de Liébana. Otro hermano se estableció en Saldaña, donde probó su hidalguía el citado Juan Gutiérrez de Caviedes, licenciado, corregidor y juez de visitas del Adelantamiento de Castilla en Burgos, hijo de Juan de San Vicente, nieto de otro Juan de San Vicente, y bisnieto de Juan Gutiérrez de Caviedes⁵⁹. De esta rama descendió el capitán García de Caviedes y Luna, destacado en Nápoles, donde falleció en 1647, y derivaron otras

58.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 1522,60.

59.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 496,7; y Registro de Ejecutorias, caja 1522,60.

asentadas en Sahagún, Carrión, Santillana de Campos y León. El tercero de los hermanos, llamado Gregorio, residió en Valbuena de Pisuerga, siendo antepasado de Diego de Caviedes, oficial mayor de la Secretaria del Reino y corregidor de La Coruña, que casó dos veces, una en Granada, con Beatriz de Valcárcel y Hevia, padres de María, mujer de su pariente sevillano Miguel de Caviedes, uno de los que litigan en 1594-1618; y la otra con Jacinta Sanz Escudero⁶⁰.

El cuarto hermano fue Juan Herrero de Caviedes, que casó en Caviedes con una hija de Juan de Mujica. Tras enviudar, abandonó su patria y se pasó a Villarramiel, donde contrajo nuevas nupcias con Juana Martín. Los testigos del pleito recuerdan que «Recién casado el dicho Juan Herrero de Cabiedes (...) Repartiéndole en los pechos de pecheros (...) no se abía querido hallanar en la paga y contribución diciendo que como hijodalgo Avía de ser libre dellos sobre lo qual Auía abido muchos pleitos y casi los vecinos desta dicha villa le abían querido tapiar las casas en que vivía» y, además, «abían echo muchas oyas a la redondo de las casas adonde vivía para que, aunque quisiese salir de la casa no pudiese (...) porque muriese y no tubiese lugar de probeherse para comer ni se lo pudiesen dar».

La razón de todo ello era que Villarramiel se contaba entre «las billas de behetría y comprehendidas e yncorporadas en el Prebilegio dellas, de mar a mar de Castilla», de forma que «abía sido y era costumbre usada y guardada dende que la dicha villa se abía echo de vehetría que todos los vecinos della, hijosdalgo o pecheros sin distinción ninguna abían pechado en todos los pechos y derramas Reales y concexales (...) sin que en la pagada de los dichos pechos ubiesen tenido distinción ninguna los tales hixosdalgo (...). Quando a la dicha villa abían venido y venían algunos hijosdalgo notorio si quería vibir y morar en la dicha villa auía de pagar y contribuir en los pechos della con los demás hijosdalgo della y así cuando a la dicha villa avía benido a vivir y morar el dicho Juan Gutiérrez Herrero de Cabiedes (...) quando se abía casado en la dicha villa le auían admitido por beçino como tal hijodalgo y en la dicha villa lo fue con la misma costumbre que la dicha villa tenía con los demás hijosdalgo della sin que fuese visto pararles perjuicio a su hidalguía».

Juan y su mujer tuvieron, al menos, la descendencia que sigue:

1. Miguel Herrero de Caviedes, casado con María Pérez, padres de:

1.1. María Herrero de Caviedes, que fue mujer de Antón Santos

2. García Herrero de Caviedes, quizás casado con una hermana de Juan Antolín, testigo de Villarramiel en el pleito, hijo de otro del mismo nombre.

2.1. Juana Herrero de Caviedes, mujer de Juan Sánchez, herrero de Villarramiel. En 1539, es madrina de Alonso Blanco, figurando como «Juana de García Herrero».

60.- ESCAGEDO SALMÓN, MIGUEL (1930), *Solares Montañeses*, IV, Santander, pp. 36-38.

2.2. ¿María? (b. 10/06/1537, padrinos Rodrigo Herrero y su hija María), que figura como hija de García Herrero y Catalina.

3. Juan Herrero de Caviedes, que colocamos aquí, aunque no tenemos plena seguridad en cuanto a su filiación. Estuvo casado con María Blanco, hermana del arzobispo Francisco Blanco de Salcedo, siendo padres del canónigo cardenal compostelano Domingo Blanco de Caviedes y, sin duda, del doctor Andrés Blanco de Caviedes, canónigo de Santiago y chantre de Palencia⁶¹.

4. Marina de Caviedes, de cuya filiación tampoco hay seguridad, casada en Capillas con Pedro Caballero, padres de María, mujer de Alonso Blanco de Salcedo.

5. Alonso de Caviedes, que fue escribano de Villarramiel. En 1520, cuando el cura de Fuentes acude a dicha villa para tomar posesión de unas ermitas, los vecinos le salen al encuentro «armados de lanzas, espadas y ballestas», yendo a su cabeza el alcalde Antolín, Pedro Aragón, Alonso Izquierdo y Alonso de Caviedes⁶². Casó con Catalina García, natural de Valdenebro, y en segundas nupcias con una vecina de Castromocho. Con la primera mujer tuvo a:

5.1. María de Caviedes, casada con Juan Alonso el mozo, natural de Gatón, labrador, siendo padres de:

5.1.1. Juan Alonso de Caviedes, casado con Marina Martínez y, en segundas nupcias, con Isabel de Mucientes.

5.1.2. Catalina Alonso de Caviedes, mujer que fue de Pedro García.

5.1.3. Rodrigo Alonso de Caviedes, que casó con Marina Sánchez.

5.1.4. Lucía Alonso (bautizada el 19 de diciembre de 1535).

5.1.5. Alonso de Caviedes, casado con Juana Díez y, en segundas nupcias, con María Blanco de Salcedo, viuda ya en 1590. Fueron sus hijos:

5.1.5.1. María, que contrajo matrimonio con su primo Pedro, hijo de Rodrigo y de Marina Sánchez, del que tuvo a Catalina, que se unió en matrimonio a Domingo Sánchez, hijo de Juan Sánchez y de Juana Herrero de Caviedes.

5.1.5.2. Juana.

5.1.5.3. Isabel.

5.1.5.4. Francisca.

5.1.5.5. Alonso.

61.- IGLESIAS ORTEGA, ARTURO (2011), “Elites eclesiásticas y sociedad en el siglo XVI: la extracción social de los capitulares compostelanos”, *Estudios Humanísticos. Historia*, 10, pp. 11-32 y p. 23, n 38.

62.- FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS (1979), *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*, León, p. 53.

5.2. ¿Catalina de Caviedes?, mujer de Pedro Seco, con el que tuvo a:

5.2.1. Catalina (b. 9/07/1536).

5.2.2. Leonor (b. 25/1/1540).

5.3. Juan de Caviedes, que pasó a Medina de Rioseco, donde casó con María Flores, y luego a Sevilla, siendo padre de:

5.3.1. Fray Juan de Caviedes, dominico.

5.3.2. Bernabé de Caviedes, casado con Rufina de Aguirre, padres de Juan de Caviedes, veinticuatro de Sevilla, y de María Isabel de Caviedes, que casó en primer matrimonio, en Sevilla, con Lope de la Vega Valdés, padres de Nicolás Antonio de la Vega Valdés y Caviedes (1630-1667), marido de Antonia Ortiz de Sandoval y Guzmán, en la que tuvo a Jerónimo José de la Vega Valdés y Caviedes, creado I marqués de Nevares por Carlos II en 1694, con el vizcondado previo de la Vega⁶³.

5.3.3. Miguel de Caviedes, casado, como ya dijimos, con María, hija de su pariente Diego de Caviedes, de la rama de Saldaña, y de Beatriz de Valcárcel y Hevia.

5.3.4. Luis de Caviedes, que se unió en matrimonio a Francisca Suage, hija de Fernando López y de Teodora Gutiérrez, siendo padres del licenciado Matías Caviedes, racionero de la catedral hispalense en 1623⁶⁴.

5.3.5. Antonio de Caviedes.

Heráldica

No hay constancia del empleo de armerías por parte de esta familia en Villarramiel y su contorno, a excepción de los blasones que ornaban la lauda sepulcral del canónigo Domingo Blanco de Caviedes, en Capillas, difíciles de interpretar y ya detallados. Aun así, entre las informaciones aportadas por los testigos del pleito de hidalguía citado, al describir la portada de la torre solariega, se afirma que «encima de las dichas puertas había tenido y tenía, un escudo de armas del blasón, del señor y descendientes de la dicha casa (...) un escudo dividido en dos partes la una parte del escudo en campo verde y la otra parte con unos bastones añudados que según este testigo había oído decir significaban cierta guerra, que se había benéfico por los señores descendientes de la dicha casa con bastones». Recuerdan, sin duda, a las que blasona Salazar: en pal, 1º, de oro, un águila de sable volante; y 2º, de oro (en realidad, de sinople), unos trozos (de picas o astas) de oro,

63.- ESCAGEDO SALMÓN, MIGUEL (1930), p. 36. MAYORALGO Y LODO, JOSÉ MIGUEL DE (1992-1993), "Una familia sevillana de origen asturiano: los Vega Valdés, marqueses de Nevares", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, I, Madrid, pp. 7-85.

64.- SALAZAR MIR, ADOLFO DE (1995), *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla*, I, Hidalguía, Madrid, núm. 194, p. 96.

y a cada lado una estrella. Por cimera, un águila, y el mote: «El águila en campo de oro, con estos trozos que vedes, son las armas de Caviedes, que las ganó al rey moro»⁶⁵. Pueden hoy contemplarse en la casa de los Caviedes, en Íscar.



*Fig. 4: Villarramiel (Palencia), portada de la iglesia de San Miguel.
Fotografía del autor.*

HIDALGO

Documentado en Villarramiel desde mediados del siglo XVI, a partir de Antonio Hidalgo, muy probablemente forastero.

Pruebas de nobleza

No tenemos noticia de que miembros de esta familia las realizaran, aunque dos de ellos hacen protesta de hidalguía en 1751, durante las averiguaciones del Catastro de Ensenada en Villarramiel: Miguel Hidalgo Román, a la sazón alcalde ordinario de la villa y que había hecho carrera como alférez de milicias; y su medio hermano Jerónimo, uno de los representantes enviados por el concejo de la villa a Madrid, en 1776, para realizar diversas gestiones ante la Corte, con motivo de la ruina de la torre de San Miguel. Ambos afirman pertenecer al estado noble, «aunque en este lugar por ser veatría no ai distinción de Estados», si bien las autoridades locales dicen de ambos: «No deel estado noble y sí deel Xeneral

65.- ESCAGEDO SALMÓN, MIGUEL (1930), p. 35. GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARMEN (1981), *Escudos de Cantabria*, IV, Institución Cultural de Cantabria, Santander, pp. 121, 152, 165, 177.

y pechero y toda su descendencia»⁶⁶. Una nota suelta, probablemente de la misma época, alude a unos vecinos que se tienen por hidalgos montañeses, aunque no sabemos a ciencia cierta si se refiere también al linaje que nos ocupa, de cuya procedencia nada más hemos hallado, ni tampoco acerca del motivo que llevó a Miguel y Jerónimo a reclamar para sí la condición hidalga.

Genealogía

1. Antonio Hidalgo, casado en primeras nupcias con María Asensio, padres de:

1.1. Esteban Hidalgo.

1.2. Ana Hidalgo, que casó con Tomás Asensio.

1.3. Catalina Hidalgo.

1.4. Domingo Hidalgo, casado con María Moreno en el año 1591.

1.5. Juan Hidalgo, casado con Juana Sánchez en 1591, con la que tuvo a:

1.5.1. Catalina Hidalgo.

1.5.2. María Hidalgo.

Antonio casó nuevamente con Catalina Serrano, teniendo a:

1.6. Alonso Hidalgo, que casó con Juana Antolín (1642).

1.7. Diego Hidalgo, casado con Matea Sánchez (1606), siendo padres de:

1.7.1. Marcelo Hidalgo (*1621), casado con Juana Antolín (1642), teniendo a:

1.7.1.1. Clara Hidalgo (b. 26/03/1652, padrino Rafael Hidalgo).

1.7.1.2. Juana Hidalgo, mujer de Manuel Rodríguez Caballero.

1.7.1.3. El licenciado Ambrosio Hidalgo, cura.

1.7.2. Marcela Hidalgo (*1625), que casó con Pascual García Crespo (10/11/1671).

1.7.3. Blas Hidalgo (b. 3/06/1629).

1.7.4. Rafael Hidalgo (b. 28 de octubre 1665), con Antolina García.

1.8. Ambrosio Hidalgo (b. 17/02/1577), que contrajo matrimonio con Isabel Pérez (1608), teniendo a:

1.8.1. Catalina Hidalgo (b. 16/11/ 1608, padrino Juan Hidalgo, sacristán; testigo Diego Hidalgo). Casó con Bautista Quijada (1633).

66.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8603, Catastro de Ensenada, Villarramiel, libro 895, ff. 353 y 578.

1.8.2. Isabel Hidalgo (*1612), mujer de Francisco Alonso de Caviedes.

1.8.3. Ambrosio Hidalgo (b. 19/09/1621), casado con María Serrano (1646) y, en segundas nupcias, con Isabel de Astudillo, hija de Juan de Astudillo Cifuentes y de María de la Cadena Salcedo, vecinos de Gatón, en la que tuvo a:

1.8.3.1. Miguel Hidalgo (b. 24/10/1655, testigo Antonio Hidalgo), que contrajo matrimonio con Jerónima García-Gutiérrez (1680), hija de Alonso García-Gutiérrez y de María Barriales, padres de:

1.8.3.1.1. Miguel Hidalgo (b. 30/10/1683 por el cura Ambrosio Hidalgo, padrino Antonio Hidalgo). Fue padre de:

1.8.3.1.1.1. Miguel Hidalgo Román (*1705, con su primera mujer, Juana Román (m. 1702), hija de Juan Román y de María Felipe, vecinos de Cisneros). Casó con Catalina Martín Serrano (1740), siendo padres de María, Jerónima, Ángela y Catalina.

1.8.3.1.1.2. Jerónimo Hidalgo (de su segunda mujer, Dominga Sánchez (m. 1709), b. 16/01/1711, padrino Manuel Román, boticario de Cisneros). Casó con María Rosa Corcobado y, en segundas nupcias, con Juana Herrero.

1.8.3.1.1.3. Juana Hidalgo (*1718, con Dominga), mujer de José Sánchez Ponce.

LOMBRAÑA

Hubo una destacada familia de este apellido en Baquerín de Campos (Palencia), donde fundó un vínculo y mayorazgo, en 1686, el doctor Tomás de Lombraña, canónigo de la Santa Iglesia de Valladolid, luego de dejar algunas mandas y varias misas por el alma de su madre, María Calvo. Establece como primer llamado al mismo a su primo carnal Pedro Lombraña, al que habría de suceder «el pariente más zercano de el linaje de los Lomvrañas y el que subzediere en él se llame de dicho Apellido», como descendiente «de la casa solar de los Lomvrañas en las Poblaciones en el valle de Liébana». Por el vínculo litigan, en 1763, Manuel de Viguera, vecino de Castromocho, y Francisca Lombraña de Cea, viuda de Hipólito Gutiérrez, sobrina nieta del fundador, que lo era de Baquerín⁶⁷.

A mediados del siglo XVIII, sin embargo, el Catastro de Ensenada sólo recoge en Baquerín a dos vecinos con este apellido, ambos del estado general: Hernando Lombraña, pobre y ciego, de 52 años, casado con Teresa Román, siendo padres de Catalina, Manuela, Basilio y Rosalía; y Francisco Lombraña, de 45 años, sacristán, casado con Francisca Mateo, con la que tiene a Esteban. Por la misma época, Tomás de Lombraña, vecino de Villarramiel, es familiar del Santo Oficio⁶⁸.

67.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 3281,12.

68.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, Catastro de Ensenada, 8071, Baquerín de Campos, libro 94. FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS Y PEDRO (1984), *Historia de Villarramiel*, Diputación Provincial, Palencia, p. 273.

MATIENZO

Familia de canteros montañeses, se asentó en Villalcón hacia principios del siglo XVI, tras recorrer diversas localidades de la región.

Apellido

Como veremos, la familia utiliza sucesivamente dos apellidos toponímicos: Lavín, localidad del valle de Soba, y Matienzo, el definitivo, lugar del valle de Ruesga.

Pruebas de nobleza

El pleito de hidalguía litigado en la Real Chancillería de Valladolid por Bernaldino de Matienzo, vecino de Villalcón (Palencia), en 1526⁶⁹.

Genealogía

1. Juan Fernández de Lavín, jefe de bando y originario de Matienzo, donde no había ningún pechero. Fueron sus hijos:

1.1. Juan de Matienzo, que sigue.

1.2. Fernando de Matienzo, quizás padre de uno de los testigos en el pleito de hidalguía de Bernaldino, Pedro de Matienzo, también cantero y vecino de Burgos, si bien afirma no ser pariente suyo.

2. Juan de Matienzo, cantero que trabajó en el monasterio de Oña, en Sahagún, en Ampudia y en Paredes de Nava, donde falleció. Probó su nobleza residiendo en Oña, junto a su hermano Fernando, como descendientes de la casa solar de Santayana, en el valle de Soba. Casó con María González, teniendo a:

3. Bernaldino de Matienzo, vecino de Villalcón, que litiga en 1526.

Heráldica

Aunque no parece que esta rama de Villalcón usase en algún momento de armerías, uno de los testigos en el pleito de 1526 dice de Juan Fernández de Lavín, abuelo del litigante, «que avía puesto sus armas en que ponía pendón y caldera e aspas de Sant Andrés las quales este testigo vio muchas vezes en las casas que dezían que avían seydo de su Agüelo». Descripción que, por cierto, no recuerda a ninguno de los escudos atribuidos a Lavín y Matienzo que conocemos.

69.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 389,17.

OBESO

Desde mediados del siglo XVI, se documenta en Boadilla de Rioseco (Palencia) una rama de este linaje, a partir de Gaspar de Obeso, en cuyos padrones figura en 1588. En los de Villarramiel de 1590 aparece María de Obeso, junto a su marido, el barbero Pedro Fernández, y su hija, también llamada María⁷⁰.

Pruebas de nobleza

Los pleitos de hidalguía de Hernando y Santiago de Obeso, hermanos, vecinos de Ampudia (Palencia), en 1587; y de José-Jerónimo de Obeso y su hijo Francisco, vecinos de Boadilla de Rioseco, en 1788-90⁷¹.

Genealogía

1. Albono o Álvaro de Obeso, que residía en la Torre del Hoyo de Obeso, en el lugar de Obeso, en la Hoyuela, valle de Rionansa, la cual «siempre avía sucedido e sbcedió en los decendientes por línea de varón della sin se aber vendido ni enaxenado partido ni dibidido ni avía salido dél el apellido de los de la casta e linaxe de Obeso». Fue su hijo:

2. García de Obeso, casado con Teresa González, vecinos de Lebeña, en la Provincia de Liébana. Les sucedió:

3. Pedro de Obeso, natural y vecino de Lebeña, que casó con Inés Sánchez, siendo padres de:

3.1. Hernando y Santiago de Obeso, también nacidos en Lebeña, los cuales «(s)iendo moços pequeños de a treçe o catorce años se fueron e aussentaron del dicho lugar de Lebeña Provincia de Liébana y fueron para Castilla», asentándose en la villa de Ampudia, donde litigaron su hidalguía en 1587.

3.2. Gaspar de Obeso, que pasó al lugar de Aradillos, jurisdicción de Reinoso, donde nació su hijo, habido en su matrimonio con Gregoria García Mantilla:

3.2.1 Gaspar de Obeso, que casó con Isabel Herrera, asentándose en Boadilla de Rioseco hacia 1550. Fue su hijo:

3.2.1.1. Juan de Obeso, natural de Boadilla, casado con Isabel de Olmos, padres de:

70.- Archivo Histórico Nacional, Consejos, 9034, expediente 2-1.

71.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, cajas 473,1; 603,2; y 1273,12; Registro de Ejecutorias, cajas 1701,1 y 3590,14; y Pergaminos, caja 33,1. BASANTA DE LA RIVA, ALFREDO (1922), *Genealogía y nobleza...*, p. 114.

3.2.1.1.1. Gaspar de Obeso, cuya mujer fue María Rodríguez Hondero, los cuales dotaron una sepultura en la iglesia del Salvador de Boadilla de Rioseco, en 1661, para sí y sus hijos:

3.2.1.1.1.1. Jerónimo de Obeso, comisario del Santo Oficio, que falleció y fundó una misa en 1696, siendo inhumado en la citada sepultura, como puede leerse en la oportuna inscripción que lleva.

3.2.1.1.1.2. Juan de Obeso, vecino de Boadilla, que casó con Rafaela González de Getino, siendo padres de Gaspar-Antonio de Obeso, marido de Isabel González; abuelos de Juan de Obeso, casado en Boadilla con Josefa Melgar; y bisabuelos de José-Jerónimo de Obeso, que probó su nobleza ante la Real Chancillería de Valladolid en 1790, junto a su hijo Francisco.

Heráldica

Las armas de Obeso, labradas por orden del comisario don Jerónimo, pueden verse en la lápida que cubre la sepultura dotada por sus padres, acoladas a la cruz de Santo Domingo: «cortado mediante fajas: 1 partido, primero tres calderas y una cruz como la de Santiago, segundo ocho proyectiles de honda (¿) y una cruz de Santiago; 2 cortado, primero tres flores de lis partido de tres bandas, segundo una torre acompañada de un árbol a la diestra, borrado a la siniestra»⁷². Recuerdan a las que describe, con sus esmaltes, Barredo de Valenzuela: de azur, terciado en palo: 1º, unas ascuas grandes en aspa, con cuatro flores de lis de oro; 2º, ocho menguantes de plata; 3º, una torre de piedra, acompañada de un pino de su color, con dos lobos atravesados al pie⁷³.

OREJÓN

Procedente de Liébana, se asentó esta familia en Cisneros, en el siglo XVI, donde hicieron las correspondientes pruebas de hidalguía.

Apellido

En la villa campesina suele aparecer como Orejón de la Lama, aunque originariamente usaron el compuesto González de Orejón y, más tarde, Pérez de Orejón, tras el matrimonio de Pedro González Orejón con Inés Pérez de Abuenes. Asimismo, algunos de sus hijos dieron preferencia al apellido materno, debido, según se afirma, a la persecución que sufrió la familia por parte de los duques del Infantado.

72.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), p. 33.

73.- BARREDO DE VALENZUELA, ADOLFO (1976), “Apuntes para un nobiliario de Palencia” (Fin), *Hidalguía*, 138, pp. 689-728, p. 697.

Pruebas de nobleza

Los pleitos de hidalguía litigados en la Real Chancillería de Valladolid por Diego Orejón de la Lama (1672) y su hermano Manuel (1679)⁷⁴.

Genealogía

1. García González Orejón de la Lama, fallecido en un enfrentamiento con los hombres del duque del Infantado, con el que tenía diversas pependencias⁷⁵, siendo sepultado noblemente en Santo Toribio de Liébana. Fue señor de la casa de Orejón, en el valle de Cereceda, infanzonada y noble, que había tenido vasallos y patronato de iglesias, aunque en las ejecutorias citadas se describe ya como «demolida y las paredes por el suelo de manera que se echa de ver hauer sido cassa y solar Antiquo y Prinzipal ynfanzonada», tras ser derribada por orden del duque del Infantado. Fue su hijo y sucesor:

2. Pedro González Orejón, casado con Inés Pérez de Abuenes, padres de:

3. Fernán Pérez de Abuenes y Orejón, vecino de Potes, que casó con Isabel de Linares, teniendo a :

4. Juan Pérez Orejón, que contrajo matrimonio con Isabel Orejón, trasladándose a la villa de Cisneros. Fueron padres de:

4.1. Bartolomé Pérez Orejón, que sigue en 5.

4.2. Miguel Pérez Orejón.

5. Bartolomé Pérez Orejón, casado con Beatriz González Bermúdez, padres de:

6. Gonzalo Pérez Orejón, marido de Elvira de Cervantes, teniendo a:

6.1. Diego Pérez Orejón de la Lama, escribano mayor del ayuntamiento de la villa de Madrid, casado con María de Herrera y Biedma, padres de Jacinto, Diego, Juan y Mateo.

6.2. Manuel Pérez Orejón, escribano del número y mayor del ayuntamiento de la villa de Madrid.

6.3. Antonio Pérez Orejón.

74.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, cajas 2949,54 y 3003,64.

75.- ESCAGEDO SALMÓN, MIGUEL (1930), p. 35. GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARMEN (1983), *Escudos de Cantabria*, V, Institución Cultural de Cantabria, Santander, p. 115.

POLANCO

Una familia de este apellido, claramente toponímico y montañés, residió en Villarramiel entre mediados del siglo XVI y finales del XVII. Su primer miembro conocido, Juan Polanco, casó allí con María de Bezueces, teniendo a Pascual Polanco, que contrajo matrimonio, en 1587, con Juana Rallo, hija de Juana Izquierdo y de Juan Rallo de Olea, nieta de Francisco y de Francisca de Olea, procedente de Cuenca de Campos y emparentada con los Blanco de Salcedo. Pascual y su mujer figuran en los padrones de Villarramiel de 1590 junto al primero de sus vástagos, Tomás Polanco, aunque se mencionan luego otros dos: Lucas y Antón Polanco. Juana era viuda ya en 1617⁷⁶. En cuanto a Tomás, casó con Catalina Escudero (1611), hija de Pedro Escudero y de Juana Sánchez, vecina de Castil de Vela, cuya filiación no se explicita, aunque en dicha villa fundó capellanía el clérigo Juan Sánchez, hijo de Fabián Sánchez, como patronato «del tronco e parentela (...) del linaxe de los Sánchez», por la que litigan en 1571 y 1597 Juan Sánchez de la Plaza, carretero, administrador de su hijo Juan; Pero Sánchez, carretero, vecino de Capillas, hijo de Juan Sánchez, carretero, y nieto de Ortega, hermano del fundador, en nombre de su hijo Antón; Antonio Juárez, vecino de Tamariz de Campos; Juana Sánchez, hija de Andrés, otro hermano del fundador, como madre del bachiller Lorenzo Fernández, habido con Mancio Hernández; su hermana María, mujer de Juan Martín Palacios, padres del doctor Palacios, canónigo de Santiago y anterior titular de la capilla; y de Alonso Martín Palacios, vecino de Meneses, que representa a su hijo Andrés, «deçendiente de los Sánchez y del tronco dellos»; y algunos otros⁷⁷.

Tomás Polanco y Catalina Escudero fueron padres de Juan Polanco (*1612) y de Sebastiana Polanco (b. 29/01/1617), mujer de Manuel García.

En la vecina villa de Fuentes de Don Bermudo residían, en 1751, Manuel Polanco, jornalero, de 40 años de edad, con María Merinchón, su mujer, de 60 años, y un andado de nombre Gabriel de Castro; y Baltasar Polanco Luis, tejedor, de 42 años, casado con Catalina de Torres Torío, padres de Manuel Francisco, María e Isabel Polanco⁷⁸.

Aunque todos los citados pertenecían al estado general, por residir en behetrías, acaso tuviesen parentesco con la rama asentada en la vecina localidad de Villerías, donde García de Polanco mueve pleito hidalguía en 1544, ganando la oportuna sentencia cuatro años más tarde⁷⁹. Según ésta, era natural del concejo de Barros, en el valle de Buelna, hijo legítimo de Pedro de Polanco, llamado también Pedro de Buelna, de oficio coracero, y de María de Escalante, los cuales se habían mudado a la villa de Aguilar de Campoo cuando su hijo contaba 15 años, pasando más tarde a la de Villerías. Los abuelos se llamaron Pedro Fernández de Polanco y María Fernández de Polanco, y todos los de su linaje habían sido siempre tenidos por hijosdalgo en su tierra de origen.

76.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 2214,3.

77.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, cajas 1219,51 y 1827,3.

78.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8207, Fuentes de Don Bermudo, Catastro de Ensenada, libro 287, ff. 49v. y 67r.

79.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 670,5.

POTES

Nos ocuparemos en el presente apartado de una peculiar familia que, asentada en Paredes de Nava y Becerril, y con una destacada rama de plateros renacentistas trasladada a la ciudad de Cuenca, litigó durante años en defensa de su hidalguía, con resultados desiguales y testimonios contradictorios que ponen en cuestión todo el entramado genealógico edificado por sus miembros.

Apellido

Inicialmente, los de este linaje afincados en Becerril y Paredes de Nava usaron el toponímico Potes, sin duda en alusión a su procedencia más inmediata, ya que afirmaba descender por línea varonil de la casa de Arce. Sin embargo, el primero de ellos y algunos de sus descendientes adoptaron otro apellido toponímico, Becerril, por haber residido en la próspera behetría campesina, y con él se pasaron a Cuenca. De los que permanecieron en Campos, sin embargo, algunos llevaron el patronímico Gutiérrez.

Pruebas de nobleza

Las realizadas en 1528 por Álvaro Becerril y su hijo Alonso, ante el concejo de Cuenca, que les reconoce como nobles y tilda de los padrones de pecheros de 1535 y 1544. Asimismo, el pleito de hidalguía litigado por Francisco Becerril entre 1544 y 1549, con sentencia favorable en 1544, pero revisada en 1547, declarándoles pecheros, lo que fue confirmado por otra en grado de revista dos años más tarde⁸⁰.

La razón de este cambio no fue otra que las marcadas discrepancias entre los testimonios prestados en 1544, por lo general coherentes con la línea genealógica presentada por Francisco y su familia, y los de 1547, claramente discordantes, en los que, aparte de rebajarse sensiblemente la edad de algunos declarantes en el primer interrogatorio, se llegó a negar que en Paredes de Nava «oviese vivido ni morado (...) hombre ninguno que se llamase rrodrigo de Potes ni Álvaro de Bezerril», afirmando que en padrones sólo aparecía cierto Juan de Potes, en 1427, «el qual no estaba puesto por hidalgo ni por pechero sino por pobre». Otros testigos advertían de que la familia había residido realmente en Becerril, que era villa de behetría.

80.- Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sección Hidalguía, 248,9; 246, 8; 309, 10; 20,17. LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, AMELIA (1991), *Francisco Becerril*, CSIC, Madrid, p. 3. ROSA FERRER, IGNACIO DE LA (2018), “Los antecedentes familiares de Francisco Becerril, platero conquense”, *Miscelánea de hidalguías conquenses*, pp. 1-9.

Genealogía

Conforme a los datos aportados por la familia litigante, la sucesión de ésta sería:

1. Álvaro de Potes, o de Becerril, que posiblemente se asentase en la villa de Becerril de Campos. Casó con María Fáñez, en la que tuvo a:

2. Rodrigo de Potes, que pasó a Paredes Nava. Según testimonios de 1544, era «hidalgo de las montañas e de solar conosciado que dezía que hera del solar de Arze que dizen ques una casa e solar conosciado de hidalgos en la Montaña». Como tal, «avya ydo a la guerra de Toro con otros hidalgos de Paredes». Casó con Mari Sánchez, teniendo a:

2.1. Hernán Gutiérrez, escudero, vecino de Paredes de Nava, padre de:

2.1.1. Sebastián, alcalde de la hermandad en la ciudad de Palencia.

2.2. Alonso de Becerril, trasladado a Cuenca, hacia 1485, junto a su hermano:

2.3. Álvaro de Becerril, casado con Mari López, padres de:

2.3.1. Francisco Becerril (*1494), prestigioso platero conquense.

QUEVEDO

En 1751, con motivo de las averiguaciones del Catastro de Ensenada, dos vecinos de Capillas, Alejo Quevedo y su hijo José, son reconocidos como nobles y distinguidos con el tratamiento de «don», si bien no se les respeta su condición por ser localidad de behetría⁸¹. Al mismo tiempo, en la vecina Villarramiel, un jornalero foráneo, Alejandro Quevedo, de 36 años, casado con Manuela Clérigo, probablemente hijo también del citado Alejo, hace protesta de hidalguía junto a otro vecino; bien que en vano, ya que el concejo, sin cuestionar la posible nobleza de ambos, manifiesta que «no se les guarda por ser esta población de behetría»⁸².

Pruebas de nobleza

Los pleitos de hidalguía ganados en la Real Chancillería de Valladolid por José Quevedo y sus hijos, vecinos de Capillas, en 1782-86 y 1794; y por Alejo de Quevedo, vecino de Moral de la Reina, en 1586-89.

Genealogía

1. Rodrigo de Quevedo, casado con María Rodríguez, los cuales, procedentes de la Montaña, se asentaron en la villa de Castroverde de Campos junto a su hijo:

81.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8111, Catastro de Ensenada, Villarramiel, libro 158, f. 1.

82.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8603, Catastro de Ensenada, Villarramiel, libro 895, f. 43.

2. Alejo de Quevedo, que allí casó con María de Grajal, padres de:
3. Lucas de Quevedo, de Castroverde, casado con Catalina Bezos, teniendo a:
 4. Alejo de Quevedo, vecino de Moral de la Reina, donde litigó su nobleza en 1586, ganando la oportuna ejecutoria tres años más tarde. Casó con María Tijero, teniendo a:
 - 4.1. Sebastián (b. 14/08/1636).
 - 4.2. Juan, que sigue.
 - 4.3. Petronila, casada con Antonio Fernández (1658).
5. Juan de Quevedo (b. 15/01/1645), casado con Escolástica Quadrillero (1661), padres de:
 6. Alejandro de Quevedo, natural de Moral de la Reina (b. 31/12/1667), que contrajo matrimonio con Martina del Rey (1691), en la que tuvo a:
 7. Alejo de Quevedo, labrador, natural de Moral de la Reina (b. 3/10/1694), que pasó a Capillas, casando allí con Josefa Ramos Hervás (1715), padres de:
 8. José de Quevedo (b. 11/09/1718), casó con Isabel Andrés García y, en segundas nupcias, con Victoria Sánchez de Escobar (1764), con la que tuvo a Valentín (b. 15/11/1764), Alonso-Vicente (b. 26/12/1766) y Antonio-Tomás (b. 21/03/1769). En 1782, viudo ya de doña Victoria, pleitea por su hidalguía ante la Real Chancillería de Valladolid, junto a sus hijos Alonso y Antonio, ganando la oportuna ejecutoria en 1786.

SÁNCHEZ, SÁNCHEZ DE QUIJANO

La reconstrucción genealógica de esta prolífica familia se ve dificultada por la intrincada red de parentescos que fue formando en muy pocas décadas, pero, sobre todo, por el hecho de que su aparición en Villarramiel se produce precisamente en la etapa anterior a los primeros registros notariales y, sobre todo, parroquiales conservados. Debido a ello, nos hemos limitado aquí a recoger aquellos individuos y ramas familiares claramente emparentados o vinculados entre sí por los mutuos y reiterados apadrinamientos, según costumbre muy arraigada, por cierto, en este linaje. Todo ello nos demuestra, en cualquier caso, la existencia de un grupo familiar bien definido y cohesionado, acaso a partir de Fernando Sánchez el viejo, documentado ya en 1489⁸³, y que no creemos deba identificarse con su homónimo casado con Leonor Añero, que creemos sería hijo suyo. Una rama usa a veces la forma Sánchez de Quijano, que parece remitir al valle de Buelna, del que procedía también el joven Pedro Sánchez (hijo de Juan Sánchez ¿Quijano? y de Mariana González, naturales de

83.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 29,6.

Coo), que casó en la villa de Campos con Isabel López, en 1616, compartiendo ceremonia con Andrés Sánchez Carpintero y María Ramos, en cuya casa seguramente estaba acogido⁸⁴.

Apellido

La mayor parte de las ramas familiares utilizan solamente el patronímico Sánchez, aunque una de ellas, como acabamos de señalar, usa la forma Sánchez de Quijano, que, desde finales del siglo XVI, puede aparecer también como Sánchez-Quijano, si bien es frecuente que únicamente figure el patronímico. Sólo en un par de ocasiones, en 1517 y 1519, hemos visto emplear en solitario la parte toponímica, Quijano, para referirse a Juan Sánchez. Otras líneas parecen haber adoptado, de forma más o menos hereditaria, algún apodo, como Rojo, que se reitera en la sucesión de Juan Sánchez el Rojo, alguna vez en solitario; o Carpintero, recurrente en la de Antonio Sánchez, quizás para diferenciarla de los Sánchez Herrero, descendientes de Juan Sánchez de Boada.

Pruebas de nobleza

Las de Francisco-Javier Tazo Sánchez para su ingreso en la Orden de Carlos III (1815), con referencia a su abuelo materno, Basilio Sánchez (*Villarramiel, 1683)⁸⁵.

Genealogía

1. Juan Sánchez de Quijano, casado con María Sánchez antes de 1517, padres de:

1.1. Antón Sánchez de Quijano (b. 18/10/1519, padrinos Fernando Sánchez el viejo y su hija Juana Sánchez), clérigo.

1.2. Rodrigo Sánchez de Quijano (b. 7/01/1523, madrina Juana Sánchez). Casó con Juana López, teniendo a:

1.2.1. María Sánchez (b. 25/01/1544, padrino Antón Sánchez, clérigo).

1.2.2. Juan Sánchez-Quijano (b. 14/03/1546), casado con María de Guaza, sus hijos:

1.2.2.1. Felipa, confirmada en mayo de 1591.

1.2.2.2. María, confirmada en mayo de 1591.

84.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, San Miguel, 2, f. 95v.; y 1, f. 52.

85.- Archivo Histórico Nacional, Órdenes, Carlos III, expediente 1467.

- 1.2.2.3. Antón, confirmado en mayo de 1591.
- 1.2.2.4. Isabel Sánchez (b. 11/09/1583, testigo Juan Sánchez).
- 1.2.2.5. Juan Sánchez (b. 8/10/1585, testigo Juan Sánchez).
- 1.2.2.6. Cristina Sánchez (b. 17/06/1592).
- 1.2.3. Rodrigo Sánchez (b. 7/11/1548, padrino Antón Sánchez, clérigo).
- 1.2.4. Bartolomé Sánchez de Quijano (b. 12/12/1551, padrino Antón Sánchez, clérigo), casado con Francisca Asensio (1581).
 - 1.2.4.1. Bartolomé Sánchez (b. 6/02/1583), familiar del Santo Oficio.
 - 1.2.4.2. Matea Sánchez (*1588), casada con Diego Hidalgo (1606, testigo el licenciado Diego Sánchez).
- 1.2.5. Antonio Sánchez (b. 13/01/1553, testigo Antón Sánchez, clérigo).
- 1.2.6. Antonio Sánchez (b. 3/11/1556, padrino Antón Sánchez, clérigo).
2. Fernando Sánchez el viejo, casado con Leonor Añero, padres de:
 - 2.1. Fernando Sánchez el mozo, que casó con Eva Alonso:
 - 2.1.1. Matea Sánchez (b. 23/09/1515, padrinos Tomé Sánchez y María, hija de Fernando Sánchez el viejo).
 - 2.1.2. Domingo Sánchez (b. 19/08/1518, padrino Tomé Sánchez), casado con María García, en la que tuvo a María (b. 10/03/1542, padrino Fernando Sánchez), y nuevamente con Magdalena Seco, siendo padres de Juan (1547).
 - 2.1.3. Pero Sánchez (b. 24/02/1522, padrinos Juan Sánchez de la Pozanca y Juana, hija de Fernando Sánchez el viejo).
 - 2.1.4. María Sánchez (b. 29/11/1525, padrinos Tomé Sánchez y Juana, hija de Fernando Sánchez el viejo).
 - 2.1.5. Fernando Sánchez el mozo II, casado con María Díez, teniendo por hijos a:
 - 1.1.5.1. Juan Sánchez, c. con María Barriales, padres de Santiago (b. 1558).
 - 1.1.5.2. Juana Sánchez (b. 8/01/1542).
 - 2.2. Juan Sánchez «de fuera de villa», casado con María Santos, siendo sus hijos:
 - 2.2.1. Mateo Sánchez (b. 6/03/1524, padrinos Tomé Sánchez el viejo y Juana, hija de Fernando Sánchez el viejo), casó con María Martínez, padres de Juan (b. 16/04/1564, padrinos Juan Sánchez el pequeño y Juana Sánchez).
 - 2.2.2. Juan Sánchez (b. 11/07/1526, padrino Fernando Sánchez el mozo).
 - 2.2.3. María Sánchez (b. 14/05/1531, padrinos Fernando Sánchez el mozo y su hija Matea Sánchez).

Es posible que se trate del denominado en otras ocasiones Juan Sánchez Braca y, asimismo, del que aparece en otras como Juan Sánchez de la Pozanca, padre de:

2.2.4. Beatriz Sánchez, madrina de Beatriz, hija de Pero Sánchez, en 1519.

2.2.5. Juan Sánchez de Fray Pedro, casado con Lucía Barriales, padres de Pedro, Catalina, Mancia, Juana, Felipa, Juan, Santiago y Mariana.

2.3. Juana Sánchez.

2.4. María Sánchez.

2.5. Matea Sánchez.

2.6. Agustín (b. 4/02/1516, madrina Beatriz, hija de Juan Sánchez Braca).

2.7. Gaspar Sánchez (b. 21/10/1518, padrino Tomé Sánchez).

2.8. Catalina (b. 1/05/1526, padrinos Tomé Sánchez el viejo y su hija María).

3. Juan Sánchez el Rojo, casado con Catalina Galván, padres de:

3.1. Ana Sánchez (b. 30/09/1522).

3.2. Catalina Sánchez (b. 29/11/1525).

3.3. María Sánchez Rojo (b. 25/10/1528), casada con Juan de Nieva y, en segundas nupcias, con Pedro Fraile.

3.4. Marina Sánchez (b. 13/12/1528), casada con Alejo Fernández.

3.5. Inés Sánchez (b. 2/02/1532).

3.6. Juana Sánchez.

3.7. Pedro Sánchez Rojo, testigo de Bartolomé, hijo de Marina (b. 26/08/1554). Casado con Teresa de Capillas, padres de:

3.7.1. María Sánchez (b. 20/03/1539, madrina Ana, hija de Juan Sánchez el rojo).

3.8. García Sánchez el Rojo, casado con María Merino:

3.8.1. Juan Sánchez (b. 2/06/1544, padrinos Juan Sánchez el Rojo y su hija Juana).

3.8.2. Bartolomé Sánchez (b. 22/09/1549, padrinos Pero y Catalina Sánchez).

3.9. Juan Sánchez el Rojo el mozo, padre de:

3.9.1. Juan Sánchez, con su primera mujer, María de Capillas (b. 24/08/1540, madrina Juana, hija de Juan Sánchez el Rojo).

3.9.2. Juan Sánchez, con su segunda mujer, Teresa de Capillas (b. 8/01/1542, madrina María Roja, hija de Juan Sánchez Rojo).

3.9.3. Juan Sánchez (b. 16/03/1543, padrinos Antonio Sánchez y María, hija de Mancio Sánchez), con su tercera mujer, María Labrador.

4. Gabriel Sánchez, casado con Leonor de Nieva, padres de:

4.1. Juana Sánchez (b. 12/02/1514, padrinos Juan Sánchez de la Pozanca, María, hija de Fernando Sánchez de tras la torre).

4.2. Bartolomé Sánchez de Nieva (b. 31/03/1516, padrinos Fernando Sánchez el mozo y Beatriz, hija de Juan Sánchez Braca).

4.3. Ana Sánchez (b. 18/9/1519, padrino Tomé Sánchez).

4.4. Alonso Sánchez (b. 8/03/1523, padrinos Fernando Sánchez el viejo, Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

4.5. María Sánchez, madrina de bautismo de Mancio Sánchez en 1529.

5. Alonso Sánchez, alcalde de la villa en 1503⁸⁶.

5.1. Alonso Sánchez el mozo, panadero, que suponemos hijo del anterior, aunque sin seguridad. Casó con Juana Mazote, en la que tuvo a:

5.1.1. Catalina Sánchez (b. 14/06/1517, padrino Gabriel Sánchez), quizás casada con Esteban Santos, padres de María (b. 15/06/1539).

5.1.2. Ana Sánchez (*1520, madrina Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

5.1.3. Alonso Sánchez (b. 18/02/1523, padrinos Gabriel Sánchez, Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

5.1.4. Juan Sánchez (b. 26/05/1527).

5.1.5. Mancio Sánchez (b. 18/04/1529, madrina María, hija de Gabriel Sánchez).

5.1.6. Sebastián Sánchez (b. 2/07/1531).

5.1.7. Marina Sánchez (b. 25/07/1535, padrinos Gabriel Sánchez; Beatriz, hija de Pero Sánchez).

5.1.8. Ana (b. 4/08/1537, padrinos Pero Sánchez; Ana, hija de Gabriel Sánchez).

5.2. ¿Juan Sánchez, panadero?, casado con María, padres de María (b. 7/02/1529, padrinos Tomé Sánchez el viejo y María, hija de Gabriel Sánchez).

6. García Sánchez, casado con Catalina López, padres de:

6.1. Catalina Sánchez (b. 6/10/1522).

6.2. Mancio Sánchez (b. 24/06/1526).

86.- FERNÁNDEZ MARTÍN, PEDRO (1956), "Los privilegios de Villaramiel, nuevos datos para su historia", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 15, pp. 121-146, y APÉNDICE 1, p. 131.

6.3. Juan Sánchez.

6.4. Mancio Sánchez (b. 2/07/1533).

6.5. Mancio Sánchez (b. 27/07/1539).

7. Pero Sánchez, casado con Beatriz Crespo, padres de:

7.1. Juan Sánchez.

7.2. Beatriz Sánchez (b. 18/12/1513).

7.3. Beatriz Sánchez (b. 17/11/1519, padrinos Juan Sánchez, su hermano; Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

7.4. Bartolomé Sánchez (b. 1/09/1521, padrinos Juan Sánchez de fuera de villa, Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

7.5. María Sánchez (b. 8/05/1524, padrino Fernando Sánchez el viejo).

8. Tomé Sánchez el viejo, casado con Gracia Martín:

8.1. Tomé Sánchez el mozo, casado en primeras nupcias con Lucía Alonso:

8.1.1. Tomé Sánchez (b. 21/04/1521, padrinos Alonso Sánchez, Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca), casado con Catalina García, en la que tuvo a María (b. 5/02/1542, padrino Fernando Sánchez).

8.1.2. Alonso Sánchez (b. 18/01/1524, madrina Juana, hija de Fernando Sánchez el viejo).

8.1.3. Domingo Sánchez (b. 18/12/1526, Juana hija de Tomé Sánchez el viejo).

Tomé el mozo contrajo nuevo matrimonio con María, teniendo a:

8.1.4. Sebastián Sánchez (b. 4/02/1532).

8.1.5. Martín Sánchez (b. 16/11/1533, padrino Fernando Sánchez, su hermano; María, hija de Juan Sánchez el Rojo).

8.1.6. Andrés Sánchez (b. 12/12/1535, padrino Fernando Sánchez el viejo)

8.2. Fernando Sánchez, casado con María:

8.2.1. Juan Sánchez (b. 3/08/1533, padrino Tomé Sánchez). Por las fechas, es posible que sea el mismo que, casado con Juana González, fue padre de:

8.2.1.1. María Sánchez, casada con Antón Pérez (1597).

8.2.1.2. Hernán Sánchez, que figura en padrones de 1590 junto a su mujer, María, hija de Fernando Fraile y de Catalina Sánchez, y sus siete hijos: Juan, Santiago, Martín, Manuel, Antón, Pedro y Lucía.

8.2.2. Juana Sánchez (b. 6/08/1536, padrinos Tomé Sánchez y María, hija de Juan Sánchez el rojo).

8.2.3. Isabel Sánchez (b. 6/06/1539, padrino Tomé Sánchez, su hermano).

8.2.4. Juana Sánchez.

8.2.5. Catalina Sánchez.

8.2.6. Beatriz Sánchez (b. 7/07/1515).

8.2.7. Ana Sánchez (b. 17/01/1522, padrinos Fernando Sánchez el viejo y su hija Juana Sánchez).

9. Mancio Sánchez, escribano y notario público de la villa desde, al menos, 1537. Casó con Juana García, siendo ya viudo en 1590.

9.1. Catalina Sánchez, mujer de Juan Antolín.

9.2. María, casada con Jorge Asenjo, padres de Juan (b. 19/10/1522, madrina Beatriz, hija de Juan Sánchez de la Pozanca).

9.3. Juana Sánchez, mujer de Pedro Pérez.

9.4. Diego Sánchez (b. 23/02/1522), casado con Juana Pérez, posiblemente padres del bachiller, luego licenciado Diego Sánchez, clérigo.

10. Antonio Sánchez, casó con Francisca Santos (en 1526) o/y Francisca Alonso:

10.1. Martín Sánchez, carpintero, casado con Catalina Izquierdo, hija de Alonso de Izquierdo y de Catalina Maestro, vecinos de Capillas, parientes del «buen soldado» Martín de Izquierdo, fallecido en Guatemala, que menciona Díaz del Castillo⁸⁷. En padrones de 1590 figura ya como viudo. Fue padre de:

10.1.1. Juan Sánchez.

10.1.2. Tomé Sánchez.

10.1.3. Martín Sánchez.

10.1.4. Catalina Sánchez.

10.2. Fernando Sánchez (b. 28/01/1526, padrino Bartolomé Sánchez de Nieva).

10.3. Bernabé Sánchez (b. 4/07/1535, padrinos Fernando y Marina Izquierdo).

10.4. Sebastián Sánchez (b. 8/03/1529, madrina Catalina, hija de Mancio Sánchez). Casó con Llorenta Izquierdo, teniendo a Alonso; y otra vez con Catalina Sánchez.

87.- DÍAZ DEL CASTILLO, BERNAL (1796), *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, p. 485. Pedro Maestro, v. de Capillas, marido de María de Izquierdo (hija de Martín de Izquierdo y María González, naturales de Castromocho), reclama la herencia del soldado Martín de Izquierdo, fallecido en Guatemala, hijo de Alonso de Izquierdo y de Juana Larricata, que embarcó hacia América en 1513, en la nao de Rodrigo Narváez (ARGÜELLO SOLÓRZANO, FEDERICO, et. alii (2004), *Monumenta Centroamericanae Historica: colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central. Sección Leges*, 11, Managua, p. 704. Archivo General de Indias, Contratación, L. 1º, f. 295).

10.5. Alonso Sánchez (b. 8/06/1533, madrina Catalina, hija de Juan Sánchez, cura). Fue carpintero, y en 1592 se le cita como «Alonso Sánchez, el viexo», alcalde de la Hermandad. Casó con Juana Izquierdo, en la que tuvo a:

10.5.1. Juan Sánchez (b. 9/09/1554, padrino Mancio Sánchez). Posiblemente sea el bachiller Juan Sánchez, clérigo, citado más adelante.

10.5.2. Andrés Sánchez (b. 10/11/1559, padrinos Mancio Sánchez y Catalina Izquierdo). También carpintero, en las alcabalas de 1594 figura entre los vecinos más acaudalados de la villa⁸⁸. Casó al menos tres veces, una de ellas, con María de Guaza (1588), siendo padres de Alonso y María Sánchez; y otra con Catalina de la Serna (1599), siendo testigo el bachiller Juan Sánchez, y con la que tuvo a:

10.5.2.1. Catalina Sánchez.

10.5.2.2. Miguel Sánchez Carpintero (b. 8/10/1600, †10/10/1669). Fundó varias memorias perpetuas, legándole al cabildo de la villa un palomar con su herreñal⁸⁹. Casó con Isabel, hija del escribano Juan Caballero (1623), con la que tuvo a Juan Sánchez; y en segundas nupcias (1644), con Juana, viuda de Juan Alonso Blanco e hija de García Sánchez de Caviedes y de Teresa Ramos, siendo padres de José Sánchez (b. 14/10/1647), escribano del número y ayuntamiento.

10.5.2.3. Andrés Sánchez (b. 4/10/1610).

Andrés casó finalmente con María Ramos (1616, testigo Diego Sánchez)⁹⁰.

10.6. ¿Claudio Sánchez?

10.7. ¿Miguel Sánchez?, quien, según las pruebas de nobleza de Francisco-Javier Tazo Sánchez, habría nacido en la montaña de Cervera, donde figura en padrones como hidalgo. Casó en Ventanilla con Catalina Serrano (1544, padrino Claudio Sánchez, «su tío»), y allí les nació:

10.7.1. Fernando Sánchez (b. 4/05/1556, padrino Pedro Sánchez, clérigo), empadronado como noble en 1574⁹¹, y que casó en Villarramiel con María (1580), hija de Juan Fraile y de María Moreno (padrino Alonso Sánchez, que figura como tío de Fernando en otro instrumento)⁹². Su hijo Martín (b. 3/04/1586, padrino Santiago Sánchez) contrajo matrimonio con María Concellón (1612), siendo padres de: Mateo Sánchez (b. 1/10/1618), casado con Catalina Martín (1640), en la

88.- FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS Y PEDRO (1964), *Villarramiel de Campos, nuevos datos para su historia*, Palencia, pp. 74-81.

89.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, Santa María, 2, f. 205; y San Miguel, 31, f. 106.

90.- Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales, San Miguel, 2, f. 95v.; y 1, f. 52.

91.- No se hallan, sin embargo, en el padrón de 1566 (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 618,61).

92.- En las pruebas, se aporta traslado de la partida de bautismo, cuyo original no hemos hallado en los registros parroquiales de Villarramiel conservados.

que tuvo a Juan Sánchez (*Villabaruz, 1645), que casó con Bárbara de Villazán (1675). Fue su hijo Basilio Sánchez, natural de Villarramiel (b. 5/07/1683, testigo José Sánchez, escribano), abuelo del caballero Francisco-Javier Tazo Sánchez.

11. Juan Sánchez de Marina el mozo, casado con María Rallo, padres de:

11.1. María Sánchez (b. 18/11/1526, padrino Gabriel Sánchez).

11.2. Francisco Sánchez (b. 25/02/1537, padrino Gabriel Sánchez).

11.3. Catalina Sánchez (b. 10/02/1540, padrinos Alonso Sánchez, pescadero, y Catalina, hija de Tomé Sánchez el viejo).

11.4. Juan Sánchez (b. 1546).

Heráldica

No hay constancia del uso de armerías por parte de esta familia, aunque algunas líneas han querido justificar las que traen en haberle sido certificadas al citado Francisco-Javier, sin que hayamos podido dar con la pertinente certificación o minuta⁹³.



*Fig. 5: Fuentes de Nava (Palencia), casa de los Terán.
Fotografía de Luis Rogelio HM - Fuentes de Nava - 011, CC BY-SA 2.0,
<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=72830065>.*

93.- SÁNCHEZ BADIOLA, JUAN JOSÉ (2019), *Nobiliario del Montaña leonesa*, Torres Editores, Granada, p. 615. Tales armas están entre las atribuidas comúnmente a linajes del mismo apellido: de gules, una torre o castillo de plata, y en sus almenas, un brazo armado sosteniendo una espada o un pendón.

TERÁN Y HERRÁN

Procedente del valle de Cabuérniga, esta familia se asentó en Fuentes de Nava en el siglo XVI, dejando allí abundante descendencia, en su mayor parte acomodada a la vida de la behetría, figurando como pecheros en el Castro de Ensenada: Diego de la Herrán, labrador, de 49 años, casado con Isabel Calleja; Antonio de la Herrán, Francisco de la Herrán Alegre, Francisco de la Herrán Pérez, Francisco de la Herrán Herrán, jornalero, de 48 años, casado con Ángela Sánchez, y padre de Francisco y Antonio Herrán Sevilla, de su anterior matrimonio; su hermano Juan; Juan de la Herrán García, Juan de la Herrán Ramírez, Jacinto de la Herrán Sevilla, Manuel de la Herrán Recio, viudo, jornalero, de 55 años⁹⁴. Una rama pasó a Villamañán, y en Frechilla se documenta la familia de Domingo Terán, quien se lamenta, en las pruebas de hidalguía de Francisco de Terán, de que la rama principal no le reconoce el parentesco por ser pobre. Alonso de la Herrán y Terán fue dignidad de arcediano de la Palencia, y su hermano Miguel, vecino de esa ciudad, probó su nobleza ante la Real Chancillería de Valladolid en 1771⁹⁵.

Apellido

Como luego veremos, los de este linaje alternaron en sus orígenes los apellidos Mier y Terán, adoptando luego el de Herrán, por matrimonio de Rodrigo Fernández de Terán con Isabel Pérez de la Herrán, de forma que en su sucesión podemos hallar diversas fórmulas, según se quiera dar preeminencia a uno u otro: de la Herrán Terán, de Terán y Herrán, de la Herrán, de Terán...

Pruebas de nobleza

El pleito de hidalguía de Francisco de Terán y Herrán, natural de Fuentes de Nava y vecino de Villamañán (1654)⁹⁶.

Genealogía

Recientes estudios han establecido que el mayorazgo de Terán fue fundado, en 1489, por Gutierre Pérez de Mier, que casó con María de Cossío, sucediéndoles su primogénito Juan de Mier y Terán, casado con María Ochoa de Cevallos. Fue hijo suyo Gutierre de Mier y Terán, cuya mujer fue María de Guevara, en la que tuvo a Juan de Mier y Terán, que casaría con Magdalena de Mier y, en segundas nupcias, con María Sánchez de Salceda. A este Juan sucedió su hijo del mismo nombre, marido de Juana Enríquez de Cisneros, señora de los mayorazgos de

94.- Archivo Histórico Provincial de Palencia, 8202-8206, Catastro de Ensenada, Fuentes de Don Bermudo, libros 281-285.

95.- BARREDO DE VALENZUELA, ADOLFO (1976), "Apuntes para un nobiliario de Palencia", p. 568.

96.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de los Hijosdalgo, caja 2802,1.

Camporredondo de Alba y Peralta en Gumiel (Segovia)⁹⁷. Como veremos a continuación, la sucesión propuesta en el pleito difiere un tanto de la anterior:

1. Juan de Mier y Terán, señor de la casa de Terán, en el valle de Cabuérniga, que en el citado pleito se describe como «edificio cuadrado de cal y canto con algunas troneras y saetas y aunque no es de muy gran fortaleza todavía se conoze que es cassa de mucho Porte y autoridad y de mucha ventaxa a las demás del lugar haunque está fundada (...) en ella no tiene cerca de sí a las espaldas una rro(ca) (...) y goza muchas honrras y preheminiçias porque son suyas las torres de Uçeda y Santebanes que están poco más de una legua (...) y son torres muy antiguas que ya están casi a Ruinadas». Los señores de la casa eran patronos de la iglesia local, «donde tienen un sepulcro con un bulto de piedra que dizen los antiguos por tradiçión antigua que es de un caballero que se llamaba Martín Peláez que fue de la dicha cassa de Terán e que fue muy esforçado en las guerras». Juan casó con Ana de Cossío, teniendo a:

1.1. Rodrigo Fernández de Terán, que sigue en 2.

1.2. Juan de Mier, sucesor en la casa, cuya mujer fue Juana Enríquez, señora de Camporredondo, padres de:

1.2.1. Juan Enríquez de Terán, casado en Madrid con Catalina de Santoyo, en quien tuvo a:

1.2.1.1. Juan Enríquez de Terán, caballero de Alcántara.

1.2.1.2. Diego Enríquez de Terán, colegial de la Santa Cruz de Valladolid, casó con Isabel Pereyra de Solórzano, teniendo a Teresa, mujer de Fernando de Solórzano.

2. Rodrigo Fernández de Terán, casado con su prima Isabel Pérez de la Herrán, padres de:

3. García de la Herrán, natural del valle de Cabuérniga, que se trasladó a Fuentes de Nava, donde casó con Catalina Tomiro, teniendo a:

3.1. Pedro de la Herrán Terán, que sigue en 4.

3.2. García de Terán Herrán.

3.3. Juan de Terán Herrán.

3.4. El bachiller Diego de Terán Herrán.

4. Pedro de la Herrán Terán, casado con Isabel Mateo Ramírez, siendo su hijo:

97.- CALVENTE IGLESIAS, VIRGINIA (2011), “Las casas de Terán y Calderón, dos mayorazgos en el Valle de Cabuérniga, y una rama de segundones, los Mier y Terán de Ruente”, *Ascagen. Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, 5, pp. 11-24. POLANCO MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER (2013), «Los Mier y Terán. Casa de Cabuérniga», *Ascagen. Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, 10, pp. 79-184.

5. Lucas de la Herrán Terán, que casó en Fuentes con María Monje Blanco (hija de Francisco Monje, vecino de Fuentes de Nava, y de Francisca Martínez Blanco de Salcedo, de Capillas), siendo padres de:

5.1. José de Terán Blanco de Salcedo (b. 22/04/1618), que entró en 1638 en San Marcos de León, canónigo⁹⁸. En 1670, fundó la capilla de Santiago, en la parroquia de Fuentes de Nava.

5.2. Pedro de Terán Blanco de Salcedo canónigo de San Marcos de León en 1626.

5.3. Francisco de Terán y Herrán, que se trasladó a Villamañán, donde probó su hidalguía en 1654.

Heráldica

Las armas de esta familia pueden verse hoy, reutilizadas, en una casa de Fuentes de Nava, y también en la citada capilla de Santiago, en los muros, el retablo y la verja, aquí policromadas⁹⁹: cuartelado: 1º, de sinople, tres barras de oro, acompañadas de dos estrellas; cortado de plata, tres fajas de azur o sable; 2º y 3º, de gules, una torre donjonada, de oro; 4º, de plata, un árbol al natural, terrasado y acostado de un león de su color, contornado, a su diestra, y de un águila de sable a su siniestra; sobre el todo, un árbol sobre ondas, cuya copa, en alguna de las representaciones, excede el campo; el todo sostenido de un ángel al natural, y ornado de la cruz de Santiago. Algún escudo añade bordura con la leyenda: TERANES I HERANES DE CABVÉRNIGA.

98.- FERNÁNDEZ CATÓN, JOSÉ M^a (2006), *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León. V: Fondo documental del Real Convento de San Marcos de León y su provincia: Priorato de la orden de Santiago* (3), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, p. 362.

99.- VIGURI, MIGUEL DE (2005), *Heráldica palentina...*, p. 106.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Archivo de la Real Chancillería de Granada:

Sección Hidalguía, 248,9; 246, 8; 309, 10; 20,17; 4775-012; 4604-024.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid:

Pleitos civiles, Pérez Alonso (F), cajas 816,1 y 816,3.

Pergaminos, caja 33,1., p. 114.

Registro de Ejecutorias, cajas 29,6; 169,19; 282,51; 389,17; 670,5; 823,39; 1053,39; 1219,51; 1522,60; 1580,52; 1633,4; 1701,1; 1788,9; 1886,26; 1827,3; 2102,7; 2110,40; 2208,53; 2214,3; 2223,8; 2229,30; 2397,11; 3223,76; 3387,19; 3590,14.

Sala de los Hijosdalgo, cajas 366,11; 473,1; 496,7; 603,2; 618,61; 661,1; 836,12; 1124,68; 1273,12; 1277,3.

Archivo General de Indias, Contratación, libro 1º.

Archivo General de Simancas:

Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, libro 652.

Patronato Real, leg., 93, 2.

Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Villarramiel. Libros sacramentales.

Archivo Histórico Nacional:

Consejos, 9034, exp. 2-1; 13363, exp. 41; 13366, exp. 33; 13377, exp. 102; 27000, exp. 3; 51551, exp. 52.

Órdenes, Carlos III, expedientes 1467 y 2088.

Órdenes, Santiago, expedientes 1107, 2205 y 8207.

Ultramar, 38, núm. 5; 159, núm. 54; y 4609, expediente. 24.

Inquisición, 1370, expediente 4.

Archivo Histórico Provincial de Palencia, Catastro de Ensenada:

8071, Baquerín de Campos, libros 93-94.

8202-8206, Fuentes de Don Bermudo, libros 281-285.

8603, Villarramiel, libro 895, Relación de Seglares.

8111, Capillas, libro 158, Familias de Seglares.

Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, 3061 y 11818.

FamilySearch [en línea]:

México, bautismos, 1560-1950.

México, Distrito Federal, registros parroquiales y diocesanos, 1514-1970.

Galicana. Biblioteca Digital de Galicia [en línea]:

“Testamento que otorgó el Licenciado Francisco Blanco de Salcedo...”

Bibliografía

1. ALONSO CORTÉS, NARCISO (1940), *Los cofrades de Santa María de Esgueva*, Valladolid.
2. ARGÜELLO SOLÓRZANO, FEDERICO, et. alii (2004), *Monumenta Centroamericanae Historica: colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central. Sección Leges*, 11, Managua.
3. BARÓ PAZOS, JUAN; ESTRADA SÁNCHEZ, MANUEL; PEREDA HERRERA, MARCOS (2011), *Historia de la villa de Treceño*, Santander.
4. BARREDO DE VALENZUELA, ADOLFO (1976), “Apuntes para un nobiliario de Palencia” (Fin), *Hidalguía*, 138, pp. 689-728.
5. BASANTA DE LA RIVA, ALFREDO (1922), *Genealogía y nobleza...*, Ed. Reus, Madrid.
6. CADENAS Y VICENT, VICENTE DE (1983), *Pleitos de hidalguía...*, Siglo XVIII, Tomo IV - Babiano-Bobes, *Hidalguía*, Madrid, p. 294.
7. CALVENTE IGLESIAS, VIRGINIA (2011), “Las casas de Terán y Calderón, dos mayorazgos en el Valle de Cabuérniga, y una rama de segundones, los Mier y Terán de Ruente”, *Ascagen. Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, 5, pp. 11-24.
8. DÍEZ DEL CORRAL GARNICA, ROSARIO (2014), “Diego de Praves y Pedro Díaz Minaya en la fundación de don Francisco Blanco de Salcedo en la iglesia de Capillas (Palencia)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 85, pp. 79-96.
9. ESCAGEDO SALMÓN, MIGUEL (1930), *Solares Montañeses*, IV, Santander.
10. FERNÁNDEZ ALONSO, AGAPITO; FERNÁNDEZ DEL POZO, JOSÉ M.^a (2000), *Colección documental del archivo de la Catedral de León: Expedientes de limpieza de sangre de los capitulares de la Catedral de León./Libros de cuentas, siglos XV-XVI*, León.
11. FERNÁNDEZ CATÓN, JOSÉ M.^a (1985), *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*. II, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.

12. FERNÁNDEZ LARRAÍN, SERGIO (1972), "Ruta hispanoamericana de los linajes de Blanco de Salcedo y Fernández de Tejada", *Revista de Estudios Históricos*, Instituto Chileno de Investigaciones Genealógicas, 17, Santiago de Chile, pp. 109-174.
13. FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS (1979), *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*, León.
14. FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS Y PEDRO (1984), *Historia de Villarramiel*, Diputación Provincial, Palencia.
15. FERNÁNDEZ MARTÍN, LUIS Y PEDRO (1964), *Villarramiel de Campos, nuevos datos para su historia*, Palencia.
16. FERNÁNDEZ MARTÍN, PEDRO (1956), "Los privilegios de Villarramiel, nuevos datos para su historia", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 15, pp. 121-146.
17. GARCÍA CARRAFFA, ALBERTO Y ARTURO (1925), *Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana*, XVIII, Madrid.
18. GONZÁLEZ, CASIMIRO (1893), *Historia biográfica de la MN. ML. y Excma. Ciudad de Valladolid*, Valladolid.
19. GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARMEN (1981), *Escudos de Cantabria*, IV, Institución Cultural de Cantabria, Santander.
20. GONZÁLEZ ECHEGARAY, CARMEN (1983), *Escudos de Cantabria*, V, Institución Cultural de Cantabria, Santander.
21. IGLESIAS ORTEGA, ARTURO (2011), "Elites eclesiásticas y sociedad en el siglo XVI: la extracción social de los capitulares compostelanos", *Estudios Humanísticos. Historia*, 10, pp. 11-32.
22. LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, AMELIA (1991), *Francisco Becerril*, CSIC, Madrid, p. 3.
23. LUENGO SÁNCHEZ, JORGE (2014), *Una sociedad conyugal: Las élites de Valladolid en el espejo de Magdeburgo en el siglo XIX*, Valencia.
24. MAYORALGO Y LODO, JOSÉ MIGUEL DE (1992-1993), "Una familia sevillana de origen asturiano: los Vega Valdés, marqueses de Nevares", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, I, Madrid, pp. 7-85.
25. ORTEGA GATO, ESTEBAN (1950), «Blasones y mayorazgos de Palencia», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 3, pp. 1-422.
26. POLANCO MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER (2013), «Los Mier y Terán. Casa de Cabuérniga», *Ascagen. Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía*, 10, pp. 79-184.
27. ROSA FERRER, IGNACIO DE LA (2018), «Los antecedentes familiares de Francisco Becerril, platero conquense», *Miscelánea de hidalguías conquenses*, pp. 1-9.

28. SALAZAR MIR, ADOLFO DE (1995), *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla*, I, Hidalguía, Madrid.
29. SÁNCHEZ BADIOLA, JUAN JOSÉ (2019), *Nobiliario del Montaña leonesa*, Torres Editores, Granada.
30. VIGURI, MIGUEL DE (2005), *Heráldica palentina*, II. *La Tierra de Campos*, Diputación Provincial, Palencia.

MORIR INTESTADO EN INDIAS. BERNARDO ORTIZ DE NAVEDAS (SAN PEDRO DEL ROMERAL 1672-COLIMA 1706). INVENTARIO POST MORTEM Y AUTOS DEL JUZGADO DE BIENES DE DIFUNTOS

Francisco Jesús García Mantecón
Catedrático de I.E.S.
f.g.mantecon@gmail.com

RESUMEN

Hemos tratado en este artículo una faceta de la Historia de América centrada en el contacto entre el pasado de Cantabria y de Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII, referida a la suerte de los bienes, que fueron de Bernardo Ortiz de las Navedas, natural de San Pedro del Romeral y vecino de Colima en Nueva Vizcaya, donde falleció asesinado e intestado.

La instrucción del expediente por el Juzgado de Bienes de Difuntos nos ha proporcionado información suficiente para analizar la estructura y los aspectos y actuaciones administrativas y judiciales propias del ordenamiento oficial que afectaba a la vida privada de las gentes de Indias y de los Montes de Pas, en un proceso que se inició con inventario de bienes en Colima y culminó 54 años después con la entrega de su líquido en España a los legítimos herederos de San Pedro del Romeral.

INTRODUCCIÓN

Entendemos el concepto de bienes de difuntos como fue precisado y definido por don Faustino Gutiérrez Alviz: “Aquella categoría o clase especial de bienes dejados en Indias por españoles o extranjeros, que fallecidos en aquellos remotas regiones o en el viaje de travesía carecían de herederos residentes en aquellos países, con lo que tras el óbito surgía la indeterminación de quien o

quienes pudieran ser los legítimos sucesores y quienes debían pechar con la vigilancia, conservación y tutela de los mismos hasta su percepción por los legítimos sucesores” (1). De lo cual deriva que era fundamental la determinación de los herederos testamentarios o intestados residentes en España, y la preservación y el cuidado de esos bienes por un régimen tutelar y protector de esos derechos impuesto por la Corona hasta la entrega de los bienes. Ambas bases tuvieron su antecedente en la partida sexta de la gran enciclopedia jurídica de las Siete Partidas promulgada en las Cortes de Palencia de 1255 por el rey Alfonso X, en la que se trataban las cuestiones sucesorias de personas fallecidas fuera de su lugar de origen o de vecindad.

En el orden jurídico este régimen tutelar estuvo concretado en una serie de provisiones, cédulas y de ordenanzas, que respondía al interés de la Monarquía de dar seguridad a los colonizadores respecto a la suerte de sus bienes en caso de fallecimiento y de fortalecer la presencia y poder del Estado en Indias, frente a los problemas derivados de la lejanía, y de la distancia entre los allí residentes y sus familiares españoles, puesto que una mayoría de los inmigrantes lo hacían de solteros, y que muchos de los fallecidos, sin sucesores en Indias, no tenían más herederos que los residentes en España, y aunque por exigencia legal los casados debían reclamar pronto a su mujer, esta disposición en muchos casos no se cumplía. “Lo habitual era que viajaran a Indias hombres solteros y los que tenían suerte después de muchos años de trabajo, se habían enriquecido mientras envejecían, estaban solos y muchos impedidos para valerse por sí mismos. Junto a ellos sólo tenían extraños y nadie de su sangre para que los ayude y a quien pudieran legar sus fortunas” (2).

Pero la Corona también legisló por razones de eficacia en pro de los intereses de la Hacienda Real, y de moral pública en evitación de que los funcionarios judiciales se apropiaran de los bienes o los intermediarios se beneficiaran de sus ventas, por su obligación de cumplir con los legados y mandas pías de las herencias destinadas a las instituciones religiosas, y la salvaguardia de los derechos de los herederos a recibir con mayor celeridad los bienes del difunto frente a la lentitud de la justicia ordinaria.

La legislación tutelar indiana se inició en las leyes de Toro en 1505 y concluyó en 1680 con la Recopilación de las Leyes de Indias. En 1510 se recomienda poner a buen recaudo los bienes de los fallecidos en Indias y se confirió su depósito a la Casa de Contratación; en las ordenanzas de 1526 se otorgó la teneduría de los bienes a la justicia ordinaria; en 1550 se crearon los Juzgados de Bienes de Difuntos, y se instauró un procedimiento tutelar de los bienes, perfeccionado en 1552, y en 1639 se clarificó su condición jurídica. Toda esa legislación, se consolidó en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. Y en su virtud los Jueces de Bienes de Difuntos o sus delegados harán inventarios de esos bienes, depositarán los aptos para el transporte y venderán los demás para convertirlos en dinero. En España la Audiencia de la Casa de Contratación, con sede en Sevilla y desde 1717 en Cádiz, será receptora de esos bienes y por medio de las precisas gestiones, hará llegar a conocimiento de los legítimos herederos la existencia del patrimonio para que pudieran hacerse cargo de la herencia.

Pero detrás de unas leyes, que se hicieron en muchos casos con buenas intenciones y del deseo de las autoridades por desterrar corruptelas, también había una alta dosis de codicia y de mala fe orientadas al deseo de enriquecerse y de sacar un mayor margen de beneficio por los sectores que intervenían en el proceso administrativo en el inmenso espacio indiano, donde la Corona vendía los cargos, no pagaba a los funcionarios, y a la incompetencia y desinterés por la obra colonizadora donde la corrupción era absoluta y tolerada se unían el desorden, las usurpaciones, el fraude, los descuidos, las omisiones y los desfalcos por parte de alcaldes mayores y funcionarios judiciales, que con demasiada frecuencia utilizaron los capitales depositados en su custodia o en las cajas de caudales para realizar operaciones comerciales en provecho propio, sin otro estímulo que la especulación y el favoritismo y el afán por dificultar toda labor que no respondiese a inconfesables propósitos faltos de legalidad.

ORDENAMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

En Indias el control de los bienes de difuntos comenzaba en las villas y ciudades, donde había residido el finado, bajo la autoridad del alcalde mayor o juez ordinario, quien como primera autoridad política, administrativa y jurídica del lugar o jurisdicción presidía el cabildo municipal, nombraba a los oficiales del concejo, y atendía la jurisdicción civil y criminal. Su designación con carácter anual correspondía en nombre del monarca a las autoridades coloniales, y con potestad para prevenir fraudes, abusos, daños y dilaciones supervisaba a los funcionarios locales (depositario, albaceas, alguaciles o pregoneros), lo que no fue óbice para que participara en un tráfico de cargos concebidos como una simple prebenda para enriquecerse.

El sistema jerárquico de la magistratura impuso que su función jurídica estuviera fiscalizada por el Juzgado de Bienes de Difuntos, bajo la presidencia de un oidor de la Audiencia elegido cada año y desde 1609 con carácter bienal por su presidente, el cargo constituía una prebenda y su misión se centraba recoger toda la información que permitiera clarificar la herencia y la localización e identificación de los herederos, así como tener conocimiento de las gestiones del juez ordinario (alcalde mayor) referentes al testamento, al inventario, tasación, pregón, almoneda pública de los bienes inmuebles, semovientes y raíces, remate, consignación de las posibles deudas del difunto y a la entrega del numerario al depositario o encargado de administrar y custodiar los bienes que se le entregaban, con facultad de convertir los bienes raíces en numerario por venta. Allí donde hubiera juzgado local el depósito se hacía en el arca de las tres llaves, en manos del alcalde mayor, del regidor y del propio escribano, quien daba fe del acto.

Los jueces luego que recogían y convertían los bienes en numerario asumían como un encargo la celebración de misas y sufragios y de otorgar limosnas según la calidad del finado y de su caudal, hasta alcanzar el importe de un quinto del valor de la herencia, y los acreedores del finado, podían hacer patentes sus créditos y cobrar sus débitos con derecho preferente al de los sucesores, mientras persistían las diligencias dirigidas a la búsqueda de herederos.

Las obligaciones del alcalde mayor y del escribano concluían en el caso que nos ocupa con la remisión del numerario y de todo el expediente al Juzgado de Bienes de Difuntos de la Audiencia de Nueva España en la ciudad de México, donde quedaría depositado en el arca de las tres llaves, cada una en poder del juez, fiscal y escribano, para su envío a España en el primer navío que partiera desde Veracruz, donde los bienes bajo la responsabilidad de los maestros de los navíos serían remitidos a la Audiencia de la Casa de Contratación y destinados a la Caja del Juzgado de Bienes de Difuntos (3).

En España, el Juzgado de Difuntos como una sección de la Audiencia de la Casa de Contratación regía la fase terminal de la administración de los bienes, que se iniciaba con la búsqueda de los herederos del difunto y concluía con la recepción de los fondos por sus legítimos sucesores. El proceso comenzaba en Cádiz, allí se exponían el nombre del difunto y el inventario de los bienes en los sitios dispuestos al efecto, y pasado un mes sin que nadie informara o acreditara su derecho a la percepción, el presidente y los oidores de la Casa de Contratación enviaban un alguacil como portador de una carta de diligencia para las autoridades locales de aquellos lugares de donde se suponía que era natural o vecino el difunto, comunicándoles la muerte y los bienes inventariados.

A partir de ese momento el alcalde mayor y el escribano del lugar procedían a realizar pesquisas para localizar e identificar a los verdaderos herederos mediante la fijación de edictos en lugares públicos y la proclamación de pregones en la misa mayor de la iglesia del lugar, y el sistema continuaba con la testificación de ancianos y del párroco para ver si aportaban testimonios del difunto o de las personas de igual apellido y con la consulta de las actas sacramentales.

Una vez que estaban confirmados los vínculos familiares, se convocaba a los herederos para que concurrieran por sí o por apoderados a la Audiencia de la Casa de Contratación para hacer valer sus derechos, y si procedía a hacerse cargo de la cuantía. El alcalde mayor y el escribano de la jurisdicción remitían el auto y la documentación requerida a la Audiencia, donde se procedía a su comprobación de los derechos de los solicitantes por el abogado fiscal de la Audiencia, quien si los consideraba veraces los pasaba a los jueces oficiales de la Casa de Contratación para su dictamen.

BERNARDO ORTIZ DE LAS NAVEDAS. TESTIGOS E IDENTIDAD

El viernes 5 de julio de 1706 en torno a las siete de la tarde fue apuñalado frente a su tienda en la villa de Colima en Nueva España su vecino don Bernardo Ortiz de las Navedas, mercader y soltero, natural de los reinos de Castilla, quien falleció sin poder testar "Ab intestato". Aparte de la causa criminal que se seguía contra los reos, de inmediato, el alcalde mayor y juez ordinario de la villa el capitán don Pedro de Villareal y Ceballos, en presencia del escribano don Melchor del Castillo Villa, ordenó cerrar la tienda y la casa, donde vivía el fallecido para hacer inventario de todos sus bienes, de varios libros de cuentas y de cualquier documentación que se hallare, y procedió a transmitir al Juez General de Bienes

de Difuntos de México los avatares del caso, y como paso previo a otras diligencias requirió la presencia de quienes hubieran tenido alguna relación con el difunto para que informaran sobre su naturaleza y familia.

En cumplimiento de lo ordenado el día 8-VII-1706 pareció a su presencia y ante el citado escribano el capitán Bartolomé de Cosío, de 31 años, y dijo que conocía al difunto desde hacía seis años, que le había tratado con amistad por ser paisano, y sabía que era natural de un pueblecito o estancia de los montes que llaman de Pas, en la jurisdicción de la villa de Espinosa de los Monteros, a tres leguas de la dicha villa, y que le oyó contar muchas veces que tenía padre y madre vivos y otros hermanos, pero no sabe cómo se llamaban, pero sí que murió intestado y que en la ciudad de México tenía algunos deudas con personas que le aviaban y especialmente con el capitán Domingo de la Canal con quien tenía una crecida dependencia, y con Lucas García otra de 600 pesos, para quien había mandado a Jalisco 200 pesos por la recua de Bartolomé Brizuela.

Compareció también José Manuel San Miguel, de 24 años, español de Castilla, quien dijo conocer a Bernardo desde hacía 7 años, porque había viajado con él desde Veracruz a México, y sabía que era soltero y natural de las Montañas de Burgos, de la villa de Espinosa de los Monteros o de muy cerca, que su padre se llamaba Sebastián Ortiz de las Navedas y la madre María, de quien desconocía su apellido.

De seguido testificó otro español, el castellano Gonzalo de Argüelles de 22 años, vecino de Colima y donde desde hacía dos años conocía al difunto. En su declaración como novedad aportó la noticia de que algunos días antes de su muerte oyó decir al difunto que había traído de México 1.500 pesos.

Concluida la información de los testigos con las noticias de que Bernardo tenía padre, madre y hermanos en los montes de Pas y jurisdicción de Espinosa de los Monteros, el alcalde ordinario decidió pasar a la ejecución del inventario de los bienes y mercancías existentes en la tienda de Colima, y de todo cuanto pudiera ser suyo, escrituras, valores, cuentas de libros y papeles que se hallaran para su remisión al Juez de Bienes de Difuntos de México.

INVENTARIO

La lista de los efectos valorables se inició el día 10-VI-1706 con la visita del alcalde mayor Pedro de Villarreal, el escribano y tres testigos a la tienda y casa, que habían sido del difunto Bernardo Ortiz de las Navedas, continuó los días 11 y 12 del mismo mes y tras un impasse concluyó los días 19 y 20. Su lectura permite conocer el tipo y el estado de los artículos y prendas a la venta, su origen, las necesidades y gustos de la clientela y su nivel económico. **(Apéndice 1).**

Después de hacer el inventario de esos bienes los antedichos pasaron a examinar los libros de caja y cuantos papeles sirvieran para clarificar el estado de las cuentas y deudas que afectaban al difunto, pero en el ínterin Villarreal mandó que los bienes inventariados se entregaran en depósito a don Pedro de Avalos,

mercader y vecino de la villa y persona de satisfacción, quien los aceptó y recibió bajo juramento. Este segundo inventario se realizó los días 22, 23 y 24 de julio y comenzó con el contenido del libro de Caja, iniciado en 1703, donde aparecía una escritura fechada el día 30-XII-1703 de un censo de 300 pesos de principal a favor de Bernardo Ortiz impuesto por Francisco Preciado y su mujer Manuela de Rueda, sobre la casa de su morada a razón de 15 pesos de rédito cada año, sin constar que el matrimonio hubiera corrido ningún débito. En una carta del 20-VI-1706 Joaquín de Baranas, vecino de Patzcuaro declaraba que poseía 20 cargas de sal para vender de cuenta del difunto, en otra Nicolás López se obligaba a pagar 10 pesos y 5 reales al difunto y en otra de 23-VI-1706 un vecino de Toluca declaraba que tenía en su poder 233 pesos y 3 tomines para remitirlos a Lucas García, vecino de México, también se halló una hoja donde constaba una deuda del finado de 105 pesos con Juan Galán, vecino de México.

En otras hojas, que examinaron constaban los nombres de 68 deudores del difunto, con sus respectivas cantidades, la mayoría eran vecinos de Colima, y entre ellos españoles, algunos religiosos y cargos públicos, mulatos, libertos, esclavos, esclavas y viudas. Ninguna deuda superaba los ochenta pesos, y tan solo ocho de ellas superaban los 40 pesos. El cómputo total era de 1.267 pesos. (**Apéndice 2**).

El alcalde mayor, finalizado el inventario de los bienes hallados en la tienda y del estado de las deudas, envió los autos al Juez de Bienes de Difuntos el día 27 de julio, para que ordenase lo que fuese servido, advirtiendo que si acaso apareciesen otros bienes o alguna variación en las deudas se harían constar en el inventario. Según el procedimiento al uso el Juez de Difuntos de México dio traslado de los autos remitidos desde Colima al defensor del referido juzgado.

TASACIÓN DE BIENES Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS

Habían pasado nueve meses desde la remisión de los autos y del inventario a México y en Colima se carecía de noticias, la falta de respuesta y el recelo de que algún riesgo fortuito o inesperado hubiera impedido su recepción en el Juzgado impulsaron a que el depositario Pedro Avalos se dirigiera al alcalde mayor, y le advirtiera que esa demora implicaba que la mayoría de los bienes, paños, sayales y géneros que se hallaban en su poder corrían el peligro de apolillarse y de perderse por la naturaleza caliente y húmeda de la tierra, e incluso temía por la suerte de la sal aunque en previsión de la humedad la había sacado al aire, e instaba a Pedro Villarreal a que procediera cuanto antes a la venta de todo lo inventariado, ya que de no hacerlo los géneros no se podrían vender ni por la mitad de su justo valor, y de no acceder a su petición debía cesarle como depositario.

También los dos acreedores del difunto, Lucas García y Domingo de la Canal por medio de su apoderado José Patiño enterados de que los autos y el inventario, pero no el numerario, remitidos desde Colima debían obrar en el Juzgado de Bienes de Difuntos, recurrieron al defensor del mismo alegando que se había rebasado el plazo de 60 días para que su depósito se hubiera hecho efectivo en el

arca de las tres llaves del Juzgado, y que esa dilación podía comportar un menoscabo de sus intereses. En prueba de sus derechos el mercader de México Lucas García había presentado la escritura firmada el día 7-III-1706 por el difunto ante escribano y testigos en la que reconocía una deuda de 414 pesos y como el escribano se negara a entregarle copia de los autos recibidos sin mandato del juez, se dirigió en súplica a Su Señoría, quien aceptó su petición. José Patiño aducía la falta de respuesta a la presentación de la escritura fechada el 29-III-1706, en que el difunto confirmaba una deuda de 493 pesos de oro, y que el silencio empañaba su derecho a la percepción.

Vistas ambas razones el defensor del Juzgado don Juan Guerrero Bocanegra, trasladó al Juez el caso y este envió un despacho al alcalde mayor de Colima para que bajo pena de 1000 pesos procediera a la tasación de los bienes inventariados por personas inteligentes y que tan pronto como se hiciera el remate en pública almoneda remitiera la recaudación por su cuenta y riesgo y en el plazo de 15 días al Juzgado de Difuntos, apercibiéndole que su omisión daría lugar al envío de un oficial a su costa a sacarle dicha multa y en caso de que existieran más acreedores debía informarles para que por sí o por apoderados ocurriesen a ese Juzgado con señalamiento de letrados.

El alcalde mayor Don Pedro Villarreal y el escribano Melchor del Castillo en respuesta al despacho designaron a Bartolomé Cossío y Agustín Luengo, mercaderes de la villa como evaluadores de los bienes muebles del difunto, quienes bajo juramento ante la Santa Cruz declararon que pondrían precio a los géneros y lotes, según el justo valor, que pudieran tener en Colima y entorno, sin fraude ni engaño alguno, ajustando los precios a las necesidades y demanda de los posibles consumidores y efectuado el evalúo procedieron a la apreciación de los 147 bienes existentes en la tienda y casa por un valor de 1931 pesos 4 tomines y 12 reales.

En una relación pormenorizada del conjunto de los bienes aparecen: 18 artículos con valoración inferior al peso: v.g. (un tintero y salvadera de peltre en 10 reales-2 papeles y $\frac{1}{2}$ de agujas y 3 docenas de alfileres en 7 reales y 4 tomines-un millar de granates 6 reales; 39 objetos lo fueron entre uno y cuatro pesos, la mayoría por menos de dos pesos y $\frac{1}{2}$: v.g. (dos navajas de barba en un peso-2 camisas de ruan viejas y remendadas 2 pesos-un par de calcetas de algodón 4 pesos); otros 38 géneros fueron tasados entre 4 y 10 pesos v.g. (una colcha de Toluca, 12 pesos-una chupa de China de brocado 6 pesos-8 pares de calcetas de Génova 10 pesos-12 onzas de seda negra mestiza 7 pesos); 25 enseres se apreciaron entre 10 y 20 pesos: v.g. (2 sábanas de crea de Lyon de dos lienzos y 2 varas y $\frac{1}{4}$ de largo en 11 pesos-un salero y 2 cucharas de plata que pesan 4 onzas y $\frac{1}{2}$ en 13 pesos-una pieza de manta de Puebla en 19 pesos); 11 géneros entre 20 y 30 pesos, v.g. (17 varas de sarga de la tierra azul al modo de bayeta 21 pesos y 2 reales-una silla pespunteada de correa con su almártiga (cabezada), freno y espuela 25 pesos-3 piezas de seda de Pekín que tienen 94 varas en 29 pesos y 3 tomines); Entre 30 y 40 pesos se valoraron 7 artículos v.g. (80 manojos de tabaco 30 pesos-una chupa y calzones de raso de China, con botones de plata 30 pesos-25 varas de Bretaña, 31 pesos y 4 reales-2 libras y 5 onzas de seda de coser ojales de diferentes colores 37

pesos); 4 efectos se estimaron entre 40 y 50 pesos v.g. (una casaca de fondo negra con botonadura de seda bien tratada, 50 pesos-17 varas de paño verdoso 42 pesos 4 reales-10 piezas de raso liso de china ancho una negra y las otras amugas 48 pesos; entre los 50 y 90 pesos se tasaron 2 artículos v.g. (una chupa y calzones de brocado con 60 botones y presillas de plata todo bien tratado 60 pesos-53 varas y $\frac{1}{4}$ de palmilla 83 pesos y 1 tomín); y tres mercancías superaron los 100 pesos: 47 varas y $\frac{1}{2}$ de paño amusgo a 18 reales y $\frac{1}{2}$ la vara, en 107 pesos-58 varas de paño de musgo a 18 reales y $\frac{1}{2}$ por vara en 134 pesos y una pieza de paño catorceno de 61 varas a 2 pesos y $\frac{1}{2}$ en 152 pesos.

Los bienes evaluados siguieron depositados en la tienda de Pedro Ávalos, y el alcalde mayor a instancias del despacho del Juez de Difuntos le autorizó a vender esos bienes por un precio no menor del tasado y hacer entrega de su recaudación en reales, antes de realizar la almoneda de los bienes que quedarán sin vender, y le recordó que faltaba por fijar la fecha de la tasación de los bienes inmuebles y que aún estaban pendientes de pago las deudas a los dos acreedores y los gastos del entierro y mortaja del difunto, que se debían al cura de Colima.

El depositario respondió que había vendido a trueque de sal muchos géneros porque se iban apolillando, afirmó que entregaría en reales los bienes vendidos después que dedujera el 3% que se le debía por depositario, y que estaba presto a entregar los géneros que mantenía en su poder para realizar su almoneda.

Pedro de Villarreal con el escribano y dos tasadores un carpintero y un alarife visitaron y recorrieron la casa, tienda y solar que habían sido del finado, vieron y tasaron espacios, vigas, morrillos, puertas, ventanas y el almacén de la tienda y lo computaron todo, incluido el valor del solar, por un evalúo de 600 pesos de oro. Ese mismo día el alcalde mayor recibió los bienes que habían quedado por vender en la tienda de Avalos, cuyo precio de tasación era de 438 pesos 7 tomines y 3 cuartillos de oro común, para su traslado a las casas reales de Colima y realizar su almoneda.

PREGONES Y ALMONEDAS DE BIENES

Después de la tasación se procedió al pregón. El alcalde mayor, tras asegurarse de que estaban al completo los bienes entregados por el depositario y las evaluaciones de la casa, solar y tienda que habían sido del difunto, y el censo de 300 pesos y arrendamientos que cargaba sobre la casa que habitaba Francisco Preciado, ordenó que el día 16-VII-1717 se procediera en presencia del escribano al pregón, almoneda y remate de los referidos bienes en la Real Plaza de Colima a la puerta de su Audiencia Ordinaria. Así fue como Felipe Sánchez, indio, que ejercía el oficio de pregonero, enumeró y repitió muchas veces en alta voz, durante dos horas con palabras inteligibles y en lengua castellana, los bienes en venta expuestos en la sala de la Audiencia sin que hubiese postor alguno que hiciese oferta por el precio de la tasación.

Los días 19 y 22 de julio se repitieron los pregones, sin que nadie hiciera postura a los bienes muebles, raíces y al censo de 300 pesos, que cargaba sobre la casa de morada de Francisco Preciado, de lo que dieron fe el escribano y testigos. Se reiteró el proceso el día 25 y tampoco pareció postor alguno.

El día 27, en vista del negativo resultado de unos pregones, que en ausencia de los acreedores del difunto, no llegaron a culminar en almonedas ni en remates de los bienes, un signo que podía interpretarse como fruto del escaso poder adquisitivo de los habitantes de Colima, pero que también a desinterés por la oferta, a una escasa demanda, o a una asociación de intereses entre funcionarios y compradores para que estos con posterioridad pudieran adquirir los bienes pregonados fuera de la pública subasta. Así fue que Pedro de Villarreal hizo público un mandamiento por el que en calidad de última almoneda aceptaba posturas por cualesquier mercancía y ropa de vestir, siempre que el remate fuera en precio justo, y del mismo modo admitía ofertas por los bienes inmuebles, aun cuando un vecino de Colima, Juan Sandoval, ofrecía pagar al contado 420 pesos por la casa y solar que habitó el difunto, tasada en 600 pesos, pero se admitiría mejor postura.

Ese día el depositario había entregado los géneros que quedaron por vender, que estaban tasados en 438 pesos y 7 tomines y 4 cuartillos y los recibos de la entrega de 41 pesos al cura por los gastos de entierro del difunto y 12 pesos y 4 reales por el hábito con que se amortajó su cadáver, un total de 53 pesos y 4 tomines y que con los géneros entregados importaba todo 492 pesos 3 tomines y 3 cuartillos y que para cumplir con los 2.154 pesos y un tomín que según las tasaciones y deudas importaba todo el depósito que había recibido le faltaban por completar 1.661 pesos y 5 tomines y una cuartilla, de los cuales habría que deducir 64 pesos y 4 tomines equivalentes al 3% que debe recibir por su ejercicio como depositario, por lo que solo faltaban por completar 1.597 pesos, un tomín y una cuartilla, y con esto se le dio por libre del dicho depósito, por haber entregado todo lo que era de su cargo.

DILIGENCIAS PARA CLARIFICAR LOS BIENES SIN REMATAR

Pero si ya parecían aclaradas las cuentas de los bienes vendidos, quedaban pendientes de vender la casa y tienda del difunto, el censo de 300 pesos de la casa que habitaba Francisco Preciado, ante la imposibilidad de rematar esos bienes inmuebles en un precio acorde a la tasación, y por cobrar las deudas, las 20 cargas de sal enviadas a Joaquín Baranas, vecino de Patzcuaro, las arrobas de vino en Toluca, y por pagar el saldo de las deudas con Lucas García y Bartolomé de la Canal a las que había que añadir la contraída por el difunto con Juan Galán.

La percepción de las deudas era difícil, había deudores que estaban ausentes, otros se escondían o prometían pagar en breves días y algunos se negaban a reconocer sus débitos en todo o en parte, y después de fracasar todas las gestiones encaminadas a su cobro, el juez ordenó que se hiciera una relación de quienes habían satisfecho la deuda, de aquellos que continuaban debiendo y de la cuantía

que faltaba por cobrar. El resultado fue que solo tres deudores habían satisfecho por entero sus débitos por un total de 73 pesos, la recaudación entre aquellos que habían abonado una parte de la deuda era de 347 pesos y 57 tomines, y el importe total de lo percibido ascendía a 420 pesos. Ese día 25-VII-1707 cesaba Pedro Villarreal como alcalde mayor de Colima, sustituido por el capitán Isidro de Ojeda Montes de Oca, a quien legó una memoria para que hiciera llegar al Juzgado de Bienes de Difuntos, el abono íntegro o en parte de unas deudas y cuyas partidas sumaban 785 pesos y un tomín. Y que faltaban por vender o por recaudar según las tasaciones un equivalente a 2017 pesos 2 tomines y dos granos.

Las pesquisas sobre la sal y el vino siguieron su curso, en el inventario existían dos cartas, una fechada en Patzcuaro el 20-VI-1706 en la que Joaquín de Baranas acusaba recibo de 20 cargas de sal remitidas por el difunto a las que procuraría dar salida y en espera de noticias se quedaría con su monto, y otra de un vecino Toluca, Joaquín Echavarrieta, quien reconocía haber recibido una carga de 65 arrobas y $\frac{3}{4}$ de vino de las que ya había vendido 3 arrobas a 4 pesos y $\frac{1}{2}$ por un total de 15 pesos y 6 reales, y 45 arrobas y $\frac{1}{2}$ a 4 pesos por valor de 182 pesos, y que 16 arrobas y $\frac{1}{2}$ embromadas se habían vendido a 3 pesos y $\frac{1}{2}$. Todo importaba 254 pesos y 4 reales y de esa cantidad el firmante había pagado al portador 11 pesos y 4 tomines, y los 7 pesos y 4 tomines correspondientes al 3% de la alcabala. De forma que liquidada la cuenta remitiría los 233 pesos y 6 tomines resultantes a Lucas García.

En México el defensor del Juzgado de Bienes, vista la información recibida de Colima, elaboró un informe que resumía todas las gestiones y consideraba que el importe de los 2017 pesos 3 tomines y 3 granos no estaba apreciado en forma ni por mayor como decía el alcalde mayor, salvo el precio de las ropas evaluadas en 438 pesos y 6 tomines. En cuanto a los 600 pesos de la casa, los 785 pesos que faltaban por cobrar de las deudas, el censo de 300 pesos, y las 20 cargas de sal, el defensor del Juzgado solicitaba al juez que se librara un despacho al alcalde mayor de la villa para que con las oportunas diligencias procediera a su recaudo y remitiera su contenido al Juzgado en plazo y bajo pena de multa, pues ya se habían pedido testimonios de las deudas y la casa siguiera sin venderse incluso aunque fuera en menos precio que el de tasación. En cuanto al crédito de Lucas García de 208 pesos se decía que a tenor de la carta de Echevarrieta, vecino de Toluca parecía que los tenía cobrados con 25 pesos de más.

También se instaba al alcalde mayor a la formación y liquidación de la cuenta de los bienes deducidas las costas generales, pasando en data los 53 pesos y 4 reales del entierro y mortaja y arbitrar si se han de pasar los 64 pesos y 4 reales del premio al depositario Avalos a razón del 3%, puesto que la ley solo concedía este empleo al depositario general, que en Colima era su regidor don Baltasar de la Vega, quien había elevado su protesta al respecto, pues en realidad Avalos solo había sido depositario de los géneros, aunque de hecho tuvo bajo su cuidado otros bienes y el dinero del importe de la ropa que estaba a cargo, que sumaba 438 pesos y 4 tomines. En cuanto al crédito de Lucas García de 208 reales, que dice que le restan, parece que los tiene cobrados con 25 pesos más según la carta de Echavarrieta, remitida al difunto y por lo que toca a su crédito debía dársele traslado de este escrito y por lo que dijere o no, pasado el término, se traigan los

autos al nuevo juez de Bienes de Difuntos don Alonso Avella Fuertes. Por lo que toca al capitán Domingo de la Canal se le debían entregar 943 pesos y 4 tomines, y a un tercer acreedor Juan Galán Ibarrola se le debían pagar los 105 pesos, que constaban a su favor en el libro de caja del difunto Bernardo.

PREGÓN Y ALMONEDA EN MÉXICO

En México el día 2-III-1708 el escribano del Juzgado de Bienes de Difuntos de México y su defensor Juan Guerrero Bocanegra pasaron a la Aduana donde abrieron el fardo remitido en su día por Pedro Villarreal y hallaron que contenía los 36 géneros que se habían pregonado en Colima sin poderse vender, algunos de ellos en grave deterioro, v.g. (35 varas de paño musco hecho pedazos de polilla y palomilla sin que haya vara que no la tenga-3 varas de capichola inservible-un pedazo de saya negra inservible-una casaca de paño de Inglaterra maltratada-6 pares de medias de Toluca inservibles por la palomilla y hechos pedazos). El conjunto de bienes se depositó en Antonio del Castillo, vecino de la ciudad, y dos días después se procedió al aprecio de 23 efectos por dos sastres en un total de 131 pesos y un real, pues los 13 restantes que contenía el inventario no pudieron tasarse por estar sumamente maltratados y averiados. El día 9 en uno de los portales de la calle de la Acequia en presencia del defensor de Bienes de Difuntos, escribano y testigos, el pregonero procedió a su almoneda por voz desde las 3 a las 5 ½ de la tarde y no pareció postor alguno. Al día siguiente se repitió el pregón toda la tarde y aunque se hicieron algunas posturas por no llegar a sus aprecio no se pudo rematar ningún género. Fue el día 12 cuando se remataron una chupa de raso con su calzón en José Rojas por 24 pesos, una casaca de fondo maltratado en 15 pesos y un gabán viejo en Juan Olivera en 2 pesos. No hubo postor el día 13, pero dos días después se remató una capa de pelo de camello en 15 pesos en José Rojas y aunque los bienes estuvieron expuestos otras tardes no existió postor que llegase a los apremios. Por esta razón Juan Guerrero Bocanegra los entregó al Juzgado para que desde allí se hicieran gestiones con vendedores y corredores de ropa para una posible venta, que se concretaría en la de 20 artículos por un precio de 66 pesos y 59 reales. El escribano entregó de todo lo recaudado 122 pesos al Juzgado y el pregonero recibiría 6 pesos.

GESTIONES Y PROBLEMAS CON LOS BIENES INMUEBLES

Fue un año después el 25-II-1709 cuando al capitán Isidro Ojeda Montes de Oca, juez ordinario de Colima, recibió una propuesta de compra del conjunto por parte de mercader de la villa Leonardo de la Parte, siempre que se hiciese un nuevo aprecio, por hallarse muy maltratada la tienda, inhabitable la casa y caídas las cercas del solar. La petición se remitió al nuevo Juez de Difuntos, don Gerónimo Soria Velázquez, quien ordenó que se hiciese nueva tasación y se volviera a sacar a remate todo el conjunto.

También el Juzgado de Difuntos ordenó a la justicia de Colima, por la falta de respuesta a los mandatos del auto de 27-II-1708, a los decretos de 27-II-1709 y

también de 19-XI-1709, proceder a la recaudación de las deudas del difunto intestado y al remate de la casa que tenía la carga de un censo de 300 pesos y el cobro de los arrendamientos desde el año en que se firmó el contrato, pero tampoco ahora el requerimiento surtió efecto, y hubo que esperar a un nuevo decreto fechado en México el 8-V-1714 por el nuevo Juez de Difuntos Félix González de Agüeros, quien rescatados y vistos los anteriores decretos mandó realizar después de cinco años otros aprecio de los bienes raíces y presentar un informe sobre el estado de la casa en que habitaba Francisco Preciado, recaudar con apremio las deudas pendientes en Colima y remitir su producto al tribunal de Difuntos en un plazo de 40 días bajo una pena de 500 pesos.

En respuesta el nuevo alcalde mayor de Colima al referirse a la casa y tienda del difunto, relató su historia e hizo una relación de los pregones y almonedas realizadas en orden a los decretos recibidos en el año 1709, que no se habían rematado por no existir postor alguno, e igual había ocurrido tras el pregón efectuado el día 17-V-1711 en el Real de Salinas llamado de San Pantaleón, ni tampoco en los días 30 y 31 del mismo mes en que se repitieron los actos, y también señaló que el postor Leonardo de la Parte había desistido de su oferta el día 6-VI-1711, después de ver el estado inhabitable y de deterioro de los inmuebles, de modo que ningún vecino de la villa o de fuera de ella tenía ánimo de hacer una postura acorde a los precios de su tasación, pero para cumplir con la orden recibida había nombrado a dos alarifes para evaluar la casa, el solar y tienda, y éstos habían entendido que a pesar de su estado el valor del conjunto podría alcanzar los 450 pesos.

Esa era la situación real de los bienes hasta que tras una espera de 5 años un vecino, Francisco Escandón, hizo una propuesta del día 12-XII-1716 sobre el conjunto tras aducir que si después de tanto tiempo no había existido postor alguno que pujase por el precio de ese evalúo, él estaba presto a la compra y a entregar 300 pesos de oro común al Juzgado de Difuntos.

El alcalde mayor Cañete aceptó la petición y admitió la postura de Escandón en espera de la aprobación del Juez de Difuntos Juan Manuel Oliván Rebolledo, quien en despacho del 2-IV-1717 aceptó la oferta bajo la condición de que se exhibiera y se hiciese llegar esa cantidad al Juzgado de Difuntos de México y que entonces se le daría el despacho para recibir el título de propiedad. En el mismo despacho se instaba a la justicia de Colima, bajo apercibimiento y la pena de 500 pesos, a que diera cuenta del resultado de las acciones solicitadas en el auto de 9-IV-1714, pues se imponía la urgente necesidad concluir con el proceso de la herencia del intestado difunto, después de 11 años de su muerte.

Un apoderado de Escandón, José Nicolás Viaña, mercader de México, fue el encargado de realizar la entrega de los 300 pesos, y el día 16-II-1719 el nuevo Juez de Difuntos don Agustín Franco de Toledo después de ver los autos y la exhibición de los 300 pesos hecha por Viaña mandó que la cantidad se pusiera en depósito en Juan Antonio Viar, ínterin se introdujeran en el arca de las tres llaves, quien otorgó su recibo en presencia del escribano y testigos, y de ese modo quedó aprobado el remate de la casa, tienda y solar del difunto con todas las cláusulas necesarias y del acto y su aprobación se libró despacho al alcalde mayor de Colima.

No había pasado un año cuando el día 15 de enero de 1720 otro juez Joaquín de Uribe Campo libró un despacho para que el depositario Juan Antonio Viar exhibiera los 300 pesos que tenía en su poder para introducirlos en el arca de las tres llaves del Juzgado con advertencia de que en caso de no hacerlo se le apremiaría con 500 pesos de pena y costas. La exigencia no tuvo éxito porque un nuevo decreto del juez don Juan Ojeda Rebolledo volvió a requerir al depositario la exhibición de la cuantía, que le fue entregada el día 16-II-1719 y en caso contrario se le aplicaría una pena de 200 pesos por un receptor, que iría a su costa para ejecutar la exhibición y sacarle la multa.

Con relación a la otra casa que había sido propiedad del difunto, el juez de difuntos notificó al alcalde mayor de Colima para que requiriese a su morador y arrendatario Juan Francisco Preciado la exhibición de los 300 pesos del principal y los 15 pesos de réditos corridos cada año desde la muerte del difunto, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo se sacaría a pregón. El afectado y su mujer Manuela Rueda alegaron su carencia de bienes y alhajas y en consecuencia el día 14-XI-1718, el teniente de alcalde mayor Juan Abarzuza en sustitución de su titular el capitán Fernando Bueno Vivero, mandó que se sacasen a pregón la casa y su solar los días 15,18 y 23 de noviembre de 1718 en la plaza pública, sin que en la almoneda se presentase oferta postor alguno.

Ya concluidos los pregones y cuando el Juzgado se había hecho cargo de los inmuebles compareció Juan Francisco Preciado ante el alcalde mayor el día 25 y supo reconocer que aunque era verdad que había otorgado la escritura de los 300 pesos de principal de censo y los 15 de renta anual a favor del difunto, lo había hecho por la amistad y confianza que tenía con Bernardo, a quien debía 60 pesos y con quién tenía otras obligaciones y por cuyas razones habían llegado al acuerdo de hacer la escritura de 300 pesos, y que le daría a Bernardo 20 pesos más para ajuste de los 80 pesos que había costado el solar, como así constaba en la escritura, y que tan pronto como hiciese la devolución se cancelaría la escritura, por lo que solo se confesaba deudor de los 80 pesos y no de los 300 pesos, porque si señaló ésta lo fue por la familiaridad nacida de la piedad que Bernardo tenía de él, y que lo acelerado de su muerte no dio lugar a declarar la verdad, pero que se podía comprobar por el hecho de que siendo el valor del solar de 80 pesos, el precio en que se compró, y no habiéndose hecho en él ninguna mejora que le confiriese más valor y que el jacalillo pequeño y cubierto de paja era de tan escaso valor que nadie daría por el conjunto 300 pesos.

Y también refirió que su mujer cuando recibió el despacho que se les mandaba, consciente de la realidad, de la verdad de lo que pasaba y del deseo que siempre había tenido el difunto Bernardo de hacerles un bien movido por la piedad, que les dispensaba y de cómo su muerte había provocado lo contrario, recibió tal susto y pesadumbre que ha caído como muerta y se mantiene en un estado que puede costarle la vida, y por todo lo expuesto, el compareciente solicitaba al alcalde mayor que informase al Juez General de Difuntos de la suma pobreza y cortedad en que vivía, cargado de hijos y del escaso valor que tiene el jacalillo para que tuviera constancia de la razón que le asistía y que por su mucha cristiandad y celo, atendiera a su causa y no permitiera que su familia quedara en la calle y proveyera lo pedido.

Al día siguiente tres testigos confirmaron la antedicha declaración y dos de ellos refirieron que corrió por la villa la voz de que la mujer de Preciado, Manuela de Rueda se había caído como muerta de repente y según se decía era por la pesadumbre que le provocó la noticia que mandaba vender la casa en que vivía la familia.

Recibido el escrito el alcalde de la villa lo dio por presentado y mandó que se recibiese la información y se pusiera en los autos y diligencias para que constándole al Juez de Difuntos se sirviera determinar lo que fuese más conveniente y se debía hacer.

FIN DE UN PROCESO: OMISIONES, DILACIONES Y SILENCIOS

No hubo más diligencias sobre la herencia hasta el día 7-II-1757 en que el nuevo Juez de Difuntos, Domingo de Trespalacios Escandón, natural de Alles, en Peñamellera, lugar de los Nueve Valles, solicitó al escribano una información sobre los caudales de difuntos existentes en el arca de las tres llaves del Juzgado, que por estar registrados en un libro becerro antiguo con sus hojas agotadas, se les había dado continuidad en otro libro nuevo y en el que constaban las certificaciones del estado de los caudales concernientes al difunto Bernardo Ortiz de las Navedas. Así fue que el escribano del Juzgado, Manuel Rodríguez, certificó el día 1-VII-1757 que los bienes del difunto tal como aparecían en las entregas contenidas en los autos equivalían a 987 pesos, después de que se hubiesen abonado los gastos pagados por su labor a escribanos, depositarios, pregoneros, alguaciles, tasadores y transportistas y como de esa cantidad también se habían deducido en México 69 pesos, quedaban unas existencias de 918 pesos.

Y en auto del día 15 de dicho mes, el juez Domingo de Trespalacios proclamaba que “Vistos estos autos, en atención a que con mucho tiempo que ha pasado no se sabe del paradero de don Juan Antonio Viar y Larrumbe para la recaudación de los 300 pesos que se le depositaron, ni del rescate del censo de 300 pesos, y para que por esta razón no se retarde más el beneficio del alma de este difunto, como el que sus interesados perciban lo que les pertenece de los 918 pesos y 4 reales, que han quedado en las cajas por haberse sacado 7 pesos y 4 reales del costo del libro becerro que se prorrateó a este difunto, sáquense 152 pesos por razón del quinto para distribuirlos en misas y limosnas en beneficio de su alma y sáquese testimonio por duplicado de estos autos para que lo que quedare deducidos los costos de ellos y demás que se ofrecieren se remitan a la Casa de Contratación de Cádiz, como se manda en autos de 27-II de 1708” (4).

Así fue que en México el día 8-V-1758 el Juzgado de Bienes de Difuntos notificó por carta al presidente y oidores de la Casa de Contratación de Cádiz el envío en las naos Capitana y Almiranta de la flota, registrados por mitad 586 pesos y 4 tomines que habían quedado líquidos de los bienes del difunto don Bernardo Ortiz de las Navedas, deducidos 218 pesos de los derechos judiciales para que se sirvieran mandarlos a los padres, hermanos o descendientes que según información extrajudicial están avecindados en la villa de San Pedro del Romeral

en la jurisdicción de Espinosa de los Monteros en las Montañas de Burgos y se les entregue lo que quedase líquido deducidos los costos que se ofrecieren, sirviéndose de dar aviso de su recibo para la constancia que debe existir en ese Juzgado y recibido su envío los destinatarios remitirán la carta y los caudales a la Contaduría de la Casa de Contratación para que a su tiempo su depósito en su Caja de Bienes de Difuntos y se remitiera el testimonio al fiscal de Bienes de Difuntos en cumplimiento de lo mandado.

Así 52 años después del fallecimiento se remitieron a Cádiz los 586 pesos y 4 tomines líquidos, líquidos de los 2.154, que según la tasación importaban en 1706 los bienes del difunto, tal como había referido su depositario en Colima, pero de esa cuantía se había omitido el valor de los bienes muebles, que no llegaron a venderse, parte de las deudas debidas al difunto no recaudadas y los enseres depreciados o no rematados hallados en la tienda y casa.

EN LA AUDIENCIA DE CONTRATACIÓN DE CÁDIZ

En Cádiz, el presidente y oidores de la Casa de Contratación, vistos los autos y recibida la remesa remitieron un despacho a los jueces y justicia de la villa de Espinosa de los Monteros en las Montañas de Burgos por el abogado fiscal don Salvador Moreno Dauder, el día 7-X-1758, para que tras acusar su recibo mandaran cumplir su contenido.

El texto recogía el fallecimiento intestado de Bernardo Ortiz de las Navedas, natural de la villa o de una aldea inmediata, en donde vivían sus padres, Sebastián Ortiz de Navedas y María, cuyo apellido no se expresaba y sus hermanos, y los autos con toda la información referida al inventario, apremio y venta de sus bienes, cuyo líquido de 586 pesos y 4 tomines se había remitido a la Real Audiencia de Contratación por el Juzgado de Bienes de Difuntos de México, registrados por mitad en la Almiranta y la Capitana de la última flota que al mando del jefe de la escuadra don Joaquín Villena, había regresado del puerto de Veracruz y La Habana. Y continuaba el despacho mandando a las justicias de la villa de Espinosa de los Monteros que se localizara e identificara a los herederos y se les hiciera saber la recepción de la dicha remesa y que en caso de no ser habidos se fijaran edictos en los lugares públicos y acostumbrados en el término de 60 días contados desde la notificación a los interesados o de la fijación de los edictos a fin de que dentro de él comparezcan en esta Real Audiencia por sí o por legítimo apoderado a ejercer las acciones que les competan para el percibo de dicha remesa, en defecto de lo cual el abogado fiscal les acusará de las correspondientes rebeldías y a su debido tiempo podrá disponer lo que sea más conforme al legítimo destino de dicha cantidad según la ley y órdenes de la carrera de Indias. Cádiz 4 de septiembre de 1758.

La carta, que incluía el despacho, bajo el rótulo "Por el Rey a los jueces de la Villa de Espinosa de los Monteros" fue remitida por el fiscal y certificada por el oficial Calixto Sanz se pasó el día 30-X-1758 al correo mayor para que saliese en ese día.

ALGUNAS NOTAS SOBRE SAN PEDRO DEL ROMERAL

La realenga jurisdicción de Espinosa de los Monteros, integraba a la villa y a los Montes de Somo y de Pas, en ambas vertientes de la cordillera, la institución de los Monteros tan próxima a los reyes de Castilla, facilitó que el rey Enrique III otorgara a la villa en el año 1396, en perjuicio del monasterio de Oña, los derechos de pasto y de tránsito de sus ganados en los “bravos y despoblados” Montes de Pas, un privilegio que exigía a propietarios y aparceros el servicio de pastores y de criados para la práctica de una ganadería trashumante y extensiva en un espacio de uso comunal. Durante la plena Edad Media en los Montes de Pas, antes de la referida cesión, no debió haber otro vecindario que los pastores de Oña y sus familias y algún religioso que los dirigía, aunque existe constancia documental de que en el año 816 los eremitorios de San Pedro del Romeral y de Santa María de la Vega eran dependencias de monasterio de San Vicente de Fístoles (Esles), antes de que éste se integrase la órbita de Oña. (5) San Roque de Riomiera sería una creación del final de la edad Media o comienzos de la Moderna.

En el siglo XVI se registra el asentamiento estable de gentes procedentes del sur de la cordillera, que procederán a una colonización del territorio, a la extensión de las roturaciones y construcción de cabañas y a una ampliación de las cercas de los prados para un mejor control y estabulación de un ganado vacuno en crecimiento, en consonancia con la privatización de los pastizales y montes y un desarrollo comercial promovido por la creación del mercado en Espinosa por los Reyes Católicos. La colonización con sus aspectos peculiares de ocupación del espacio y sedentarización ya estaba definida en el siglo XVII, aunque a efectos de la administración fiscal, civil y eclesiástica los moradores de los Montes de Pas eran vecinos de Espinosa, y como hecho fundamental la aparición de los primeros gobiernos municipales. En 1632 se constituyeron las tres parroquias para atender a las feligresías y en 1689 los lugares de la Vega, San Roque de Riomiera y San Pedro del Romeral, alcanzaron el privilegio de villas, centros de pequeños núcleos rurales con ordenanzas, exenciones y gobiernos propios, regidos por un cuerpo de burócratas expertos en leyes de primera instancia y cuyo poder político aumentaba merced a los privilegios obtenidos por compra o por gracia de la monarquía, unas funciones que ejercían los regidores, y los alcaldes mayores con poder para ejercer de jueces en procesos menores de orden civil y criminal, que anularían los vínculos administrativos con Espinosa de los Monteros.

Sin embargo en el plano religioso los monjes benedictinos de Espinosa, subordinados al monasterio de Oña serían los titulares de las tres parroquias, pero no del santuario de N^a S^a del Rosario erigido en el barrio de Troja próximo al río del mismo nombre, fundado como capellanía por los feligreses de la zona para recibir misa allí, una pretensión que fue rechazada por el abad de Oña por el daño económico que suponía a la parroquia de San Pedro la merma de sus ingresos si perdía el control de las sepulturas en el interior de su templo sobre todos los feligreses, en 1670 el arzobispado de Burgos autorizó la celebración de una misa de las cuatro semanales que pedían los feligreses, siempre que la

recaudación fuese para San Pedro. Ese mismo año otra sentencia autorizó los cultos en el santuario con la condición de que los capellanes fueran vecinos de San Pedro y que las misas fueran en días de ferias y no festivos (6).

DILIGENCIAS EN SAN PEDRO DEL ROMERAL

La carta con el despacho fue recibida en Espinosa de los Monteros por su alcalde mayor don Juan López de la Peña, quien acató el cumplimiento de la orden, y aunque por razones extrajudiciales supo que el lugar de origen de Bernardo y donde residían sus herederos era San Pedro del Romeral, no le era posible acceder en persona a una villa, antaño aldea de su jurisdicción, pero sobre la cual carecía de la facultad jurídica, que permitiera la justificación de los legítimos herederos del intestado, sin embargo para que no se detuviera el curso de las diligencias prevenidas en el despacho, mandó que el escribano Manuel Isidro Salinas Varona pasara a la villa de San Pedro y a las que conviniera y con la previa aceptación de sus respectivas justicias, independientes de Espinosa, procediera al interrogatorio de los testigos que pudieran dar razón justificada y juramentada de conocer a las personas de Sebastián Ortiz de las Navedas, su mujer y su hijo Bernardo, que había marchado a Indias, y de quienes fueran sus legítimos herederos, para que en el término de 60 días concurrieran a la Audiencia de la Casa de Contratación a pedir los 586 pesos 4 tomines y los derechos correspondientes a la referida herencia, y si fuera necesario debía compulsar las partidas de bautismo y velaciones de los padres de Bernardo y de sus descendientes para su exhibición, y requerir a los curas párrocos de San Pedro o a los demás en cuyo poder se hallasen los libros parroquiales, que los pongan de manifiesto para hacer la compulsas de sus cláusulas y cuando ya fueren ejecutadas esas diligencias se debían traer a Espinosa para desde allí proveer lo conveniente. Y así lo firmó en 20-XII-1758.

Los trámites comenzaron en San Pedro del Romeral el día 20-XII-1758 cuando el escribano notificó la comisión prevista en dicho despacho al alcalde mayor y justicia de la villa don José Antonio Sainz Pardo, quien asumió la función propia de su cargo e hizo comparecer ante el escribano al primer testigo, el vecino del lugar Miguel Ruiz de Llarenas, de 78 años, quien bajo juramento prometió decir la verdad y al ser preguntado respondió que conocía y había tratado a Sebastián Ortiz de las Navedas y a su mujer María Ruiz de la Torre, vecinos que fueron de la villa y moradores del barrio de Troja, fallecidos ambos en el año 1714, y que en tuvieron y procrearon de su legítimo matrimonio a sus hijos Pedro, Bernardo, Juliana, Catalina y María a quienes vio criar, educar y alimentar y que el referido Bernardo partió a Indias por el año 1698 o 1699, en donde ha oído que falleció sin sucesión, ni disposición testamentaria.

Su hermano Pedro Ortiz de las Navedas, se casó con María Ruiz de Llarena, ambos difuntos, que fueron vecinos de esta villa y barrio de Troja y de su legítimo matrimonio dejaron por sus hijos y herederos únicos a Francisco, a Miacaela casada con Cristóbal Ruiz, vecino de la villa, y a Felipa, difunta, que estuvo casada con Cristóbal Revuelta y de su legítimo matrimonio tuvieron como hijos

a Cristóbal, Benito, Josefa, Felipa y Juana, los tres primeros estaban solteros, Felipa estuvo casada con Antonio Ruiz Toranzo y Juana con Antonio Mantecón.

Juliana Ortiz de las Navedas, se había casado con Andrés Ruiz de Llarena, ambos difuntos y de su matrimonio dejaron como únicos hijos a Marcos y a María, casada con Juan Laso, vecinos de la villa.

Catalina Ortiz de las Navedas, ya fallecida, estuvo velada y casada con Juan Martínez Fraile, vecino de esta villa y dejó por sus hijos a Lucas, Simón, Juan, Santos (sic) viuda de Miguel Alonso y a Catalina Martínez Fraile soltera.

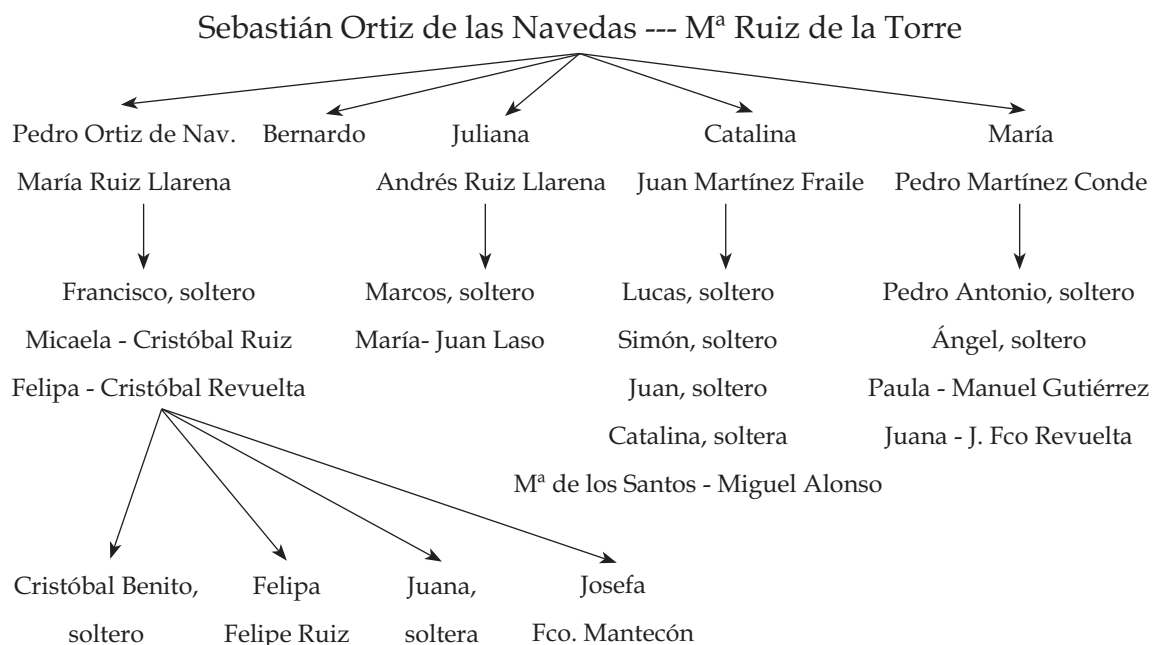
María Ortiz de las Navedas, estuvo casada con Pedro Martínez Conde, ambos difuntos, vecinos que fueron del barrio de Resconorio y durante su matrimonio fueron padres de Pedro Antonio, Ángel, Paula, mujer de Manuel Martínez y a Juana casada con Juan Francisco Revuelta vecinos de Resconorio, jurisdicción del valle de Toranzo.

A todos los cuales dijo el testigo conocer de vista, trato y comunicación y por lo mismo le constaba que todos los referidos eran los parientes más cercanos en grados del difunto por no haber otros descendientes de Sebastián y María como más claramente resultará de las fes de bautismo y velaciones a las que se remite por ser verdad.

Ese mismo día compareció un segundo testigo Juan Andrés Ortiz de 72 años, vecino de la villa y barrio de Troja, topónimo que persiste como río, pero inusual en la actualidad como lugar, aunque hay testimonios que localizan su asentamiento junto al río, y allí donde se levanta el santuario de N^a S^a del Rosario, en su declaración Andrés quien la de su antecesor salvo la omisión de Felipa, hija de Pedro Ortiz de las Navedas y María Ruiz de Llarenas y de su matrimonio y descendencia con Cristóbal Revuelta.

El tercer testigo Manuel Gutiérrez, de 76 años y vecino de la villa y barrio de Troja, expuso sus conocimientos sobre los descendientes de Sebastián Ortiz y de María Ruiz, que coinciden con la declaración del primer testigo, excepto en que sustituye el nombre de Santos por María de los Santos y localiza el domicilio de María, hermana de Bernardo, en San Andrés de Luena y no en Resconorio como otro testigo.

El mismo día testificó don Pedro Ortiz Roldán, presbítero y capellán del santuario de N^a S^a del Rosario y después de jurar por las órdenes de San Pedro y San Pablo según correspondía a su estado sacerdotal, puso su mano derecha sobre su pecho y corona y prometió bajo juramento decir la verdad de lo que supiere y al mostrarle el despacho y el auto antecedente no aportó ninguna novedad respecto a lo declarado por los tres testigos precedentes, excepto en el nombre de Mantecón, a quien cita como Francisco y no Antonio, como marido de Josefa Ruiz, hija de Felipa y nieta de Pedro Ortiz y en la sustitución de Santos por María de los Santos como hija de Catalina Ortiz de las Navedas y viuda de Miguel Alonso.



PARTIDAS DE BAUTISMO DE SUS HERMANOS

Después de las declaraciones testificales en cumplimiento de lo prevenido en el auto, el escribano Isidro Salinas requirió al prior y cura de San Pedro, fray Francisco Fernández, la presentación de los libros de bautizados y velados en la parroquia y realizar la compulsa de las cláusulas referidas a los hermanos de Bernardo, en uno que comenzaba el día 25-VI-1655 había una en el folio 66 cuyo tenor era:

En 14 días de enero de 1664 fray Toribio García, cura de la feligresía de San Pedro del Romeral había bautizado solemnemente a Pedro, hijo de Sebastián Ortiz de las Navedas y de María Ruiz de la Torre. Fueron sus padrinos Antonio Pardo Escudero y María Ortiz, su mujer. Testigos Pedro Ortiz y Martín Ruiz de Ogarrio, vecino de Valdeporres, y los demás todos vecinos de Espinosa de los Monteros. A los cuales padrinos advirtió su obligación de enseñar la doctrina cristiana, el parentesco espiritual y demás obligaciones.

El día 22-I-1668 el mismo párroco dejaba constancia del bautizo de Juliana. Sus padrinos fueron Mateo González de las Fuentes y Catalina Ortiz, vecinos de Espinosa.

En una cláusula fechada el día 19-VI-1672 constaba que Fray Miguel López de Arellano, cura de San Pedro, había bautizado solemnemente a Bernardo Ortiz de las Navedas, hijo de Sebastián y de María Ruiz, vecinos de la villa de Espinosa de los Monteros. Fueron sus padrinos Cristóbal Gómez de Porras, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y Catalina Gutiérrez Barquín, vecinos de la villa.

Fray Toribio García el día 16-I-1679 registraba el bautizo de Catalina Ortiz de las Navedas, hija de Sebastián y María. Sus padrinos Pedro Ortiz y María Ortiz, vecinos de Espinosa de los Monteros.

En otro libro con partidas de bautismo que databan desde el día 20-VI-1680, el cura de San Pedro fray Diego de Robles daba fe del bautizo e imposición de los santos óleos el día 12-IV-1682 a María, hija de los referidos Sebastián y María el día. Fueron sus padrinos Bernardo Barquín y Casilda Ortiz vecinos de dicha feligresía.

RELACIÓN DE DESPOSORIOS DE LOS HERMANOS

Se pasó a examinar el libro de velaciones donde con fecha de II-V-1690 fray Lucas Martínez, cura de San Pedro del Romeral, daba fe de haber desposado a Juliana Ortiz de las Navedas y a Pedro Ruiz de Llarena, naturales y vecinos de la villa y tras haber precedido las tres proclamaciones, que mandaba el santo concilio de Trento, no había resultado negativo ni impedimento a su celebración.

El 12-VI-1693 fray Diego de Robles certificaba el matrimonio entre Pedro Ortiz de las Navedas con María Ruiz de Llarena.

17-I-1706 el cura entonces de San Pedro del Romeral, fray Iñigo de Madrid, daba fe de haber desposado *facie ecclesiae* a Juan Martínez Fraile y a Catalina Ortiz de Navedas, naturales y vecinos de esta villa.

En el mismo libro y con fecha de 27-II-1710 fray Iñigo Madrid había insertado los desposorios de Pedro Martínez Conde, vecino de San Andrés de Luena y a María Ortiz de las Navedas, sin impedimento alguno, excepto una dispensa de Su Santidad ya que estaban afectados los desposados por un 4º grado de consanguinidad.

Y con fecha de 4-V-1720 estaban registrados los desposorios de Felipa, hija de Pedro Ortiz y de María Ruiz Llarena y de Cristóbal Revuelta.

PARTIDAS BAPTISMALES DE SOBRINOS Y HEREDEROS

En otro libro que se iniciaba el día 3-XII-1692, se procedió al examen y compulsas de las hojas donde constaban los bautizos de los sobrinos y herederos de Bernardo, ya que todos los hermanos habían fallecido. La reseña de las partidas registra padres, fecha de bautismo, lugar, clérigo oficiante, padrinos y testigos.

En relación a los hijos de Pedro Ortiz de las Navedas y María Ruiz Llarena: Francisco fue bautizado el día 6-VIII-1696 en San Pedro por fray Juan Muñoz, su hermana Micaela, el día 3-X-1703 por Fray Mauro Delgado y Felipa el día 8-X-1704 por fray Juan de Ortigosa.

María, hija de Juliana Ortiz y de Andrés Ruiz Llanera recibió los santos óleos el día 13-II-1701 por fray Marcos Delgado y su hermano Marcos el día 4-V-1707 por fray Iñigo de Madrid.

Entre los hijos de Catalina Ortiz de Navedas y Juan Martínez Fraile, María de los Santos recibió el bautismo el día 29-X-1713 por fray Iñigo Madrid, Lucas

el día 25-X-1716 por fray Íñigo de Madrid, Simón el I-XI-1719 por fray Domingo de Elgueta, Juan el día 30-I-1723 por fray Gregorio Herrera y Catalina el día 27-VI-1726 por don Pedro Ruiz Roldán, capellán del santuario de N^a S^a del Rosario.

En San Andrés de Luena, lugar de residencia de María Ortiz de las Navedas y de Pedro Martínez Conde fueron cristianizados: Juana el día 8-VI-1706 por el licenciado Juan Gómez Fraile, Pedro Antonio el día 20-I-1713 por Santos García de la Huerta, presbítero beneficiado del lugar, Juana el día 30-VI-1716 por el presbítero capellán Juan Gómez Fraile, y Ángel el 8-III-1719 por el cura Francisco de Villegas, y así mismo hay una partida del libro de bautizados de la parroquia de N^a S^a de Resconorio, que principia en el año 1691 con una cláusula en el folio 115 se halla que dice "En el lugar de Resconorio a 17-VII-1721, yo el licenciado don Antonio Fernández Vega, regente de cura bauticé a Paula Antonia, hija de Pedro Martínez Conde y María Ortiz, vecinos de San Andrés de Luena.

ÚLTIMAS GESTIONES DE LOS HEREDEROS

El escribano Manuel Isidro Salinas Varona, vistas y confirmadas las compulsas y diligencias, citó el día 23-XII-1758 en San Pedro del Romeral a los herederos Francisco Ortiz Navedas, Marcos Ruiz Llarenas, Cristóbal Ruiz, viudo de Micaela Ortiz, Cristóbal Revuelta, viudo de Felipa Ortiz, Pedro Antonio Martínez Conde, Ángel y Lucas Martínez Fraile, Manuel Gutiérrez y M^a Santos Martínez Fraile, viuda de Miguel Alonso, vecinos de San Pedro y de San Andrés de Luena, para que en calidad de los sobrinos varones, viudos de sobrinas y una sobrina viuda, según el ordenamiento legal, acudieran con los demás herederos abintestatos de Bernardo en el plazo de 60 días, contados a partir de ese día, por sí o por persona apoderada, ante el presidente y oidores de la Casa de Contratación de Cádiz para hacer uso de sus derechos a la percepción de los 586 pesos y 4 tomines.

El día 29-XII-1758 el alcalde mayor de Espinosa de los Monteros Juan José López de la Peña remitió las diligencias y el despacho recibido el día 15-IX-1758 al fiscal de la Casa de Contratación para que agregadas a los autos solicitara al presidente y oidores una resolución favorable a los herederos de Bernardo. La documentación fue recibida en Cádiz el día 1-II-1759.

Por su parte los herederos ya legitimados, todos sobrinos como hijos y yernos de Pedro, Juliana, Catalina y María Ortiz de las Navedas, hermanos legítimos y enteros de Bernardo y nietos de Sebastián y María, juntos y de mancomún otorgaron y remitieron una carta de poder firmada por los que supieron, y por los que dijeron no saber lo firmaron algunos testigos, y es así como aparecen a pie de página los nombres del hijo y yernos de Pedro Ortiz de las Navedas, Francisco, Cristóbal Ruiz marido de Micaela Ortiz y Cristóbal Revuelta padre y legítimo administrador de Cristóbal Benito y Juana Revuelta, sus hijos, y de su difunta mujer Felipa Ortiz de las Navedas, ambos solteros y los legítimos maridos de sus otras hijas Felipa y Josefa, que lo eran Felipe Ruiz y Francisco Mantecón; Marcos Ruiz de Llaneras y Juan Laso marido de su hermana María, hijo y yerno de Juliana Ortiz de las Navedas y de Andrés Ruiz Llarenas; y Lucas, Simón, Juan,

y M^a Santos Martínez Fraile, viuda de Miguel Alonso, cesionaria de Catalina su hermana, todos vecinos y naturales de la villa de San Pedro del Romeral; y los hijos de María Ortiz de las Navedas y Pedro Martínez Conde, Pedro Antonio y Ángel Martínez Conde, vecinos de San Andrés de Luena y Resconorio y sus yernos Manuel Gutiérrez y Juan Francisco Revuelta, maridos y conjuntas personas de Paula y Juana Martínez Conde.

Todos los firmantes conscientes de los derechos contenidos en el despacho librado por el presidente y oidores de la Casa de Contratación el día 7-X-1758, con la información de Ildefonso Saiz Pardo, escribano de la villa de Espinosa de los Monteros, otorgaron todo su poder cumplido a Manuel Díaz Sarabia, natural de Villarcayo, vecino de Cádiz, agente de Indias, armador y notoria persona de su comercio para que gestionara la puntual y efectiva entrega de los 586 pesos y 4 tomines remitidos a la Audiencia por el Juzgado de Bienes de Difuntos de la ciudad de México.

LA GESTIÓN DEL APODERADO EN CÁDIZ

En Cádiz el apoderado Manuel Sarabia, presentó una copia del poder y solicitó la entrega de los autos por medio de un procurador de la Audiencia de Contratación. Y el día 5-II-1759 cuando vio confirmada su petición pasó a solicitar la susodicha entrega por el crédito que conferían las cartas y autos del Juez General de Bienes de Difuntos de México al avalar la condición de intestado de Bernardo y porque el líquido recaudado de sus bienes remitido desde Nueva España estaba depositado en el arca de las tres llaves, y la legitimidad de los herederos y de la estirpe quedaba justificada en los certificados de bautismo y desposorios de los cuatro hermanos y las de bautismo de sus sobrino, y en caso de que pudiera sobrevenir cualquier defecto se supliría con la completa información practicada en cumplimiento del referido despacho y que se debía tener presente tanto la demora de los 54 años pasados desde la muerte de Bernardo como la cortedad de la partida a la que aspiraban tantos aspirantes y sin duda nada acomodados, para dispensar cualquier falta de perfección en toda la tramitación y que el costo de sus actos oficiales no debía limitar el derecho a la percepción, siempre que estuviera justificada la legitimidad de los herederos.

Sarabia concluía su exposición con la súplica de que en atención a lo expresado el Tribunal se sirviera mandar que se entregaran a sus partes y a él en su nombre los 586 pesos y 4 tomines de plata doble, deducidos los gastos que posteriormente hubieran tenido y pedía las costas.

El 15 de febrero el presidente y oidores enviaron la solicitud del apoderado al abogado fiscal el 17-IX-1759 quien expuso al presidente y oidores de la Audiencia de la Casa de Contratación que aunque por los documentos y la información recibida desde Espinosa de los Monteros no se advierten equivocaciones ni reparos, sí aparecen errores en los nombres de algunos interesados, y especialmente el que titulando algunos testigos al marido de Josefa Revuelta (sobrina nieta del difunto) Antonio Mantecón, otros le nombran Francisco, y también el de

que dándole por primer nombre en la fe de bautismo a una hija de Catalina Ortiz de las Navedas el de Santos Martínez Fraile, los testigos números tres y cuatro dicen María de los Santos, a los que se agrega un defecto en las certificaciones de los hermanos de Bernardo, por la omisión de que su condición de herederos era consecuencia y les venía dada porque habían sobrevivido a sus padres Sebastián y María y lo mismo sucede con las certificaciones de matrimonio de quienes se presentan como yernos de las hermanas fallecidas del difunto Bernardo.

En sus conclusiones el fiscal considera que los reparos al nombre de Antonio o Francisco Mantecón, o del apellido Martínez o Gutiérrez se pueden deber a un error del primer testigo, pues los demás proceden acordes y la puntualidad de otras informaciones suplen ese desacierto y que es de poca monta la circunstancia de ser distintos los nombres de Santos y María de los Santos Martínez Fraile por ser muy común que se llame a muchas personas por su segundo nombre, incluso de buena fe.

Y con respecto a la cortedad de la remesa, al crecido número de los interesados en ella, a la notable demora que ha padecido el caudal en Indias y a que por la necesidad de hacer compulsas a todos los instrumentos, los herederos pudieran desistir de su instancia, por sus escasos fondos y dado su costo, el fiscal condesciende a lo que el superior arbitrio de los jueces hallará lo más conforme a la justicia y a la equidad, si bien con respecto a Catalina Martínez Fraile por quien se persona como cesionaria su hermana María de los Santos, esta lo hace sin aportar documento alguno por lo cual se debe mandar a Manuel Díaz Sarabia a que en el plazo que el Tribunal determine, asuma la obligación de presentar un documento de cesión o un recibo probatorio de la dicha Catalina y en su defecto restituir a la Caja la porción del caudal que pudiera recibir.

La sentencia de la Audiencia pronunciada el día 15-I-1760 hacía constar la existencia en el arca de las tres llaves del Juzgado de Difuntos del caudal líquido, perteneciente al intestado Bernardo Ortiz de las Navedas, remitido por el Juzgado de Difuntos de México y que a tenor de las actuaciones y autos, se ordenaba su libramiento a Manuel Díaz de Sarabia, apoderado de todos los firmantes por el poder el otorgado en San Pedro del Romeral el día 26-XII-1758 ante Ildelfonso Sainz Pardo, declarando que ese caudal pertenecía por cuartas partes a los hijos y herederos de Pedro Ortiz de las Navedas y su mujer María Ruiz Llerena; a los de Juliana Ortiz de las Navedas que lo fue de Andrés Ruiz Llerena; a los de Catalina Ortiz, que lo fue de Juan Martínez Fraile y a los de María Ortiz que lo fue de Pedro Martínez Conde, todos los cuatro hermanos enteros del intestado Bernardo Ortiz de las Navedas, cuyos derechos representaban sus respectivos hijos y los nietos de Pedro Ortiz y de María Ruiz e hijos de su hija Felipa, fallecida, a quienes y a cada una de sus partes el apoderado Sarabia debería hacer la respectiva entrega de su haber y cuotas y proceder en cuanto a María de los Santos Martínez Fraile, cesionaria de su hermana Catalina, debería cerciorarse de la certeza de esa cesión para que la entrega fuera legítima, y que se debía tomar razón del libramiento en la Contaduría de la Audiencia desde donde dos días después de hacerse pública la sentencia se informó a Manuel Díaz Sarabia que se habían deducido los derechos reales y demás gastos de los 586 pesos y 4

tomines existentes en la Caja y el líquido resultante era de 678 pesos de a ciento 28 cuartos 5 reales y 33 maravedíes de plata antigua.

Por todo lo cual el día 15 de julio de 1760 se expidió el libramiento que se mandaba, por el auto antecedente, pero la entrega de los fondos al apoderado, con lo cual se cerraría un proceso iniciado hacía 54 años, se ejecutaría en otro momento.

“En la ciudad de Cádiz a 9-IX-1760 estando en la Contaduría principal de la Real Audiencia de la Casa de Contratación a Indias el señor Alonso Cortés del Consejo de S. M. oidor de esta Audiencia y Gabriel Alonso de Herrera, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de S.M. Secretario general de la propia Real Audiencia y depositario de los caudales de Indias, a cuyo cargo se hayan los que existen en la Caja de Bienes de Difuntos de los que fallecen en América, habiéndose abierto dicha Caja se entregaron de ella por dicto secretario don Gabriel a don Manuel Díaz de Sarabia a nombre de sus partes los 678 pesos de a ciento 28 cuartos 5 reales y 33 maravedíes de plata antigua, que se explican en el informe antecedente y porque fue expedido el libramiento que menciona, la nota que la sigue, con que se dio por satisfecho y entregado a su voluntad, cuya Caja de volvió a cerrar con las tres llaves que tiene y para que conste lo pongo por diligencia que certifico. Calixto Sanz, escribano” (7).

APÉNDICES

1

Primeramente se procedió a levantar inventario del solar y casa que compró el difunto para tienda y trastienda de paredes de adobe con el techo de teja y las puertas nuevas—se inventarió el almacén de la tienda con su mostrador y cajones de madera de ocote-dos cajas de ocote, una de chapa y otra sin ella ya vieja-una balanza de cruz grande con un marco de 2 libras y otra pequeña-una vara de medir y unas tijeras pequeñas-77 fresadillas-17 sombreros mexicanos negros-13 pares de medias de lana de Toluca- 20 mantas de jalapa-28 varas de franela en 2 pedazos-6 varas de mitán amarillas-9 varas y $\frac{1}{2}$ de barragán musgo-16 varas y $\frac{2}{3}$ de barragán musco más claro-un pedazo de 5 varas de barragán picado-3 libras y $\frac{1}{2}$ de pita de minas-una pieza de paño catorceno de 61 varas-otra pieza de paño catorceno de 56 varas y $\frac{1}{2}$ -otra pieza del mismo paño ya empezada que tuvo 46 varas-2 onzas de trencillo de plata fina-11 onzas de canutillo- una libra de hilo de Cambray-11 onzas de hilo de Damasco-2 papeles y medio de agujas de coser y 10 ocnas de alfileres-11 varas y $\frac{1}{2}$ de encajes de Lorena finos de dos dedos de ancho- 7 varas y $\frac{1}{2}$ de dicho encaje más angosto y burdo-2 piezas de los mismo ancho y grueso-2 varas y $\frac{1}{2}$ de puntas de seda de 4 dedos de ancho-4 papeles de alfileres y 10 docenas de otros más pequeños- 2 piezas y $\frac{1}{2}$ de cinta blanca angosta. 6 docenas de rosarios-22 pares de salvillas de vidrio-53 varas y $\frac{1}{2}$ de paño palmilla-un pedazo de paño azul catorceno mexicano. Con lo cual por ser tarde se dejó el inventario para proseguir mañana. Fueron testigos José Francisco Luengo y Sebastián Agudo.

Al día siguiente 11 de julio se tomaron las siguientes anotaciones: 17 varas de paño catorceno verdusco-un pedazo de ballena de la tierra de 39 varas y $\frac{1}{2}$ -un pedazo de sayal azul de 52 varas y $\frac{1}{2}$ - 64 varas de sayal azul angosto en 4 pedazos-34 varas de sayal de mostaza angosto-27 telas de cedazos-7 docenas y $\frac{1}{2}$ de escobetas-docena y media de vainas de espada-16 arpilleras de jerga de 3 varas-26 cajas medianas de hierro-7 belduques 8cuchillos) con los cachos malos-11 pesos y $\frac{1}{2}$ de jabón, contado real a real-30 pares de zapatillas de mujer-14 onzas de azafrán-una libra y 3 onzas de comino-libra y $\frac{1}{2}$ de orégano-una libra y 9 onzas de romero de Castilla-6 libras de anís y $\frac{1}{2}$ de almendras-5 onzas y $\frac{1}{2}$ de azafrán-5 libras y $\frac{1}{2}$ de anís-2 libras y $\frac{1}{2}$ de cera-un vaso de polvos-una libra y 12 onzas con frasco-28 punteras de hierro de Roques-un ovillo de pábilo que pesa 5 onzas- 16 manos y $\frac{1}{2}$ de papel de Francia, de 24 pliegos cada mano-6 manos de papel de Genova-9 onzas de hilo de bala-12 onzas de cinta blanca angosta- en 9 mazos-un cate de seda mixteca rosado que pesa 20 onzas-2 libras y $\frac{1}{2}$ de seda de China floja de varios colores-una libra y 10 onzas de seda verde floja de China-12 onzas de seda negra mixteca-2 libras y 5 onzas de seda de diferentes colores-libra y $\frac{1}{2}$ de revesilla amarilla y azul-19 varas de cinta de reata de la tierra en pedazos-una gruesa y 3 docenas de botones para casacas-3 gruesos y 7 docenas de botones de plata falsa pequeñitos-10 onzas y $\frac{1}{2}$ de canela- 91 varas y $\frac{1}{2}$ de listan de Pekín de China en diferentes colores de cotona ordinaria-3 piezas de cotona de Pekín dos verdes y una blanca-6 onzas de listan de Génova en tres pedazos encarnados de 2 dedos de ancho.

El día 12 prosiguió el inventario: 17 varas de sarga de la tierra azul-un pedazo de manta de la tierra de 13 varas y $\frac{1}{2}$ -un pedazo de manta de Puebla de 13 varas y $\frac{3}{4}$ -33 varas y $\frac{1}{2}$ de crea-un pedazo de ruan de 2 varas y $\frac{1}{3}$ -7 varas de plattilla-21 varas y $\frac{1}{2}$ de Bretaña angosta en 3 piezas y 2 pedazos-8 pares de calcetas de Génova-17 varas y $\frac{1}{2}$ de droguete de China-2 piezas de raso de China ancho para forros- 9 varas y $\frac{1}{2}$ de cotense crudo de abrigo en distintos pedazos-2 pedazos de cotense en 3 varas-8 varas y sexma de raso primavera de China-2 piezas de raso de China, una musga y otra negra-un pedazo de y $\frac{1}{2}$ de raso choreado de China que tuvo 4 varas-7 varas de raso liso de China musgo y angosto-14 varas y $\frac{1}{2}$ de raso liso azul de China-14 varas y $\frac{1}{2}$ de saya sencilla negra y musgo- 10 varas y $\frac{1}{4}$ de saya negra-6 varas y 2 tercias de capichola sencilla de China, angosta y negra- una vara y $\frac{1}{2}$ de cotense de abrigo viejo-41 peines de China pequeños y 3 de palo-26 manojos de cuerda de arpa y guitarra-un cordobán negro en 2 pedazos-una arroba y 22 libras y $\frac{1}{2}$ de cacao de Caracas-14 libras y $\frac{1}{2}$ de hierro-80 manojos de tabaco. Con lo cual concluyó la tasación de los bienes que se hallaban en la tienda, que se mandó cerrar.

El día 19 de julio continuó el inventario de los bienes existentes en la morada del difunto: En la casa de jacal se halló una mesa grande de madera blanca deservicio del difunto- una banqueta pequeña de ocote-2 taburetes viejos-800 tejas que estaban en un aposento del corredor-un cuadro de vara y $\frac{1}{2}$ de hechura de S^a de Valvanera, sin marco y viejo-7 cuadritos pequeños de San Francisco, San Juan, San Miguel, San Jerónimo, N^a S^a de la Soledad y N^a S^a de Guadalupe, ya viejos-una papelera con su chapa y llave embutida de hueso y madera negra

y en ella se hallaron 3 pesos y 2 reales de plata, una gruesa y $\frac{1}{2}$ de figuritas de azabache, 2 reales de abalorios y 32 anillos ordinarios-un sello de madera con su cargadera de plata, 3 devanadores de madera y un rosario pequeño con hechura de 2 caras de Cristo de plata pequeños-3 pares de hebillas de plata para zapatos y una tenacita de cigarros con su limpiadientes de plata-un tintero y salvadera de peltre-5 libras de chocolate en un canastillo-una caja de ocote con su chapa y llave-3 camisas de ruan de hombre viejas-2 pares de calzoncillos de ruan viejos-un armador blanco de Bretaña ya usado- 3 balones de encajes finos 2 con gorguera y uno sin ella-un balón de encajes finos-un pañuelo de Cambrey con un encajito angosto-un par de puños con sus encajes ordinarios viejos-2 sábanas ya usadas- 2 sábanas de crea de Lyon de a 2 piernas y de 2 varas y $\frac{1}{4}$ servidas-2 sábanas de cotense de a 2 piernas y 2 varas y $\frac{1}{4}$ de largo-una almohada pequeña vacía de ruan-un par de calcetas de algodón servidas-un paño de manos de ruan viejo y roto-2 panudos de polvos de algodón de China-2 pares de medias de seda, unas amarillas y otras negras contrahechas y viejas-un par de medias de seda China y unas ataderas ya servidas. Con lo que al ser ya tarde se mandó cesar el inventario para proseguir mañana.

El día 20 se fueron inventariando todos los bienes que se fueron hallando: una chupa y calzones de brocado con presillas y botones de plata fina pequeña y aforrada en sayal, ya servida-una casaca de fondo negra aforrada con sayal y botonadura grande de seda, ya servida- una chupa y calzones de raso de China de pitiflor con botones y trencilla de plata fina y un calzón mitón, ya usados- una casaca de paño de Inglaterra amusgo y vuelta forrada en raso de China-un sayón y calzones de paño de Holanda amusgo y forrado en droguete de China guarnecida con hebillas de plata fina. Ya servida- un capote de carro de oro con sus vueltas de beige de China listados y su galón de plata-un sombrero blanco de vicuña, ya viejo-un armador de raso de China aforrado con sayal, ya usado-un gabán de capichola de China amusgo aforrado con sayal amarillo-una chupa de brocado de China, vieja-una colcha labrada de Toluca, nueva-una colcha de algodón de la tierra, vieja-un colchón de cotense nuevo-una mesita de madera blanca y pequeña y un escritorio de la sierra pintado con su chapa y llaves, viejo-un cañoncito de pistola con su llave y tornillos- una vitola que está sin caja-una estola con su caja y llave-una cama de tablas de ocote con su bastidor que le sirve de cielo y contiene alrededor pañuelos de China, ya vieja-2 espadas de medio talle mexicanas, una limpia con vaina y otra sin ella-un bericu bordeado de seda, oro y plata y su hebilla de plata-una silla de andar del difunto, respunteada de correa con su almártiga y guardapolvos, freno y espuelas medianas-un par de zapatos nuevos de cordobán armados de tacones-un salero y dos cucharas de plata que pesa todo 15 onzas y $\frac{1}{2}$ sin quintar- 2 espejos de luna mexicana, uno con su mano negra y superficie dorada y el otro con mano de madera blanca-un canto de cobre viejo que pesa 6 libras-2 navajas de quitar barba-3 guangoches, uno de poner cacao y 2 de tabaco-5 cargas y $\frac{1}{2}$ de sayales de camisa-un frasco de vidrio de frasquera sin tapa-2 servilletas-3 docenas de botones de hilo de plata-una manta de jerga de 2 arpilleras-3 cargas y $\frac{1}{2}$ de sal, 3 en grana y $\frac{1}{2}$ de costal, que hallaron en un rincón de la tienda.

Con lo cual se acabó de hacer el inventario de los bienes que se hallaron en la casa y tienda del difunto por no haber hallado más bienes así de géneros de ropa como de vestir y alhajas y solo faltó hacer inventario de todas las deudas y dependencias que se hallaren y deban al difunto. Expediente A.G.I. Contratación, 5635, N.6, pp 13-24.

2

El día 22 de junio de 1706 Pedro de Villarreal Ceballos, alcalde mayor y capitán de guerra, en presencia del escribano Melchor del Castillo y testigos procedió a inventariar las deudas de las que era acreedor y se debían a Bernardo Ortiz de las Navedas con el examen de un libro de Caja con su cubierta de pergamino en que había 182 hojas y al principio once hojas del abecedario y en la 1ª rotulada consta: Libro de Cuenta y Caja de Bernardo Ortiz de las Navedas, mercader de la villa de Colima, que principia en este año de 1702, se prosiguió la lectura y surgieron una serie de deudores:

Juan de Sandoval, vecino de la villa debía al difunto 57 pesos y 7 tomines, Ana de Brizuela, esclava de doña Petrona de Valenzuela debía 14 pesos y 4 tomines. Juana de Estrada lo era de 30 pesos y 4 tomines; Diego Quintero de un peso y $\frac{1}{4}$ de tomín, Juan de Echavarrieta debía 8 pesos, Juan de Moreda 1 peso y 6 tomines, un mulato libre, llamado Tomás, vecino de la villa debía 5 pesos, Nicolás Ortiz de 8 pesos y 2 tomines, y Marcos Polanco de 7 pesos.

La lectura prosiguió al día siguiente y se hicieron constar las deudas de 56 pesos y 5 tomines de Bartolomé de las Heras, 12 pesos y 7 tomines de Cristóbal Balbás, 4 pesos y 2 tomines de Juan de Reinosa, 3 pesos de Juan de Dios Villegas; 3 pesos y 4 tomines de Juan de Bazán, 2 pesos y 4 tomines de Juan de Bazán, 2 pesos y 6 tomines de María Berbán, 1 pesos de Alonso Amaya, 3 pesos de Pedro Pérez, 8 pesos y 3 tomines de José Sandoval, 3 pesos Manuel Carrillo; 7 pesos Andrés Maté; 72 pesos y 4 tomines Francisco Orozco vecino de Guadalajara. 10 pesos y 2 tomines y $\frac{1}{2}$ Diego Mexía mulato libre, 23 pesos y 3 tomines Sebastián Sánchez, 24 pesos y 3 tomines Juan García Palacios, 5 pesos y 7 tomines Manuel San Miguel, 6 pesos Manuel de la Cruz, chino, 21 pesos y 4 tomines María de Pedrosa, 6 pesos y 5 tomines Francisco Preciado, 7 pesos 4 tomines Juan de Villaseña, viandante que no se sabe dónde se halla, 12 pesos Juan Manuel, 6 pesos 2 tomines Pedro Ávalos, 4 pesos y 2 tomines Juan Viaña.

El día 24 se siguió inventariando las deudas que se debían a Bernardo Ortiz de las Navedas:

Un peso Alonso Quintero; 1 peso y 2 tomines Sebastián López, mulato, 71 pesos 5 tomines el licenciado Gerónimo Sarión, presbítero, 11 pesos y 7 tomines de una cuenta que está en la hoja 128 y los 59 pesos y 6 tomines en un libro pequeño de borrador, 17 pesos Antonio Díaz, 14 pesos 7 tomines Antonio Ortiz Latasa, 4 pesos 6 tomines Marcos de Alcazar, 79 pesos 3 tomines José de Mata, 14 pesos Miguel de Ahumada, 7 pesos 4 tomines Cristóbal de la Dueña, 44 pesos 2 tomines y $\frac{1}{2}$ Bartolomé de Brizuela, 60 pesos 5 tomines Antonio Pérez, 40 pesos 2 tomines

Joaquín Ruiz Quintero alcalde de 2º grado de la villa, 8 pesos 3 tomines Leonardo Borja, 6 pesos Joaquín Brizuela mulato esclavo, 8 pesos 1 tomín José Lope mulato de Trapiche, 22 pesos 2 tomines Juan Camacho mulato libre, 13 pesos 1 tomín Francisco Esteban de Velasco, 14 pesos 3 tomines Pedro de Castañeda, 12 pesos 4 tomines José López, 18 pesos 4 tomines Martín de Hinestrosa, 10 pesos 4 tomines Juan Lobo, 3 pesos 5 tomines Isabel mulata esclava de Brizuela, 12 pesos Ángel Lope de Llano, clérigo, 39 pesos 9 tomines Juan Francisco Indio, 47 pesos Nicolás Villalobos, carpintero, 63 pesos Policarpo de Tovar Valenzuela, 17 pesos Juan de Tovar negro libre, 5 pesos Juan de Carrillo de Guzmán, 8 pesos Juan Solórzano, el chino, 10 pesos Antonio Carrillo hijo de Juan Carrillo, 10 pesos el capitán José de la Vega, 8 pesos Bartolomé Vázquez, 2 pesos 4 tomines Tomás Antonio de Rojas, 64 pesos Bartolomé de la Vega el mozo, Y así mismo se pone en la hoja 168 del libro de Caja serle deudor a Juan de Galán vecino de México de 100 pesos que suplió.

Con lo cual se acabó este inventario por no hallarse más bienes y deudas y si acaso se hallaren siempre que se tenga noticias de ellas se pondrán por inventario y para que conste lo firmaron Pedro de Villarreal Ceballos y Melchor del Castillo. Expediente A.G.I. Contratación, 5635, N.6, pp 26-34.

NOTAS

- 1) GUTIERREZ ALVIZ, Faustino. 1941-1942. *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*. En "Anales de la Universidad Hispalense" nº III. pp 69-70, Sevilla.
- 2) MARTÍNEZ José Luis. 1992. *El mundo privado de los emigrantes a Indias*. F.C.E. p 58. México 1992.
- 3) MUÑOZ PÉREZ José. 1982. *Los Bienes de Difuntos y los Canarios*, p 98. IV Coloquio de Hª Canario-americana coord. Fco Morales Padrón. Vol 2. pp 77-132. Cabildo de Gran Canaria. Las Palmas.
- 4) A.G.I. Contratación, 5635, N.6. pp 378-9.
- 5) ARRIBAS MAGRO, Carmen. 2018. *Espinosa de los Monteros. Los Montes de Somo y Pas*, ACCI. Tomo II. Historia de las Merindades de Burgos p. 68.
- 6) ARRIBAS MAGRO, Carmen: *Ibiden* p.101.
- 7) A.G.I. Contratación, 5635, N.6. pp 440-441.

FUENTES

Archivo General de Indias. Contratación 5635, N.6.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARRIBAS MAGRO, Carmen. 2018. *Espinosa de los Monteros. Los montes de Somo y de Pas*. A.C.C.I. Tomo II de Historia de las Merindades de Burgos. 2018.
2. BARRIENTOS MÁRQUEZ, M^a del Mar. 1997. *Estudio del proceso que siguen los expedientes de bienes de difuntos fallecidos en Indias durante la Edad Moderna*. *Crónica Nova*. Revista de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada N^o 33, pp 157-194. Granada.
3. CORBERA MILLÁN, Manuel. 2007. *El proceso de colonización y la construcción del paisaje de los Montes de Pas*. Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio. Universidad de Cantabria.
4. ENCISO CONTRERAS, José M. 1997. *El régimen sucesorio y de bienes de difuntos en Indias en el siglo XVI*. pp 15-69. UNAM. México.
5. GUERRERO CANO, Magdalena y BARRIENTOS MÁRQUEZ, M^a del Mar. 2013. *La documentación de bienes de difuntos y el estudio de la vida cotidiana*. Cultura material y vida cotidiana moderna. Escenarios. Coord. por Máximo García Fernández, pp 23-38. Sílex Ediciones, Madrid.
6. LAINZ, Jesús. 2004. *El mito pasiego*. Altamira, revista del C.E.M. Tomo LXV, Santander.
7. OTS CAPDEQUÍ, José María. 1975. *El Estado español en las Indias*. FCE. México. 4^a Reimpresión.
8. RODRÍGUEZ VICENTE, Encarnación. 1979. *La patria chica presente en las últimas voluntades del emigrante montañés en América*. Santander y el Nuevo Mundo. C.E.M. Institución Cultural Cantabria.

PADRONES DE VILLAVERDE DE HITO

Carlos Argüeso Seco
carguesos@yahoo.es



Los padrones de hidalguía, moneda forera, censos, etc. son una de las principales fuentes de investigación de los genealogistas de cara a realizar árboles genealógicos o el estudio de determinadas familias o linajes a lo largo del tiempo. Así mismo, son un importante recurso para hacer investigaciones de tipo demográfico, económico, estadístico, etc. en determinados lugares. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, la gran mayoría de estos padrones-censos se encuentran depositados en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria y se encuentran catalogados por lugares, estando algunos de ellos transcritos, con lo que facilitan la labor del investigador. El resto de padrones se encuentran en diferentes lugares desperdigados, generalmente en archivos municipales, y muchos otros en diferentes ubicaciones sin catalogar, dificultando el acceso a los mismos.

El presente trabajo tiene por objetivo divulgar la relación de vecinos, padrones y censos del lugar de Villaverde de Hito, perteneciente al ayuntamiento de Valderredible, en el sur de Cantabria cercano a la provincia de Burgos. En el Archivo Histórico Provincial de Cantabria se custodia, entre otros, los padrones de hidalguía de los años 1644, 1650 y 1826 y en el Archivo Local de Villaverde, recientemente catalogado, nos encontramos con una copia de las Ordenanzas de dicha localidad realizadas en el año 1659 y que corresponden al año 1584 (1). En ellas, se relacionan a la mayor parte de los vecinos de dicho lugar que se juntaron para aprobarlas. Igualmente, en el mismo archivo, están las copias del Catastro del Marqués de la Ensenada, donde aparecen todos los vecinos del lugar en el año 1752, especificando su condición de nobles o pecheros y relacionando a los familiares con quienes convivían. Por último, también se conserva en el Archivo Local un censo de vecinos del año 1875 donde aparecen los vecinos separados por grupos familiares y edades. Como complemento a dichos padrones, se transcriben en este trabajo las Respuestas Generales de dicho Catastro de Ensenada e informaciones sobre dicho lugar en los primeros años del siglo XIX, donde nos dejan entrever la forma de vida en esos años de los moradores de Villaverde de Hito.

ORDENANZAS, AÑO DE 1584

En el lugar de Villaverde, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cuatro años, en presencia de mí, Marcos de Castillo, escribano público de Su Majestad, y testigos aquí contenidos parecieron presentes Pedro Gómez y Juan Saiz, regidores, y Alonso Gómez y Francisco Borrigón y Juan Gómez y Hernán Rodríguez y Pedro Alonso y Diego Saiz, todos vecinos de este dicho lugar de Villaverde, los cuales estaban en su concejo, juntos como lo tienen de costumbre de se juntar para las cosas tocantes y cumplideras al dicho concejo (...)

24 capítulos de ordenanzas

(...) Con los cuales, dichos capítulos, los dichos acabaron de hacer las dichas ordenanzas y las mandaron publicar en su concejo para que las vean y yo, el dicho Marcos de Castillo, escribano, leí y notifiqué este dicho día, mes y año susodichos en concejo público a los susodichos y a Juan de Bustamante y a Pedro de Bustamante, vecinos así mismo del dicho lugar de Villaverde, que a la dicha notificación y publicación de las dichas ordenanzas se hallaron presentes, los cuales y Hernando Rodríguez, dijeron que ellos no consentían las dichas ordenanzas (...)

PADRÓN, AÑO DE 1644

En el lugar de Ruherrero, a trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años ante su merced de los señores Fernando de Cortiguerra Bareda y Pedro Questa, alcaldes ordinarios en este valle de Balderredible por el Rey, Nuestro Señor, y por ante mí, el escribano de ayuntamiento y testigos, pa-

recieron presentes Matías Gutiérrez y Andrés Montejo, vecinos del lugar de Billaiberde y dijeron que ellos han sido nombrados por el dicho concejo para hacer padrones y en ejercicio de la Provisión Real de Su Majestad, remitida por el señor don Juan Cornejo, corregidor de la villa de Reynossa y para que se cobre y lo que comenzó a correr del primero de enero de treinta y ocho años y se cumple al fin de este año de cuarenta y cuatro y para hacer dicho padrón sus mercedes recibieron de ellos juramento en forma y ellos juraron y prometieron decir verdad y cada uno de ellos de por sí dijo si juro y amén y así hicieron el dicho juramento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, el dicho Andrés Montejo empadronó al dicho Matías Gutiérrez y Catalina del Campo, su mujer, hijos de algo de sangre.

Ítem, el dicho Matías Gutiérrez empadronó al dicho Andrés Montejo y Francisca Gómez, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron al licenciado Antonio Gutiérrez, clérigo, cura en el dicho lugar, hijo de algo y exento.

Ítem, empadronaron a María López, viuda, hija de algo, y Juan Ruiz, su hijo estudiante, hijo de algo de sangre.

Ítem, empadronaron a Juan Alonso y María Alonso, su mujer, pecheros cuantiosos.

Diego de Bustamante y Catalina Gómez, su mujer, hijos de algo de sangre.

Ítem, Miguel Gómez, hijo de Alonso Gómez, difunto, hijo de algo de sangre.

Ítem, Martín López y María Gómez, pecheros cuantiosos.

Ítem, Pedro Harnaiz y Catalina García, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, María de Bustamante, viuda, hija de algo de sangre.

Juan Saiz, el mozo, e Isabel Alonso, su mujer, pecheros y cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Alonso y Marina Merino, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Pedro Merino y Antonia Gutiérrez, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Felipe Alonso y Madalena García, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Saiz y Casilda Saiz, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Pablo López y María Saiz, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Merino y Justa Gutiérrez, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Gómez, hijo de Martín Gómez, difunto, hijo de algo de sangre.

Y, así mismo, dijeron haber hecho el dicho inventario bien y fielmente, sin parcialidad alguna y sin reservar a nadie y cualquier hijo de algo lo han puesto por hijo de algo y al pechero por pechero y así lo declararon y el dicho Matías Gutiérrez dijo ser de edad de cincuenta años, poco más o menos tiempo y el dicho Andrés Montejo de cuarenta y cuatro años, poco más o menos tiempo. Y, el dicho Andrés Montejo lo firmó de su nombre y el dicho Matías Gutiérrez no firmó por no saber siendo testigos Pedro Merino y Juan Merino, estantes en esta villa. Nombraron por colector a Juan Merino, vecino del dicho lugar. Andrés Montejo. Ante mí, Marcos del Castillo Salazar”

PADRÓN, AÑO DE 1650

En el lugar de Espinossa de Bricia, a diez y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta años, ante mí, Marcos del Castillo Salazar, escribano real y vecino del lugar de Espinossa de Bricia, y testigos de yuso escritos, en virtud de la Provisión Real de Su Majestad, cometida al Corregidor de la villa de Reynossa, y para hacer los padrones y su delegada a mí, el presente escribano, para hacerlos en este valle de Balderredible, de cuya jurisdicción es el lugar de Villaberde, y en su cumplimiento parecieron ante mí Diego Harnaiz y Diego de Bustamante, vecinos del dicho lugar, personas nombradas para hacer el padrón por el regimiento de dicho concejo, los cuales, después de haber jurado y siéndoles leído un traslado de dicha Provisión, hicieron el padrón en la forma siguiente:

Primeramente, el dicho Pedro Harnaiz empadronó a Diego de Bustamante y Catalina Gómez, su mujer, por hijos de algo notorios.

Ítem, empadronó el dicho Diego de Bustamante al dicho Pedro Harnaiz y Catalina García, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron al licenciado Antonio Gutiérrez, cura del dicho lugar, por hijo de algo exento.

Ítem, empadronaron a Juan Gómez y María Gallo, su mujer, por hijos de algo notorios.

Ítem, empadronaron a Francisco Gutiérrez y Mariana Saiz, su mujer, por hijos de algo notorios.

Ítem, empadronaron a Juan Alonso, el de más días, y María Alonso, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Andrés Montejo y Francisca Gómez, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Saiz e Isabel Alonso, su mujer, habitantes pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron al licenciado Jusepe de Bustamante, clérigo, por hijo de algo exento.

Ítem, empadronaron a Felipe Alonso y Madalena García, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Juan Merino y Justa Gutiérrez, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Diego Saiz, vecino del dicho lugar, por pechero cuantioso.

Ítem, empadronaron a Casilda de Montoto y Baltasar Saiz y Miguel Saiz y Águeda Saiz y Francisca Saiz y Anica Sániz, hijos de la dicha Casilda de Montoto y de Juan Saiz, difunto, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Pablo López y María Saiz, su mujer, pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Pedro Merino y Antonia Gutiérrez, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a María de Bustamante, viuda, por hija de algo notoria.

Ítem, empadronaron a Juan Alonso, el herrero, y Marina Merino, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Martín López y María Gómez, su mujer, por pecheros cuantiosos.

Ítem, empadronaron a Miguel Gómez, huérfano, por hijo de algo notorio.

Con lo cual, dijeron los dichos empadronadores, haber hecho bien los dichos padrones debajo del juramento que hecho tienen en sin fraude ni engaño lo mejor que Dios, Nuestro Señor, les ha dado a entender, el hidalgo por hidalgo y el pechero por pechero y el dicho Diego de Bustamante dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, poco más o menos, y el dicho Pedro Harnaiz de sesenta años, poco más o menos, y no firmaron por no saber a los cuales otorgantes yo, el escribano, doy fe conozco y lo firmó un testigo. Testigos: Juan de Bustamante de Aruyuelos, Francisco Gómez del Castillo y Pedro Alonso, estantes en este lugar. Firmas: Francisco Gómez del Castillo. Ante mí, Marcos del Castillo Salazar. Y nombraron por colector a Juan Alonso, el herrero, vecino del dicho lugar.

PADRÓN, AÑO DE 1708

Yo, bachiller Francisco Martínez, cura y beneficiado del lugar de Villaverde del concejo y valle de Valderredible, doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como, en virtud de Real Despacho de Su Majestad, don Felipe V, que Dios guarde, y me consta de su tenor para que certifique el vecindario que este dicho lugar tiene, así del estado de hijos dalgo como del

estado general. Y, en virtud de otra certificación que tengo dada del vecindario y familia de cada casa, la que hay al presente de ambos estados es la siguiente:

Primeramente, del estado de hijos dalgo, Miguel de Bustamante, Francisco Antonio de Bustamante, su hijo.

Diego López, Joseph Gómez y Francisco Gómez.

Y, del estado de hombres buenos, Ángel Martínez, Juan López y Josepha Martínez, viuda.

No hay más vecinos en este dicho lugar de un estado ni otro. Y, para que conste, doy la presente y firme, en dicho lugar de Villaverde y, en virtud de dichas Reales Órdenes, a catorce de agosto de mil setecientos y ocho años. Rúbrica: *Bachiller Francisco Martínez.*

CATASTRO DE ENSENADA, AÑO DE 1752

Seglares

Libro personal de este lugar con distinción de estados, oficios y familia de cada vecino.

Labradores del estado noble:

Manuel de Bustamante, de edad de 26 años, casado con Antonia Gallo. Familia, hijos: Francisco, de edad de 7 años, María, de 5 años, Josepha, de 3 años.

Hermeregildo Díez, de edad de 38 años, casado con María Saiz. Familia, hija: Hermeregilda, de edad de 2 años.

Lucas de Bustamante, de edad de 50 años, casado con Francisca López. Familia, criada: Juana Fernández, de edad de 16 años.

Francisco Saiz, de edad de cincuenta y un años, casado con María Díez. Familia, hijo: Agustín, de edad de 13 años.

Julián de Estrada, de edad de 27 años, viudo. Familia, hijo: Andrés, de edad de 4 años.

Pedro Manuel de Bustamante, de edad de 36 años, casado con Josepha Gómez. Familia, hijos: Rosa María, de edad de 13 años, Manuel, de 4 años, Phelicia-na, de dos años.

Marcos de Bustamante, de edad de 41 años, casado con María Estrada. Familia, hijos: María, de edad de 7 años, Manuel, de 4 años, Estevan, de un año.

Labrador de estado general:

Francisco López, de edad de 60 años, casado con Josepha de la Parte. Familia, hijo: Francisco, de edad de 2 años y medio. Criado: Gaspar López, de edad de 11 años.

Viudas labradoras del estado noble:

María Gutiérrez Mediavilla, de edad de 60 años. Familia, hijos: Francisco, de edad de 25 años, empleado en el ejercicio de la labranza de su madre, Juan, de 23 años, empleado en lo mismo que el antecedente, Gerónimo, de 20 años, empleado en lo mismo que los antecedentes, Ysabel, de 18 años.

Doña Agustina Escalante, de edad de 66 años. Familia, hijos: María Alphonso, de edad de 32 años, Francisco, de 30 años, empleado en el ejercicio de la labranza de su madre.

Clara de Bocos, de edad de 58 años. Familia: María de Bustamante, de edad de 27 años, Miguel, de edad de 19 años, empleado en el ejercicio de la labranza de su madre, Manuel, de 15 años, Carlos, de 13 años.

Naturales y habitantes:

Pastor:

Thomás López, de edad de 46 años, casado con María de Diego. Familia, hija: María, de edad de 16 años.

Mozos solteros:

Diego de Bustamante, de edad de 14 años.

Francisca Gómez, de edad de 25 años.

Fecho ut supra, en el lugar de Villaverde, a 12 días del mes de febrero de 1753. Don Pedro Jph de Lanuza y Sotelo. Ante mí, Mahías Gutiérrez Saiz.

CATASTRO DE ENSENADA, AÑO DE 1752

Eclesiástico

Libro personal del estado eclesiástico de este lugar con distinción de familias de cada vecino.

Cura párroco:

Don Juan Antonio Gutiérrez, de edad de 38 años. Familia, sobrina: Theresa Gutiérrez, de edad de 8 años. Criada: Francisca de Cañas, de edad de 23 años.

Fecho ut supra, en el lugar de Villaverde, a 12 días del mes de febrero de 1753. Don Pedro Jph de Lanuza y Sotelo. Ante mí, Mathías Gutiérrez y Saiz.

CATASTRO DE ENSENADA, AÑO DE 1752

Respuestas generales

En el lugar de Villaverde, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos, Su Merced, el Señor Don Pedro José de Lanuza y Sotelo, subdelegado por Su Majestad, y señores de Su Real Junta de la única contribución, hizo juntar a Don Antonio Gutiérrez, cura párroco de la iglesia parroquial de San Cosme y San Damián de este nominado lugar, Francisco López de Bustamante, regidor único de él, Pedro Manuel de Bustamante y Lucas de Bustamante, todos vecinos y labradores de este nominado lugar y peritos nombrados por el ayuntamiento de él para hacer el reconocimiento y demás que previene el interrogatorio que está por cabeza: Basilio de Adrados, geómetra, agrimensor y perito nombrado por Su Merced, juntamente con Francisco Calleja, y, estando así juntos a excepción del citado cura, de cada uno por sí, por ante mí, el escribano, tomó y recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma, como en derecho se requiere, prometieron decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado y, siéndolo al tenor de las preguntas incorporadas en el nominado interrogatorio, a cada una de ellas dijeron y depusieron lo siguiente:

1) Cómo se llama la población.

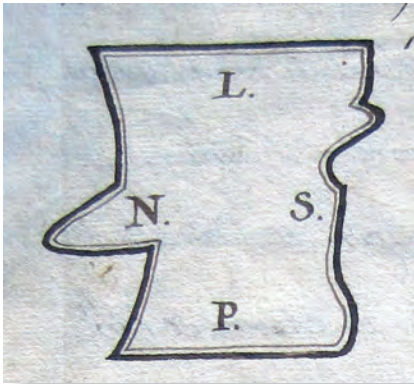
A la primera pregunta del nominado interrogatorio respondieron que este pueblo se llama el lugar de Villaverde y responden.

2) Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.

A la segunda pregunta del nominado interrogatorio respondieron que este lugar es propio y privativo de Su Majestad, que Dios guarde, a quien pertenecen las rentas y demás contribuciones Reales y por la de millones y nuevos impuestos, paga este referido lugar dos cientos y diez reales y, por el derecho de alcabalas, ochenta y cuatro reales, todo anualmente, y por lo perteneciente al de cientos, sale y paga lo correspondiente a este pueblo y demás incorporado en este Real Valle de las ferias y mercados que se celebran en los lugares de Ruerrero y Villamoñico, anualmente, y responden.

3) Qué territorio ocupa el término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta del nominado interrogatorio dijeron que la circunferencia del término de este nominado lugar ocupa ocho mil cuatrocientos diez y ocho varas castellanas, que linda por el aire del Norte con los términos de los lugares de Santa María del Hito y Presillas y por el de Levante, con el término del lugar de Espinosa de Bricia, por el Sur, con el término del lugar de Arroyuelos y, por el de Poniente, con el término de



las Casas del lugar de Cadalso, de travesía desde el aire de Levante a Poniente, que es desde el término del lugar de Espinosa de Bricia al término de las Casas de Cadalso, dos mil ochocientas y setenta y cinco varas, desde el Norte al Sur, que es desde los términos de los lugares de Santa María del Hito y Presillas, al término del lugar de Arroyuelos, mil seiscientas y cincuenta y seis varas castellanas, que toda la circunferencia hace una legua y dos cuartos y medio de otra y doscientos noventa y tres varas

y la figura que hace el nominado término es la que se demuestra al margen y responden.

4) Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío, y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta del nominado interrogatorio dijeron que en el término de este mismo lugar hay tierras de regadío que se siembran, un año de lino y el siguiente de trigo, cebada o centeno, y también hay tierras de seco que se siembran de las tres especies de trigo, cebada y centeno cada segundo año, necesitando dentro de intermedio para descanso y poderla abarbechar, y también hay prados de seco que producen hierba anualmente sin ningún descanso. Así mismo, hay un monte de roble alto y bajo con matorrales de brezo y también producen hierba que sirve para el sustento de los ganados mayores y menores que tienen los vecinos de este mismo lugar y responden.

5) De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.

A la quinta pregunta del nominado interrogatorio dijeron que en el término de este mismo lugar hay tierras de regadío de primera, segunda y tercera calidad, y de seco de las mismas tres calidades y, en las de tercera, bastantes infructíferas por naturales que no se pueden labrar por haberse llegado a poblar de matorrales de roble y brezo y también hay prados de seco de primera, segunda y tercera calidad. Los montes de tercera y responden.

6) Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta pregunta del nominado interrogatorio dijeron que no hay hecho ningún plantío en las tierras y prados que dejan declarados y sólo algunos olmos negrillos en las márgenes de algunas de las referidas heredades y responden.

7) En cuáles tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta del nominado interrogatorio dijeron que los pocos olmos negrillos que hay en el término de este lugar no pueden decir en cuales de las tierras y prados están por ser en toda extensión de ellas y responden.

8) En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava pregunta del nominado interrogatorio dijeron no tiene qué decir a ella por lo mismo que dejan puesto en las preguntas antecedentes y responden.

9) De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena, dijeron que en este pueblo no se ha usado ni usa de medida que conste de pasos o varas, si sólo de las fanegas, medias fanegas o celemines de grano, en sembradura, esto es que aquella tierra donde se siembran doce celemines de grano tiene y le dan el nombre de una fanega de sembradura, sobre cuyo supuesto tienen dadas sus relaciones y declaradas las asistencias de tierras para dar algún conocimiento de la extensión que se necesita en cada una de las tres calidades, de buena, media e inferior, se hizo experiencia de los estados a que hacen y resultaron, en la de primera, doscientos y diez y seis, en la de segunda, doscientos ochenta y ocho y, en la de tercera, cuatrocientos treinta y dos, todos de cuatro varas castellanas en cuadro, advirtiéndose que, aunque estas dos últimas constan de más tierra que la de primera, no obstante en todas tres se echa la misma fanega de centeno, con la diferencia de que en la de primera es necesario esté más unida respecto de ser de más sustancia para poderla recibir y producir y, en la segunda y tercera, por ser más débiles y frías, deben extenderse más para obviar el que no se consuman y, en esta inteligencia, la fanega de primera calidad de regadío se siembra con cuatro fanegas de linaza, la de segunda con tres fanegas y, la de tercera con dos fanegas. La fanega de tierra de todas tres calidades de regadío, como las de secano, se siembra con otra de trigo o centeno, o con fanega y media de cebada y responden.

10) Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por exemplo: tantas fanegadas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta, dijeron que en término de este pueblo se compone de diez y seis mil cuatrocientos y veinte y cuatro celemines de tierra culta,

prados, eras, inculta y montes. Los ciento y uno de sembradura de regadío de primera calidad, ciento treinta y cuatro de segunda y ocho de tercera, cuarenta de sembradura de secano de primera calidad, ochocientos y quince de segunda y novecientos cuarenta y siete de tercera. Doscientos cincuenta y siete de prados de secano de primera calidad, doscientos y sesenta y siete de segunda y ciento y ocho de tercera. Siete celemines de era de pasto y treinta y dos de tercera. Ciento cincuenta y cuatro de inculta por naturaleza y los trece mil seiscientos cuarenta y cuatro celemines restantes que ocupa el monte de ese lugar, todo poco más o menos y responden.

11) Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undécima pregunta, dijeron que en el término de este mencionado lugar se coge lino, su simiente, trigo, cebada, centeno con algún grano de trigo, centeno puro, frutos y alberjas y la hierba que producen los prados y responden.

12) Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima pregunta del mencionado interrogatorio dijeron que, con una ordinaria cultura producen la fanega de regadío de primera calidad el año que se siembra de lino, cuatro fanegas de simiente y treinta y seis legajos de lino. La de segunda calidad, tres fanegas de simiente y treinta legajos y, la de tercera calidad, dos fanegas de simiente y veinte y cuatro legajos de lino. Y, el año que las corresponde empanar las de regadío, como las de secano, producen la fanega de primera calidad, cuatro fanegas de trigo, otras tantas de centeno y cinco de cebada. De segunda calidad, tres y media de trigo o centeno y cuatro de cebada. Y, la de tercera calidad, tres de trigo, otras tantas de centeno y tres de cebada. La fanega de prado de secano o era segadera de primera calidad produce dos carros de hierba, la de segunda carro y medio y, la de tercera, un carro. Y, además, regulan cada fanega de era por razón de trilla, seis reales de vellón. La fanega de tierra por pasto y demás aprovechamientos de monte, si llegase el caso de arrendarse, regulan a cada una a diez y siete maravedís y, de la infructífera, no hacen mención por serlo por naturaleza, ni demás semillas de yeros y frutos, mediante ser estilo en este lugar sembrarse en una punta de tierra ocupada de otro grano y responden.

13) Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décimo tercera pregunta del nominado interrogatorio dijeron que, aunque algunos olmos negrillos hay en las márgenes de las tierras y prados de la extensión del término de este lugar, no producen cosa laguna

por no tener de ellos ningún aprovechamiento para los ganados ni para otro efecto y responden.

14) Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta pregunta del nominado interrogatorio dijeron que en este lugar vale ordinariamente la fanega de trigo quince reales de vellón, la de centeno doce, la de cebada seis, la de frutos y arbejas a los mismos quince reales, la de grana de lino veinte y cuatro reales, el legajo de lino en bruto, como se coge en las tierras, tres reales porque no son de tanto tamaño como en otros lugares, el carro de hierba quince reales por no ser tanta bondad como la que se coge en otros pueblos, cada cordera seis reales y la arroba de lana veinte y cinco reales de vellón y responden.

15) Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A la décima quinta del nominado interrogatorio dijeron que de los frutos que se cogen en las tierras de la extensión del término de este mismo lugar se paga de diez fanegas una de diezmo y de primicia dos celemines y medio de centeno cada vecino, viuda o habitante y, de cada diez legajos de lino uno de diezmo porque de la grana no se diezma y de cada diez corderos o cabritos, uno de diezmo y la cantidad a que ascienden se hacen tres partes iguales, de las cuales lleva la una el Ilustrísimo Señor Arzobispo de la ciudad de Burgos y las dos restantes con lo que importa la primicia las percibe Don Juan Antonio Gutiérrez, cura beneficiado de la iglesia parroquial de este nominado lugar y responden.

16) A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta pregunta respondieron que los diezmos que se recogen en el acervo común de este citado lugar regulador por un quinquenio montan cada año tres fanegas y seis celemines de trigo, dos fanegas y seis celemines de cebada, veinte y tres fanegas y un celemin de centeno, tres fanegas y ocho celemines de legumbres, diez y siete legajos y tres quintos de otro de lino en bruto, ocho crías de lana y pelo y veinte y seis reales de vellón en especie de dinero que lo producen el rediezmo, poyo diezmo de enjambres y demás menudencias y la primicia dos fanegas y ocho celemines y medio de centeno y responden.

17) Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima del nominado interrogatorio dijeron que en este lugar no hay nada de cuanto contiene la pregunta y responden.

18) Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, que número de ganado viene al esquila a él, y qué utilidad da a su dueño cada año.

A la décima octava pregunta del nominado interrogatorio dijeron que en este lugar no hay más esquilmo que el ganado mayor y menor, que tienen los vecinos propios y en aparecería que regulan qué dar de producto anualmente cada yegua de vientre, ciento y ochenta reales de vellón, cada vaca de vientre sesenta reales vellón, cada oveja de vientre regulado que cada tres ovejas críen dos corderos, esquilmo de leche y lana seis reales, los cuatro por la parte que les corresponde del cordero, medio real de la utilidad de la leche y el real y medio restante del esquilmo de la libra y media de lana que puede producir cada cabra de vientre, hecha la misma regulación de crías, cinco reales cada carnero o borrego puede producir dos libras de lana que valen dos reales, cada cordero media libra de añño que vale veinte maravedís, el macho cabrío aunque no tiene ningún esquilmo, su intrínseco valor al fin de cinco años es el de veinte y cinco reales de que corresponde a cada uno cinco reales. Y, lo mismo, las aparcerías que hubiere de dichos ganados, cargando la mitad de su producto a cada parte y, si hubiere novillos a media ganancia, consideran la utilidad que a cada uno le queda en diez reales de vellón. Y, las cerdas de cría regulan quedar cada una en dicho tiempo treinta reales vellón, sin que venga al esquila más ganado que el lanar de los vecinos, que éste se compone de ciento cuarenta y seis cabezas grandes y pequeñas, todo poco más o menos, y responden.

19) Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.

A la décima nona pregunta del nominado interrogatorio dijeron que en el casco y término de este lugar hay veinte y seis pies de colmenas propias de María Fernández y Marcos de Bustamante, vecinos de este mismo lugar, las cuales por el corto pasto que tienen pueden producir cada una anualmente dos reales y medio de vellón y responden.

20) De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña, o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima pregunta del mismo interrogatorio dijeron que en este lugar hay bueyes de labranza, bacas y yeguas de vientre, novillos y jatos de leche, pollinos de carga, ovejas, carneros, borregos, corderos, machos cabríos, cabras, cabritos, cerdos y cerdas, cuyos ganados de invierno y verano pastan en término de este mencionado lugar sin que ningún vecino tenga cabaña ni yeguada en el citado término ni fuera de él y responden.

21) De qué número de vecinos se compone la población, y cuántos en las casas de campo, o alquerías.

A la vigésima prima del nominado interrogatorio dijeron que este dicho lugar se compone de doce vecinos, incluidas cuatro viudas, los once del

estado noble y el uno del general y, así mismo, un habitante, sin que haya alquerías ni casas de campo y responden.

22) Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vigésima secunda pregunta respondieron que en este pueblo hay diez y seis casas, todas habitables, y sobre ellas ni sus solares, por pertenecer a Su Majestad, que Dios guarde, no está impuesta ninguna carga y responden.

23) Qué propios tiene el común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia respondieron que este común sólo tiene el monte de roble alto y bajo, con matorrales de brezo, sin que en él se permita hacer ningún género de corta para que vaya en aumento y no en disminución, por cuya razón no tiene otra utilidad que la hierba que produce, que se refunde en beneficio de los ganados mayores y menores que tienen los vecinos de este lugar, el cual regulan valer en arrendamiento, si llegara el caso de arrendarse, a medio real de vellón anualmente ocho pedazos de tierra que hacen ciento y setenta y ocho celemines, los sesenta y cinco de segunda calidad y los ciento y trece restantes de tercera. Cuyas tierras tiene repartidas este concejo por suerte entre los vecinos, sin que de ellos cobre cosa alguna por repartir también igualmente los gastos que se le ofrecen y responden.

24) Si el común disfruta algún arbitrio, sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la vigésima cuarta respondieron que este nominado lugar no usa de ningún arbitrio ni sisas municipales y responden.

25) Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigésima quinta respondieron que este concejo tiene obligación de costear anualmente trescientos y diez y nueve reales de vellón que distribuye en esta forma: diez reales que da de limosna a la Casa Santa de Jerusalén, dos reales que tiene de coste la conducción de Santos Oleos, treinta reales del coste de letanías mayores, procesiones generales, rogativas y conjurar los nublados que se paga al señor cura de este lugar, cien reales que tiene de coste la composición de caminos y calzadas para el tránsito de los forasteros, quince reales que paga de salario al hernista que asiste a obrar los ganados de los vecinos, doce reales de gasto que hace el predicador de cuaresma y Semana Santa, treinta reales que tienen de coste los

verederos que viene a este lugar y otros gastos menudos que se ofrecen al citado concejo entre el año, sesenta reales que pagan el día de nombramientos de oficios y tomas de cuentas. Y, los sesenta restantes que tienen de coste diversas juntas y el salario del diputado que asiste a las Juntas que se hacen en este Real Valle y responden.

26) Qué cargas de justicia tiene el común, como censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta pregunta dijeron que este concejo no tiene contra sí, ningún censo y responden.

27) Si está cargado de servicio ordinario, y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dijeron que este lugar paga anualmente a Su Majestad, que Dios guarde, de servicio ordinario y extraordinario, seis reales vellón y responden.

28) Si hay algún empleo, alcabalas, u otras rentas enagenadas: a quién: si fue por servicio pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava respondieron que en este lugar no hay ningún empleo ni renta enajenada a la Real Corona y responden.

29) Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada un año.

A la vigésima nona dijeron que no hay en este lugar cosa alguna a cuanto contiene la pregunta y responden.

30) Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.

A la trigésima respondieron no hay ningún hospital y responden.

31) Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la trigésima prima dijeron que no hay cosa de cuanto contiene y responden.

32) Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima secunda dijeron que en este lugar no hay ningún tendero de paños ni demás que refiere la pregunta y responden.

33) Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc., explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la trigésima tercia dijeron no hay nada en cuanto contiene y responden.

34) Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima cuarta dijeron no hay nada de lo que contiene la pregunta y responden.

35) Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta dijeron hay siete labradores y cinco hijos a quienes regulan a dos reales diariamente y a un pastor de ganado lanar, dos reales y medio y responden.

36) Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dijeron que en este lugar no hay ningún pobre de solemnidad y responden.

37) Si hay algunos Individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigésima séptima dijeron no haber nada de cuanto contiene la pregunta y responden.

38) Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron que en este lugar no hay más clérigo que el citado Don Juan Antonio Gutiérrez, cura en él y responden.

39) Si hay algunos conventos, de qué religiones, y sexo, y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dijeron que en este lugar no hay ningún convento y responden.

40) Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la cuadragésima pregunta del precitado interrogatorio dijeron que en este lugar no tiene Su Majestad, que Dios guarde, más rentas separadas de las generales que las del aguardiente, que no pueden decir cómo se administra ni lo que produce por estar encabezado todo este Real Valle con el administrador de dicha renta y responden.

Y, en esta conformidad, se feneció esta declaración, en la que dijeron haber dicho la verdad, so cargo del juramento que dejan hecho en que se afirmaron y ratificaron y firmaron los que supieron junto con Su Merced y, por los que dijeron no saber, lo hizo un testigo que lo fue Pedro de Cañas, vecino del lugar de San Martín de Elines. Declararon ser de edad, el dicho Francisco López de Bustamante, de sesenta años, Pedro Manuel de Bustamante de treinta y seis años, Lucas de Bustamante de cincuenta, Basilio de Andrados de treinta y Francisco Calleja de cincuenta y seis años. Todos, poco más o menos, de lo que yo, el escribano doy fe y firmé. Don Pedro Joseph de Lanuza y Sotelo. Pedro Manuel de Bustamante. Lucas de Bustamante. Francisco Calleja. Testigos: Pedro de Cañas. Basilio de Andrados. Ante mí, Mathías Gutiérrez y Saiz.

Es copia de las respuestas originales que quedan en esta contaduría general de nuestro cargo, de que certificamos en Toro, a treinta de diciembre de mil setecientos cincuenta y siete. Rúbricas: D. José Ramos-Diego Navarro.

INTERROGATORIO, AÑO DE 1802

Sobre la cantidad, calidad, destino y cultivo de las tierras para formar la división agrícola de España:

Capítulo nº 1.- Qué cantidad de tierras en las medidas vulgares abraza toda la jurisdicción o término del pueblo.

El término de este pueblo tiene de circunferencia una legua, poco más o menos, según la más prudente observación que se ha podido hacer.

Capítulo nº 2.- Qué cantidad de tierras se cultivan, entrando todo género de labor.

Ciento y veinte fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 3.- Qué cantidad no se cultiva.

Lo restante hasta el todo del término que se dijo en la primera respuesta.

Capítulo nº 4.- De las tierras cultivadas, cuántas hay ricas, fuertes o de primera suerte.

Ninguna.

Capítulo nº 5.- Cuántas hay de las cultivadas gredosas, medianas o de segunda suerte.

Treinta fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 6.- Cuántas, también de las cultivadas, hay arenosas, ligeras, flojas o de tercera suerte

Noventa fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 7.- A cuáles frutos se acostumbra, en el pueblo, destinarlo a mejor tierra.

A trigo y lino.

Capítulo nº 8.- A cuáles frutos es costumbre destinar la tierra mediana o de segunda suerte.

A lo mismo, pues aquí la mejor es mediana.

Capítulo nº 9.- A cuáles frutos se destinan las flojas o de tercera suerte.

A centeno, yeros y lentejas.

Capítulo nº 10.- Cuánto fruto produce, un año con otro, cada fanega de tierra o la medida que se use en el pueblo, o cuánto porción de la tierra en general en un año mediano.

A proporción de tres fanegas cada fanega.

Capítulo nº 11.- De las tierras incultas, cuántas hay que se pueden cultivar.

Ninguna.

Capítulo nº 12.- De estas tierras incultas, pero cultivables, cuántas hay que sean fuertes o de primera suerte.

Lo mismo, ninguna.

Capítulo nº 13.- De las tierras incultas cultivables, cuántas hay gravosas o de segunda suerte.

Ninguna.

Capítulo nº 14.- Cuántas de las mismas hay flojas, areniscas o de tercera suerte.

Ninguna.

Capítulo nº 15.- Entre las tierras incultas, cuántas hay que de ningún modo pueden cultivarse.

Todo lo que está inculto.

Capítulo nº 16.- Qué cantidad de tierras se siembra cada año.

Sesenta fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 17.- Qué cantidad se deja en descanso.

Sesenta fanegas para barbecho.

Capítulo nº 18.- Por cuánto tiempo es costumbre dejarla descansar.

Por un año para la barbechia.

Capítulo nº 19.- De las tierras que se cultivan, qué cantidad se emplea en granos, como son trigo, cebada, centeno, maíz o panizo.

Cuarenta y siete fanegas, poco más o menos, de trigo, centeno y cebada.

Capítulo nº 20.- Cuántas se emplean en legumbres de toda especie.

Siete fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 21.- Cuántas se emplean en el cultivo de hortaliza y frutas.

Ninguna.

Capítulo nº 22.- Cuántas se emplean en el cultivo de patatas, nabos y demás raíces.

Ninguna.

Capítulo nº 23.- Cuántas tierras se emplean en el cultivo de producciones propias para manufacturas o de materias primeras, como lino, cáñamo, algodón, varrilla, zumaque, alazorcha.

Seis fanegas que se siembran de lino, poco más o menos.

Capítulo nº 24.- Cuántas hay de viña.

Ninguna.

Capítulo nº 25.- Cuántas de olivares.

Ninguna.

Capítulo nº 26.- Cuántas de prados y pastos naturales.

Treinta fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 27.- Cuántas de prados y pastos artificiales.

Ninguna.

Capítulo nº 28.- Cuántas de bosques de árboles. Capítulo nº 29.- Cuántas de bosques de maleza.

No hay bosques de árboles, pero sí de maleza y árboles roble de que se halla algo poblado lo restante del término y, aunque muy raros inútiles y, lo demás, lastra y peñas.

Capítulo nº 30.- Qué cantidad de tierras concejiles, comunes o propias tiene el pueblo.

Dos fanegas, poco más o menos.

Capítulo nº 31.- Qué cantidad de tierras baldías hay en la jurisdicción del pueblo.

Todo lo restante por no poderse cultivar.

Capítulo nº 32.- Qué cantidad de tierras tienen riego ya sea natural o ya artificial.

Cuatro fanegas, poco más o menos, riego natural.

Barcelona, 10 de octubre, año de 1802- Soler.

INTERROGATORIO, AÑO DE 1803

Sobre las fábricas, artes y oficios a cuyas preguntas se deben contestar con la mayor individualidad todas las ciudades, villas y lugares del Reino:

Pregunta nº 1.- Se dirá el nombre del pueblo, si es lugar, villa o ciudad, a qué provincia corresponde, cuál es la cabeza de su partido y la del valle o jurisdicción a que pertenece.

Villaverde del Hito. Lugar de la provincia de Toro. Partido de Reinosa. Valle de Valderredible, cuya cabeza es Polientes.

Pregunta nº 2.- Cuántas leguas dista de la cabeza de partido, cuántas de la capital y cuántas de la Corte.

Dista cinco leguas de Reinosa, una de Polientes, cincuenta y cuatro de la Corte.

Pregunta nº 3.- Cuál es el número de sus vecinos y cuál el de fuegos.

Tiene catorce vecinos y diez y siete hogares o fuegos.

Pregunta nº 4.- Qué fábricas, artes, oficios e industria se hallan en este pueblo con la expresión del número y clase de operarios del de las obras trabajadas y de las demás especificaciones que indica el plan adjunto comprensivo de los principales ramos de industria en el cual se pondrá la contestación a esta pregunta y a las demás que en él se hacen llenando las casillas de los objetos que se hallan en este pueblo y dejando en blanco las de los artículos de los que careciere.

Este pueblo carece totalmente de todas las fábricas e industrias, pues sus habitantes sólo se dedican a la agricultura y algunos jornaleros, por lo que se remiten en blanco las casillas que expresa el plan adjunto.

Pregunta nº 5.- Cuántos años hace que están establecidas, en este pueblo, cada una de las fábricas, artes y oficios que en él se hallen o si se ignora el principio de algunas y cuáles sean éstas.

No hay nada de esto.

Pregunta nº 6.- Si el principio de su establecimiento se debe a nacionales o extranjeros, alguna compañía, algún particular o a Su Majestad.

Nada hay.

Pregunta nº 7.- Si las fábricas de este pueblo pertenecen en el día a particulares a alguna compañía o a Su Majestad y cuántas y cuáles pertenecen a cada dueño.

Nada hay.

Pregunta nº 8.- Si son de extranjeros, cuáles son éstas, cuántos años hace que las poseen y si están o no casados en el país.

Nada hay.

Pregunta nº 9.- Si están establecidas en algún hospicio o casa de corrección, cuáles son éstas y de qué clase. En caso de haberlas, se remitirá una copia fiel y certificada de los capítulos de los estatutos de estas casas que traten de la industria y fábricas establecidas en ellos.

Nada hay.

Pregunta nº 10.- Si en su estado tubieron algún privilegio, de qué clase fue éste y a qué fábricas u oficios se concedió.

Nada hay.

Pregunta nº 11.- Si el privilegio que tuvieron dura todavía en los mismos términos y con las mismas prerrogativas que se concedió.

Nada hay.

Pregunta nº 12.- Si se ha modificado, cuándo, cómo y en qué partes.

Nada hay.

Pregunta nº 13.- Si ha expirado el privilegio, cuántos años hace.

Nada hay.

Pregunta nº 14.- Si desde el establecimiento han venido en aumento o decadencia las fábricas y oficios de este pueblo, cuáles y desde cuándo.

Nada hay.

Pregunta nº 15.- Si el aumento ha dependido del privilegio, la decadencia de haber cesado y cuáles sean las causas de uno y otro.

Nada hay.

Pregunta nº 16.- Si los edificios en los que están los obradores son casas suntuosas o de una arquitectura sólida, bien distribuida y propia para los usos a que están destinadas.

Nada hay.

Pregunta nº 17.- Si los trabajadores habitan en la casa fábrica o tienen que salir a comer y dormir fuera de ella y volver al trabajo a ciertas horas determinadas.

Nada hay.

Pregunta nº 18.- Si se hallan situadas dentro de los muros o demarcación del lugar, villa o ciudad, o en sus arrabales e inmediaciones, cuáles son estas fábricas, cuántas y de qué clase.

Nada hay.

Pregunta nº 19.- Si para situarlas dentro o fuera de la población se ha tenido presente alguna circunstancia, cuales sean éstas y si subsisten o han desaparecido.

Nada hay.

Pregunta nº 20.- Qué primeras materias se consumen en las fábricas.

Nada hay.

Pregunta nº 21.- Si el precio de las primeras materias ha subido de algunos años a esta parte y desde qué tiempo, por qué causas y cuál sea este sobreprecio.

Nada hay.

Pregunta nº 22.- Si estas causas dependen de algún privilegio exclusivo o derecho de tanteo que esté concedido a algún partido o compañía para surtirse de ciertas especies y cuáles sean.

Nada hay.

Pregunta nº 23.- Si las primeras materias de que se surten las fábricas de este pueblo se producen en él o tiene que comprarlas en otros.

Nada hay.

Pregunta nº 24.- Si se compran en otros pueblos, cuáles sean éstos, a qué distancia están del de la fábrica, si para el transporte de las primeras materias presentan algún obstáculo los caminos y posadas, si estos están intransitables en algunas estaciones y cuáles.

Nada hay.

Pregunta nº 25.- Si los lugares por donde se transportan tienen algún recargo por razón de portazgo o algunas otras exenciones y cuáles sean éstas y cuánto ascenderá el total de una cantidad determinada que se expresará.

No hay nada.

Pregunta nº 26.- Si con la habilitación de algún nuevo camino, canal, puerto o de algún otro modo se podría verificar el que en el acopio de pri-

meras materias se surtiesen las fábricas con más seguridad, comodidad y economía.

Nada hay.

Pregunta nº 27.- Si las primeras materias que de fuera del pueblo consumen las fábricas se podrían producir en otros más inmediatos o en el mismo y cuál sería el modo de conseguirlo.

Nada hay.

Pregunta nº 28.- Si los productos de las fábricas se consumen en el pueblo o en sus inmediaciones.

Nada hay.

Pregunta nº 29.- Si los arrieros, comerciantes y comisionistas vienen a las fábricas por los géneros.

Nada hay.

Pregunta nº 30.- Si los fabricantes para proporcionarse el pronto despacho se ven obligados a transportar, de su cuenta y riesgo, las manufacturas, a qué pueblos las llevan y cuánto distan.

Nada hay.

Pregunta nº 31.- Si hay alguna feria o mercado público anual, mensual o semanal en el lugar o en algún pueblo de la comarca, a qué distancia está y cuáles son los días en que se celebra.

Una legua de este pueblo se hace un mercado todos los sábados del año y a la distancia de media legua se hacen dos ferias al año y otras dos a la distancia de tres leguas. Todo dentro de este valle.

Pregunta nº 32.- Si los fabricantes y artesanos acostumbran llevar a este mercado sus artefactos y si en ellos sufren algún recargo, cuál sea y en qué se invierte.

Nada hay.

Pregunta nº 33.- En caso de no haber ferias inmediatas, en qué pueblo convendría establecerlas y bajo qué reglas.

No se reconocer haya necesidad de más ferias o mercados.

Pregunta nº 34.- Si, tanto para transportar los géneros al mercader como para el lugar donde regularmente se venden los géneros, presentan también algún obstáculo los caminos y posadas y algún recargo, los derechos de puentes y puertas, cuántos y cuáles sean éstos, a cuánto ascenderán en una cantidad de terminada de géneros que se expresará y en qué se invierten.

Nada hay.

Pregunta nº 35.- Si los habitantes del pueblo o de los lugares inmediatos se visten de lo que en él se fabrica o apetecen más el hacerlo de géneros de otro país o de los extranjeros.

Nada hay.

Pregunta nº 36.- Si el que deseen más vestirse de otros géneros que de los que se fabrican en el pueblo o país depende solamente del espíritu de moda o de que el precio de éstos sea más alto que de otros países.

Se viste pobremente por no permitir otra cosa los medios de cada uno.

Pregunta nº 37.- Si el sobrepeso de las manufacturas de este pueblo depende de lo caro de las primeras materias, de los mantenimientos y de los jornales, de no hallarse dinero para las empresas de las fábricas o, en caso de encontrarse, de ser a muy alto interés o si estas tres causas se reúnen para ello.

Nada hay.

Pregunta nº 38.- Si, además de las causas expuestas, hay otras que aumenten el precio de las primeras materias, cuáles sean y el modo de removerlas, digo de remediarlas.

Nada hay.

Pregunta nº 39.- Si a los fabricantes, artesanos y oficiales de este pueblo se les prohíbe trabajar si no están alistados o admitidos en algún gremio o cofradía.

Nada hay.

Pregunta nº 40.- Si están adictos al gremio, en qué año se erigió.

Nada hay.

Pregunta nº 41.- Si tiene ordenanzas fijas y aprobadas o se gobiernan por algún convenio particular.

Nada hay.

PADRÓN, AÑO DE 1826

En el lugar de Polientes, a veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos ventiséis, ante el señor don Antonio de Bustamante, alcalde primero ordinario por su estado noble de este Real valle de Valderredible, quien, como tal, ejerce la jurisdicción en él. En cumplimiento de lo mandado en la Real Provisión de los Señores Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo de la Real Chancillería de la ciudad de Valladolid, librada a instancia de los Procuradores Síndicos Generales de este Real valle, en catorce del regente, a la cual se previene se haga el empadronamiento de la distinción de estados, noble y general, se presentaron don Gaspar de

Bustamante y Antonio López, vecinos del lugar de Villaverde, empadronadores nombrados por su concejo y vecinos para ejecutar el de este indicado pueblo y, para ello, su merced en testimonio de mí, el escribano, tomó recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma dicha que hicieron cumplido como se requiere, bajo del cual, ofrecieron cumplir bien y fielmente con dicho encargo y en consecuencia, con presencia del ejecutado en el año de mil ochocientos quince y anteriores, e igualmente que de los Reales Autos acordados por dichos señores, pasan a él calle y casa hita en la manera siguiente:

Dichos empadronadores, en primer lugar, empadronan a don Francisco González, Juana Bustamante, su mujer, María y Josef, sus hijas, del estado noble.

María Fernández, viuda, Francisca y Julián, del estado general.

Don Pedro Estrada, Petra Sainz, su mujer, Santiago y Mónica, sus hijos, del estado noble.

Don Francisco Díez, Lucía Estrada, su mujer, Blas, Juliana, Felipe y Antonio, sus hijos, del estado noble.

Don Francisco de Bustamante, Manuela Gallo, su mujer, Pedro, Francisco, Manuela, Luisa, Inés, (Eulalia), digo María y Francisca, sus hijos, del estado noble.

Raimundo López, Margarita Gutiérrez, su mujer, Francisca y Antonia, sus hijas, del estado general.

Don Francisco Gutiérrez, Antonia Maestro, su mujer, Francisco, Luisa, Josefa y Benita, sus hijos, del estado noble.

Don Francisco Gómez, Francisca Gutiérrez, su mujer, y Francisco, su hijo, del estado noble.

Justo Serna, Manuela Bustamante, su mujer, Julián, Brígida, Manuela y María, sus hijos, del estado general.

Don Santiago Gutiérrez, Narcisa Bustamante, del estado noble.

Don Antonio de Bustamante, (d.) Lucía Bustamante, su mujer, (d.) Juan Antonio, (d.) Santiago, (d.) Toribia, (d.) Pedro, (d.) Bernardo, (d.) José, (d.) María digo (d.) Anselma, sus hijos, del estado noble.

Don Pedro Bustamante, Francisca Bocos, su mujer, Francisco y Rosa, sus hijos, del estado noble.

Don Francisco Bustamante, Antonia Gutiérrez, su mujer, y Pedro, su hijo, del estado noble.

Eugenio Cuesta, Lorenza Gómez, su mujer, Francisco, Petra y Vicenta, sus hijos, del estado general.

Antonio López, Bernardina Corada, su mujer, Antonio, Simón, Pablo, Raimundo y Jacova, sus hijos, les empadronó su compañero, del estado general.

Don Lorenzo de Bustamante, viudo, Francisco y Vicenta, sus hijos, del estado noble.

Don Gaspar de Bustamante, doña María Antonia Saiz, su mujer, y don Andrés, su hijo, les empadronó su compañero por del estado noble.

Pedro Gómez, habitante, del estado general.

En la forma referida queda fenecido este empadronamiento que dichos nombrados dijeron haber hecho bien y fielmente, habiendo dado a cada individuo el estado que le corresponde. Que, de ser así, lo firmaron después de su merced, dicho día, mes y año. Doy fe. Rúbricas: Antonio de Bustamante, Gaspar Bustamante, Antonio López. Ante mí, Domingo Sierra Cavallero.

CENSO, AÑO DE 1875

Relación que doy yo, el alcalde de barrio, del pueblo de Villaverde:

Manuel González Gutiérrez, de 44 años.

Clemente González Bocos, de 10 años.

Frutos González Bocos, de 2 años.

Pedro López Gutiérrez, de 43 años.

Juan López Fernández, de 13 años.

Andrés López Fernández, de 10 años.

Cecilio López Fernández, de 5 años.

Ecequiel Serna Gutiérrez, de 51 años.

Felipe Serna Alonso, de 4 años.

Saturnino Serna Alonso, de 2 años.

Francisco Díez Gutiérrez, de 24 años.

Sebastián Alonso Serna, de 25 años.

Ángel González Fernández, de 36 años.

Antonio González López, de 5 años.

Francisco González López, de 2 años.

Antonio Lucio Serna, de 13 años.

Tomás Lucio Serna, de 7 años.

Julián Gutiérrez Bustamante, de 38 años.

Narciso Gutiérrez Bustamante, de 14 años.

Pedro Manuel Bustamante y Bustamante, de 58 años.

Pedro Bustamante y Bustamante, de 10 años.

León Serna Gutiérrez, de 52 años.

Dogracias Serna Bustamante, de 17 años.

Primo Serna Bustamante, de 11 años.

Don Francisco Bustamante Bocos, de 53 años.

Baltasar González Fernández, de 45 años.

Pedro González Bustamante, de 16 años.

Juan Pérez Ricoy, de 48 años.

Simeón López Corada, de 54 años.

Julián López Estrada Díez, de 19 años.

Celestino López Estrada Díez, de 12 años.

Ángel Gutiérrez Bustamante, de 45 años.

Faustino Gutiérrez Serna, de 14 años.

Alejandro López Gutiérrez, de 48 años.

Miguel López y López, de 18 años.

Juan López y López, de 5 años.

Josef Bustamante Barrio, de 35 años.

Mariano Bustamante Bocos, de 34 años.

Josef Bustamante Alonso, de 3 años.

Máximo Bustamante Alonso, de seis meses.

Pedro Bustamante Gutiérrez, de 53 años.

Tomás Bustamante Díaz, de 16 años.

Pedro Bustamante Díaz, de 5 años.

Yldifonso Pérez Ricoy, de 35 años.

Patricio Estrada Alonso, de ... (sin información).

Antonio Díez Gutiérrez, de 29 años.

Francisco Bustamante Gallo, de 54 años.

Ruperto Bustamante Fernández, de 19 años.

Fralodso (sic) Bustamante Fernández, de 17 años.

Ylario Bustamante Fernández, de 15 años.

Mansimino Bustamante Alonso, de 43 años.

Liborio Bustamante Serna, de 6 años.

Juan Serna Estrada, de 58 años.

Juan Serna Bustamante, de 18 años.

Lista de mujeres

Lucía Gutiérrez Maestro, de 71 años.

María Bocos Bustamante, de 34 años.

Manuela González Bocos, de 8 años.

Ángela Fernández, de 40 años.

Gabina López Fernández, de 15 años.

Gregoria Alonso Martínez, de 33 años.

Bicenta Serna Alonso, de 6 años.

Benita Gutiérrez Maestro, de 60 años.

Dorotea Alonso Serna, de 22 años.

Ynginia López Serna, de 28 años.

Mónica Estrada Alonso, de 65 años.

María Serna Gozalo, de 45 años.

P...des Lucio Serna, de 11 años.

Matilde Bustamante Bocos, de 45 años.

Luisa Gutiérrez Bustamante, de 12 años.

Rosa Bustamante Bocos, de 50 años.

Ynés Bustamante y Bustamante, de 19 años.

Petronila Serna Bustamante, de 23 años.

Margarita Serna Bustamante, de 14 años.

Anselma Selma Serna Bustamante, de 4 años.

Doña Josefa Castillo Gutiérrez, de 58 años.

Balbina Bustamante Alonso, de 46 años.

Ermeregilda Lucio Alonso, de 27 años.

Ynés Bustamante Lucio, de 3 años.

Amalia Bustamante Lucio, de 1 años.

Francisca González Bustamante de 13 años.

Ángela Bielba Díez, de 44 años.

María Pérez Arnando, de 15 años.

Gregoria Pérez Arnando de 21 años.

Antonia Díez Estrada, de 49 años.

Tomasa López Díez, de 16 años.

Ysabel Sedano y Sedano, de 34 años.

Juana Gutiérrez Serna.

Benita López Serna, de 48 años.

Melitona López y López, de 13 años.

Niceta Alonso y Alonso, de 28 años.

Brígida López y López, de 8 años.

Casilda Díaz García, de 45 años.

Lucía Bustamante Díaz, de 21 años.

Marcelina Bustamante Díaz, de 11 años.

Juliana Bustamante Alonso, de 35 años.

Feliciana Alonso y Alonso, de 71 años.

María Montero Alonso, de 37 años.

Petra Estrada Montero, de 2 años.

Ysabel Alonso Manjón, de 27 años.

Andrea González Fernández, de 48 años.

Tanislada Bustamante Fernández, de 12 años.

Juana Bustamante Fernández, de 7 años.

María Concepción Serna Gutiérrez, de 37 años.

Ypólita Bustamante Serna, de 12 años.

María Bustamante Gallo, de 56 años.

Florentina Serna Bustamante, de 23 años.

Eugenia Estrada Montero, de 11 años.

Saturnina Díez Alonso, de 2 años.

Eulogia Bustamante Serna, de 2 años.

Y, para que conste, lo firmo en Villaverde y 13 de agosto de este año de 1875.
Firma: Manuel González.



NOTAS

- 1) Dichas ordenanzas fueron publicadas en el año 1991 por la Diputación Regional de Cantabria.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo Histórico Provincial de Cantabria:

Protocolos Notariales. Leg. 4.370-6, fol. 39-40, año 1644.

Protocolos Notariales. Leg. 4.370-6, fol. 31 vta.-32, año 1650.

Jurisdicciones Territoriales Antiguas. Leg. 11, nº 13, fol. 60, año 1826.

Archivo Local de Villaverde de Hito:

Ordenanzas, año 1584.

Catastro de Ensenada, año 1752.

Censos, año 1875.

FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA EN LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE SELAYA Y GENEALOGÍA DE LOS MIERA

Francisco Javier Polanco Muñoz

jpolancom@hotmail.com - j.polanco.munoz@gmail.com

Era muy común, entre los montañeses que hacían fortuna, residían y morían fuera de nuestra tierra, establecer la fundación de mayorazgos, obras pías, capellanías, escuelas y otras fundaciones, con las que intentaban perpetuar su memoria. Estas obras, generalmente, las llevaban a cabo en sus lugares de origen o nacimiento, aunque, a veces, la fundación de sus mayorazgos la realizaban en los lugares de su residencia, o lugar cercano, pero fuera de Cantabria, como fue el caso del primer Marqués de la Hermida, nacido en Santander, pero con residencia en Cádiz, donde se dedicó al comercio como cargador en la Carrera de Indias y fundador de un mayorazgo a finales del siglo XVIII para su único hijo en Puerto Real, donde instauró el cortijo Guerra, destinado a la cría de ganado y productos agrícolas, existente aún en la actualidad¹.

Esta vez no se tratará de un mayorazgo, sino de la fundación de una capellanía en el lugar de nacimiento de los fundadores y en la propia parroquia donde fueron bautizados. Fueron estos Manuel de Miera del Castillo, caballero de Calatrava desde 1750 y vista² de la Real Aduana de Cádiz, donde ya ejercía este cargo en junio del año 1747 y su esposa Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, nacidos ambos en Selaya y bautizados en su parroquia de San Juan Bautista.

1.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENEALOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA*. Santander.

2.- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (DLE). *Vista*: 18. m. *Empleado de aduanas a cuyo cargo está el control de las mercancías.* / Diccionario de comercio exterior: *VISTA DE ADUANA*, el funcionario aduanero responsable de permitir el embarque de las mercancías sujetas a los impuestos arancelarios y de inspeccionar el cargamento.

En primer lugar, trataremos de explicar lo que es una capellanía y qué tipo, de los diferentes que hay, es esta fundada en la parroquia de Selaya. Si vamos a la Real Academia Española, su diccionario define la palabra capellanía como:

«1. f. *Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías*»³.

Si profundizamos algo más, veremos que una capellanía es:

«*la fundación perpetua hecha con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugares prescritos por el instituyente*»⁴.

Este mismo autor explica, detalladamente, cada uno de estos requisitos:

«-*Fundaciones: es decir, una masa de bienes segregados de los demás de la familia o en poder de la Iglesia si de una eclesiástica, destinados por voluntad del fundador a los fines de la capellanía.*

-*Perpetuas: por su propio concepto de fundación requieren cierta duración en el tiempo, como cosa estable. Además, como beneficio requiere la característica de perpetuidad.*

-*Con la obligación de celebrar un determinado número de misas (por el alma del fundador o de su familia) u otras cargas espirituales o actos de culto.*

-*Que debe cumplir el obtentor, ya sea él mismo u otra persona, según las reglas de la fundación y las normas del derecho común.*

-*En la forma y lugares prescritos por el instituyente, pues tanto las cargas u obligaciones como el modo de cumplirlas dependen por entero del fundador, el cual puede poner todas las cláusulas y condiciones que estime oportunas, con tal de que sean honestas, señalando en la fundación la iglesia donde se han de cumplir las cargas, y a veces incluso el mismo altar o capilla*»⁵.

La capellanía fundada por Manuel de Miera del Castillo y su esposa Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, como se verá más adelante, es una fundación perpetua con la obligación de celebrar dos misas rezadas todas las semanas del año y otra misa más el día 4 de octubre de cada año. Realmente, este matrimonio no es el primer fundador de la capellanía. La fundación de esta, viene rodeada de una serie de circunstancias adversas, ocurridas en la fundación original ordenada por Francisco Gutiérrez de la Arena, bisabuelo paterno materno que fue de Victoria Susana Andrea de Miera, por su testamento del 2 de diciembre de 1690, otorgado en el lugar de Suesa y ante el escribano Juan Antonio

3.- Única acepción de la palabra capellanía.

4.- MIGUEL SÁNCHEZ, José Segundo. (2017). *ADMINISTRACIONES Y OBRAS PÍAS ENTRE EL ANTIGUO RÉGIMEN Y EL LIBERALISMO*. Tesis doctoral. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR, pp.: 163. Cita este autor a M. Álvarez y Gómez, *Manual de capellanías y pías memorias*, Vitoria 1903, cap. I, p. 9.

5.- MIGUEL SÁNCHEZ, José Segundo. (2017). *ADMINISTRACIONES ...*, pp.: 165.

de Lafuente Alvear. Según esta fundación, debían celebrarse cinco misas todas las semanas del año, durante cinco días seguidos, desde el jueves de una semana hasta el lunes de la siguiente, más la misa del 4 de octubre de cada año. Para el pago de las limosnas de estas cinco misas semanales, se destinarían 200 ducados⁶ anuales, que sería la renta de 4.000 ducados de principal, empleados en censos. El interés de estos censos sería del 5%, según la real pragmática en vigor en diciembre del año 1690. Las misas debían celebrarse en una capilla que se debía edificar lo más cercana a la casa nueva que Francisco estaba construyendo en el lugar de Bárcena de Carriedo y con la advocación de San Francisco de Asís, en el supuesto de que aún sobrase dinero del quinto de sus bienes después de satisfacer el resto de mandas. Es de suponer que, de no poderse fabricar la capilla, las misas se dirían en la parroquia de San Pedro, en Bárcena de Carriedo:

“Yten es mi voluntad, que del quinto de mis vienes se funde y especialicen quatro mil ducados de principal, que agan y trayan cada año de renta ducientos ducados y la dicha renta sea para la limosna de cinco misas, que el capellán que nombrare el patrono que yo abajo diré, las aga decir cada semana de todos los años, para siempre jamás y que, la primera de cada semana se diga el jueves por el santo sacramento y la segunda y el vier[nes] a onra y gloria de la pasión de mi creador y redentor y la tercera el sábado, en onra de Nuestra Señora del Rosario y la quarta por mi intención que sea el domingo y la quinta el lunes por mi intención y por las ánimas de purgatorio y así respective todas las semanas de todos los años del mundo, mientras durare y no se acabare la renta y principal que dejo declarado y que quando quiera y quando que se redima y quite algún censo de los quatro mil ducados de principal, aia de ser al patrono que fuere, según le nonbrare en la institución de mi heredero, que tenga obligación de fundar y inponer a censo del quinto de mis vienes los dichos quatro mil ducados, luego que yo muera, mirando bien sean situados e inpuestos en quantas y abonadas, para que no aia quiebra ni menoscavos, si ser puede, en dicha capellanía y que después de fundada, si con el tiempo se redimiere algún censo, como dicho es, sea el patrono quien sea obligado a los bolver a inponer forzosamente y que dicha capellanía sea ad nutum ad mobilem y que dicho patrono ponga y quite, con causa o sin ella, el capellán quando quisiere”.

“Yten es mi voluntad, que además y allende del cumplimiento de mi alma, que sea según se estila en dicho mi lugar y que por la limosna del cumplimiento de mis obsequias y funerales se dé de limosna, por las misas destos días, lo acostunbrado y que después de lo dicho, si sobrare del quinto de las mandas dichas, se fabrique una capilla para decir las misas de la capellanía que dejo fundada y se aga lo más cerca y cómoda parte de mi casa y la fabrique y aga Antonio Bercedo a tasación, para la qual fábrica que concierne a su arte, para tasarla sea nonbrado después de acavada dos maestros, el uno por parte del dicho Antonio Bercedo y otro por parte de mis testamentarios y heredero, a quienes dichos mis

6.- Un ducado estaba formado por 11 reales, por lo que la limosna tendría un valor de casi 8,5 reales, por cada una de las misas.

testamentarios y heredero, mando agan de el remanente de dicho quinto un retablo con el bulto de mi padre San Francisco, cui advocación es mi boluntad tenga dicha capilla o ermita y que le den todos los hornamentos necesarios del remanente de dicho quinto y de él fixen renta para la conseroación y retejarla con las demás precisiones, asta en cantidad de doce ducados cada año y que el día quatro de otubre de cada año, el capellán diga misa cantada por mi intención”.

“este que al presente hago por mi última y postrimera boluntad, de nueva fe le otorgo y firmo en el lugar de Suesa a dos días del mes de diziembre de mil seiscientos y nobenta años. Don Francisco Gutiérrez”⁷.

Como se prueba, por la escritura de fundación de esta capellanía, el primer fundador se compromete a invertir una cantidad de dinero, o bienes, para con sus réditos pagar las limosnas y lo hace a perpetuidad. Esta cantidad destinada no puede ser reducida, sino mantenida y, si por alguna causa sufriese alguna merma, los responsables o patronos deberían aumentar el capital en la misma cantidad en que disminuyó.

Transcurrieron más de setenta y tres años para poder llevar a cabo la fundación de esta capellanía, pero no fue posible hacerlo en el lugar determinado por Francisco Gutiérrez de la Arena, cerca de la casa nueva que estaba construyendo en Bárcena de Carriedo, porque, una vez comenzado a levantarse la capilla, se opusieron a su edificación los curas y mayordomo de aquel lugar, lo que originó un costoso pleito, aunque, en definitiva, el motivo fue que Jacinta Inés Gutiérrez de la Arena, hija única del primer fundador y primera patrona de la capellanía⁸ y su yerno Juan José de Miera Castañeda, se gastaron el dinero que había sido dispuesto para la ejecución de la capilla y fundación de la capellanía:

“cui fundación no llegó el caso de verificarse ni fabricarse la zitada capilla, porque aviendo quedado por única heredera del nominado testador doña Jacinta Gutiérrez su hija y muxer lexítima del nominado don Juan Joseph de Miera, vezina del prenotado lugar de Selaya y pasado a vivir y radicarse en la casa de Miera de Selaya, aviendo principiado antes, en el citado de Bárzena, la fábrica de la esplicada capilla, que no se perfeccionó en aquel tiempo por oposición y costoso pleito que siguieron el cura y mayordomo de fábrica de su parrochia y por la ausencia que, hasta morir hizo, el nominado don Juan a empleos del Real Servicio, aviendo solo cumplido con dar cuenta del quinto de dicho caudal que se le aprobó en el tribunal eclesiástico de la ciudad de Burgos, asignando quatro mil ducados en distintas escripturas de ymposiciones de censos, por la que otorgó, en catorce de septiembre de mil setezientos y dos, ante don Diego Gómez escrivano de S. M. vezino del dicho valle de Carriedo, de las que hizo donación en forma para que de su producto se pagase la limosna de misas dispuestas por el fundador, que hasta aora se han estado celebrando y señalando para el retexo y demás prebenido de la zitada capilla, doscientos quarenta y seis ducados de principal y aviendo gastado y disipado, la enunciada doña Jacinta Gutiérrez su

7.- A.D. Doc.: 1.

8.- A.D. Doc.: 1.

hixa, no solo la suma de veinte mil ducados, que por este fueron asignados para la fundación de un mayorazgo y patronato (cuya considerable falta hemos estado padeciendo la referida mi mujer y yo, como actuales poseedores) sin arvitrio de reintegrarnos en tiempo alguno y también lo más de las lexítimas de sus menores hijos y aún de los referidos quatro mil doscientos quarenta y seis ducados que avían de servir para la presupuesta fundación, gastó y consumió los tres mil ciento y seis, que dejó solo al tiempo de su fallecimiento corrientes un mil ciento y quarenta y en concurso quatrocientos y quarenta ducados que se reputan por perdidos y en su lugar, señaló la enunciada mi muxer y yo, otros tantos tres mil ciento y seis, que con los mil ciento y quarenta se completan los quatro mil doscientos quarenta y seis efectivos, con reserva de lo que de aquello resultare a su beneficio y mío”⁹.

Es por estas causas por las que, Victoria de Miera Castañeda y su marido Manuel de Miera del Castillo, decidieron fundarla en la capilla que los Miera poseían en la iglesia de San Juan Bautista de Selaya. Se pidió autorización al obispo de Santander, el Sr. D. Francisco Laso Santos de San Pedro, obispo que era de este obispado desde 1762. Para ello Manuel otorgó un poder a Joaquín Antonio de Miera, cura que era del lugar de Bustillo, en el valle de Carriedo, para que este solicitase el permiso al obispo de Santander. La capellanía fue autorizada, ya que Manuel declara en su testamento, más de tres años después:

“declaro para los efectos que haya lugar, que a consecuencia de los citados poder recíproco y testamento de la nominada mi mujer, por mi propio derecho y por el suio y conforme a su voluntad, por escritura ante el ynfraescripto escrivano, que otorgué en veinte y seis de enero del año de mil setecientos sesenta y quatro, reedifiqué y erégí una capellanía, su capital quatro mil doscientos y cinquenta ducados vellón, en la dicha iglesia de señor San Juan, del dicho mi lugar de Celaya, según de ella consta a que me remito y está aprobada por el Ylustrísimo Señor Obispo de Santander”¹⁰.

La capilla de los Miera, que ya estaba erigida antes de fundarse la capellanía, también había sufrido retrasos en su edificación, debido a la oposición de los curas y mayordomo de la iglesia parroquial de Selaya. Los motivos del retraso los explica el propio Manuel de Miera en la escritura de fundación, en nombre de su esposa Victoria Susana Andrea de Miera. El 15 de noviembre de 1708, Juan José de Miera Castañeda, abuelo de Victoria Susana, firmó, con el procurador y vecinos de Selaya, una escritura:

“entre los señores procurador y vecinos del dicho lugar de Selaya y real valle de Carriedo y don Juan Joseph de Miera, de el orden de Alcántara, vecino de dicho lugar, en quince de noviembre del año de mil setecientos y ocho, por testimonio de Diego Gómez, escrivano real y vezino del referido valle, se otorgó escritura consintiendo y capitulando el que, los referidos Mieras, para sí y sus sucesores fabricasen una capilla al lado del ebangelio en la yglesia de San

9.- A.D. Doc.: 5.

10.- AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Diego Cano Ondero. Cádiz. Leg. 3784, f.º 264v.

Juan Bautista, parrochial de mencionado Selaya y por este consentimiento, cedieron a la parrochia dos asientos y sepultura que tenían junto a la grada del altar maior, así bien al lado del ebangelio en la referida iglesia”¹¹.

Esta escritura fue aprobada y validada por el Sr. D. Manuel de Navarrete, arzobispo de Burgos, que en esas fechas estaba de visita en el valle de Carriedo y fue autorizada por don Pedro Varona Gamarra, su secretario. El año de 1734 se presentó el pedimento, o solicitud, para edificar la capilla, que fue realizado por III.2.E) Juan José de Miera Castañeda y su cuñada Lucía Susana del Castillo, en nombre y como tutora de sus hijos, ya que su marido Manuel Antonio de Miera había fallecido. El motivo de la tardanza, desde el año 1708 que se escrituró la construcción, hasta 1734 en que se entregó la petición, podría ser la ausencia de Selaya del caballero de Alcántara Juan José de Miera, aunque, como veremos, murió en el año 1724 y su hijo no presentó la petición hasta diez años después, por lo que podría haber alguna causa más. A este pedimento se opusieron los curas de Selaya que, en aquellas fechas eran Pedro Azpiazu y Francisco de Cuero y también Pedro de España, que era el mayordomo de la fábrica, oposición que finalizó en un pleito sentenciado a favor de los Miera, por el vicario general de Burgos, José Jiménez Bretón, el 31 de mayo de 1740. De esta sentencia apelaron, los curas y el mayordomo de Selaya, a Madrid y el 12 de marzo de 1743 se pronunció sentencia por el Sr. D. Juan Bautista Barni, arzobispo de Edesa, nuncio apostólico en España, confirmando la sentencia dada por el vicario general en mayo de 1740. Apelaron de nuevo los curas y mayordomo de Selaya, ante Su Santidad y por fin se despachó ejecutoria el 13 de febrero de 1745, ordenando acatar y llevar a cabo la sentencia de marzo de 1743 a favor de los Miera. Finalmente, se construyó la capilla en la parroquia de San Juan Bautista de Selaya, al lado del evangelio con la advocación de Nuestra Señora del Carmen y San Francisco de Asís y allí la podemos observar hoy día, con el escudo de su linaje en la reja de entrada (Fig. 1, 2, 3 y 4).

Para la fundación de la capellanía, Manuel de Miera del Castillo destinó una serie de censos que tenía en su poder, por valor de 4.250 ducados¹², de los que sobraban cuatro para cumplir con lo ordenado por Francisco Gutiérrez de la Arena en su testamento, pero que los dejó en favor de la fundación. Fue nombrado, como primer capellán, José María de Miera Castañeda, hijo primogénito de Manuel y su esposa Victoria, que aún era de diez años de edad, por lo que este debería seguir la carrera eclesiástica y ser sacerdote y, en caso de no querer o morir antes, nombraba su padre al segundo de los hijos, Joaquín José María, que tenía ocho años de edad y en caso de que este tampoco fuera sacerdote o muriese antes, nombraba a su tercer hijo Francisco de Paula María, que solamente tenía catorce meses de edad:

11.- A.D. Doc.: 6.

12.- A.D. Doc.: 6.



Fig. 1 y 2: Capilla de los Miera en la iglesia parroquial de Selaya y detalle del escudo de armas Miera, sobre la puerta de la reja de entrada.

“Primeramente, nombro por mí y en nombre de la mencionada mi defunta mujer, por primer capellán de dicha capellanía, a don Joseph María de Miera, de edad de diez años y en el caso de no querer seguir el estado eclesiástico o de haver fallecido, a don Joaquín Joseph María de Miera, que será de ocho años y si se verificare en este alguna de dichas qualidades, nombro entonces a don Francisco de Paula María de Miera, que será de catorce meses, mis tres hijos lexítimos y de la referida doña Victoria mi defunta mujer”¹³.

Manuel de Miera del Castillo se nombró a sí mismo, como patrono que debía hacer cumplir las cláusulas de la capellanía, debido a que sus hijos e hija eran aún menores de edad, pero, quienes realmente serían patronos de la capellanía, debían ser los sucesores de su esposa Victoria y, por ende, deberían serlo cualquiera de sus cuatro hijos y descendientes:

“En segundo lugar, que los herederos y sucesores de la dicha doña Victoria de Miera mi defunta mujer esposa y los míos, en quienes recayere la casa y mayorazgo de Gutiérrez de la Arena, han de ser, les nombro, y me nombro, por patronos únicos dueños y señores, cada uno en su tiempo, con preferencia del maior al menor y el varón a la hembra, para elixir y presentar capellán a el goce y servicio de esta capellanía, en el método y por el orden que dejo explicado, de cuió cargo ha de ser pribativamente el percivo de los réditos anuales de los dichos doscientos quarenta y seis ducados de vellón”¹⁴.

13.- A.D. Doc.: 6.

14.- A.D. Doc.: 6.

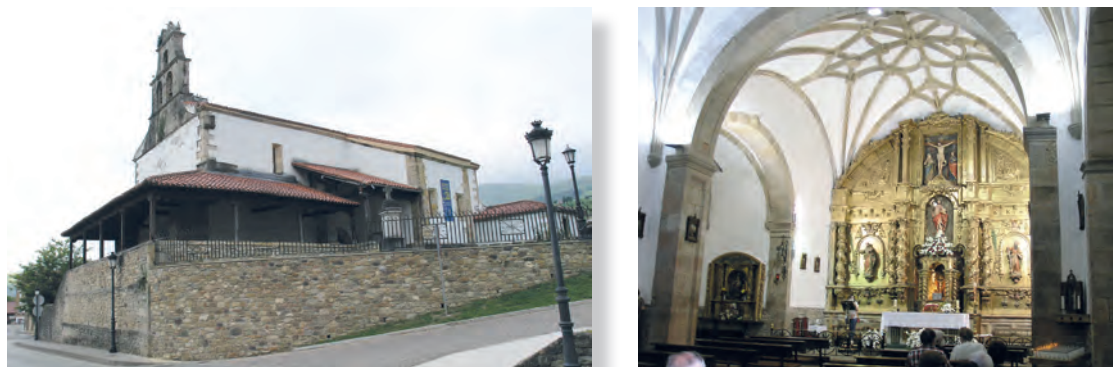


Fig. 3 y 4: Iglesia de San Juan Bautista de Selaya. Exterior e interior con su retablo mayor.

La fundación hecha por Manuel de Miera y su esposa Victoria, variaba el número de misas dispuesto por el primer fundador Francisco Gutiérrez de la Arena, ya que en esta ocasión se ordenaba la celebración de dos misas rezadas todas las semanas del año y otra misa más el día 4 de octubre de cada año:

“En cuarto lugar, ympongo por carga, al capellán o capellanes que en tiempo fueren, tengan obligación perpetuamente, de zelebrar siendo sacerdotes y en el ynterin que no lo sean por falta de edad competente, hacer se celebren dos misas rezadas en cada semana del año y una cantada el día quatro de octubre de cada año, en la nominada capilla de mi propiedad, sobre que ba fundada esta capellanía, sin que en esto aia la menor falta”¹⁵.

Cuando Manuel de Miera llevó a cabo la fundación, año 1764, habían transcurrido casi tres cuartos de siglo desde la primitiva fundada por Francisco Gutiérrez de la Arena en el año 1690 y la real pragmática había cambiado, reduciendo el interés que se podía cobrar por un censo, del 5 al 3%, por lo que ya no habría una renta de 200 ducados sino solamente de 120. Ello hizo, según parece, que se redujese el número de cinco misas semanales a solamente dos¹⁶.

Tal y como se lee en la escritura, para la fundación de esta capellanía perpetua, se invierte un capital o bienes familiares, para pagar las limosnas de las misas que debían celebrarse todos los años perpetuamente. El capellán que las dijese debía ser de la familia o linaje Miera y sacerdote, para celebrar las misas ordenadas y se nombraba un patrono, que también debería ser de la familia o linaje Miera, pariente de los fundadores.

15.- A.D. Doc.: 6.

16.- Aunque el número de misas se vio reducido, la limosna de cada una de ellas aumentó, pasando de los 8,5 reales a casi 12,7. Véase nota 6.

GENEALOGÍA DE LOS MIERA FUNDADORES DE LA CAPELLANÍA

La genealogía que se desarrolla a continuación, no pretende ser una genealogía exhaustiva (Fig. 7, 8 y 9), sino la ascendencia de Manuel de Miera del Castillo y su esposa Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, hasta sus tatarabuelos, aunque en el caso de Manuel, no ha sido posible documentar dos de los maternos. En el caso de Victoria se han podido documentar todos. Quien desee conocer la genealogía de otros antepasados Miera, puede consultar a Mateo Escagedo¹⁷.

La primera generación a la que nos referiremos es:

I) Juan SAIZ de MIERA y su esposa **Leonor de VILLA**, natural esta de Santibáñez de Carriedo, vecinos de Selaya (Fig. 5 y 6) y que aparecen nombrados en el bautismo de su hijo:

II) Juan de MIERA VILLA, que fue bautizado¹⁸ el 27 de febrero del año 1607. Casó con **Victoria de CASTAÑEDA ARCE** y fueron velados¹⁹ en Selaya el 9 de febrero de 1632. Victoria fue bautizada²⁰ el 28 de noviembre de 1599 en la parroquia de Selaya y fue hija de **Juan de CASTAÑEDA** y de **Lucrecia de ARCE CASTAÑEDA**.

Juan de Miera murió en la Puebla de Montalbán, Toledo, sin otorgar testamento:

“En seis de marzo de mil seiscientos y quarenta y nueve, se supo que murió en la Puebla de Montalbán Juan de Miera Villa y no hizo testamento”²¹.

Juan de Miera y Victoria Castañeda fueron padres de:

II.1) Ángel de Miera Castañeda, que sigue en III.

II.2) Juan de Miera Castañeda.

II.3) Bernardo de Miera Castañeda.

II.4) Lucrecia de Miera Castañeda²².

17.- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). *SOLARES MONTAÑESES*. Edición facsímil. Acedo (Navarra). Tomo VI, pp.: 204 a 208.

18.- Archivo Histórico Nacional (AHN). Signatura: OM-CABALLEROS_ALCANTARA,Exp.972. 1691. Miera Castañeda y González Caballo Castañeda y Díaz, Juan José, f.º 22v y 23r.

19.- *Ibíd.*: f.º 23.

20.- *Ibíd.*: f.º 22v.

21.- *Ibíd.*: f.º 23v.

22.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750. Miera y de Castillo González y Bustillo, Manuel de, f.º 80v.



Fig. 5 y 6: Arriba, casa-torre de los Miera en Selaya. Abajo, escudo de armas Miera y Arce situado en la planta superior de la torre



III) Ángel de MIERA CASTAÑEDA, que se bautizó²³ en Selaya el 4 de marzo de 1635 y casó²⁴ en Tezanos, el 18 de noviembre de 1665, con Ana GONZÁLEZ de ARCE, a quien bautizaron²⁵ el 21 de febrero de 1639, hija de Fernando GONZÁLEZ CABALLO y Ana DÍAZ de la CONCHA, vecinos de Tezanos, nieta paterna de Juan GONZÁLEZ CABALLO y Juana GONZÁLEZ y nieta materna de Rodrigo DÍAZ y María de la CONCHA.

Fue Ángel de Miera caballero de Calatrava. El hábito no se le concedió directamente a él, sino que le había sido otorgado, el 17 de junio de 1662, a su cuñado Juan González de Arce, hermano de su esposa Ana, ya que Juan así lo solicitó al Rey, para que su hábito pasase al marido con quien casase su hermana:

“Don Juan Gonçález de Arçe diçe: que V. M. Dios le guarde, fue servido hazerle merced de un hávito de las órdenes militares, en consecución de su calidad y de los servicios de don Diego Gonçález de Arçe su hermano, cavallero de la de Calatrava y thesorero de V. M. en su Consejo de Indias que, aunque estava con el deseo de goçar de la honra que V. M. le hizo, postpone sus combeniencias por hallarse con la obligaçión preçisa y natural de dar estado a doña Ana Gonçález de la Concha su hermana legítima y respecto de que la merced referida y el paso que pide ni muda de especie ni se aumenta la merced: suplica a V. M. le honre que el dicho hávito se pase en caveça de la dicha a doña Ana Gonçález su hermana, para la persona con quien casare, para cui efecto haze desde luego deaçión en que reçibirá muy particular de V. M.”

“En Madrid a 11 de junio de 1663”.

“En consejo de 10 de julio de 663 pasó Su Magestad este hávito en la persona que casare con doña Ana González de la Concha su hermana y legítima y por haver casado con don Ángel de Miera Villa, se le despachó cédula del de Calatrava en 19 de agosto de dicho año”²⁶.

Ángel de Miera falleció el 24 de enero de 1691:

“En veinte i quatro de henero murió don Ángel de Miera Castañeda, cavallero de la orden de Calatrava, abintestato”²⁷.

23.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_ALCANTARA,Exp.972. 1691, f.º 23 y OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 62v y 63r.

24.- Según el expediente de Calatrava de Ángel de Miera, el cura de Selaya Diego Pérez de la Riva certificó, el 13 de agosto de 1663, que Ángel y Ana habían casado el día anterior, lo que no parece cierto, ya que, en el expediente de Alcántara de su hijo III.2) Juan José y el de Carlos III de su nieto V) Manuel, la partida dice que casaron el 18-11-1665. Sin embargo, en la partida del libro de iglesia de Tezanos, la fecha que aparece es el día 20 y no el 18. Tal vez el 20 se extendió la partida en el libro. Archivo Diocesano de Santander (ADSan). Signatura: 2384. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados, f.º 160v. Parroquia de Santa María de Tezanos.

25.- ADSan. Signatura: 2384, f.º 11.

26.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA, Exp.1647. 1663. Miera Castañeda Villa y Arce, Ángel de, s/f. Imágenes:42599101-2599103.

27.- ADSan. Signatura: 1812. Libro de casados y finados, f.º 92. Parroquia de San Juan Bautista de Selaya.

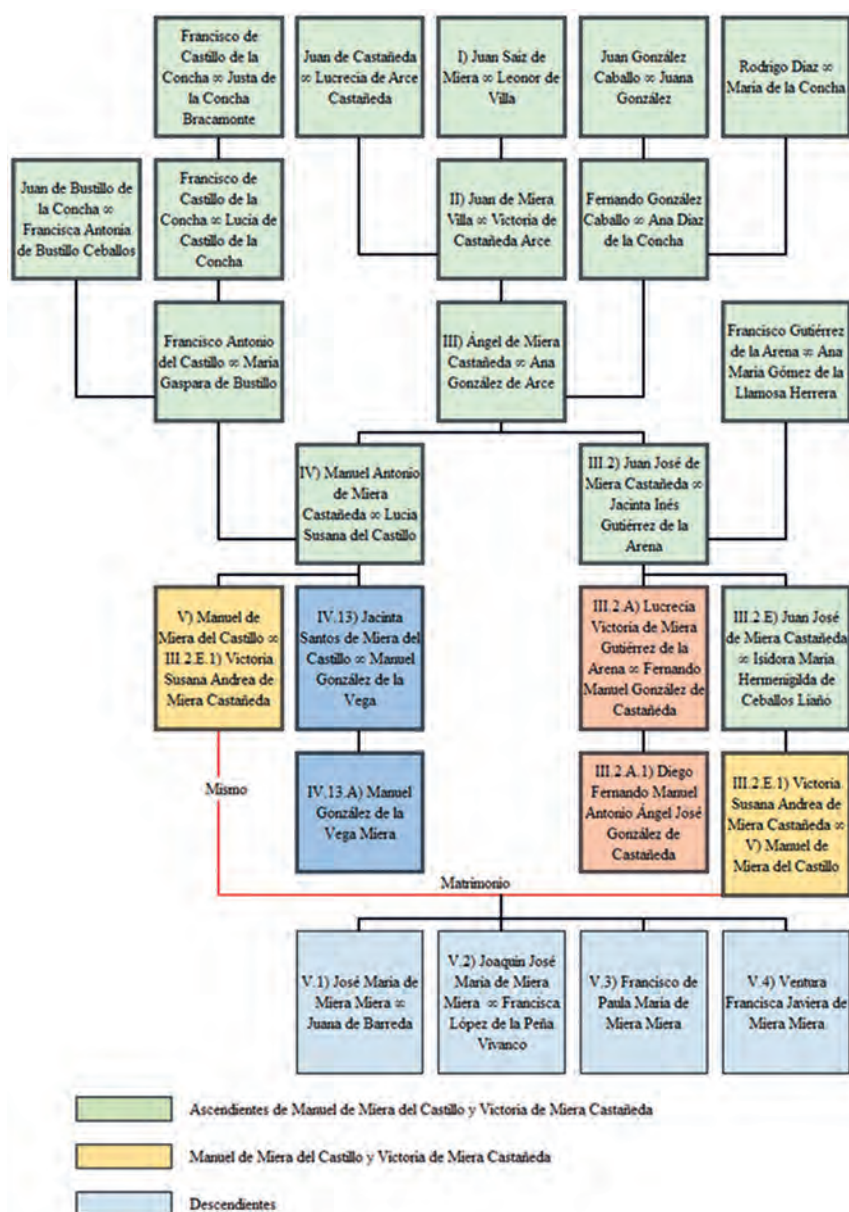


Fig. 7: Genealogía de los Miera.

Ángel de Miera y su esposa Ana González de Arce, tuvieron solamente dos herederos, que fueron varones, pero, al menos, también tuvieron una hija:

III.1) Manuel Antonio de Miera Castañeda, que sigue en IV.

III.2) Juan José de Miera Castañeda, a quien bautizó²⁸ el cura beneficiado de la parroquial de Selaya el 11 de enero de 1669. Casó²⁹ en Bárcena de Carriedo,

28.- ADSan. Signatura: 1799. Libro de bautizados, f.º 79v. Parroquia San Juan Bautista de Selaya.

29.- ADSan. Signatura: 2907. Libro de bautizados, casados y confirmados de Bárcena de Carriedo, f.º 113v. Parroquia de San Pedro.

el día de Nochebuena 24 de diciembre de 1690, con **Jacinta Inés Gutiérrez de la Arena**, hija única del primer fundador de la capellanía **Francisco Gutiérrez de la Arena** y de su esposa **Ana María Gómez de la Llamosa Herrera**, nieta paterna de **Juan Gutiérrez de la Arena** y **Clara Gutiérrez de la Torre** y nieta materna de **Gabriel Gómez de la Llamosa** y **María de Herrera**. Jacinta Inés fue bautizada³⁰ en Bárcena de Carriedo, el 16 de agosto de 1671.

Francisco Gutiérrez de la Arena, padre de Jacinta Inés, fue el primer fundador de la capellanía que narramos en este trabajo, pero, como hemos visto, no fue posible fundarla, ni en el lugar, ni con las condiciones o cláusulas por él ordenadas en su testamento del año 1690. El haberse gastado entre su hija y yerno, el dinero que debía ir destinado a cumplir sus mandas, hizo que la capellanía se fundase casi tres cuartos de siglo después, en el año 1764, en lugar diferente y con menor número de misas. Debió morir Francisco poco después de testar, muy probablemente siendo viudo, aunque no lo dice en su testamento, pero su hija tenía en esa fecha diecinueve años y no deja a su madre Ana María por tutora, como tampoco la deja de albacea testamentaria³¹.

Juan José de Miera Castañeda fue caballero de Alcántara, las pruebas para recibir el hábito, se llevaron a cabo en el año 1691 y murió viudo, antes del 20 de abril de 1724, en que llegó a Selaya, desde Madrid, la noticia de haber muerto en Úbeda³². Su esposa Jacinta Inés Había fallecido antes, el 12 de enero de 1702 dejando a su marido un poder para testar:

“En doze de henero de mil setecientos y dos, falleció doña Jacinta Inés Gutiérrez de la Arena, recibió los santos sacramentos y dejó poder para testar a Juan Joseph de Miera Castañeda, caballero de el orden de Alcántara, su marido, por ante Juan Muñoz de la Concha, escribano, vezino de este lugar de Selaia, no fundó ninguna obra pía ni anibersario, doy fee. El comisario Quero”³³.

Según podemos leer en su partida, no fundó ninguna obra pía, por donde se prueba que tampoco fundó la capellanía ordenada por su padre. Aunque dejó a su marido un poder para testar, no parece que este lo llevase a cabo, pues siempre anduvo en servicio del Rey “y por la ausencia que, hasta morir hizo, el nominado don Juan a empleos del Real Servicio”³⁴ muriendo finalmente en Úbeda, lejos de Selaya.

Juan José de Miera Castañeda y su mujer Jacinta Inés Gutiérrez de la Arena, muerta a los treinta años de edad, fueron padres de cuatro hijos, tres varones y una mujer:

30.- *Ibíd.*: f.º 1, partida 2.

31.- A.D. Doc.: 1.

32.- ADSan. Signatura: 1813, libro de casados y finados, f.º 35v. Parroquia San Juan Bautista de Selaya. / Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV). Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3278,4. 1762-07-10. Ejecutoria del pleito litigado por Isidora Ceballos, viuda, en representación de Vitoria de Miera Gutiérrez de la Arena, su hija, vecinas de Selaya (Cantabria), con el marqués de Villa Alcázar. Imagen 25512173.

33.- ADSan. Signatura: 1812, f.º 103v / ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3278,4. 1762-07-10. Imagen 25512173.

34.- A.D. Doc.: 5.

III.2.A) Lucrecia Victoria de Miera Gutiérrez de la Arena, bautizada³⁵ en Selaya el 04 de octubre de 1691, fue la mayor de sus hermanos y murió³⁶ muy joven en Tezanos, el 12 de abril de 1712 a los veinte años de edad. Había casado³⁷ a los dieciséis, el 7 de junio de 1708 con **Fernando Manuel González de Castañeda**, caballero de Calatrava y segundo marqués de Villa Alcázar. Lucrecia y Fernando fueron padres de:

III.2.A.1) **Diego Fernando Manuel Antonio Ángel José González de Castañeda**, tercer marqués de Villa Alcázar, nacido en Tezanos el 25 de marzo de 1709 y bautizado³⁸ el 2 de abril. Fue Diego quien litigó pleito por el mayorazgo fundado por su bisabuelo Francisco Gutiérrez de la Arena, contra su prima carnal Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda y su marido Manuel de Miera del Castillo y en representación de este matrimonio residente en Cádiz, la madre y suegra respectiva Isidora de Ceballos Liaño. El pleito fue sentenciado a favor de Isidora y su hija Victoria, aunque esta ya había fallecido, pues, la ejecutoria se dio el 10 de julio de 1762. El pleito comenzó el 8 de junio de 1757 por demanda de Diego³⁹.

III.2.B) Ángel Manuel de Miera Gutiérrez de la Arena, bautizado⁴⁰ en Selaya el 10 de noviembre de 1692.

III.2.C) Francisco José de Miera Gutiérrez de la Arena, que se bautizó⁴¹ también en Selaya, el 20 de mayo de 1694.

III.2.D) Manuela de Miera Gutiérrez de la Arena, bautizada⁴² el 6 de octubre de 1696.

III.2.E) Juan José de Miera Castañeda, pues así se le llama en todos los documentos que hablan de él, fue bautizado⁴³ en Selaya el 16 de septiembre del año 1700. Casó con **Isidora María Hermenegilda de Ceballos Liaño**, natural de Villafufre e hija de **Antonio de Ceballos Liaño** y **María Antonia de Ceballos**, vecinos de Villafufre, nieta paterna de **Juan de Ceballos** y **Ana María Gómez de Villafufre Liaño**, nieta materna de **Juan Francisco Alonso de Ceballos** e **Isabel Fernández de Mesones**, bisnieta paterna paterna de **Juan Alonso Ceballos** (hijo de **Domingo de Ceballos** y **María Alonso**) y **María Vélez** (hija de **Antonio Vélez** y **Manuela Sainz**), bisnieta paterna materna de **Juan Gómez de Villafufre** y **María de Liaño Ceballos**,

35.- ADSan. Signatura: 1800. Libro de bautizados, f.º 28. Parroquia San Juan Bautista de Selaya.

36.- ADSan. Signatura: 2385. Libro de bautizados, casados, finados y aniversarios, f.º 173v. Parroquia Santa María de Tezanos.

37.- ADSan. Signatura: 1812 f.º 52.

38.- ADSan. Signatura: 2385, f.º 194v y 195r.

39.- ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 3278,4. 1762-07-10. Imagen: 25512149.

40.- ADSan. Signatura: 1800, f.º 29.

41.- *Ibíd.*: f.º 32v.

42.- *Ibíd.*: f.º 37v.

43.- *Ibíd.*: f.º 50v.

bisnieta materna paterna de **Miguel Alonso de Ceballos** y **Lucía de Rueda** y, por último, bisnieta materna materna de **Felipe Sainz de Mesones** (hijo de **Francisco Sainz de Mesones** y **María Fernández**) y su esposa **Isabel Fernández de Peredo** (hija de **Juan Gutiérrez de Peredo** y **María Fernández**).

Juan Alonso Ceballos, que fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición, casó en Villafufre con María Vélez, donde fueron velados el 8 de enero de 1619. Testó Juan el 29 de enero de 1688. Juan Gómez de Villafufre testó el 9 de enero de 1653. Miguel Alonso de Ceballos, testó el 5 de diciembre de 1700 y murió el 4 de julio de 1701; su esposa Lucía de Rueda, murió el 20 de diciembre "a la aurora" de 1699. Por último, Felipe Sainz de Mesones y su esposa Isabel Fernández de Peredo, que testó en 21 de mayo de 1699, se casaron y velaron el 24 de febrero de 1648. Fueron todos bisabuelos de Isidora de Ceballos Liaño⁴⁴.

Juan de Ceballos fue capitán de caballos corazas y se bautizó el 16 de marzo de 1639, testó en el año 1689 y murió el 23 de octubre de este mismo año y su esposa Ana María Gómez de Villafufre Liaño fue bautizada el 6 de mayo de 1643 y testó el 14 de septiembre de 1704. Los abuelos maternos, Juan Francisco Alonso de Ceballos fue bautizado el 25 de septiembre de 1662, su mujer Isabel Fernández de Mesones, cuatro días después el 21 de septiembre y murió el 22 de enero "por la tarde" de 1701; Habían casado el 20 de septiembre de 1681. Fueron estos los cuatro abuelos de Isidora⁴⁵.

Por último, sus padres, Antonio de Ceballos Liaño se bautizó el 22 de julio de 1682, María Antonia de Ceballos el 7 de enero de 1688 y se velaron el 27 de noviembre de 1706, en Villafufre⁴⁶.

Juan José de Miera Castañeda fue quien edificó la capilla de los Miera en la parroquia de San Juan Bautista de Selaya, aunque había sido su padre el caballero de Alcántara quien firmó la escritura de contrato con el procurador y vecinos de Selaya. En su partida de defunción así lo podemos leer:

*"En treinta de agosto de quarenta y quatro se dio sepultura eclesiástica, en la capilla que dentro de la yglesia parrochial fabricó a sus espensas don Juan Joseph de Miera, vezino de este dicho lugar mi feligrés, al cadáver de este, no recibió los santos sacramentos por haver muerto de repente, cúmplese en dicha parrochia de cumplimiento entero, dexó poder para testar y están zelebrando las misas que constan en dicho testamento, doy fe y lo firmo. Don Juan Antonio Fernández de Soga"*⁴⁷.

Juan José de Miera Castañeda murió a la edad de cuarenta y tres años, el 28 de agosto de 1744, según declaró su esposa Isidora Ceballos:

44.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_SANTIAGO,Exp.1941. 1737. Cevallos y de Cevallos, Manuel Antonio de, f.º 38 a 45.

45.- *Ibíd.*: f.º 36v a 44.

46.- *Ibíd.*: f.º 36 y 37.

47.- ADSan. Signatura: 1814. Libro de casados y finados, f.º 27. Parroquia San Juan Bautista de Selaya. / ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3278,4. 1762-07-10. Imagen 25512173.

“como madre, curadora y legítima administradora de la persona y bienes de doña Victoria de Miera Castañeda Gutiérrez de la Arena, mi hija legítima y de el dicho mi difunto marido, en la vía y forma que más haia lugar parezco ante vuestra merced y digo que, por la prebención de la muerte de el referido don Juan Joseph, que acaezió el día veinte y ocho del pasado agosto”⁴⁸.

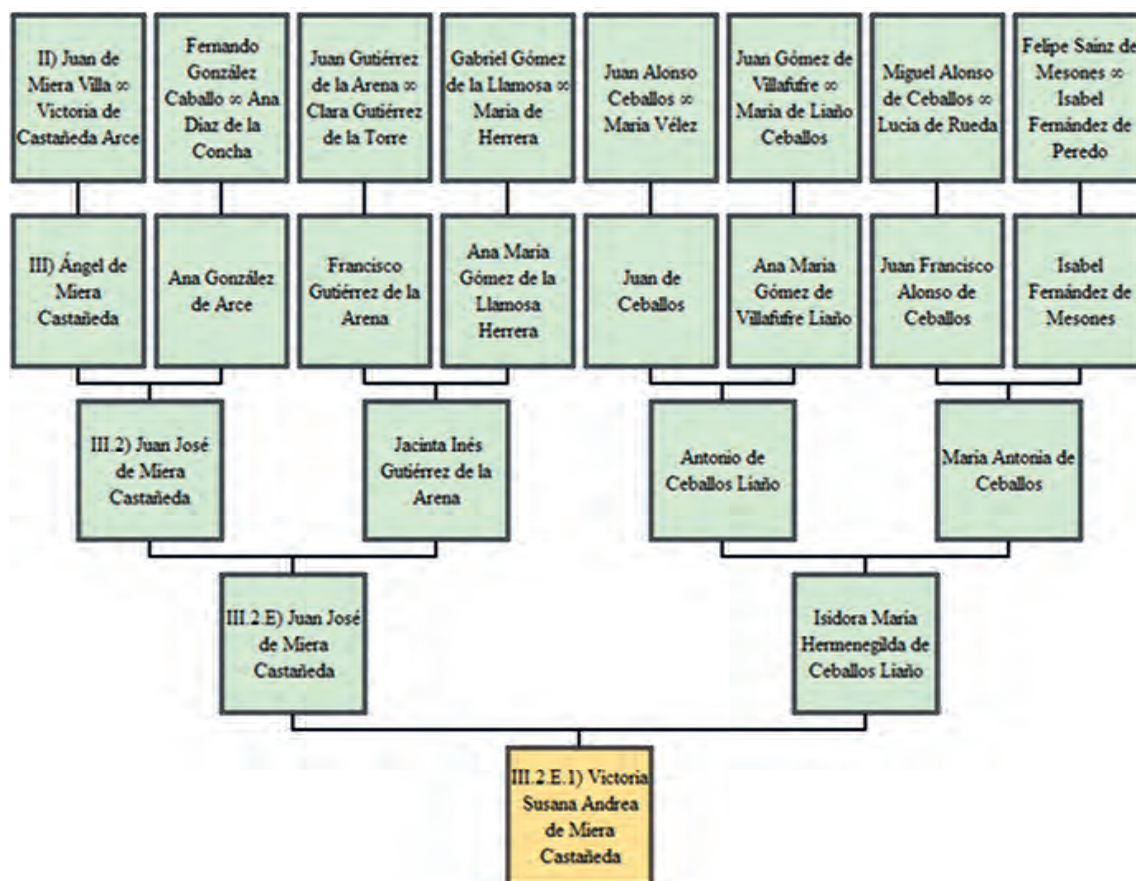


Fig. 8: Ascendientes de III.2.E.1) Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, hasta sus tatarabuelos.

Juan José de Miera y su esposa Isidora María Hermenegilda de Ceballos, que aún vivía el 10 de julio de 1762, fueron padres de:

III.2.E.1) Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, que casó con **V) Manuel de Miera del Castillo** y son los protagonistas y fundadores de la capilla de que vamos tratando.

III.3) Lucrecia de Miera Castañeda, bautizada⁴⁹ el 29 de septiembre de 1674 y que debió morir joven o, en todo caso, antes del 24 de enero de 1691.

48.- ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3278,4. 1762-07-10. Imagen 25512174.

49.- ADSan. Signatura: 1800, f.º 31.

El hijo mayor de III) Ángel de Miera Castañeda y Ana González de Arce fue:

IV) Manuel Antonio de MIERA CASTAÑEDA, nacido en Selaya y bautizado⁵⁰ en el mismo lugar, el 31 de julio de 1667. Casó en Saro con **Lucía Susana del CASTILLO BUSTILLO** y se velaron⁵¹ en Selaya el 6 de septiembre de 1695. Lucía Susana se bautizó⁵² en el lugar de Saro, el 21 de agosto de 1680 y fue hija de **Francisco Antonio del CASTILLO de la CONCHA** y **María Gaspara de BUSTILLO de la CONCHA**, nieta paterna de **Francisco del CASTILLO de la CONCHA** y **Lucía del CASTILLO de la CONCHA**, nieta materna de **Juan de BUSTILLO de la CONCHA** y **Francisca Antonia de BUSTILLO CEBALLOS**, bisnieta paterna paterna de **Francisco de CASTILLO de la CONCHA** y **Justa de la CONCHA BRACAMONTE**, bisnieta materna paterna de **Gaspar BUSTILLO** y **María de la CONCHA VELARDE** y bisnieta materna materna de **Antonio de BUSTILLO CEBALLOS** y **Francisca de CEBALLOS NETO** y **ESTRADA**.

Los abuelos paternos de Lucía Susana, Francisco de Castillo de la Concha que fue caballero de Santiago y Lucía de Castillo de la Concha, casaron⁵³ en Saro con dispensa, el 18 de marzo de 1644, por ser primos carnales, velándose en el mismo lugar el 14 de julio del mismo año⁵⁴. Los maternos, Juan de Bustillo de la Concha y Francisca Antonia de Bustillo Ceballos, casaron en la iglesia del convento de Soto, el 8 de enero de 1670.

Francisco Antonio del Castillo, padre de Lucía Susana, fue bautizado⁵⁵ en Saro el 21 de marzo de 1652 y casó con María Gaspara de Bustillo, siendo velados⁵⁶ en el convento de Soto el 25 de mayo de 1676. María Gaspara fue bautizada en el lugar de Penilla, valle de Toranzo, el 26 de julio de 1661; había nacido el 12 de mayo, fecha en la que el cura Francisco Gómez de Bustillo "*le abía bertido el agua de socorro, por la necesidad que tenía de salud*"⁵⁷. Francisco Antonio testó⁵⁸ el 4 de julio de 1688 y en su testamento declaró ser padre, además de Lucía Susana, de otros dos hermanos, José Francisco que era el mayor en la fecha del testamento y Josefa Gaspara. Lucía de Castillo estaba embarazada cuando testó su marido, ella había testado⁵⁹ antes, el 2 de febrero de 1667 y declaró tener otros dos hijos, Francisco Antonio y Juliana.

50.- ADSan. Signatura: 1799, f.º 70.

51.- ADSan. Signatura: 1812 f.º 31v. / AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 61.

52.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 66v y 67r.

53.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 68.

54.- ADSan. Signatura: 2921, Libro de bautizados, casados y finados, f.º 109v y 110r. Parroquia San Tirso de Saro.

55.- ADSan. Signatura: 2921, f.º 59. / AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 67v.

56.- ADSan. Signatura: 592. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados, f.º 75v. Parroquia San Andrés de Penilla. / AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 71.

57.- ADSan. Signatura: 591. Libro de bautizados, f.º 1. Parroquia San Andrés de Penilla.

58.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 75v y 76.

59.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 77 y 78.

Manuel Antonio de Miera y su esposa Lucía Susana del Castillo fueron padres de los siguientes hijos:

IV.1) Manuela Josefa Gaspara⁶⁰ de Miera del Castillo, bautizada⁶¹ en Selaya, el 19 de septiembre de 1695.

IV.2) Josefa Antonia de Miera del Castillo, que fue bautizada⁶² también en Selaya, el 19 de junio de 1697.

IV.3) Carlos Antonio de Miera del Castillo, bautizado⁶³ el 15 de noviembre de 1699.

IV.4) Feliciana Josefa de Miera del Castillo, que se bautizó⁶⁴ el 3 de junio de 1702.

IV.5) Ángela Francisca de Miera del Castillo, bautizado⁶⁵ el 5 de agosto de 1703.

IV.6) Juan Francisco de Miera del Castillo, que fue bautizado⁶⁶ el 27 de enero de 1705.

IV.7) Ángel Manuel de Miera del Castillo, que se bautizó⁶⁷ el 28 de marzo de 1706.

IV.8) Lucrecia de Miera del Castillo, bautizada⁶⁸ el 29 de marzo de 1707.

IV.9) Benita Rosa de Miera del Castillo, que fue bautizada⁶⁹ en 7 de mayo de 1708.

IV.10) Manuel de Miera del Castillo, *que sigue en V*.

IV.11) José Joaquín de Miera del Castillo, bautizado⁷⁰ el 26 de julio de 1712.

IV.12) Diego de Miera del Castillo, que fue bautizado⁷¹ el 24 de septiembre del año 1613. Testó⁷² en Cádiz, siendo aún soltero, el 25 de junio de 1752 dejando como uno de los albaceas y, además, como único heredero a su hermano Manuel de Miera del Castillo.

60.- Este nombre, Gaspara, aparece en el margen, pero no en el interior de la partida.

61.- ADSan. Signatura: 1800, f.º 36.

62.- *Ibíd.*: f.º 39.

63.- *Ibíd.*: f.º 47v.

64.- *Ibíd.*: f.º 58v.

65.- *Ibíd.*: f.º 63.

66.-*Ibíd.*: f.º 72.

67.- ADSan. Signatura: 1801. Libro de bautizados, f.º 9v. Parroquia San Juan Bautista de Selaya.

68.- *Ibíd.*: f.º 23.

69.- *Ibíd.*: f.º 34v.

70.- *Ibíd.*: f.º 91.

71.- *Ibíd.*: f.º 110.

72.- AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Juan Vicente Mateos. Cádiz. Leg. 3629, f.º 459 y 460.

IV.13) Jacinta Santos de Miera del Castillo, que nació el primero de noviembre de 1714, se bautizó⁷³ seis días después y casó⁷⁴ el 22 de junio de 1738 con **Manuel González de la Vega**, natural de Vega de Carriedo e hijo de **Alonso González de la Vega** y **María Luisa de Villegas**, nieto paterno de otro **Alonso González de la Vega**, natural de Llerana y **Manuela Montero** y nieto materno de **Francisco Antonio Villegas** y **María de Setién**.

Jacinta Santos de Miera y su esposo Manuel González de la Vega, fueron padres, entre otros, de:

IV.13.A) Manuel González de la Vega Miera, que fue caballero de Carlos III, comerciante y cargador en la Carrera de Indias⁷⁵, matriculado en su consulado en el año 1765, a quien su tío Manuel de Miera del Castillo confirió un poder para testar, el 1 de diciembre del año 1780 y en su virtud otorgó su testamento el 19 de abril de 1781. Nació⁷⁶ Manuel González de la Vega en el lugar de Vega de Carriedo, el 25 de agosto de 1740 y se bautizó el día siguiente.

IV.14) Pedro Agustín de Miera del Castillo, que fue el último de los hermanos y se bautizó⁷⁷ el 3 de febrero de 1717. Murió antes que su hermano Manuel, pues, en el testamento se le nombra como fallecido:

“declaro por más bienes del difunto los raíces, muebles y semovientes existentes en el mencionado lugar de Zelaya, valle de Carriedo, con la plata labrada y ropa del servicio y adorno de la casa que está en él, así heredado de sus padres y hermano don Pedro Agustín de Miera y otros títulos”⁷⁸.

V) Manuel de MIERA del CASTILLO, casado con **III.2.E.1) Victoria Susana Andrea de MIERA CASTAÑEDA**, como hemos visto atrás, matrimonio que finalmente pudo fundar la capellanía ordenada por el bisabuelo paterno materno de Victoria, pero no en Bárcena de Carriedo, sino en Selaya y capilla de los Miera. Casaron Manuel y Victoria Susana en el año 1747 en Selaya, aunque no ha sido posible encontrar su partida de bautismo en los libros sacramentales de la parroquia, ya que en ellos no existe ninguna partida de casados entre el 30 de agosto de 1747 y el 5 de febrero de 1748, sin que sepamos la causa, pero según sus propias declaraciones:

“Declaramos que, por el año pasado de mil setecientos quarenta y siete contrahimos nuestro matrimonio legítimo, en la parrochial de dicho lugar de Selaya”⁷⁹.

73.- ADSan. Signatura: 1801, f.º 127.

74.- ADSan. Signatura: 1813, f.º 137.

75.- RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO DE CÁDIZ. MATRÍCULA DE COMERCIANTES, 1730-1823*. Cádiz, pp.: 166 y 266.

76.- AHN. Signatura: ESTADO-CARLOS_III,Exp.289. 1788. González de la Vega y Miera Castañeda Villegas y del Castillo, Manuel, f.º 4v y 5r.

77.- ADSan. Signatura: 1802. Libro de bautizados, f.º 10v y 11r. Parroquia San Juan Bautista de Selaya.

78.- A.D. Doc.: 8.

79.- A.D. Doc.: 4.

“2ª.- Declaro, habrá tiempo de diez y nueve años, poco más o menos, contrahe lexítimo matrimonio, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, en la parrochia de señor San Juan de dicho mi lugar de Celaya, con la señora doña Victoria de Miera y Castañeda, mediante dispensación pontificia, porque era hija del señor don Juan Joseph de Miera, mi primo hermano, como que su abuelo paterno, el señor don Juan Joseph de Miera, cavallero del orden de Alcántara, fue hermano entero del nominado señor mi padre, que ya son defuntos”⁸⁰.

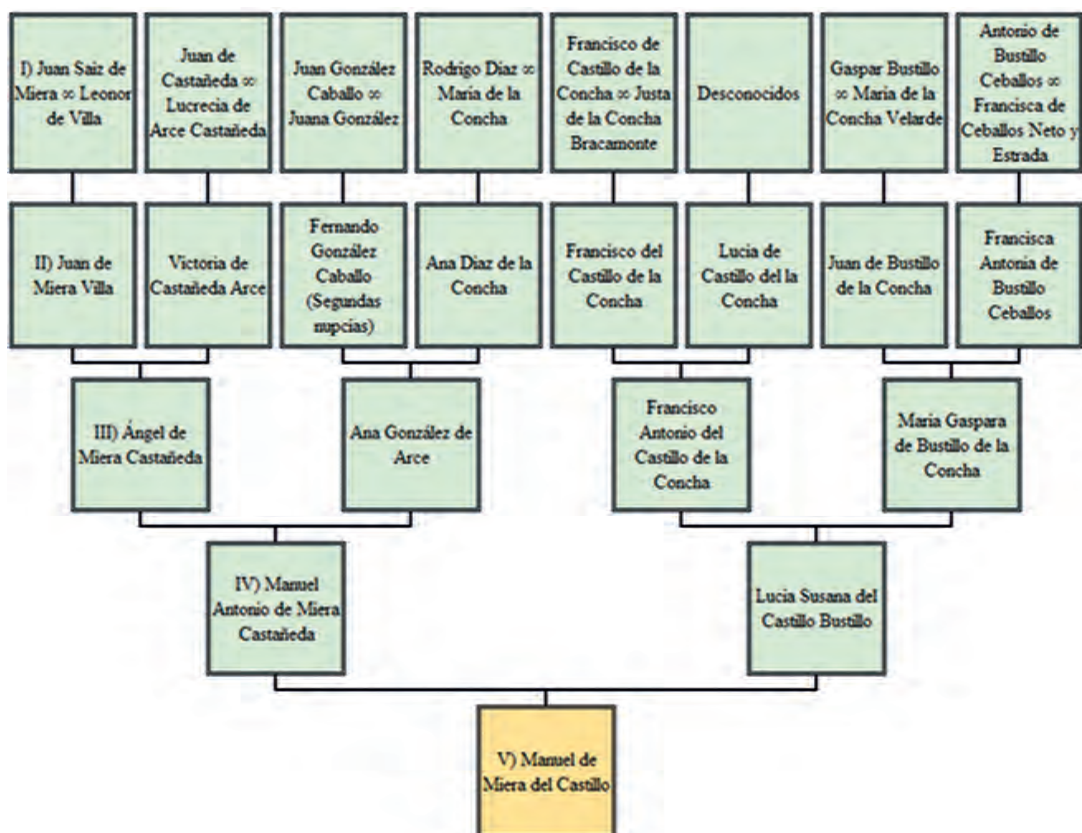


Fig. 9: Ascendientes de V) Manuel de Miera del Castillo, hasta sus tatarabuelos.

Casaron⁸¹ el 11 de septiembre de 1747 y se velaron cinco días después. En el padrón de Selaya del 4 de octubre de 1740, Manuel ya se encontraba en Cádiz y así fue anotado:

“Doña Lucía Susana del Castillo viuda y sus hijos, hijosdalgo. Don Manuel de Miera Castillo, ausente en Cádiz, hijodalgo”⁸².

80.- AHPCádiz. Signatura: Leg. 3784, f.º 261v.

81.- ARChV. Signatura: SALA DE HIJOSDALGO,CAJA 1184,48. 1791. Pleito de Joaquín y Francisco de Paula Miera, hermanos, vecinos del lugar de Selaya, en el valle de Carriedo, residentes respectivamente en la ciudad del Gran Puerto de Santa María y en la villa de Jerez. / CADENAS Y VICENT, Vicente de. (1995). PLEITOS DE HIDALGUÍA QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. SIGLO XVIII. TOMO XXVII, pp.: 158.

82.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 83.

Nació Manuel de Miera el 10 de abril de 1709 y fue bautizado tres días después y su esposa Victoria Susana Andrea nació el 30 de noviembre de 1731 y se bautizó el 2 de diciembre⁸³. Ambos esposos se concedieron un poder para testar, el 5 de marzo de 1757 y, utilizando este poder, Manuel otorgó el testamento de su mujer el 28 de septiembre de 1763, en la ciudad de Cádiz, pues ella había fallecido unos meses antes, a los treinta y un años de edad, el 23 de julio del mismo año, a causa del sobrepardo de su hija Ventura Francisca Javiera:

“1ª. Lo primero, manifiesto que la expresada mi muxer falleció y pasó de esta presente vida, la mañana del día veinte y tres de julio pasado de este año, vaxo del citado poder y en su uso”⁸⁴.

“doña Ventura Francisca Xaviera de Miera, mi otra hija, de cuyo sobrepardo se orixinó la muerte de dicha Victoria su madre”⁸⁵.

Manuel de Miera concedió un poder para testar, el 1 de diciembre del año 1780 a su sobrino IV.13.A) Manuel González de la Vega Miera que, en su virtud, otorgó su testamento el 19 de abril de 1781 y en él anotó al margen el notario Fernando de la Parra, ante quien se realizó el testamento:

*“Nota. En Cádiz, a dos de dicho mes y año, di testimonio de este poder para testar al dicho don Manuel Gonsález de la Vega y Miera, sobrino, apoderado y primero albacea del testador, por haver aseverado que **falleció bajo de esta disposición, a las onze de la noche del día de ayer**”⁸⁶.*

Manuel de Miera del Castillo y su mujer Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda, fueron padres de varios hijos, de los que solamente vivían en octubre de 1666, los siguientes:

V.1) José María de Miera Miera, que casó con **Juana de Barreda**, natural de Santillana del Mar:

*“Para que el dicho don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y comisario declare, como yo lo hago, **que para que tuviera efecto (como lo tubo) el casamiento de mi hijo mayor don Joseph María de Miera con doña Juana de Barreda, de estado honesto, vecina de la villa de Santillana en las Montañas, precedieron capitulaciones en las que se trató haverle yo de señalar tres mil ducados vellón de renta anual para la manutención del matrimonio y llevar las cargas de él, asignándolos sobre las casas principales que poseo en esta ciudad y la del Puerto de Santa María, a cuyo intento y otorgamiento de la escritura de dichas capitulaciones, conferí poder para ello, ante el infraescrito escribano público, en catorze de agosto de mil setecientos setenta y siete a don Joaquín Antonio de Miera, presbítero, vicario juez eclesiástico del valle de Carriedo, en dichas Montañas y en él le hice la referida asignación de los tres mil ducados vellón***

83.- A.D. Doc.: 2 y 3.

84.- A.D. Doc.: 5.

85.- A.D. Doc.: 6.

86.- A.D. Doc.: 8.

anuales de renta, con las prevenciones que explica y se los señalé en cinco casas mías propias, las quatro en esta ciudad, una en la calle de La Torre, dos unidas en la plazuela de Viudas y la restante en calle del Ayre y la última en la del Puerto de Santa María, calle Larga, y con efecto, en uso del poder fue otorgada dicha escritura de capitulaciones en la referida villa de Santillana, en diez de septiembre siguiente, ante don Miguel de Maliaño escribano de su número, pero habiendo acaecido el fallecimiento de la dicha Juana de Barreda, el día nueve de mayo del año próximo pasado de mil setecientos setenta y nueve, en el lugar de Zelaya, mi patria, sin haver dejado hijos algunos”⁸⁷.

Como bien se lee en el párrafo anterior, José María de Miera casó en primeras nupcias con Juana de Barreda. Las capitulaciones matrimoniales se efectuaron el 10 de septiembre del año 1777 y Juana falleció el 9 de mayo de 1779, sin dejar hijos. Mateo Escagedo escribe que José María casó con María Francisca Vélez Cachupín y una vez viudo con María Blanco⁸⁸. Tal vez llegó a casar tres veces, tesis que este autor no ha podido verificar, por falta de documentación. José María nació en el año 1753, sin poder determinar la fecha exacta.

V.2) Joaquín José María de Miera Miera, que se bautizó⁸⁹ en Cádiz el 22 de marzo de 1755. Casó con **Francisca López de la Peña Vivanco**, con la que tenía dos hijos llamados Manuel y Ramón de Miera López y ella embarazada⁹⁰.

V.3) Francisco de Paula María de Miera Miera, que fue bautizado⁹¹ el 22 de mayo de 1762. En diciembre de 1780 era alférez de Fragata⁹². Ingresó en la escuela de guardiamarinas el 25 de abril de 1778. Muy posiblemente, Francisco de Paula María de Miera se matriculase⁹³ en el Consulado de la Carrera de Indias el año 1802, aunque ello no ha podido ser confirmado con otros documentos.

V.4) Ventura Francisca Javiera de Miera Miera, que nació el 22 de julio de 1763 o, talvez, algún día antes, pues el día 23 murió su madre de sobreparto.

“y durante el citado matrimonio hemos tenido y procreado distintos hijos, de los que oy existen don Joseph María de diez años, don Joachín Joseph María de ocho, don Francisco de Paula María de catorce meses y doña Ventura Francisca Xaviera de Miera y Castañeda, de dos meses y lo manifiesto así para que conste”⁹⁴.

87.- A.D. Doc.: 8.

88.- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). SOLARES ... Tomo VI, pp.: 205.

89.- ARChV. Signatura: SALA DE HIJOSDALGO,CAJA 1184,48. 1791.

90.- AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de José Antonio Urilla. Puerto de Santa María. Leg. 0778, f.º 187 a 189. 12-06-1789. Poder para testar de Joaquín José a su esposa Francisca López de la Peña Vivanco.

91.- ARChV. Signatura: SALA DE HIJOSDALGO,CAJA 1184,48. 1791. / CADENAS Y VICENT, Vicente de. (1995). PLEITOS ... TOMO XXVII, pp.: 158.

92.- VÁLGOMA y DÍAZ VARELA, Dalmiro de la y FINESTRAT, Barón de. (1944). REAL COMPAÑÍA DE GUARDIAS MARINAS Y COLEGIO NAVAL. Catálogo de pruebas de Caballeros aspirantes. Madrid. Tomo IV. Año 1778, pp.: 560.

93.- RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). EL CONSULADO ..., pp.: 184.

94.- A.D. Doc.: 5.

“constante nuestro matrimonio, diferentes hijos lexítimos, de los que existen a el presente don Joseph María, que tiene trese años, don Joaquín Joseph María, que tiene once años, don Francisco de Paula María, que tiene quatro años y dos meses y doña Ventura Francisca de Miera y Castañeda, que tiene tres años y dos meses, poco más o menos”⁹⁵.

“Que tuvimos y me quedaron por sus hijos legítimos y míos a don Joseph María, a don Joaquín Joseph, a don Francisco de Paula, alférez de fragata de la Real Armada y a doña Ventura de Miera y Miera, de estado honesto, estos dos últimos no han cumplido los veinte y cinco años, declarándolos, como yo los declaro, por mis hijos legítimos y de la expresada mi difunta mujer, para que siempre conste”⁹⁶.

Como se anota al principio de esta genealogía, quien desee saber la descendencia de estos cuatro hermanos, puede consultarla en Mateo Escagedo⁹⁷.

95.- AHPCádiz. Signatura: Leg. 3784, f.º 262.

96.- A.D. Doc.: 8.

97.- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). *SOLARES ...* Tomo VI, pp.: 205 y 206.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1690, diciembre, 2. Suesa. Testamento de Francisco Gutiérrez de la Arena, bisabuelo de Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda.

AHPCan. Signatura: Protocolos notariales de Juan Antonio Lafuente Velasco. Junta de Ribamontán. Leg. 5035-1, f.º 34 a 37.

Yn Dei nomine amén. Sepan quantos esta carta de testamento, última y postrimera boluntad vieren, cómo yo don Francisco Gutiérrez de la Arena, vecino del lugar de Bárcena, jurisdicción de Carriedo, estando enfermo en la cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, pero en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo en el misterio de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero y creiendo quanto tiene y cree la santa Madre Yglesia Romana, en cuia fee y creencia protesto vivir y morir, tomando por mis intercesores a los santos y santas y todos los ángeles de la corte celestial y por mi advocada (sic) a Nuestra Señora la Virgen Santísima, madre de mi creador y redemptor Jesucristo, a quien suplico interceda con su Hijo santísimo mixto (sic) y me perdone mis culpas, el qual me redimió con su santísima sangre y me ayude a ordenar y disponer este mi testamento, última y postrimera boluntad, para mayor onra y gloria suia y bien de mi alma en la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que se sirva tener misericordia de ella, que la redimió con su sangre y quiero que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de dicho lugar de Bárcena, en una de las sepulturas que mi heredero, albacea y testamentarios eligieren.

Yten es mi boluntad se me lleve el día de mi entierro, la ofrenda que se acostumbra llevar por las penas de mi cantidad y calidad y lo mismo el día de nueve días y cavo de año y en todo el residuo del año, lo mismo y que dichos días de mi entierro, nueve días y cavo de año, en cada uno de ellos se llamen todos los sacerdotes de mi balle y doce religiosos de la orden de mi padre San Francisco, con cuio ávito es mi boluntad sea sepultado luego que Dios Nuestro Señor sea servido que yo sea fallecido.

Yten mando a las séptimas acostumbradas, a cada una un peso de ocho reales de plata a cada una, con que las aparto de mis vienes.

Yten es mi boluntad, que del quinto de mis vienes se funde y especialicen quatro mil ducados de principal, que agan y trayan cada año de renta ducientos ducados y la dicha renta sea para la limosna de cinco misas, que el capellán que nombrare el patrono que yo abajo diré, las aga decir cada semana de todos los años, para siempre jamás y que, la primera de cada semana se diga el jueves por el santo sacramento y la segunda y el vier[nes] a onra y gloria de la pasión de mi creador y redentor y la tercera, el sávado en onra de Nuestra Señora del Rosario y la quarta por mi intención que sea el domingo y la quinta el lunes por mi inten-

ción y por las ánimas de purgatorio y así respectivamente todas las semanas de todos los años del mundo, mientras durare y no se acabare la renta y principal que dejo declarado y que quando quiera y quando que se redima y quite algún censo de los quatro mil ducados de principal, aia de ser al patrono que fuere, según le nonbrare en la institución de mi heredero, que tenga obligación de fundar y inponer a censo del quinto de mis bienes los dichos quatro mil ducados, luego que yo muera, mirando bien sean situados e inpuestos en quantas y abonadas, para que no aia quiebra ni menoscavos, si ser puede, en dicha capellanía y que después de fundada, si con el tiempo se redimiere algún censo, como dicho es, sea el patrono quien sea obligado a los bolver a inponer forzosamente y que dicha capellanía sea ad nutum ad mobilem y que dicho patrono ponga y quite, con causa o sin ella, el capellán quando quisiere.

Yten es mi boluntad, que del quinto de mis bienes se inponga y funde del, mil ducados de principal de censo, que a raçón de veinte mil el millar, según la última premática de Su Magestad, rentan cada un año cinquenta, para una escuela de niños en dicho lugar de Bárcena, para los hijos y naturales del, para el maestro que los enseñare cinquenta ducados, que la renta de los dichos mil ducados, con cargo y obligación que todos los sábados recen por mi intención a Nuestro Señor, la salve y rosario a coros y si el maestro que fuere faltare a esta obligación de que se rece la salve y rosario, el patrono que fuere y subcediere según mis llamamientos, ponga otro maestro y ponga otro en su lugar escluyéndole totalmente.

Yten es mi boluntad, que del remanente de dicho quinto se den a mi sobrina doña Cecilia Gómez, por el mucho amor que la tengo y buenos servicios que me a echo y ace, asistiéndome con tanto desvelo y trabajo, quinientos ducados luego que yo muera y más por dichas raçones y otras justas y dignas de remuneración, la mitad de la ropa de mi cama y la cama donde yo duermo que tengo en mi casa y lugar de Bárcena.

Yten es mi boluntad, se dé del dicho quinto de mis bienes a mi sobrina doña María de Cuero, ducientos ducados, para aiuda de su dote.

Yten es mi boluntad, se dé a mi sobrino fray Bicente de Cuero cinquenta ducados, a don Juan Antonio Carriedo, mi cavallo enjaeçado y a su hermano don Francisco Gutiérrez Cuero, mi sobrino, otros cinquenta ducados y más dejo a don Leonardo Gutiérrez mi capote de felpa.

Yten es mi boluntad, que además y allende del cumplimiento de mi alma, que sea según se estila en dicho mi lugar y que por la limosna del cumplimiento de mis obsequias y funerales se dé de limosna, por las misas destes días, lo acostunbrado y que después de lo dicho, si sobrare del quinto de las mandas dichas, se fabrique una capilla para decir las misas de la capellanía que dejo fundada y se aga lo más cerca y cómoda parte de mi casa y la fabrique y aga Antonio Bercedo a tasación, para la qual fábrica que concierne a su arte, para tasarla sea nonbrado después de acavada dos maestros, el uno por parte del dicho Antonio Bercedo y otro por parte de mis testamentarios y heredero, a quienes dichos mis testamentarios y heredero, mando agan de el remanente de dicho quinto un retablo con el bulto de mi padre San Francisco, cuiá advocación es mi boluntad tenga dicha capilla o ermita y que le den todos los

hornamentos necesarios del remanente de dicho quinto y de él fixen renta para la conservación y retejarla con las demás precisiones, asta en cantidad de doce ducados cada año y que el día quatro de octubre de cada año, el capellán diga misa cantada por mi intención y que el maestro de los niños con ellos, oigan y asistan precisamente a la misa dicho día y que el capellán, al tiempo del ofertorio, eche rogativa por mi ánima y de mis mayores y a más desto, encargo a dicho maestro, si posible es, oigan misa todos los niños por mi intención y para ello se aga un portalillo, a donde recivan lección de su maestro y a más desto y dicho arriba, quando oigan misa, el capellán eche rogativa por mi ánima, para que dichos niños y maestro me encomienden a Dios.

Yten es mi boluntad, que los beneficiados deste lugar de Suesa y el licenciado don Joseph de Cubas, digan por mi alma, cada uno de ellos, veinte y cinco misas, y de limosna por cada misa, quatro reales vellón.

Yten es mi boluntad, se me digan en el conbento del Soto de nuestro padre San Francisco por el ánima de mi hermano y el padre guardián las aga decir en el altar pribilegiado y se le dé por cada una de limosna dos reales y se an de decir ducientas misas, como llevo referido, por el ánima de dicho mi hermano don Gaspar Gutiérrez de la Arena.

Yten es mi boluntad, a más de su salario se dé a la moça que me asiste en este lugar de Suesa, que se llama Ana García de la Concha, cien reales.

Yten se den de mis bienes, a más de su soldada, a Diego mi criado, dos pesos de plata de ocho reales cada uno.

Yten se den Antonio Vercedo por el enbaraço de su casa, un dobloncillo de a dos escudos de oro.

Yten, a las tres caseras que tiene dicho Antonio en esta dicha casa, se le dé a cada una un real de a quatro y me encomienden a Dios.

Yten es mi boluntad, que al doctor don Francisco la Lastra Velasco, por averme asistido con tanta boluntad, afecto y desbello y cariño y puntualidad, a más de sus visitas, se le den luego al punto beinte y cinco doblones sencillos y esto encargo mucho por su buena boluntad y si yo bibiere, ofrezco darle cinquenta doblones y al cirujano dos pesos, a más de sus visitas y a los vecinos de Antonio Bercedo quatro reales a cada uno de ellos.

Yten es mi boluntad, que los albaceas que abajo nonbrare, dentro del año agan suma y tasación de todo el capital de mis vienes muebles, raíces, semobientes, como son casas, hacienda, dineros, plata quebrada y labrada y todos los demás vienes y echa esta suma y tasación, sacado el quinto en linpio de todo el acervo y lo que sobrare de dicho quinto y mandas y legados, se distribuían por mi alma y de mis obligaciones y es declaración que antes de hacer dicha tasación se acave dicha casa y esto sea en misas.

Yten digo y declaro que yo e tenido y tengo boluntad de bincular, con los regulares llamamientos de Castilla y otras cláusulas que se seguirán, la dicha casa nueba que estoy fabricando en dicho lugar de Bárcena, con toda la hacienda raíz,

como son prados, heredades labrantías y más veinte mil ducados del dinero que tengo determinado para esta fundación y efecto y mis albaceas y testamentarios lo inpongan y funden, de lo más bien parado de mis vienes y por quanto no puedo, por tener una hija única, sin facultad de Su Magestad, ruego a mis albaceas le supliquen a Su Magestad, Dios le guarde, se sirva conçederla y dar la dicha facultad para vincular y amayorazgar la dicha casa y hacienda y veinte mil ducados queden vinculados en mi nieto segundo las dichas cantidades, prefiriendo el segundo barón, si le hubiere, a la henbra, asta que entronque en mi casa el hijo o descendiente de dicho mi nieto segundo o bisnieto y con condición y calidad que, en entroncando el hijo segundo de mi hija doña Jacinta Gutiérrez de la Arena, se llame y apellide de dicha mi casa de Gutiérrez de la Arena, sin que pierda ni mude dicho apellido y si lo hiciere, se transfiera en el inmediato subcesor lexítimo y ponga las armas de dicha mi casa y apellidos y esto encargo mucho a mi hija doña Jacinta no contradiga y a ella deyo por su vida, primera llamada y que después de sus días suceda en su hijo segundo dicho vínculo, si le tubiere, y si al nieto segundo de ella y mi bisnieto y esto sea y se entienda que, cumplida esta mi boluntad y llamamiento y entroncando y en mi casa, baia sucediendo de mayor en mayor, prefiriendo el barón a la henbra, según los vínculos e mayorazgos de Castilla, con los vínculos, fuerças y gravámenes necesarios para su firmeça.

Yten es mi boluntad que si Dios Nuestro Señor fuere servido que se extinga y acave la sucesión lexítima de mis descendientes lexítimos, todos los vienes vinculados se funden y esperitualicen en misas y que se funden las capellanías que corresponden a cien ducados de renta cada una y obligación de tres misas cada una, cada semana y que el capellán mayor viva en dicha casa y que la hacienda, mientras no fuere removido y todos los capellanes sean ad nutum ad mobilen, según en la primera capellanía mayor de ducientos ducados que va referido, y en tal caso que suceda que se extinga y acave dicha sucesión, como llevo dicho, llamo por primero patrono de dichas capellanías a mi primo don Gaspar Gutiérrez de la Arena y después del a sus descendientes lexítimos y por el trabajo de la administrazió y cuidado de que se cumpla con dichas misas de las dichas capellanías y administrazió de ellas, le deyo sobre cien ducados de renta cada un año para sí y le encargo el cuidado de mi boluntad.

Yten digo y declaro, que tengo una quenta con don Francisco Maçorra Castañeda, vecino de la villa de Madrid, de ocho mil reales de a ocho, de ocho escudos y digo que para esta quenta tiene diferentes libranças mías, digo se esté a la quenta que él diere, por la satisfació que tengo de su persona y cristiano celo, y consta dicha quenta de vale suyo.

Yten digo y declaro, que tengo veinte mil y ochocientos escudos de plata doble, en poder del capitán don Antonio de Vier y don Gaspar de Cónica, vecinos de Cádiz, a raçón de nueve por ciento, cuios intereses se cumplieron a primero de septiembre, como consta de dicha escriptura, a que me remito.

Yten otra escriptura de dos mil ciento y cinquenta y cinco pesos, contra el alferez don Francisco de Hermosa Escovedo, residente en la ciudad de Cádiz, que cumplió al mismo tiempo y tiene poder general mío.

Yten tengo otra quenta con mi primo don Gaspar Gutiérrez de la Arena que dejo a su legalidad y satisfacción que del tengo.

Yten me deve el licenciado don Diego Pérez, cura de Bárcena, cinco doblones.

Yten me deve Juan Gómez de la Llamosa ocho doblones, vecino de Bárcena y me devo por quenta de ellos, una cántara de vino blanco y seis açunbres y más de vino tinto dos cántaras y media.

Yten me deve Francisca López, vecina de dicho lugar, veinte ducados y un doblón cencillo (sic).

Yten me deve Fulano Fernández, de cuió nombre no me acuerdo, un real de a ocho.

Yten me deve Trigera, llamado así sobrenombre, doce ducados de enpeño devengado.

Yten me deve don Antonio del Solar, vecino de la villa de Madrid, treinta y dos mil y quinientos reales vellón de a ocho por ciento, cumplió en março próximo pasado.

Yten me deve un moço llamado Mateo, doce ducados del enpeño de un prado.

Yten me deve otro hombre de las Pueblas, seis pesos.

Todas las quales deudas y otras qualesquiera que me devan por qualquiera razón, así de cédulas como de escrituras, bales y por qualquiera otra razón, es mi boluntad las cobren mis albaceas y herederos.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dejo y nonbro por mis albaceas y testamentarios a don Francisco Maçorra Castañeda, vecino de la villa de Madrid y alférez don Francisco de Hermosa y Escobedo, vecino de la villa de Cádiz, digo ciudad, y a mi primo don Gaspar Gutiérrez de la Arena y a don Juan Antonio Carriedo, a todos juntos y cada uno in solidun, para que entren en todos mis vienes y de ellos, siendo necesario, vendan en almoneda o fuera de ella, la parte que bastare para cumplir y pagarlas mandas y legados aquí contenidos, en el año del albaceazgo y todo el más tiempo que fuere menester, que para todo ello les doy poder en forma y para que aian, reciban y cobren todas las cantidades que en qualquier manera se me deven y de lo que recibieren y cobraren, den quenta a mi primo don Gaspar Gutiérrez y el dicho don Gaspar la dé a mi hija de todo ello, con quenta y razón y de todo el remanente de mis vienes, después de cumplidas las mandas y legados aquí contenidos, dejo y nonbro por mi única y universal heredera, en todos mis vienes, a doña Jacinta Gutiérrez de la Arena, mi hija lexítima y de doña Ana Gómez, mi lexítima mujer, a la qual dicha mi hija, asimismo nonbro por primera patrona en la capellanía y obra pía de la escuela, para que lleve y goçe todos mis vienes, con la bendición de Dios y la mía y por este mi testamento revoco y anulo otro qualquiera testamento y testamentos, codecilio o codecilios que aia echo, solo quiero que balga este que al presente hago por mi última y postrimera boluntad, de nueva fe le otorgo y firmo en el lugar de Suesa a dos días del mes de diziembre de mil seiscientos y nobenta años. Don Francisco Gutiérrez.

En el lugar de Suesa a dos días del mes de diziembre de mil seiscientos y noventa años don Francisco Gutiérrez de la Arena, vecino que dijo ser del lugar de Bárcena de Carriedo y dijo llamarse así, me entregó a mí, el infraescrito escribano, este papel cerrado que digo es su testamento, última y postrimera boluntad, en el qual deja nonbrado sepultura, albacias (sic) y heredero y quiere no se abra asta el día de su fallecimiento, que sea con la solemnida, siendo testigos don Joan de Horna, Francisco Casuso, Antonio Bercedo, Francisco Gajano, don Santiago de Cubas, Antonio Salgar, Lucas de Casuso. Y el otorgante, que yo el escribano doi fee, lo firmó en presencia de los testigos y escrivano, quienes asimismo lo firmaron y dixo que estando en su sano juicio, a lo que parece por el dicho testamento. Revoca y anula otro qualquiera que antes de este aia echo y lo quiere que este balga y que al presente hace. Va en cinco ojas. Joan Antonio Lafuente. Don Francisco Gutiérrez de la Arena. Joan de Horna. Francisco Casuso. Santiago de Cubas. Antonio de Bercedo. Antonio de Salgar. Francisco de Gajano. Lucas de Casuso.

2

1709, abril, 13. Selaya. Bautismo de Manuel de Miera del Castillo.

AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750, f.º 60.

Bautismo del pretendiente.

En trece de abril del año de mil setecientos y nueve, bautizé yo el licenciado don Francisco Gómez Cueba y Regollar, cura y beneficiado en este lugar de Salaia valle de Carriedo a Manuel de Miera Castillo, hijo lexítimo de don Manuel Antonio de Miera y de doña Lucía Susana de Castillo, su lexítima mujer, vezinos de este dicho lugar y mis feligreses, abuelos paternos del bautizado don Ángel de Miera, caballero del orden de Calatraba y doña Ana González, los maternos don Francisco Antonio de Castillo y doña Gaspara de Bustillo, vezinos que son y fueron de este lugar y del de Saro de este dicho valle, nació el día diez de este dicho mes de abril, fueron sus padrinos don Manuel de Miera Villa, vezino de este lugar y del de Villacarriedo y doña Manuela de Miera, natural de este dicho lugar, a quienes advertí el parentesco y obligación de enseñanza, siendo testigos Pedro Mazorra de la Castañera, Gerónimo de Regollar de la Concha y Alonso Fernández de la Concha, de que doi fee y lo firmo, junto con el padrino. Licenciado don Francisco Gómez. Don Manuel de Miera Villa. Testigo, Gerónimo de Regollar de la Concha.

ADSan. Signatura: 1801, f.º 49.

Manuel yjo de don Manuel Antonio de Miera.

En treze días del mes de abril de el año de mil setezientos y nueve, bautizé yo el lizenziado don Francisco Gómez Cueva y Rebollar cura y venefiziado en el lugar de Selaya valle de Carriedo a Manuel de Miera Castañeda, yjo lexítimo de don Manuel Antonio de Miera Castañeda y doña Susana Lucía del Castillo su lexítima muger, vezinos de este dicho lugar y mis feligreses, abuelos paternos

de el bautizado don Ángel de Miera Castañeda, cavallero del orden de Calatrava y doña Ana González de Arze, los maternos don Francisco Antonio del Castillo y doña Gaspara de Bustillo, vezinos que son y fueron de este lugar y el de Saro, deste dicho balle, nazió el día diez deste dicho mes de abril, fueron sus padrinos don Manuel de Miera Villa, vezino de este lugar y de el de Villacarriedo y doña Manuela de Miera Castañeda, natural de este dicho lugar, a quienes advertí el parentesco y obligazió de enseñanza, siendo testigos Pedro Mazorra de la Castañera, Gerónimo de Rebollar de la Concha y Alonso Fernández de la Concha, de que doy fee y lo firmo junto con el padrino. Manuel de Miera Villa. Lizenciado Francisco Gómez. Testigo, Gerónimo de Rebollar de la Concha.

3

1731, diciembre, 2. Selaya. Bautismo de Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda.

ADSan. Signatura: 1802, f.º 149.

Victoria Susana Andrea.

En dos días del mes de diziembre de mi setezientos y treynta y uno, yo don Francisco de Cuero Arze, cura venefiziado de este lugar de Selaya, baptizé a Victoria Susana Andrea, hixa lexítima de don Juan Joseph de Miera Castañeda y de doña Ysidora de Zevallos, su legítima mujer, vezinos de dicho lugar y mis feligreses, abuelos paternos de la baptizada, don Juan Joseph de Miera y doña Jazinta Gutiérrez de la Arena, los maternos don Antonio de Zevallos y doña María Antonia de Zevallos, vezinos, unos y otros, de este referido lugar y de el de Villafufre de este valle, nazió la baptizada el día treynta de noviembre y el mismo que la baptizé la ympuse los sanctos olios, fueron sus padrinos don Domingo Antonio Díaz de Arze y doña Susana del Castillo, a quienes advertí el parentesco spiritual y la obligazió de enseñanza, siendo testigos Ángel de Azpiazu, clérigo de mayores, don Manuel de Revollar y Diego de Villegas y para que conste doi fee y lo firmo junto con el padrino. Don Francisco de Cuero Arze. Domingo Antonio Díaz de Arze.

4

1757, marzo, 5. Cádiz. Poder para testar de Manuel de Miera del Castillo y su esposa Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Diego Cano Ondero. Cádiz. Leg. 3779, f.º 50-51.

Poder para testar recíproco hecho entre doña Victoria y don Manuel de Miera.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todopoderoso y con su gracia. Sea notorio como nos, don Manuel de Miera y Castillo, cavallero del orden da Calatrava, vista por Su Magestad de la Real Aduana, vecino de esta ciudad de Cádiz, natural del lugar de Selaya, valle de Carriedo, montañas de Burgos, hijo lexítimo de don Manuel Antonio de Miera y de doña Luzía Susana del Castillo, ya defun-

tos, vecinos que fueron del propio lugar y doña Victoria de Miera y Castañeda mi mujer, vezina de esta dicha ciudad, natural del nominado lugar, hija lexítima de don Juan Joseph de Miera, ya defunto y de doña Ysidora Zevallos su mujer, vezina del mencionado lugar:

Decimos nos hallamos en caval salud y previniendo los comúnmente riesgos y peligros de la vida, a que toda criatura humana está sujeta, queremos, de conformidad y recíprocamente, conferirnos poder para testar, para lo que nos hallamos en nuestro libre juicio, memoria y entendimiento natural, el que Dios Nuestro Señor ha sido servido darnos, creiendo, como firme y verdaderamente creemos el muy alto y soberano misterio de la beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, el de la encarnación de la segunda persona en las virginales entrañas de la purísima Virgen María nuestra señora, el del santísimo sacramento del altar y en todos los demás misterios y artículos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, vajo de cuia fee y creencia hemos vivido y prometemos vivir y morir, como cathólicos y fieles cristianos, ymbocando, como ymbocamos por nuestra intercesora y abogada a la siempre Virgen María madre de nuestro redemptor Jesuchristo, a los santos ángeles de nuestra guarda y demás nombres y demás cortesanos celestiales, porque intercedan con su Divina Magestad el perdón de nuestras culpas y pecados y encamine nuestras almas a estado de salvación y usando del remedio dispuesto por derecho y en la mejor vía y forma que más haya lugar, otorgamos que nos damos recíprocamente poder cumplido, comisión y facultad tan amplia, como por derecho se requiere, especial para que después del fallecimiento de cualquiera de nos, el que sobreviviere pueda hacer y haga el testamento que en su virtud corresponda, dentro o fuera del término, por derecho viejo de la comunicación que nos tenemos echa e hiciéramos, mandando amos, desde luego, disponemos que quando Su Divina Magestad fuere servido llevarnos de esta presente vida, nuestros cuerpos sean sepultados en la iglesia con el ávito, entierro y acompañamiento que nos tenemos comunicado.

Que a las mandas pías forzosas se les dé la limosna acostumbrada, con que las escluimos y apartamos del derecho que puedan tener a nuestros bienes.

Que se digan por nuestras almas e yntención las misas rezadas que nos tenemos comunicado y señalare, el que de nos superbiviere, en el testamento que en virtud de este poder otorgare, quarta parte de ellas por la colecturía de la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad y las restantes en las partes, altares y por los sacerdotes que nos tenemos comunicado, dando por limosna de cada una quatro reales vellón.

Declaramos que, por el año pasado de mil setecientos quarenta y siete contrahimos nuestro matrimonio lexítimo, en la parrochial de dicho lugar de Selaya, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, de cuio consorsio tenemos por nuestros hijos lexítimos a don Joseph María, don Joachín Joseph y don Matheo Joseph de Miera y Castañeda, que se hallan en la edad pupilar y en quanto a dote y capital y bienes multiplicados, queremos que, el que de nos sobreviviere, lo esplique por escrito en el presupuesto testamento.

Ygualmente declare, como aora lo manifestamos, que las deudas en pro y en contra que tenemos y tubiéremos pendientes, constarán de los libros y papeles que lo justificarán, queremos se paguen y cobren respectivamente.

Ygual y recíprocamente se nombre, como aora nos nombramos, por albaceas testamentarios, cumplidores y ejecutores de esta nuestra última voluntad, como asimismo a la dicha doña Ysidora Cevallos nuestra madre y suegra y le conferimos, y nos conferimos, poder de albaceasgo en forma, porque después del fallecimiento de cualquiera de nos, el que superviviere entre y se apodere de nuestros bienes y de ellos vendan los que bastaren por el principal cumplimiento de esta nuestra última voluntad, dentro o fuera del año de albaceasgo que el derecho dispone, que por ello prorrogamos el más término que fuese menester, y nombren, como por este poder nombramos, por herederos lexítimos de todos nuestros bienes, que de presente tenemos y en adelante nos puedan pertenecer y en que por cualesquier causa o razón que sea podamos (sic) haver subcedido o subcediéremos, a los dichos don Joseph María, don Joaquín Joseph y don Matheo Joseph de Miera y Castañeda nuestros hijos lexítimos, para que lo que así fuere lo haian y hereden por iguales partes, con la vendición de Dios y la nuestra, y en cuanto que yo dicho don Manuel de Miera fallesca antes que la dicha doña Victoria de Miera y Castañeda mi lexítima mujer, atento a la menor edad de dichos nuestros hijos, si así subcediere la nombro por tutora y curadora de las personas y bienes de ellos, relevándola de fianzas y de otras seguridades, por mi entera satisfazón y confianza que tengo de su christiano y acertado proceder, a cuiio fin pido y suplico a los señores jueces y justicias de Su Magestad de esta ciudad y otras cualesquier partes que sean, que con sola su obligazió le discernirán este cargo porque use de él y sus facultades libremente.

Y revoque, como aora aemos, otros cualesquier testamentos, cobdicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antecedentemente aiamos echo y otorgado, por escripto o de palabra, porque no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, salvo este que aora otorgamos, que queremos se guarde y cumpla por nuestra última y final voluntad, en aquella vía y forma que más haia lugar por derecho, en cuiio testimonio así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz, a cinco días del mes de marzo de mil setecientos cinquenta y siete, y los otorgantes, a quienes yo el escribano público doy fee conozco, lo firmaron en mi rexistro, siendo testigos don Joseph Licon, don Antonio y don Francisco González, vecinos de Cádiz. Doña María Victoria de Miera. Don Manuel de Miera. Ante mí, Diego Cano.

Margen, f.º 50r.

Día de su fecha di copia de este poder a los otorgantes, en papel del sello tercero y común, doy fee. Cano.

Doy fee que oy de la fecha, di testimonio de esta disposición para la del entierro de la testadora, por haverme manifestado uno de sus albaceas, falleció vajo de su contexto, la mañana de este día, como a las diez y media de ella y para que conste lo anoto en Cádiz, a veinte y tres de julio de mil setezientos sesenta y tres años. Cano.

1763, septiembre, 28. Cádiz. Testamento en virtud de poder, de Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Diego Cano Ondero. Cádiz. Leg. 3782, f.º 173-177.

Testamento de doña Victoria de Miera Castañeda.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todopoderoso y con su santísima gracia. Sea notorio como yo don Manuel de Miera Castillo, cavallero del orden de Calatrava, vista por S. M. de la Real Aduana de esta ciudad de Cádiz y vezino de ella, como apoderado de doña Victoria de Miera Castañeda mi lexítima mujer que fue, ya defunta, en virtud del poder para testar recíproco que otorgué con la referida, ante el presente escribano y testigos en su rexistro, el día cinco de marzo del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete, del que le entrego copia para que la yncorpore en este ynstrumento y llame a este lugar e ynserte en los traslados autorizados que de él diere, como lo hace, y su thenor a la letra es el siguiente:

Aquí el poder para testar

Prosigue. Y en uso de la facultad, que por el yncorporado poder me están conferidas y arreglándome juntamente a lo dispuesto por dicha testadora y a lo que me dexó comunicado, como tal apoderado otorgo que hago y ordeno su testamento y última voluntad en la forma siguiente:

1ª.- Lo primero, manifiesto que la expresada mi muxer falleció y pasó de esta presente vida, la mañana del día veinte y tres de julio pasado de este año, vaxo del citado poder y en su uso, declaro que su cuerpo fue amortajado con el ábito de nuestro santo padre señor San Francisco de Asís y sepultado en la bóveda del altar mayor que tiene en la iglesia de su combento Casa Grande, titulado de Nuestra Señora de los Remedios de la regular observancia de esta ciudad, con cruz alta de la Santa Yglesia Cathedral de ella, oficios de honras enteras, asistencia de quatro comunidades y pobres de la Santa Charidad de esta referida ciudad, con achas encendidas, doble general de campanas, aviendo sido conducido su cuerpo desde la casa de nuestra habitación a la sepultura, por seis religiosos presbíteros del esplicado orden, como bienhechora particular de su comunidad y ministra de su benerable orden tercera, todo lo qual hice de mi propia voluntad, correspondiente a la que profesava a la prenotada mi defunta mujer y al honor de sus distinguidas circunstancias y natural deseo que tuve de proporcionar los maiores sufragios posibles por la referida y sin a ver sido motivado de su ynsignuación o solicitud, mediante no haver ynterbenido alguna y lo manifiesto así para que conste.

2ª.- Ytem declaro que, por la esplicada razón de bienhechora del citado combento, su benerable orden tercera, el de Nuestra Señora de la Merced de esta dicha ciudad y el de señor San Francisco de Paula, de la del Puerto de Santa María, de su propio motu y voluntad, por demostración de agradecimiento o

reconocimiento de las limosnas recibidas, celebrarán cada uno de por sí y por sufragio de su alma, honras solemnes con vigilia y responso, según es costumbre regular, lo que así manifiesto para que conste.

3^a.- Ytem manifiesto, me comunicó la referida mi defunta muxer, se celebrasen por su alma e intención, las de sus padres y abuelos, como así se ejecutó, quatrocientas misas resadas, quarta parte por la colecturía general de la Yglesia Cathedral de esta ciudad y las restantes por diversos eclesiásticos y en diferentes combentos, su limosna quatro reales de vellón, como consta de los correspondientes recibos que existen en mi poder.

4^a.- Ytem declaro que, por la fina y recíproca voluntad que profesamos y considero a la buena memoria de la nominada mi mujer, de mi propio motu y caudal, hice celebrar por su alma en esta ciudad y fuera de ella, un mil y cien misas rezadas en los conventos y por los sacerdotes que tuve por conveniente, dando por limosna por cada una, quatro reales vellón y así lo manifiesto para que conste.

5^a.- Ytem en observancia de lo que me comunicó y consta del yncorporado poder, he satisfecho a las mandas pías forzosas la limosna acostumbrada y recobido el correspondiente recibo, manifiéstolo para que conste.

6^a.- Ytem declaro, me comunicó la nominada mi defunta muxer y encargó encarecidamente, que dé quinientos pesos que quería de su bolsillo remitiese, como así lo he efectuado, a la presupuesta doña Ysidora de Zevallos su madre, los quatrocientos pesos por última memoria de su filiar cariño, por vía de legado o cómo más aia lugar por derecho y los cien pesos restantes los entregar, vajo del mismo método, como así lo he practicado, a una moza llamada Rosa, que al tiempo de mi matrimonio con la dicha mi muxer, la traxo en su servicio de las Montañas a esta ciudad, la qual al presente es de estado viuda y recide (sic) en el Puerto de Santa María, y así lo manifiesto para que conste.

7^a.- Ytem declaro, me manifestó la referida mi mujer, pagase, como he pagado, a don Juan Chaudon Arriata, platero en esta ciudad, diez reales vellón que le devía y que era la única deuda que tenía.

8^a.- Ytem declaro que, ha tiempo de diez y seis años, poco más o menos, contraxe lexítimo matrimonio, en el esplicado lugar de Selaya y parrochia de señor San Juan, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, con la enunciada doña Victoria de Miera y Castañeda, mi defunta muxer, mediante la dispensa que obtuve por ser hija de mi primo hermano, como que su abuelo paterno don Juan Joseph de Miera, cavallero del orden de Alcántara, fue hermano entero de don Manuel Antonio de Miera mi padre, también defunto y al tiempo de dicho consorcio no recibí dote alguna de la referida, pues, aunque tenía de su propiedad bienes rayzes libres y de mayorasgos, heredados de sus padres y accendientes (sic) los dejó en admisión a el cuidado y dirección de la prefinida doña Ysidora de Zevallos su madre, para que los combirtiese, de nuestra recíproca voluntad, en sus asistencias y conservación de la casa, guardando la buena correspondencia que seguíamos y deseo continuar sin novedad ni alteración alguna y en su con-

sequencia me comunicó no se le pidiesen, como estoy prompto a no solicitarlo, cuentas algunas de dicha administración y que la esplicada mi muxer solo reserbó para sí un juro de quatrocientos ducados de renta anual, a corta diferencia, que ha cobrado y le pertenece sobre los propios de la Villa y Corte de Madrid y ha combertido en cosas de su uso y devociones y durante el citado matrimonio hemos tenido y procreado distintos hijos, de los que oy existen don Joseph María de diez años, don Joachín Joseph María de ocho, don Francisco de Paula María de catorce meses y doña Ventura Francisca Xaviera de Miera y Castañeda, de dos meses y lo manifiesto así para que conste.

9ª.- Ytem manifiesto, a los efectos que aia lugar, que mucho antes del fallecimiento de la nominada doña Victoria de Miera y Castañeda mi mujer, teníamos deliberado verificar y llevar a efecto, la erección de una capellanía y fábrica de capilla, que se avía de establecer en el lugar de Bárcena, valle de Carriedo, obispado de Santander, dispuesta por don Francisco Gutiérrez de la Arena, visabuelo que fue de la esplicada mi defunta mujer, por el testamento que otorgó, vajo del que falleció, a dos de diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa, ante don Juan Antonio de Lafuente Alvear, escrivano del Rey nuestro señor del número y ayuntamiento en la Junta de Rivamontán, del general de la Merindad de Trasmiera, en el lugar de Suesa, reduciéndose una de sus cláusulas, a que, del quinto de su bienes se fundasen y espiritualisazen (sic) quatro mil ducados de principal y por ellos doscientos de renta anual, que al presente, por las últimas Reales Pragmáticas, no deben ser más que ciento y veinte ducados a razón de treinta y tres mil y un tercio el millar, para que se combirtiese por limosna de cinco misas, que avía de tener obligazió de decir el capellán, o capellanes que fuesen nombrados por el patrono de dicha capellanía y se avían de celebrar todas las semanas del año, perpetuamente, en los días y a las devociones que señalava, en cuia forma avía de subsistir mientras durase y no se acabase la esplicada renta y su principalidad y que siempre y quando que, por alguna persona se redimiese y quitase el todo o parte de dicho capital, avía de ser a el patrono que avía de nombrar en la ynstitución de herederos, quien avía de tener obligazió precisa de fundar y establecer, del quinto de sus bienes como ba esplicado, los zitados quatro mil ducados sobre fincas y personas abonadas y de toda satisfacció, para que no huviese quiebra ni menoscabo del principal y renta de esta capellanía, siendo de su cargo volver a imponer el todo, o parte de lo que se redimiese, entendiéndose ella ad nutum ad movitum facultando a dicho patrono para que, quando entonces lo tuviese por combeniente, aciando causa o no teniéndola, quitar y poner el capellán que fuese de su mejor agrado y por otra cláusula del mismo testamento dispuso que, después de evaquada enteramente la zitada fundazió y sobrase alguna cantidad resultante del líquido de dicho quinto, se fabricase una capilla para decir y celebrar misas, de que ba hecho mención, con tal que fuese en la ymediazió de sus casas, que avía de labrar Antonio Berzedo, apreciándose después por dos maestros yntelijentes en dicho arte, que el uno devería nombrarse por el mismo y el otro por parte de sus testamentarios y herederos, mandándose por estos hacer en dicha capilla un retablo con la imagen de nuestro seráfico padre señor San Francisco de Asís, cuio nombre o advocazió, era su voluntad tubiese dicha capilla o hermita, submi-

nistrándose todos los hornamentos y demás necesario de su precisa desencia y que para su mejor conservación, retexarla y repararla de todo lo que necesitase, se impusieren a censo, el principal correspondiente para la renta de doce ducados anuales que se avían de refundir en dicho fines, teniendo precisa obligación, el capellán que por tiempo fuese, de decir y celebrar el día quatro de octubre de cada año, misa cantada por su intención, cuia fundación no llegó el caso de verificarse ni fabricarse la zitada capilla, porque aviendo quedado por única heredera del nominado testador doña Jacinta Gutiérrez su hija y muxer lexítima del nominado don Juan Joseph de Miera, vezina del prenotado lugar de Selaya y pasado a vivir y radicarse en la casa de Miera de Selaya, aviendo principiado antes, en el citado de Bárzena, la fábrica de la esplicada capilla, que no se perfeccionó en aquel tiempo por oposición y costoso pleito que siguieron el cura y mayordomo de fábrica de su parrochia y por la ausencia que, hasta morir hizo, el nominado don Juan a empleos del Real Servicio, aviendo solo cumplido con dar cuenta del quinto de dicho caudal que se le aprobó en el tribunal eclesiástico de la ciudad de Burgos, asignando quatro mil ducados en distintas escripturas de ymposiciones de censos, por la que otorgó, en catorce de septiembre de mil setezientos y dos, ante don Diego Gómez escrivano de S. M. vezino del dicho valle de Carriedo, de las que hizo donación en forma, para que de su producto se pagase la limosna de misas dispuestas por el fundador, que hasta aora se han estado celebrando y señalando para el retexo y demás prebenido de la zitada capilla, doscientos quarenta y seis ducados de principal y aviendo gastado y disipado, la enunciada doña Jacinta Gutiérrez su hixa, no solo la suma de veinte mil ducados, que por este fueron asignados para la fundación de un mayorazgo y patronato (cuya considerable falta hemos estado padeciendo la referida mi mujer y yo, como actuales poseedores) sin arvitrio de reintegrarnos en tiempo alguno y también lo más de las lexítimas de sus menores hijos y aún de los referidos quatro mil doscientos quarenta y seis ducados que avían de servir para la presupuesta fundación, gastó y consumió los tres mil ciento y seis, que dejó solo al tiempo de su fallecimiento corrientes un mil ciento y quarenta y en concurso quatrocientos y quarenta ducados que se reputan por perdidos y en su lugar, señaló la enunciada mi muxer y yo, otros tantos tres mil ciento y seis, que con los mil ciento y quarenta se completan los quatro mil doscientos quarenta y seis efectivos, con reserva de lo que de aquello resultare a su beneficio y mío. Por cuias razones y otras que nos asisten, se deliberó el seguimiento de esta obra, a cuio fin dimos noticia al Ylustrísimo Señor Don Francisco Laso Santos de San Pedro, dignísimo obispo de Santander para, con su beneplácito y aprobación, pudiésemos evaquar a nuestra satisfacción el deseado fin y en su consecuencia puse en manos del ynfraescripto escribano público, todos los apuntes concernientes a la extensión puntual de la prezitada fundación, quien teniéndola concluida en borrador y traiéndola a la casa de nuestra habitación, para acordar con él el otorgamiento, se encontró con la novedad de aver acabado de espirar la mencionada mi muxer, de que, para los efectos que aia lugar, le pido certifique, como así lo hace en la mexor forma que puede y de derecho debe, por lo que no pudimos efectuar lo acordado, pero como ynstruida de todo, la nominada mi mujer mantuvo presente antes de gravarse y fallecer, su deseo de que en la parte que le tocare, yo llevase adelante lo preparado sobre dicha capellanía, como así

se lo prometí. Y en su cumplimiento hago la presupuesta manifestación, reservando el efectuarlo por ynstrumento de fundación separado, como menos engorroso y atento a las circunstancias precisas que han de ocurrir con la remisión de su copia, para solicitud de la debida aprobazi3n en cui0 ynstrumento clarificaré lo que omito en esta manifestación, por lo respectivo al modo y forma de dicha nuestra fundación y nombramiento de capellanes y patronos, capital, pensiones y demás respectivo a dicha capellanía, según y como estava de acuerdo con la nominada mi mujer y se halla entendido en los presupuestos, borradores a que en lo necesario me remito y lo declaro así para que en todo tiempo conste.

10^a.- Y para cumplir enteramente este testamento y todo lo en él contenido, la enunciada doña Victoria de Miera y Castañeda mi defunta mujer, me dejó y nombró y a la enunciada doña Ysidora de Zevallos su madre y mi suegra, por sus albaceas testamentarios, cumplidores y executores de él, la nombró y me nombró por tales albaceas, con poder y prorrogazi3n de término y general administración, según y como está explicado en la cláusula que de esto trata en el yncorporado poder, porque así fue la voluntad de la tenedora y lo es la mía en su nombre.

11^a.- Y cumplido y pagado este testamento y todo lo en él contenido, en el remanente que quedare de todos los bienes, títulos, deudas, derechos y acciones que en qualquier manera toquen y pertenezcan a la dicha doña Victoria de Miera y en que por qualquier causa, título o razón que sea, pueda haver sucedido o sucediere, nombró, y ahora yo en su nombre y en virtud de las facultades que me son conferidas, ynstituio por sus lexítimos, únicos y unibersales herederos en todos ellos, como por derecho lo son, a los referidos don Joseph María, don Joaquín Joseph María, don Francisco de Paula María y doña Ventura Francisca Xaviera de Miera Castillo y Castañeda, mis quatro menores hijos lexítimos y de la enunciada mi defunta mujer, para que los que así fuere, lo aian, lleben y here-den por iguales partes, con la vendición de Dios Nuestro Señor y la mía.

12^a.- Ytem, la precitada doña Victoria de Miera, por el preincorporado poder, rebocó y yo en su nombre, en uso de sus facultades, reboco y anulo y doy por nulos y de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para hacerlos, mandas, legados y otras últimas disposiciones que antes de esta y del citado poder de que dimana, huviese hecho y otorgado la explicada mi muxer, por escrito, de palabra u en otra forma, para que no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, salvo el precitado poder y presente disposici3n que en su virtud aora otorgo en nombre de la referida, que todo quiero se guarde, cumpla y ejecute por su última y final voluntad, en aquella vía y forma que más aia lugar por derecho. En cui0 testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a veinte y ocho días del mes de septiembre de mil setezientos sesenta y tres años y el otorgante (a quien yo el ynfraescripto escribano de S. M. y público de este número doy fee conozco) lo firmó en este mi rexistro, siendo testigos el licenciado don Juan Gerónimo Gutiérrez Gay3n, abogado de los Reales Concejos (sic) don Pedro Ruiz Guerra y don Sebastián Fernando Martín Pérez, vecinos de Cádiz. Manuel de Miera. Ante mí, Diego Cano, escribano público.

Margen, f.º 173.

En Cádiz día de su fecha, hice sacar copia de este ynstrumento, para entregar a los otorgantes en papel del sello tercero y común, doy fee. Cano.

En catorce de octubre de dicho año, hice sacar otra copia de este ynstrumento para entregar a el otorgante en papel del sello tercero y común, doy fee. Cano.

6

1764, enero, 26 Cádiz. Fundación de capellanía en la iglesia de San Juana Bautista de Selaya, efectuada por Manuel de Miera del Castillo en nombre de su esposa Victoria Susana Andrea de Miera Castañeda.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Diego Cano Ondero. Cádiz. Leg. 3783, f.º 16-39.

Fundación de capellanía. Don Manuel de Miera y Castillo, por sí y en nombre de doña Victoria de Miera Castañeda, su defunta muxer.

En el nombre de la beatísima Trinidad y de la reina de los Ángeles María Santísima, conzebida en gracia sin mancha de pecado original desde el primero instante de su purísimo animado ser, don Manuel de Miera y Castillo, cavallero del orden de Calatrava, vista por Su Majestad de la Real Aduana y vecino de esta ciudad de Cádiz, natural del lugar de Selaya, valle de Carriedo, Montañas de Santander, hijo lexítimo de los señores don Manuel Antonio de Miera y de doña Lucía Susana del Castillo su mujer, ya defuntos, vecinos que fueron del mismo lugar, por mí propio derecho y como apoderado y albacea testamentario de doña Victoria de Miera y Castañeda mi consorte, vecina que fue de esta ciudad, natural del mencionado lugar de Selaya e hija lexítima de los señores don Juan Joseph de Miera, ya difunto y de doña Ysidora de Zevallos su mujer, vecina que es del propio lugar, en virtud de poder para testar que recíprocamente nos conferimos y otorgamos, ante el infraescripto escrivanio público, el día cinco de marzo de mil setecientos cinquenta y siete, vajo de que falleció y pasó de esta presente vida, en veinte y tres de julio próximo antecedente, cuio testamento tengo otorgado ante el propio escrivano y testigos, el día veinte y ocho de septiembre, también del año anterior, en el qual, por la cláusula nueve, consta la preparación y reserva de lo que se contendrá en este ynstrumento, que se reduce a manifestar que, de un acuerdo y conformidad, mucho tiempo antes del fallecimiento de la mencionada mi consorte, estábamos de acuerdo y ya resuelto y aún entregadas las notas correspondientes a el infraescripto escrivano, para la extensión de la erección y fundación de capellanía que adelante expresaré, quien teniendo la expresada pasó a las casas de mi morada a quedar de acuerdo en la ora de su otorgamiento y encontró el lamentable acaecimiento de estar defunta la nominada mi mujer, causa porque zesó su concurrencia a llebar el devido efecto como me lo encargó encarecidamente lo hiciese por mí y en su nombre, el otorgamiento de dicha fundación, que para que igual conste el citado poder y referida cláusula nueve del esplicado testamento, pido se inserten en este lugar por copia a la letra, según se hallan sus originales y que se comprehendan en los

traslados auothorizados, que de este ynstrumento se dieren y haciéndolo yo el escribano, su thenor es el siguiente:

Aquí poder para testar y cláusula 9ª del testamento de Victoria Susana.

Mediante lo qual y cumpliendo con el presupuesto encargo de la referida mi muxer, en su nombre y en el mío, el de nuestros herederos y sucesores, no obstante sernos inculpable y a mí como actual poseedor y al dicho don Francisco Gutiérrez de la Arena fundador, el atraso y ruina de dicha capellanía y capilla, que como dicho es no llegó a efectuarse por la disposición que del referido caudal hicieron los nominados don Juan Joseph de Miera y doña Jacinta Gutiérrez su mujer, deseosos de revivir obra tan piadosa del agrado de Dios Nuestro Señor y para alivio de las benditas ánimas del purgatorio, quiso la dicha mi muxer, y yo en su nombre quiero, de nuestro propio caudal y en la mejor forma que proceda de derecho, yntegrar los quatro mil ducados en zensos de que haré mención, para que sirvan de capital a dicha capellanía y más los doscientos quarenta y seis ducados para la dotación de la capilla, confieso caben y mucho más, en el quinto de los bienes quedados por fallecimiento de dicha mi muxer y de los existentes míos, de que conforme a derecho puedo y puedo disponer, no obstante tener y haver quedado herederos forzosos de que antes de dicho fallecimiento dimos noticia, como ba relacionado en la cláusula inserta, al Ylustrísimo Señor Don Francisco Laso Santos de San Pedro, dignísimo obispo de Santander, vajo de la espresa qualidad y no en otra forma, de que se nos admita y asigne, desde aora para siempre jamás, el cumplimiento de dichas misas en la capilla, que del presente es solo de mi propiedad, que tengo y poseo ornamentada y sita en la iglesia parrochial de San Juan de dicho lugar de Selaya, lado del ebangelio con la advocación de Nuestra Señora del Carmen y nuestro padre San Francisco, la qual me pertenece, porque entre los señores procurador y vecinos del dicho lugar de Selaya y real valle de Carriedo y don Juan Joseph de Miera, de el orden de Alcántara, vecino de dicho lugar, en quince de noviembre del año de mil setecientos y ocho, por testimonio de Diego Gómez, escrivano real y vezino del referido valle, se otorgó escriptura consintiendo y capitulando el que, los referidos Mieras, para sí y sus sucesores fabricasen una capilla al lado del ebangelio en la yglesia de San Juan Bauptista, parrochial de mencionado Selaya y por este consentimiento, cedieron a la parrochia dos asientos y sepultura que tenían junto a la grada del altar maior, así bien al lado del ebangelio en la referida iglesia, cuia escriptura se presentó con pedimento a el Ylustrísimo Señor Don Manuel de Navarrete, arzobispo de Burgos, que en la actualidad estaba en la santa visita de dicho valle, quien la aprobó e interpuso su autoridad y judicial decreto, para su firmeza y validación, lo firmó Su Ylustrísima y lo authorizó don Pedro Varona y Gamara su secretario, en los referidos quince de noviembre de mil setecientos y ocho y en fee de todo lo signó y firmó el nominado escrivano.

En el año de mil setecientos treinta y quatro, don Juan Joseph de Miera de por sí y la nominada doña Luzía Susana del Castillo mi madre, como tutora de sus hijos y de don Manuel de Miera su marido, mi defunto padre, presentaron pedimento en la ciudad de Burgos, pidiendo permiso y lizencia para fabricar dicha capilla, se opusieron los señores curas párrochos, que entonces lo eran don

Pedro Azpiazu y don Francisco de Cuero y como maiordomo de la fábrica don Pedro de España y seguido pleito, se dio sentencia por el licenciado don Joseph Ximénez Bretón, presbítero y vicario general de Burgos, día treinta y uno de mayo de mil setecientos y quarenta, declarando por precicua (sic) propia y pribativa de los referidos Mieras y de sus descendientes, la capilla expresada, por bien erecta y fabricada, con las licencias necesarias en lugar de los azientos y sepultura zedidos a la parrochial, que se demolieron y quitaron, lo que firmó dicho señor provisor, por testimonio de Joseph Antonio López Aguado, notario maior, apelaron de esta providencia los referidos señores curas y maiordomo, y seguido, en la villa de Madrid, a doce de marzo del año de mil setecientos quarenta y tres, se pronunció sentencia por el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Don Juan Bauptista Barni, arzobispo de Edesa, nuncio y colector apostólico en estos reynos de España, confirmando en todo y por todo la pronunciada en Burgos, dicho día treinta y uno de mayo y año de quarenta, de que también interpusieron apelación y les fue admitida en ambos efectos, para ante Su Santidad, con término de quatro meses, los que conclusos y practicadas las correspondientes dilixencias, se declaró, mandó dar y despachar executoria del citado auto difinitvo, de doce de marzo de quarenta y tres, para que se llevase a debida execución, cuia fecha es de treze de febrero de mil setecientos quarenta y cinco, como más largamente resulta de ella, a que en lo necesario me remito. Y por dichas razones yo tengo en propiedad y posesión la presupuesta capilla, la que en el dicho nombre de mi mujer y en el mío, pongo y subrogo en lugar y cumplimiento de la que mandó fabricar en dicho lugar de Bárzena, el mencionado don Francisco Gutiérrez de la Arena, arreglándose el número de dichas misas y su limosna por el Ylustrísimo Señor Obispo de Santander o su discreto provisor, según corresponde al presente estado y conforme de las cláusulas y expresa voluntad que fue de la dicha mi mujer y es mía y adelante expresaré, supuesta su admisión y aprobación competente, precedida de las justificaciones y demás dilixencias conducentes en semejantes erecciones y por bienes del capital de esta fundación, que tengo y poseo por de mi propiedad y la respectiva a los quedados por fallecimiento de la nominada mi mujer, señalo los siguientes:

Primeramente, un zenso que otorgaron Sebastián Diego, vecino de Selaya, Pedro Pérez Roldán y Juan Mazón, vecinos de Rumiera, de cinquenta ducados de principal en favor de la capellanía que fundó don Francisco Gutiérrez de la Arena en el lugar de Bárzena, en quince de febrero de mil setecientos y cinco, ante Juan Muñoz de la Concha _____ 0050

Yten otro zenso de cinquenta ducados de principal contra Pedro Diego, vezino de Selaya y María Cano su mujer, fiadora, a favor de la capellanía que fundó don Francisco Gutiérrez de la Arena, en dos de julio de mil setecientos y cinco, ante Diego Gómez _____ 0050

Ytem otro de veinte ducados de principal, otorgado por Joseph García y Casilda Fernández Soga su mujer, vecinos de Selaya, a favor de Juan Revollar, en diez y nueve de febrero de mil setecientos y dos, ante Juan Muñoz de la Concha y el dicho Juan de Revollar le cedió a la capellanía que fundó don Francisco Gutiérrez de la Arena, en cinco de maio de mil setecientos y ocho, ante dicho escrivano _____ 0020

Ytem otro de treinta ducados, otorgado por Francisco Antonio Fernández Soga, vezino de Selaya, a favor de la capellanía que fundó don Francisco Gutiérrez de la Arena, en cinco de maio de mil setecientos y siete, ante Juan Muñoz de la Concha _____ 0030

Ytem otro de veinte ducados, otorgado por Asencio Ruiz de Arze, vezino del lugar de San Martín, a favor de don Francisco Gómez de Villa y Liaño, en catorce de henero de mil seiscientos noventa y cinco, el dicho don Francisco le dio a don Juan García de la Concha, presbítero, en el año de mil setecientos y uno, ante Diego Gómez, fue zedido a favor de Domingo Gutiérrez Campero, en dicho año de mil setezientos y uno, ante Diego de la Riva y el dicho Domingo a don Juan García de la Concha, en veinte de septiembre de mil setecientos y ocho, ante Juan Antonio García de Quintana, quien le cedió a don Antonio de Villa Zevallos, cura de Villafufre, en primero de abril de mil setecientos y nueve, ante dicho escrivano Quintana y pertenece a la capellanía que fundó don Francisco Gutiérrez de la Arena, por zesión que a su favor hizo el dicho don Antonio, en quatro de junio de mil setecientos y diez, ante Alonso Campero de Villa _____ 0020

Hasta aquí los zensos únicos que existen, otorgados a favor de la capellanía y siguen los que asignó, zedió y traspasó para su cumplimiento, don Juan Joseph de Miera, del orden de Alcántara, por escritura que otorgó en catorce de septiembre, año de mil setecientos y dos, por testimonio de Diego Gómez, vecino de Avienzo en el valle de Carriedo.

Un zenso de cien ducados de principal que otorgaron don Lorenzo Antonio de Villa y doña María Fernández de Zevallos su muxer, como principales y como sus fiadores doña Clara de Villa, viuda de don Antonio de Villa Zevallos y Justa González de las Navedas viuda de Vicente Fernández de Zevallos, vecinos del lugar de Santiváñes, en favor de don Juan Joseph de Miera Castañeda, en quatro de marzo de mil seiscientos noventa y tres, ante Domingo Díaz de Zevallos ___ 0100

Ytem otro de veinte ducados contra Martín González y Luisa Montero su muxer, vecinos de Santibáñez, principales y en favor de doña Costanza Montero, viuda de Vicente de Villa, vecina de dicho lugar, en seis de junio de mil seiscientos ochenta y nueve, ante Manuel de la Riva, escrivano de este valle, cuio censo pertenece a don Juan Joseph de Miera, por venta y zesión que, a su favor hizo la referida doña Costanza Montero, en los veinte y nueve de abril de mil seiscientos noventa y uno, ante Alonso Campero, escrivano de este valle _____ 0020

Ytem otro de sesenta ducados de principal, que otorgaron Antonio Gómez de Zevallos y Antonia Gutiérrez su mujer y Juan Mantecón y Josepha Rebuelta su mujer, vecinos de la villa de la Vega y residentes en el sitio del Sel del Oyo, como principales, y fiadores Andrés Martín de Santa Olaya y Francisco Gutiérrez, maior en días, vecinos de dicha villa y residentes en dicho sitio, en favor de don Juan Joseph de Miera, en cinco de diciembre de mil seiscientos noventa y dos, ante Juan Muñoz de la Concha, escrivano _____ 0060

Ytem otro de ciento diez ducados de principal, que otorgaron Francisco García del Arroyo y María Sañudo su mujer, principales y Juan García del Arro-

yo y Diego Ortiz de la Lagunilla y Thomás Pérez de el Árbol como sus fiadores y vecinos de la villa de Espinosa de los Monteros, en favor de don Juan de Porras, vecino de dicha villa, en tres de octubre de mil seiscientos veinte y nueve, ante Pedro de el Arenal Agüero, escribano de dicha villa, cuio zenso cedió doña Casilda de la Loriga Vivanco, viuda de dicho don Juan de Porras⁹⁸, madre tutora y curadora de su hijo don Juan de Porras, en favor del licenciado Juan Sánchez de la Vega Peña, vecino de dicha villa de Espinosa, en los trece de abril de mil seiscientos treinta y nueve, ante Pedro Laso Bresedo, escribano de dicha villa, el qual censo reconocieron Francisco García del Arroio y María Sañudo su mujer, en favor de dicho licenciado Juan Sánchez, en el citio (sic) de la Gandarilla de la expresada villa de Espinosa, en veinte y dos de diciembre de mil seiscientos treinta y nueve, ante Pedro Ornedo, escribano de dicha villa y en primero de junio de mil seiscientos quarenta y ocho otorgaron escriptura de reconocimiento en favor de dicho licenciado, Marcos Conde y María Sañudo como principales y Pedro Mantecón, familiar del Santo Oficio, por testimonio de Francisco de Cuero Cueva, escribano de este valle, cuio zenso fue vendido por don Balthasar de Frías y Aro, cavallero del orden de Calatrava, vezino de Espinosa, como marido de doña María de Theresa de la Vega y Azcona y con poder de esta, a Antonio Conde Pelayo, escribano de la villa de la Vega, en quatro de diciembre de mil seiscientos noventa y seis, ante Joseph de la Peña Saravia, escribano de dicha villa y el dicho Pelayo le zedió a don Juan Joseph de Miera, por sí y ante sí, en los veinte y quatro de marzo de mil y setecientos años, el qual zenso reconocieron por su dueño al dicho don Juan Joseph, Pedro Pelaio Ortiz y Cathalina López su mujer, vezinos de la villa de la Vega, por testimonio de Juan García Diego, en primero de agosto de mil setecientos veinte y ocho años _____ Ø110

Ytem otro de zien ducados de principal, que otorgaron Marcos de el Arenal y Manuela de Abascal su muxer, principales, Antonio de el Arenal su hermano y Martín Calleja, como sus fiadores, vecinos de la villa de la Vega, en favor de don Juan Joseph de Miera, en veinte y seis de abril de mil seiscientos treinta y tres⁹⁹, ante Juan Muñoz de la Concha _____ Ø100

Ytem otro de treinta ducados de principal, otorgado por Joseph Laso y Francisca Rebuelta su mujer, principales, vecinos de la Vega y Phelipe Sañudo Madraso, como fiador, vecino de Bárzena de Carriedo, en favor de don Juan Joseph de Miera, en veinte y dos de abril de mil seiscientos noventa y tres, ante Juan Muñoz de la Concha _____ Ø030

Ytem otro de veinte ducados de principal, que otorgaron Pedro Pérez Rolán y María Mazón su muxer, principales, vecinos de Rumiera, Sevastián Mazón su fiador, a favor de don Juan Joseph de Miera, en diez y ocho de maio de mil seiscientos noventa y uno, ante Diego Gómez _____ Ø020

98.- Véase: POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2018). *LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (II) CASAS DIMANADAS DE LA LÍNEA TRONCAL*. (Santa Cruz de Andino, Condado de Valdivielso, Agoncillo, Extramiana y Espinosa de los Monteros). Santander, pp.: 244 y ss.

99.- Existe un error en el año, pues el real debería ser 1733 y no 1633.

Ytem otro de veinte ducados de principal, que otorgaron Pedro Pérez Roldán principal, vecino de Rumiera y Vicente Gutiérrez Mazón vecino de Selaya, como su fiador, en favor de dicho don Juan, en doce de henero de mil seiscientos noventa y tres, ante Juan Muñoz _____ 0020

Ytem otro de veinte ducados de principal, otorgado por Francisco Díaz de la Concha y Ana García de la Linde su mujer y Juliana de Pando, viuda de Domingo García de Solalinde, a favor del referido Miera, en veinte y seis de abril de mil seiscientos noventa y tres, ante Juan Muñoz de la Concha _____ 0020

Ytem otro de treinta ducados de principal, otorgado por Juan de Rumaioir, vezino de Santivañes, en favor de María de Vega, de dicho lugar, en quatro de abril de mil seiscientos noventa y cinco, ante Alonso Campero de Villa y la dicha María le zedió a don Leonardo Antonio de Villa, con los réditos desde su imposición, en treinta de octubre de mil seiscientos noventa y seis, ante dicho escribano, quien le zedió a don Juan de Villa, vezino de Sandoñana, por ante Alonso de Obregón, en quince de noviembre de mil seiscientos noventa y seis y este último lo zedió al mencionado Miera, en veinte y quatro de marzo de mil seiscientos noventa y ocho, ante dicho Alonso de Obregón _____ 0030

Ytem otro de veinte ducados de principal, contra Francisco Gutiérrez de Vega y doña Justa de Velasco, vecinos del lugar de Vega, a favor de Cathalina de Villegas, vecinos de dicho lugar, en veinte y siete de diziembre de mil seiscientos y setenta, ante Pedro Rodríguez de Barreda, vezino del lugar de Saro y la dicha Cathalina de Villegas le zedió a don Juan Campero de Barreda y su muxer Clara González, en veinte de julio de mil seiscientos y setenta y ocho, ante Alonso de Obregón y la dicha doña Clara González, le cedió a don Juan González de Arce, en veinte y quatro de julio de mil seiscientos noventa y dos, ante dicho Obregón y este último le zedió al expresado Miera, en doce de abril de mil seiscientos noventa y tres, ante Diego Gómez _____ 0020

Ytem otro de quarenta ducados de principal, otorgado por Casilda Calleja, viuda de Francisco Diego Madrazo, principales y Juan Arroio Cavello, fiador a favor de Juan Campero de Barreda y su mujer, en veinte y seis de febrero de mil seiscientos sesenta y ocho, ante Juan García Diego, escrivano de la villa de la Vega, donde son vecinos, principal y fiador, cuio zenso fue cedido a don Juan González de Arze por Clara González de la Raíz, viuda de dicho Juan Campero, en veinte y quatro de julio de mil seiscientos noventa y dos, ante Alonso de Obregón y por el último fue zedido al enunciado Miera, en doce de abril de mil seiscientos noventa y tres, ante Diego Gómez _____ 0040

Ytem otro de treinta ducados de principal, otorgado por don Leonardo Antonio de Villa Bustamante y doña María Fernández de Zevallos, principales y Francisco Gutiérrez de la Herrán, como su fiador, vecinos de Santiváñez, a favor de dicho don Juan Joseph de Miera, en diez y seis de abril de mil seiscientos noventa y uno, ante Domingo de Zevallos _____ 0030

Ytem otro de quarenta ducados, otorgado por Antonio Pardo Escudero, principal y Juan Pardo y Marcos Pelaio, fiadores, en favor de Francisco de la

Riva, vezino del lugar de Tesanos, en veinte y dos de enero de mil seiscientos ochenta y quatro, ante Manuel de la Riva, quien le cedió a Juan de la Concha, vezino de dicho lugar de Tezanos, en veinte y siete de febrero de mil seiscientos ochenta y seis, ante Manuel de la Riva y el dicho Concha le zedió al referido Miera, en trece de octubre de mil seiscientos noventa y uno, ante dicho Manuel de la Riva _____ 0040

Ytem otro de veinte ducados de principal, contra Domingo de Revollar y Ángela Pérez de la Riva, vecinos de Selaya, a favor de don Manuel y don Juan de Miera, en onze de septiembre de mil seiscientos noventa y uno, ante Juan Muñoz de la Concha y pertenece a dicho don Juan de Miera por zesión de dicho don Manuel, a el pie de dicho zenso _____ 0020

Ytem otro de sesenta ducados de principal, contra Juan Fernández Cano y Ysabel Herrero su muxer, vecinos de la villa de la Vega, principales y Phelipe Sañudo Madrazo, Thomás Abascal y Marcos Laso, vezinos de los lugares de Bárzena y Tesanos de Carriedo, fiadores, a favor de don Manuel de Miera, en veinte y quatro de maio de mil seiscientos noventa y tres, ante Juan Muñoz de la Concha Riva y pertenece al mencionado don Juan Joseph de Miera, por zesión que a su favor hizo dicho don Manuel, al pie de dicho zenso, en primero de agosto de mil seiscientos noventa y ocho _____ 0060

Ytem otro de ciento y noventa ducados, contra Pedro Samperio y Cathalina Martínez su mujer, principales, vezinos de la Vega y vividores en Guzparras, a favor de Ana María Díaz de Zevallos, vezina de Santiváñez, en veinte y cinco de maio de mil seiscientos noventa y dos, ante Alonso Campero de Villa y la dicha María Díaz le cedió al licenciado don Francisco Gutiérrez Maestre, cura del lugar de Santiváñez, en quatro de junio de mil seiscientos noventa y dos, ante Juan Muñoz de la Concha y este último le cedió al referido Miera, en dos de julio de mil seiscientos y noventa y dos, ante Juan Muñoz de la Concha _____ 0190

Ytem otro de sesenta ducados de principal, contra Santiago Rebuelta y Juliana del Arroio su muxer, principales, vecinos de la villa de la Vega y María Pérez Conde, su fiadora, a favor del mencionado don Juan Joseph de Miera, en veinte y cinco de octubre de mil seiscientos noventa y tres, ante Juan García Diego_ 0060

Ymportan estas partidas _____ 10140

Siguen los zenzos que se agregaron a esta fundación:

Un zenso de ochenta ducados de principal, otorgado por Christóbal Rebuelta Porras y María Santos Laso de la Vega su muxer, principales y Xptóbal Rebuelta su fiador, vecinos de San Pedro del Romeral, a favor del enunciado don Juan Joseph de Miera, en diez de junio de mil setezientos tres, ante Juan García Diego, escrivano de la referida villa de la Vega _____ 0080

Ytem otro de veinte y cinco ducados de principal, contra Francisco Masorra de Vega y Juana de la Mora Castañeda, en favor de María González de Castañeda, viuda de Manuel de Casas, vecinos todos del lugar de Aloños, en doce de abril de mil seiscientos noventa y quatro, ante Gaspar González de Castañeda

y la dicha María González le cedió a don Joseph Gutiérrez de Arze vezino de Santibáñez, en catorce de diciembre de mil seiscientos noventa y siete, ante dicho escribano y el dicho Gutiérrez le cedió al nominado Miera, en veinte y uno de agosto de mil setecientos y dos, ante Alonso Campero _____ 0025

Ytem otro zenso de quarenta ducados de principal, otorgado por Agustín Gómez de Trabesedo, vecino de Balsanos y Pedro de la Vega su suegro, vezino de Rasillo, a favor de María González de Castañeda, viuda de Francisco Fernández de Villa, vezina del lugar de Aloños, en veinte y dos de octubre de mil seiscientos y ochenta, ante Francisco Gutiérrez y la dicha María le vendió a don Juan González de Castañeda, vezino de dicho lugar, en veinte y seis de diciembre de mil seiscientos ochenta y tres, ante dicho Gutiérrez y el dicho González le cedió a don Juan de Arze de Ysla, vecino de dicho lugar, en nueve de febrero de mil seiscientos ochenta y cuatro, ante el referido escribano y en ocho de julio de mil setecientos cuatro, Francisco de Arze Bustillo por sí y en nombre de los herederos de dicho don Juan de Arze de Ysla, le cedió al referido don Juan Joseph de Miera, ante Alonso Campero de Villa, escribano _____ 0040

Ytem otro de zien ducados de principal, otorgado por Phelipe González de Baillo, Pedro Ruiz de Carriedo Varaona y Lorenzo Gutiérrez de la Sierra, sus fiadores, todos vezinos de la villa de la Vega, a favor de don Ángel de Miera, vezino de Selaya, por testimonio de Pedro de la Riba, escribano del ayuntamiento de dicho valle de Carriedo, con fecha de treinta de henero de mil seiscientos sesenta y seis y consta zedido ante Juan Antonio García de Quintana, escribano de dicho juzgado, en ocho de marzo de mil setecientos veinte, por don Manuel de Miera, hijo del referido don Ángel, en favor de don Antonio de Zevallos Liaño, vecino de Villafufre del referido valle y como heredara de este a el pie de dicha zesión, la otorgó doña Ysidora de Zevallos, vecina de Selaya, en favor de la nominada mi defunta mujer y mío _____ 0100

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Bartholomé Martínez de Pellón y Cathalina Laso su muxer y Juan Martínez Pellón, principales y Francisco Ortiz Carral, fiador, vezinos de Espinosa y habitantes en la villa de la Vega, en favor de Juan Gutiérrez de las Bárzenas y Ángela Gutiérrez de la Arena su mujer, vezinos del lugar de Bárzena de dicho valle, en veinte y siete de enero de mil seiscientos cinquenta y seis, ante Francisco Gutiérrez escribano, cuió censo fue cedido por Diego Gómez de la Riva y doña María Gutiérrez de las Bárzenas su mujer, vecinos de Tesanos, en catorce de julio de mil seiscientos noventa y uno, ante Manuel de la Riva, escribano, en favor de don Juan Joseph de Miera _____ 0050

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Diego Sañudo y Phelipa Gutiérrez Mazón su mujer, principales, vecinos de Selaya y vividores en Bustantigua, Antonio Sañudo, fiador, a favor de don Ángel de Miera Castañeda, en veinte y seis de agosto de mil seiscientos y setenta y dos, ante Pedro de la Riva, escribano y pertenece a don Juan Joseph de Miera, por zesión que a su favor hizo a el predicho zenso Diego Pérez de Arze, vezino de Barzenilla _____ 0050

Ytem otro de trescientos ducados de principal, otorgado por Lucía Rebuelta, viuda de Domingo Mazón, como principal, Domingo y Antonio sus hijos, como sus fiadores, vezinos del lugar de Selaya, en favor de don Juan Joseph de Miera, en cinco de marzo de mil setecientos diez y nueve, ante Francisco Gutiérrez Campero _____ 0300

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, contra Francisco Pardo y María Gómez su muxer, Domingo de la Maza y Cathalina Covo, principales, a favor de don Juan Joseph de Miera, cavallero del orden de Calatrava, en veinte y quatro de junio de mil setezientos veinte y dos, ante Juan de Revollar de Cuero escribano _____ 0050

Ytem otro censo de sesenta ducados de principal, contra Francisco Azcona y Magdalena González Pacheco, vecino de Entrambasmestas, valle de Toranzo, vividores en Vega los Cubillos del valle de Carriedo, principales, y fiadores Bartolomé Madrazo y Juan de Solares, vezinos de Espinosa y de la Vega, a favor de don Luis de Miera, en quatro de diciembre de mil seiscientos setenta y seis, ante Francisco Gutiérrez y pertenece a don Juan Joseph de Miera, por zesión que hizo doña María García de Villa, mujer de dicho don Luis, con otros zensos, en veinte y uno de agosto de mil setecientos y dos, ante Juan Muñoz de la Concha __ 0060

Ytem otro de veinte ducados de principal, otorgado por Juan González de Barreda y Gaspar de Arze Zevallos, vecinos de Aloños, a favor de don Alonso de la Concha Castañeda, vecino de Llerana, en diez y nueve de junio de mil seiscientos noventa y quatro, por ante Gaspar González de Castañeda escribano, quien le zedió a don Luis de Miera Villa, en veinte y seis de diziembre de mil seiscientos noventa y quatro, ante dicho escrivano, del que ay zesión a favor de don Juan Joseph de Miera ante don Manuel Campero, en diez y nueve de marzo de mil setecientos veinte y siete _____ 0020

Ytem otro de treinta ducados de principal, otorgado por Antonio Calleja, principal, vecino de la villa de la Vega y Pedro Rebuelta, fiador, su combecino, en favor de don Juan Francisco de la Puebla, vecino de Selaya, fecha en diez de diciembre de mil seiscientos setenta y quatro, ante Juan Muñoz de la Concha Riva y el dicho Puebla lo zedió a don Ángel de Miera Castañeda, en veinte de marzo de mil seiscientos setenta y cinco, ante dicho escrivano y el dicho don Ángel a don Bartholomé de Miera Castañeda, en doce de henero de mil seiscientos setenta y seis y en diez de abril de dicho año, don Bernardo¹⁰⁰ le zedió a don Luis de Miera su primo, ante Joseph Calvo, escrivano de Valladolid y pertenece a don Juan Joseph de Miera, por zesión que a su favor hizo doña María García de Villa, viuda de dicho don Luis, ante Juan Muñoz de la Concha, en veinte y cinco de agosto de mil setezientos y dos _____ 0030

Ytem otro de veinte ducados de principal, otorgado por don Juan López de Llerena, vecino de la villa de Espinosa, principal, Pedro Samperio, Marcos Mantecón su yerno, vecinos de dicha villa y de la Vega, como sus fiadores, a

100.- Debería ser Bartolomé, que era el dueño del censo y no Bernardo.

favor de don Luis de Miera, vecino de Santibáñez, en veinte y nueve de diciembre de mil seiscientos ochenta y dos, ante Francisco Gutiérrez y por doña María de Villa, viuda de dicho don Luis, fue zedido a dicho don Juan Joseph de Miera, en veinte y uno de agosto de mil setecientos y dos, ante Juan Muñoz de la Concha _____ Ø020

Ytem otro zenso de doscientos ducados de principal, contra Antonio Mazón y María Sañudo su mujer, vecinos de Selaya y Juan Sañudo como fiador, vecino de dicho lugar, a favor de don Manuel González de Castañeda, del orden de Alcántara marqués de Villa Alcázar, vecino del lugar de Tesanos, valle de Carriedo, su fecha en tres de enero de mil setecientos treinta y tres, por ante Manuel Campero Calderón, escrivano y zedido por dicho señor y su hijo, a favor de don Juan Joseph de Miera, vecino de dicho Selaya, en veinte y quatro de febrero de mil setezientos treinta y tres, por ante Juan Antonio García de Quintana, escrivano _____ Ø200

Ytem otro de cien ducados de principal, contra Pedro Martínez Crespo y María Diego su mujer, principales y Abencio Abascal, menor en días y Lorenzo Jaén, como sus fiadores, todos vecinos de Selaya, a favor de don Juan Joseph de Miera Castañeda, vecino de dicho lugar, en veinte y cinco de marzo de mil setecientos veinte y seis, en testimonio de Manuel Campero, escrivano _____ Ø100

Ytem otro de setenta ducados de principal, contra Fernando Pelayo, vecino de la villa de la Vega, como principal y Bernardo Pelayo y Thomás Oria del Prado, fiadores, vecinos de dicha villa, a favor de don Juan Joseph de Miera, en veinte y quatro de octubre de mil setecientos y quarenta, ante Juan García Diego Madrazo _____ Ø070

Ytem otro de treinta ducados de principal, contra Pedro Mazón Cobo y sus fiadores Juan Abascal y Francisco Mazón, yerno e hijo, todos vecinos de Selaya, a favor del licenciado don Ángel Mazón, en diez y seis de febrero de mil setecientos veinte y nueve, ante Juan Díaz de la Concha, escrivano y zedido por dicho licenciado a favor de don Juan Joseph de Miera, en veinte y siete de diciembre de mil setecientos treinta y dos, por ante dicho Juan Díaz _____ Ø030

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Joseph Ruiz de la Peña y Petronila de Cuero Arze su mujer, principales y Bartholomé Cobo y Alonso Cobo, sus yernos fiadores, todos vecinos de Selaya, a favor de don Juan Joseph de Miera, en diez y nueve de marzo de mil setecientos treinta y quatro, en testimonio de Juan Díaz de la Concha _____ Ø050

Ytem otro de ciento y veinte ducados de principal, contra Antonio Crespo y María Abascal su mujer, vecinos de Selaya, a favor de don Francisco de Bustillo, vecino del lugar de La Canal en dicho valle de Carriedo, en tres de marzo de mil setecientos y siete, ante Diego de la Riva Ortiz, escrivano y zedido por don Manuel González de la Vega y doña Josepha de Bustillo su mujer, vecinos de Vega, a don Juan Joseph de Miera, en veinte y quatro de diciembre de mil setecientos treinta y dos, en testimonio de Manuel Campero _____ Ø120

Ytem otro zenso de trescientos y cinquenta ducados de principal, contra Domingo Cabello y María Cobo su muxer, Juan Sañudo y Ángela Cabello su muxer, principales y Miguel Sañudo y Juan Cobo, fiadores, todos vecinos de Selaya, a favor de don Juan Joseph de Miera, su fecha en veinte y ocho de junio de mil setecientos treinta y tres, ante Juan Antonio de la Riva, escrivano _____ 0350

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, contra Francisco Fernández de Villa, vezino del lugar de Santibáñez, a favor de dicho don Juan Joseph de Miera, en diez y ocho de julio de mil setecientos treinta y quatro, en testimonio de Juan Díaz de la Concha escrivano _____ 0050

Ytem otro de sesenta ducados de principal, contra Melchor García Diego Madrazo y María Alonso su mujer, principales y fiadores Juan Antonio García Diego Madrazo y Leonardo García Diego Madrazo, todos vecinos de la villa de San Pedro del Romeral, a favor de don Juan Joseph de Miera, en doce de febrero de mil setecientos treinta, en testimonio de don Juan Antonio Sáenz Pardo, escrivano _____ 0060

Ytem una zesión otorgada por el señor don Fernando Manuel González, marqués de Villalcázar, vecino de Tesanos en dicho valle de Carriedo, por testimonio de Juan Díaz de la Concha, escrivano de aquel juzgado, con fecha de diez y siete de septiembre de mil setecientos treinta y dos, a favor de don Juan Joseph de Miera Castañeda, vecino del referido de Selaya, que comprehende tres escrituras zensuales y son las que siguen:

Una de zien ducados de principal, contra Diego García y María Rebuelta su muxer, principales y sus fiadores Pedro Mantecón y Cathalina Diego, vecinos de la villa de la Vega, que la otorgaron a favor de Pedro Revollar Zevallos, vecino de Santiváñez, en veinte y cinco de maio de mil seiscientos sesenta y dos, por ante Francisco Gutiérrez, de aquel juzgado y recayó en el referido señor marqués por zesión de don Francisco de la Concha, vezino del concejo de Tezanillos de dicho valle, por testimonio de Juan Antonio de la Riva, con fecha de cinco de noviembre de mil setecientos veinte y seis _____ 0100

Otra escritura de cinquenta ducados de principal de zenso, contra Marcos Rebuelta y María Mantecón su mujer y Sebastián Martínez, su fiador, vezinos de dicha villa de la Vega, otorgada a favor de Pedro Crespo, en quatro de maio de mil seiscientos cinquenta y nueve, en testimonio de Balthasar Carriedo, escrivano de dicho juzgado y zedido por el expresado Crespo al sobredicho marqués, en seis de julio de mil seiscientos cinquenta y nueve, ante dicho escrivano ____ 0050

Y la otra de cinquenta ducados de principal, otorgada por María Mantecón, sus fiadores Juan Mantecón y Domingo Sañudo, todos vezinos de la Vega, a favor de Bartolomé Madraso, así bien su vecino, en veinte y seis de diciembre de mil seiscientos setenta y uno y perteneció a dicho señor marqués por la zesión antecedente _____ 0050

Cuias tres escrituras componen doscientos ducados de principal __ 0200

Ytem otro zenso de cinquenta ducados, digo treinta ducados de principal, contra Simón Pérez Conde, principal y fiador Domingo Cobo, a favor de don Antonio de Bárzena, todos vecinos de Llerana, en diez de junio de mil setecientos treinta y dos, en testimonio de Juan Antonio Gómez de Castañeda, el qual cedió dicho don Antonio a favor de don Juan Joseph de Miera, en testimonio de Juan Díaz de la Concha, en onze de julio de mil setecientos treinta y quatro ____ 0030

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Cristóbal Fernández Alonso y María Sáenz de Trueva su mujer, principales y Juan Alonso Crespo y Pedro Díaz de Septián, sus fiadores, vecinos del valle de Soba y los primeros de la villa de Espinosa, a favor de María Pérez de Frías, mujer que fue de Agustín del Oyo Maldonado, vecina del lugar de Miera, Junta de Cudeyo, en veinte y nueve de diciembre de mil seiscientos setenta y dos, ante Francisco del Castillo, escrivano del valle de Soba y pertenece a don Juan Joseph de Miera, por zesión que hizo Pedro Pérez de Frías, vecino de dicho lugar de Miera, en doce de junio de mil setecientos treinta y ocho, en testimonio de Marcos Fernández Alonso Cobo, escrivano _____ 0050

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Miguel Sañudo y María Martínez Alonso su mujer, vecinos de la villa de Espinosa y fiadores Pedro Sañudo y Phelipe Ruiz, vecinos del lugar de Quintana, a favor de María Pérez, vecina del lugar de Miera, viuda de Agustín del Oyo Maldonado, su fecha en treinta de diciembre de mil seiscientos setenta y dos, ante Francisco del Castillo, el que pertenece a don Juan Joseph de Miera, por cesión hecha por Pedro Pérez, vezino de dicho lugar de Miera, ante Marcos Fernández Alonso, escrivano, vecino de Rumiera en doce de junio de mil setecientos treinta y ocho __ 0050

Ytem otro de quarenta ducados de principal, contra Pedro Rebuelta Mazón, principal y Juan Rebuelta Mazón, su fiador, habitantes en el del Oyo, a favor de Martín de Villa, vezino del lugar del Pedroso, en veinte y ocho de febrero de mil seiscientos cinquenta y seis, ante Francisco Gutiérrez, escrivano y en cinco de diciembre de mil seiscientos cinquenta y siete le cedió a favor de Leonardo Gómez de la Llamosa, por ante dicho escrivano y el dicho Llamosa le cedió a don Ángel de Miera, en veinte y nueve de maio de mil seiscientos sesenta y seis, por ante Gaspar Campero _____ 0040

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, contra Juan de Arze Muñoz y Casilda de Pando su mujer, principales y Francisco de Arze su hermano, fiador, vezinos de Selaya, a favor de don Ángel de Miera, en catorce de noviembre de mil seiscientos sesenta y nueve, ante don Pedro de la Riva _____ 0050

Ytem otro de treinta ducados de principal, otorgado por Christóval Maza y Zesilia Herrero su mujer, principales y Bartolomé de la Maza, su fiador, vezinos de Selaya, a favor de don Ángel de Miera, en tres de henero de mil seiscientos sesenta y seis, ante don Pedro de la Riva, escrivano _____ 0030

Ytem otro de zenso de cinquenta ducados de principal, otorgado por Sevastián Pardo y Phelipa Mantecón su mujer, principales, Bartolomé Herrero y Pedro Mantecón, sus fiadores, vezinos de la Vega, a favor de don Ángel de Miera,

en treinta de noviembre de mil seiscientos sesenta y cinco, ante don Pedro de la Riva _____ 0050

Ytem otro de quarenta ducados de principal, contra Sevastián Fernández de Liencres y Domingo Fernández Soga, vezinos de Selaya, a favor de don Ángel de Miera, en primero de marzo de mil seiscientos setenta y uno, ante don Pedro de Riva _____ 0040

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Juan Pérez Berezedo, principal, Sevastián Mazón y Gaspara Pelayo, fiadores, vezinos de la Vega, a favor de dicho don Ángel de Miera, en diez de maio de mil seiscientos sesenta y seis ante don Pedro de la Riva _____ 0050

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, contra Pedro Rebuelta Mazón, a favor de don Ángel de Miera, en veinte y nueve de enero de mil seiscientos sesenta y seis, ante don Pedro de la Riva _____ 0050

Ytem otro de cinquenta ducados de principal, otorgado por Pedro Laso Berezedo, vecino de la villa de Espinosa y de la de la Vega, a favor de Fernando Conde, vezino de esta, en veinte y ocho de junio de mil seiscientos sesenta y cinco, ante Juan García Diego, escrivano de dicha villa, quien le cedió a don Ángel de Miera, en dos de maio de mil seiscientos sesenta y seis, ante don Pedro de la Riva, escrivano _____ 0050

Ytem una cesión que compone quinientos sesenta y cinco ducados de principales, otorgada por doña Ysidora de Zevallos Liaño, viuda de don Juan Joseph de Miera, vezina del dicho lugar de Selaya, fecha en cinco de julio de mil setecientos sesenta y tres, por testimonio de Pedro García de Quintana, escrivano del ayuntamiento del nominado valle de Carriedo, que comprehende las escripturas siguientes:

Primeramente, una de cien ducados de principal, que a favor de Francisco y Antonio de Bustillo, padre e hijo, vezinos que fueron del lugar del Pedroso, de dicho valle, otorgaron en treinta y uno de julio de mil seiscientos setenta y nueve, ante Francisco Gutiérrez, escrivano que fue de dicho juzgado, Domingo Sañudo y Magdalena Abascal su mujer, vecinos de la villa de Espinosa, havitantes en la de la Vega, como principales y Phelipe Abascal, de la misma vecindad, su fiador, el qual parece le cedieron en diez y ocho de septiembre de mil seiscientos setenta y nueve, a favor de don Luis de Miera, vezino que fue del lugar de Santibáñez de dicho valle de conobeos (sic) que expresa la zesión que pasó por testimonio del referido Francisco Gutiérrez y en veinte y ocho de abril de mil setecientos cinquenta y uno, ante Gabriel García de Quintana, escrivano que fue del referido juzgado, le zedió don Manuel de Miera Villa, vezino del referido de Santibáñez, como nieto y heredero del nominado don Luis de Miera, a favor de la referida doña Ysidora de Zevallos y está reconocido en diez y nueve de junio de dicho año de mil setecientos cinquenta y uno, por testimonio de Matheo Calleja, escrivano de la nominada villa, por Simón Sañudo y Petra Pelaya su mujer y Juan Antonio Calleja Diego, vecinos de dicha villa de Vega _____ 0100

Ytem otro de sesenta ducados de principal, que en siete de mayo de mil setecientos diez y ocho, otorgaron ante Manuel Campero, escrivano de dicho valle, en favor de doña María García de Villa, Cathalina Arroio como principal, Antonio Arroyo y Fernando Pelayo, sus fiadores, todos vezinos de dicha villa de la Vega y le cedió en favor de la nominada doña Ysidora de Zevallos, el sobredicho don Manuel de Miera, junto con el antecedente y vajo de la expresa escriptura de zesión y le reconocieron en diez y nueve de junio de dicho año de cinquenta y uno, ante el expresado Matheo Calleja, Fernando Pelayo y Antonio de la Maza, vezinos de dicha villa _____ 0060

Idem otro de zien ducados de principal, otorgado por Manuel Campero Calderón, por sí y ante sí, como escrivano que fue de dicho juzgado y vezino de Santiváñez, con doña Ángela Campero su muxer, en diez y ocho de octubre de mil setecientos veinte y seis, a favor de don Antonio de Zevallos Liaño, vezino que fue de Villafufre de dicho valle y pertenece a la nominada doña Ysidora, como su lexítima hija y heredera, así consta por la escriptura de partición con sus hermanos, otorgada en veinte y siete de julio de mil setecientos quarenta y uno, por testimonio de Juan Antonio Gómez de Castañeda, escrivano que fue de dicho juzgado _____ 0100

Ytem otra de treinta ducados, que en doce de junio de mil setecientos quarenta y seis y por testimonio del referido don Juan Antonio Gómez, otorgaron don Juan del Solar y doña Ana Gómez su muxer, principales, su fiadora doña Francisca González, vezinos en el lugar de Vega de dicho valle, a favor de la expresada doña Ysidora zedente _____ 0030

Yten otra de cinquenta ducados que, por testimonio de Juan Díaz de la Concha, escrivano de dicho juzgado, otorgaron en catorce de junio de mil setecientos quarenta y seis, Marcos Carral y Beatriz Abascal, principales, Pedro Abascal y Pedro Cavello sus fiadores, todos vezinos de dicho lugar de Selaya, a favor de la dicha doña Ysidora _____ 0050

Ytem otro de treinta ducados que, por testimonio de dicho Pedro García de Quintana y en treinta y uno de mayo de mil setecientos cinquenta y seis, otorgó Pedro de el Arenal Sigler, vecino de Selaya, a favor de don Diego Pérez, vezino de Barcenilla de dicho valle, cuia zesión consta a el pie del citado zenso y de ser así y constarle da fee dicho escrivano _____ 0030

Idem otro de sesenta ducados de principal, otorgado en veinte y siete de febrero de mil setecientos cinquenta y nueve, ante dicho Pedro García, por Juan y Domingo Oria, vezinos del consejo (sic) de Tezanillos de dicho valle, como principales y sus fiadores Pedro Calleja, Thomás Crespo y Andrés Sañudo vecinos de dicho valle y de la villa de la Vega, en favor de dicha doña Ysidora _____ 0060

Ydem otro de treinta ducados, otorgado en catorce de maio de mil setecientos quarenta y tres, por testimonio del citado Juan Antonio Gómez de Castañeda, por Manuel de Vargas y Francisca Rodríguez su mujer, vezinos del lugar de Rasillo de dicho valle, a favor de don Fernando Gutiérrez de Vega, vecino de Santiabañes y le cedió en veinte de noviembre de mil setecientos cinquenta y seis don

Antonio Gómez de la Vega, parrocho en el de Soto de dicho valle, en testimonio de Manuel Gutiérrez Benero, escrivano de dicho juzgado, como herederos de doña Seraphina de Castañeda su tía y mujer del referido don Fernando, a quien perteneció en la partizi3n de bienes, que pas3 por testimonio del nominado Gabriel Garc3a de Quintana y en favor de dicha doña Ysidora _____ 8030

Ytem otro de cinquenta y cinco ducados, otorgado en siete de octubre de mil setecientos cinquenta y seis, por testimonio de Gabriel de la Concha, escribano que fue de dicho juzgado, por Mar3a Guti3rrez, vezina del referido lugar de Selaia a favor de don Juan G3mez, fraile, su vecino, que lo zedi3 a la dicha doña Ysidora y consta a su pie firmado y autorizado por Ygnacio de la Riva, escribano de dicho juzgado y de ser as3 da fee el de esta zesi3n _____ 8055

Ydem otro de veinte ducados de principal, otorgado en primero de abril de mil setecientos sesenta y dos, por ante dicho Gabriel de la Concha, en favor de dicha doña Ysidora, por Antonio Abascal y 3ngela de la Miera, como principales y Juan de Miera su fiador, todos vezinos de Selaia _____ 8020

Ydem otro de treinta ducados de principal, otorgado en doce de febrero de mil setecientos sesenta y tres, ante el nominado Juan D3az de la Concha, por Estefan3a P3rez y su hijo Francisco Garc3a, principales y Francisco Garc3a de Arze su fiador, vezinos de Selaia y en favor de dicha doña Ysidora _____ 8030

Ymportando las referidos onze partidas quinientos sesenta y cinco ducados, que son los mismos de que se compone la dicha escritura de zesi3n, que fue hecha por dicha doña Ydisora en favor de la zitada mi defunta mujer y en el m3o _____ 8565

48250

Sigue el ynstrumento.

Que, los referidos capitales de zenso juntos en una suma, componen quatro mil doscientos y cinquenta ducados de Vell3n y resultan sobrantes quatro ducados de la propia moneda que a3n dejo al beneficio del capital de esta fundaci3n. Cuios zensos son, seg3n dicho es, pertenecientes a mis propios bienes y los quedados por fallecimiento de la nominada doña Victoria de Miera mi defunta mujer, por lex3timos t3tulos e instrumentos que lo justifican y tengo reservados en las casas de mi propiedad, sitas en el lugar de Selaya, a que en lo necesario me remito y est3n libres de toda carga y gravamen, que sobre s3 no la tienen y, si resultase, me obligo y a los presupuestos bienes y en nombre de nuestros herederos y sucesores, a que luego que me conste o sea requerido, saldr3 y aquellos a la voz y defensa a toda costa y espensas y ser3 reingresado qualquiera de los dichos capitales de zensos en la parte que fueren fallidos, a que me ha de poder apremiar y a los futuros sucesores y por m3s las costas causadas y que se causaren en virtud de esta obligaci3n, juramento o simple declaraci3n de los patronos y capellanes que a la saz3n fueren, en quienes desde luego lo dejo diferido, decisorio y sin que necesite de otra prueba, auto, ni liquidaci3n, aunque por derecho se requiera, de que les relevo, y en consecuencia de lo referido, establezco por

mí y en dicho nombre la presente fundación, vajo de las prebenciones y condiciones siguientes:

1º.- Primeramente, nombro por mí y en nombre de la mencionada mi defunta mujer, por primer capellán de dicha capellanía, a don Joseph María de Miera, de edad de diez años y en el caso de no querer seguir el estado eclesiástico o de haver fallecido, a don Joachín Joseph María de Miera, que será de ocho años y si se verificare en este alguna de dichas qualidades, nombro entonces a don Francisco de Paula María de Miera, que será de catorce meses, mis tres hijos lexítimos y de la referida doña Victoria mi defunta mujer y para en el caso de que este tampoco sea capellán, por alguno de los motivos expresados, es mi voluntad, como lo fue la de la mencionada mi muxer, que vengan a su goze los hijos, nietos y descendientes lexítimos de los nominados nuestros tres hijos, prefiriendo el que lo sea por el orden que queda propuesto, aunque proceda de hembra, como puede suceder con los hijos, nietos y descendientes lexítimos de doña Ventura Francisca Xaviera de Miera, mi otra hija, de cuyo sobreparto se orixinó la muerte de dicha Victoria su madre y en el caso que aia varios hijos, nietos o descendientes de cada uno de los quatro expresados que tengo de dicho matrimonio, sean preferidos el maior a el menor, hasta su extinción o verificación de no querer seguir el estado eclesiástico, que entonces pasará este mi nombramiento, para el goce de dicha capellanía, a los hijos, nietos y descendientes de dicho don Joachín mi hixo segundo, en la propia conformidad y lo mismo se entienda por lo respectivo a los hixos, nietos y descendientes lexítimos de cada uno de los dichos don Francisco de Paula María y doña Bentura Francisca Xaviera de Miera, mi tercero y quarto hijo y de la nominada mi defunta muxer y quiero y es mi voluntad, como lo fue también suia, que mientras no tenga cada uno de dichos llamados de mi descendencia lexítima, edad competente para ordenarse in sacris, se le pueda haver adjudicación de dicha capellanía desde la cuna, hasta que ordenado, y con la edad competente, solicite su colación en la forma dispuesta por derecho y en el ynterin que cada uno de los referidos, en su tiempo, no se ordenase de sacerdote por falta de la edad competente, porque teniéndola han de ser ordenados y en su defecto ha de pasar a el siguiente y demás succesivamente por el propio método, han de poder, el patrono o patronos que hirán nombrados, señalar otros sacerdotes, nuestros parientes o extraños, como por bien tuvieren para el cumplimiento de dichas misas y persivir (sic) sus limosnas de tres reales de vellón, que fue la voluntad de la nominada mi muxer, y es la mía, asignar por cada una o a la que se reduxere dicha limosna por dicho Ylustrísimo Señor Obispo y que el superavi quede a el propietario para ayuda a sus estudios, que desede aora para entonces me conformo y apruebo en toda forma. Y concluidas las líneas de los dichos mis hijos y de la nominada mi muxer, de ambos sexos, sea primero capellán de dicha capellanía el pariente transbersal más propinquo que por varonía nos represente y represente al primer fundador, hasta la total extinción, gozando todos y cada uno en su tiempo, vajo de las esplicadas pensiones y según se confirmen por dicho Ylustrísimo Señor Obispo, el residuo de los productos de los mencionados quatro mil y quatro ducados de capital, porque el de los doscientos quarenta y seis, ha de convertirse solamente en la permanencia, asistencia, ornamentos, zera, desencia, reparos, obras y demás conducente al divino culto en dicha capilla, su

título o advocación de Nuestra Señora del Carmen y nuestro padre San Francisco de Asís, al lado del ebangelio de la iglesia parrochial de señor San Juan de dicho lugar de Selaya. Y, estinguidas todas las referidas líneas y llamamientos, es mi voluntad, y fue de mi mujer, que aún subsista dicha capellanía a disposición del patrono o patronos que en tiempo fueren, como expresaré entre la narrativa de la cláusula siguiente.

2º.- En segundo lugar, que los herederos y sucesores de la dicha doña Victoria de Miera mi defunta mujer esposa y los míos, en quienes recayere la casa y mayorazgo de Gutiérrez de la Arena, han de ser, les nombro, y me nombro, por patronos únicos dueños y señores, cada uno en su tiempo, con preferencia del maior al menor y el varón a la hembra, para elexir y presentar capellán a el goce y servicio de esta capellanía, en el método y por el orden que dejo esplicado, de cuió cargo ha de ser pribativamente el percivo de los réditos anuales de los dichos doscientos quarenta y seis ducados de vellón, para que se combiertan en los presupuestos fines, sin que el capellán actual tenga más ynterbención que la de poder, extrajudicialmente y no en otra forma, promober, siendo necesario el que tenga efecto la esplicada yntención a la permanencia y culto de dicha capilla.

3º.- En tercero lugar quiero y fue voluntad de mi muxer, aya de ser y entenderse admovible dicha capellanía, siempre que no aia hijo, hermano o sobrino carnal de los patronos en quienes se pueda presentar por adjudicación y a su tiempo por colación, para que a su título se ordene si no fuere sacerdote y si lo fuere, la goze precediendo, para uno y otro, las dilixencias que son correspondientes en el tribunal eclesiástico y en quedando bacante, siga admovible, nombrando los patronos capellán que cumpla las misas y dichos capellanes colativos han de ser parientes por la línea de Miera y la de Gutiérrez de la Arena, escluyendo, como escluio, a otros, mediante que por mí y en el presupuesto nombre soy substancialmente fundador y doctador de esta capellanía.

4º.- En cuarto lugar, ympongo por carga, al capellán o capellanes que en tiempo fueren, tengan obligación perpetuamente, de zelebrar siendo sacerdotes y en el ynterin que no lo sean por falta de edad competente, hacer se celebren dos misas rezadas en cada semana del año y una cantada el día quatro de octubre de cada año, en la nominada capilla de mi propiedad, sobre que ba fundada esta capellanía, sin que en esto aia la menor falta, y es prebención que, el capellán que fuere, goze de el superavi de la renta para ayuda de sus estudios y maior desencia de su persona, mientras no llegue a la edad competente para ordenarse sacerdote, que entonces lo hará y cumplirá con decir las misas en la forma expresada, sujetándome a que si el Ylustrísimo Señor Obispo de Santander y a su discreto provisor pareciere, con respecto a lo que dispuso el antiguo fundador, sobre el número de misas, aumentar o quitar en las dos que dejo asignadas, ynformado del presente estado, lo puedan executar y variar, sin que por esto deje de tener validación, pues en lo aquí referido declaro y en nombre de mi muxer, nuestra voluntad y número de misas y me sujeto en esta parte a la prudentísima y justa regulación que declare dicho Señor Ylustrísimo.

5º.- En quinto lugar, manifiesto que, en atención a ser a el presente, seguros y de efectiva paga los esplicados zensos sobre que ba fundada esta capellanía y dotación de capilla, se ha de entender lo relacionado en la precedente cláusula de ebición, pero si alguno de dichos zensos se redimiese y que habrá de ymponerse su capital nuebamente sobre fincas seguras y tuviere por qualquiera futura contingencia quiebra o atraso, la que así fuere se ha de entender de cargo y cuenta de el ymponedor o datarios de el tal zenso, como que deben hacerlo sobre las más seguras fincas, sin que los bienes de dicha mi mujer, ni los míos y de nuestros herederos y sucesores, aian de tener, ni tengan, la menor responsabilidad a la reintegración de los presupuestos detrimentos.

6º.- En sexto lugar, prevengo que, siempre que se redimiere alguno de los esplicados zensos, sea obligación de el capellán que a la sazón lo fuere de dicha capellanía, solicitar hasta conseguir su más prompta, nueva y segura ymposición, con ynterbención del tal eclesiástico, por el modo y forma que se practica en otras partes, sin que los patronos tengan otro cargo que el de reservar en su poder las zitadas escrituras de zensos y renovarlas, sacando otras copias de nuebo, siendo necesario y asistir presisamente al otorgamiento de las nuevas ymposiciones, cobrar los réditos de los presupuestos seis ducados vellón de principal que quedan asignados para la dotación de la capilla y distribución en la permanencia, asistencia, ornamentos, su limpieza, zera y demás que queda en su lugar referido.

7ª.- En séptimo y último lugar, prevengo que, el capellán o capellanes que en tiempo fueren de la zitada capellanía, mediante a la moderación de misas que ban referidas, en ningún tiempo puedan dexar de celebrarlas, con pretexto de la paga de subcidio, derechos de bisitas y atrasos en algún concurso, que todo ha de ser de su cargo, a menos que cada una de las asignadas, le quede, a razón de menos de seis reales vellón por su limosna y, en este caso, deberá solicitar su moderación, con acuerdo y deliveración del tribunal eclesiástico y no de otra forma. Y en el modo que dicho es, en nombre de la dicha doña Victoria de Miera mi defunta muxer y en el mío, pido y suplico a el Ylustrísimo Señor Don Francisco Laso Santos de San Pedro, obispo dignísimo de Santander o su discreto provisor, se sirva admitir esta fundación, habiendo por nombrados los capellanes, patronos que quedan esplicados y haga, a cada uno en su tiempo, erección, collasión, adjudicación y canónica ynstitución de esta capellanía, separando los bienes de su dotación, de la jurisdiziión real, espidiendo los títulos y mandamientos de posesión, con recibimiento de frutos y los testimonios que combinieren, en la forma regular, guardando y la haciendo guardar, la de esta ynstitución, aprobándola, confirmándola e ynterponiendo en ella su autoridad y judicial decreto, conforme a derecho, y que se guarde y cumpla en todo y por todo. A cuia firmeza y cumplimiento obligo los bienes y rentas quedados por muerte de mi nominada consorte y los míos, unos y otros, presentes y futuros y doy poder cumplido a los señores jueces y justicias del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Santander y demás partes que sean y que de esta causa conozcan, con sumisión a todas según derecho, renunciación de mi propio fuero y domicilio, con la lei si combenerit de jurisdictione ómnium judicum y últimas pragmáticas de las sumisiones, para que, a lo que dicho es, me compelan y apremien como por sentencia pasada en

autoridad de cosa juzgada y consentida, renuncio todas las demás leyes, fueros y derechos de mi defensa y favo, con la principal en forma. Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a veinte y seis días del mes de henero de mil setecientos sesenta y quatro años. Y el otorgante (a quien yo el ynfraescripto escrivano de S. M. público, propietario de este número, doy fe conosco) lo firmó en mi rexistro, siendo presentes por testigos don Sebastián Fernando Martín Pérez, don Antonio y don Pedro Ruiz Guerra, vecinos de Cádiz. Manuel de Miera. Ante mí, Diego Cano, escribano público.

Margen f.º 16r:

En Cádiz, a tres de febrero de este año, di copia de esta fundación al otorgante, en papel del sello primero y común, doy fee. Cano.

En siete de fevrero de dicho año, hise sacar otra copia de este ynstrumento para entregar a el mismo otorgante, en papel del sello primero y común, doy fee. Cano.

7

1764, febrero, 9. Cádiz. Poder otorgado por Manuel de Miera del Castillo a Joaquín Antonio de Miera.

AHPCádiz. Signatura: Leg. 3783, f.º 53.

Poder. Don Manuel de Miera y Castillo a don Joachín Antonio de Miera.

Don Manuel de Miera y Castillo, cavallero de orden de Calatrava, vista por S. M. de la Real Aduana de la ciudad de Cádiz, vezino de ella, por mi propio derecho y el de doña Victoria de Miera Castañeda mi defunta esposa, en virtud del poder para testar que recíprocamente nos conferimos, el día cinco de marzo del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete, y encargo particular que me hizo y declaré en el testamento que en su nombre otorgué a veinte y ocho de septiembre del año próximo anterior, ante el ynfraescripto escrivano público, que puse en práctica y fue la erección y fundación de una capellanía y dotación de capilla, que avía dispuesto don Francisco Gutiérrez de la Arena, visabuelo que fue de la zitada mi defunta muxer, por el testamento vajo de que falleció y pasó ante don Juan Antonio de la Fuente Albear, escribano del Rey nuestro señor y vezino del lugar de Suesa, en dos de diciembre de mil seiscientos y noventa, de quatro mil doscientos cinquenta ducados de principal, en la forma y con las prevenciones que en la misma se contienen y tengo otorgada ante dicho ynfraescripto escrivano, el día veinte y seis de enero próximo pasado de este año, cuia copia acompañará a la de este ynstrumento y a la que en caso necesario me remito, otorgo que doy y concedo todo mi poder cumplido, amplio y bastante, el que por derecho se requiere y es necesario a don Joachín Antonio de Miera, clérigo presbítero, vezino del lugar de Bustillo, real valle de Carriedo, Montañas de Santander, especial para que en mi nombre y representando mi propia persona, acción y derecho y el de la referida mi defunta coniuje, solicite, ante el Ylustrísimo Señor Don Francisco Laso Santos de San Pedro, dignísimo obispo de aquella diócesis, su discreto

provisor y demás señores jueces y juzgados que corresponda, la aprovación de la mencionada fundación de capellanía y dotación de capilla en la forma y manera que en la misma se relaciona, practicando, hasta que lo consiga, quantas dilixencias judiciales y extrajudiciales le parecieren combenientes, presentando a este fin la nominada escriptura de erección, ynstrumentos, pedimentos, súplicas, memoriales y demás documentos justificatibos que consiernan a el assumpto, que siendo hecho y obrado por el referido don Joaquín Antonio de Miera, mi apoderado, desde luego lo apruebo, ratifico y me obligo a estar y pasar por ello, sin que sea necesario nueva aprobación, otro más amplio, especial ni general poder, pues el que se requiera para lo expresado y sus yncidencias, ese mismo le doy y confiero con libre, franca y general administración facultad de enjuiciar, jurar y substituir, revocar y nombrar otros de nuevo con relevación en forma, a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes y rentas y los de la nominada mi defunta consorte, siendo necesarios unos y otros, presentes y futuros, con poderío a los señores jueces y justicias que de esta causa conozcan y renunciación de leies en forma. Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a nueve días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y quatro años. Y el otorgante (a quien yo el escribano público doy fee conozco) lo firmó en mi rexistro, siendo testigos don Sebastián Pérez, don Antonio y don Pedro Ruiz, vezinos de Cádiz. Manuel de Miera. Ante mí, Diego Cano, escribano público.

Margen f.º 53r:

Día de su fecha, hize sacar copia de este ynstrumento para entregar al otorgante, en papel del sello tercero, doy fee. Cano.

8

1781, abril, 19. Cádiz. Testamento efectuado en virtud de poder de Manuel de Miera del Castillo y otorgado por su sobrino Manuel González de la Vega y Miera.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 2199, f.º 319-344.

Testamento echo en virtud de poder de don Manuel de Miera y Castillo.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su divina gracia amén. Don Manuel Gonsález de la Vega y Miera, vecino y del comercio en la Universidad de Car-gadores a Yndias, de esta ciudad de Cádiz, en nombre de don Manuel de Miera y Castillo mi tío, cavallero profeso del orden de Calatrava y vista que fue de su Real Aduana, vezino de ella, natural del lugar de Zelaya (sic) valle de Carriedo, Montañas y Obispado de Santander, hijo legítimo de don Manuel de Miera y de doña Lucía Susana del Castillo, difuntos, y en virtud de la amplia facultad y comición que me dio y confirió en el poder para testar con que falleció y otorgó el día primero de diciembre del próximo año pasado de mil setecientos y ochenta, ante el infraescrito escribano público y propietario, a quien pido que para proceder a formalizar este su testamento con la legitimidad debida, la copia aquí a la letra de su registro, para que vaya inserto en los traslados que diere, así lo hace y su tenor es el siguiente:

Poder para testar. En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su divina gracia amén. Don Manuel de Miera y Castillo, cavallero profeso del orden de Calatrava, vista por S. M. de la Real Aduana de esta ciudad de Cádiz, vezino de ella, natural del lugar de Zelaya, valle de Carriedo, Montañas y Obispado de Santander, hijo legítimo de los señores don Manuel de Miera y de doña Lucía Susana del Castillo, mis padres difuntos, hallándome gravemente enfermo, pero por la misericordia de Dios Nuestro Señor en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, que fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el incomprehensible, admirable e infinito misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas realmente distintas y una sola esencia y naturaleza divina y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya santa fe y creencia he vivido y protexo vivir y morir, como católico y fiel christiano, conociendo lo infalible de la muerte, la incertidumbre de su hora y deseando que quando llegue la mía se hallen en el mejor modo posibles dispuestas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, las tengo comunicadas mui por menor, tiempo hace, con don Manuel Gonsález de la Vega y Miera mi sobrino, vezino y del comercio en la Universidad de Cargadores a Yndias, de esta ciudad y de mi mayor satisfacción y confianza, como que siempre ha gobernado todos mis asuntos, negocios y dependencias con el acierto, pureza y cristiandad debida, en esta atención y cierta ciencia:

Otorgo que le doy poder cumplido, tan amplio y bastante como es necesario y de derecho se requiere, para que después de mi fallecimiento y no antes, dentro o fuera del término dispuesto por la ley, haga y ordene mi testamento, en los términos que sabe le tengo comunicado y comunicaré, encomendando en él, como yo lo hago, mi última a Dios Nuestro Señor, que me la dio, crio y redimió con el precio infinito de su sangre, pasión y muerte y el cuerpo a la tierra, de que fue formado y quando Su Divina Magestad, fuere servido llevarme de esta a la vida eterna, amortajado mi cadáver interiormente con el ábito de la sagrada religión que fuere voluntad de dicho mi sobrino y comisario y lo exterior con el de mi orden de Calatrava, sea sepultado en la iglesia, parte, lugar, sepultura con el funeral, exequias, entierro y acompañamiento que dispusiere, a cuyo arbitrio lo dejo, como también el número de misas que, por mi alma e interior, se han de celebrar, su distribución y limosna de cada una, dándose la quarta parte a la colecturía de esta Santa Yglesia Catedral y todo lo pagará de mis bienes.

Para que a las mandas forzosas ordene, como yo lo hago, se le den por una vez, de mis bienes, la limosna acostumbrada, con que las aparte, como yo lo hago, del derecho que puedan tener a ellos.

Para que el dicho mi sobrino y podatario, declare el matrimonio que legítimamente contrahe en la Montaña, con doña Victoria de Miera, dote que trajo, capital que llevé y que murió, cuándo, dónde y demás requisitos a ello conducentes, para la mayor claridad.

Que tuvimos y me quedaron por sus hijos legítimos y míos a don Joseph María, a don Joaquín Joseph, a don Francisco de Paula, alférez de fragata de la

Real Armada y a doña Ventura de Miera y Miera, de estado honesto, estos dos últimos no han cumplido los veinte y cinco años, declarándolos, como yo los declaro, por mis hijos legítimos y de la expresada mi difunta mujer, para que siempre conste.

Para que el dicho don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y comisario, haga individual declaración y manifestación de lo que en que consista mi caudal, fincas, bienes, créditos, débitos, derechos y acciones, con la serie y formalidad que siempre acostumbra, como que todo le consta mui bien y por la que así hiciere, quiero, ordeno y mando se esté y pase por ella, sin que por ninguno de mis hijos, ni otra persona en sus nombres, se ponga el más leve reparo, sino del mismo modo que si yo lo expresara aquí a la letra, por la plena satisfacción y confianza que tengo del notorio, cristiano y arreglado proceder del susodicho y porque así es mi voluntad.

Para que el dicho don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y comisario declare, como yo lo hago, que para que tuviera efecto (como lo tubo) el casamiento de mi hijo mayor don Joseph María de Miera con doña Juana de Barreda, de estado honesto, vecina de la villa de Santillana en las Montañas, precedieron capitulaciones en las que se trató haverle yo de señalar tres mil ducados vellón de renta anual para la manutención del matrimonio y llevar las cargas de él, asignándolos sobre las casas principales que poseo en esta ciudad y la del Puerto de Santa María, a cuyo intento y otorgamiento de la escritura de dichas capitulaciones, conferí poder para ello, ante el infraescrito escribano público, en catorce de agosto de mil setecientos setenta y siete a don Joaquín Antonio de Miera, presbítero, vicario juez eclesiástico del valle de Carriedo, en dichas Montañas y en él le hice la referida asignación de los tres mil ducados vellón anuales de renta, con las prevenciones que explica y se los señalé en cinco casas mías propias, las quatro en esta ciudad, una en la calle de La Torre, dos unidas en la plazuela de Viudas y la restante en calle del Ayre y la última en la del Puerto de Santa María, calle Larga, y con efecto, en uso del poder fue otorgada dicha escritura de capitulaciones en la referida villa de Santillana, en diez de septiembre siguiente, ante don Miguel de Maliaño escribano de su número, pero habiendo acaecido el fallecimiento de la dicha Juana de Barreda, el día nueve de mayo del año próximo pasado de mil setecientos setenta y nueve, en el lugar de Zelaya, mi patria, sin haver dejado hijos algunos y cesado el motivo por que hice aquella asignación de renta anual al expresado mi hijo, para no perjudicar a los demás y dejar mi espíritu y conciencia en esta parte quieta y exonerada, por ynstrumento que otorgué ante el mismo infraescrito, en quince de octubre del mismo año antecedente, con relación del citado poder y asignación y lo ocurrido en dicho fallecimiento, la anulé, chancelé y di por ninguna y de ningún valor ni efecto la expresada asignación de renta, dándola por extinta, fenecida y acabada, como si no la hubiera echo y las expresadas cinco casas y cada una, libres enteramente de ella, como resultará más largamente de los citados instrumentos, a que me remito, ratificando ahora en todo y por todo dicha cancelación y anulación de asignación de renta anual, quiero, ordeno y mando, se tenga por tal y que en ningún tiempo pueda tener efecto su contexto, por los justos motivos de haver cesado los que me movieron

y tube entonces para hacerla en cuyos términos y más expresos, si fuere preciso, lo declarará dicho mi sobrino y único apoderado, para descargo de mi conciencia que siempre conste y porque así es mi voluntad.

Para que el expresado don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y apoderado, legue y mande por una vez, de mis bienes, como yo lego y mando a doña María y a doña Victoria Rumoroso, madre e hija, aquella de estado honesto y ambas vecinas de esta ciudad, a cada una trescientos pesos de a quince reales vellón, por memoria de mi afecto, los que les entregará en dinero y le pido me encomienden a Dios.

Para que el expresado don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y único apoderado, legue y mande, como yo lo hago, por una vez de mis bienes a doña Catalina Broco, a doña Teresa de León y a doña Ana Salborí, mis tres criadas, por lo bien que siempre me han asistido, esmero y cuidado que conmigo y mi casa han tenido, a cada una trescientos pesos de a quince reales vellón, en dinero efectivo y que se mantengan en mi casa, como hasta aquí, todo el tiempo que durare puesta después de mi fallecimiento, pagándolas su salario y les pido me encomienden a Dios.

A Francisco Boberí, Jacome Ferrer y Bernardo Abascal, mis tres sirvientes de mozos que actualmente están en mi casa, el dicho don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y podatario, después de mi fallecimiento, dará a cada qual, por una vez, en dinero efectivo, trescientos reales vellón, por memoria de lo bien que me han asistido y para que me encomienden a Dios Nuestro Señor.

Para que el expresado don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y único apoderado, haga todas las demás declaraciones, manifestaciones, mandas y legados que con anterioridad y menudamente le tengo comunicado, comunicare y tubiere el susodicho por conveniente, según mi intención, que le tengo bien explanada (sic) para el descargo de mi conciencia, bien de mi alma y a la mayor claridad a evitar dudas, disputas, controversias y disgustos y quanto hiciere, resolviere y declararare, quiero, ordeno y mando, se obserbe, guarde y cumpla a la letra, como si por mi fuere expresado cada cosa, sin que nadie pueda oponerse a ello, porque así es mi voluntad.

Para que el expresado don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y único comisario, se nombre y nombre como yo lo hago, por mis albaceas executores, testamentarios, tenedores de bienes, depositarios de ellos, contadores y partidores, en primer lugar y con preferencia, a sí mismo el expresado don Manuel, por sí solo y libremente y por su fallecimiento, ausencia y otro legítimo impedimento, en segundo lugar a don Joseph Antonio Gutiérrez de la Huerta y a don Antonio Olivares, abogado de los Reales Consejos y Auditor de Guerra de esta Capitanía general de Andalucía, vezinos de esta ciudad e in solidum, para que por el orden referido y no de otra forma, procedan por sí solos, cada uno en su tiempo y lugar, extrajudicialmente con inhibición que hago de todo tribunal, señores jueces, contaduría de público y demás que se tiene por estilo en esta ciudad, a formar y concluir en él todo ynbentario, aprecio, partición y división de mi caudal y bienes, entre los expresados mis quatro hijos legítimos y así echo, la

presentación a la real justicia de esta ciudad, para su debida aprobación, modo más pronto equitativo y arreglado que hallo, para su consecución y espero de dicho mi sobrino y demás albaceas, por su orden, desempeñarán mi confianza en iguales términos que yo lo haría, por los susodichos, a cuyo fin, por el mismo lugar y grado, reitero en cada uno el nombramiento de mis albaceas, executores, testamentarios, tenedores de bienes, depositarios de ellos, contadores y partidores y les doy el poder más amplio y prorrogación de término que necesitaren, aunque sea pasado mucho más de el que dispone el derecho, para que con dicha inhibición procedan, cada uno en su lugar, al cumplimiento de esta disposición y de la que contubiere el testamento que en su virtud y con su inserción, hiciere el expresado mi sobrino, usando de la facultad que el derecho me concede, hago mejora del tercio de mi caudal, bienes, créditos, derechos y acciones, en favor de la referida doña Ventura María de Miera y Miera, mi hija legítima y de la expresada doña Victoria de Miera mi difunta mujer, por lo que la amo y estimo y con respecto a su estado honesto, para que además de sus legítimas, lleve el importe de dicho tercio en propiedad y frutos, el qual quiero, ordeno y mando se le señale, como yo desde luego lo hago, en mis casas nuevas y asesorías, calle de San Francisco, esquina y buelta a la de la Carne, para que la goze en pleno dominio, posesión y usufruto y si no fuere bastante a cubrir su total valor, el importe de dicho tercio, con que la llevo mejorada, lo que faltare se le señalará y asignará de sus legítimas, porque mi expresa intención y voluntad es, sea dueña única y señora de la expresada casa y asesorías, la dicha doña Ventura María de Miera y Miera mi hija y le pido me encomiende a Dios Nuestro Señor, reiterándose así esta cláusula y mejora en el testamento que por mí y con inserción de este poder, ha de otorgar el dicho don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y apoderado, en favor de la consabida mi hija, para que siempre conste.

Usando igualmente de las facultades que me conceden las leyes de estos reynos, nombro por tutores y curadores de las personas y bienes de los dichos don Francisco de Paula de Miera, alférez de fragata de la Real Armada y doña Ventura María de Miera, de estado honesto, mis dos hijos legítimos y de la expresada doña Victoria de Miera mi difunta mujer y su madre, en primero lugar y con preferencia a el consabido don Manuel González de la Vega y Miera mi sobrino y único apoderado, vecino y del comercio en la Universidad de Cargadores a Yndias de esta ciudad y por su fallecimiento, ausencia y otro legítimo impedimento, en segundo lugar a don Josef Antonio Gutiérrez de la Huerta¹⁰¹, del propio vecindario y comercio y don Antonio Olivares, abogado de los Reales Consejos y auditor de guerra de la Capitanía General de esta provincia de Andalucía, estos dos juntos e in solidum y les relevo de todas fianzas por la plena satisfacción que tengo del cristiano proceder de los tres y cada uno y pido y suplico a los señores

101.- José Antonio nació en Cádiz, pero era hijo de José Antonio Gutiérrez de la Huerta, natural de Abionzo y de su esposa Antonia Bandín Salgado y, por tanto, sobrino nieto de Antonio Gutiérrez de la Huerta y Güemes, fundador del colegio de los Escolapios de Villacarriedo. AHPCádiz. Signatura: Protocolos notariales de Miguel Brignon Caballero Lara. Leg.: 2477, f.º 129 a 133. Estaba matriculado en el Consulado de la Carrera de Indias desde el año 1768: RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO ...*, pp.: 167 y 233.

juezes y justicias de esta ciudad y de otras qualesquiera partes, que en conformidad de este mi nombramiento, por el orden y método que lo llevo echo, se sirvan discernirles dicho cargo de tutor y curador a cada qual, de las personas y bienes de mis dos menores hijos, con la propia relevación de fianzas que le llevo echa, porque así es mi voluntad, en cuyos términos se reiterará así en el testamento que por mí y en virtud de este poder se ha de otorgar.

Y en el remanente que quedare de mi caudal, bienes, créditos, débitos, derechos, acciones y futuras subcesiones, que en qualquiera forma y por todos títulos y casas me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, así en esta ciudad, lugar de Zelaya mi patria, Montañas y Obispado de Santander, como en otras qualesquiera partes de dentro y fuera de estos reynos, después de cumplido y pagado, quanto incluye este poder para testar y comprehendiere el testamento que en su virtud ha de otorgar el expresado don Manuel Gonsález de la Vega y Miera mi sobrino y rebajando el tercio en que llevo mejorada, y reitero, a mi hija doña Ventura María de Miera, de estado honesto, instituya y nombre, como yo establezco y elijo, por mis únicos, legítimos y universales herederos, a los mencionados don Josef María, don Joaquín Josef, don Francisco de Paula y doña Ventura María de Miera y Miera, mis quatro hijos legítimos y de la dicha doña Victoria de Miera mi difunta mujer y su madre, para que lo que así fuere, lo hayan, lleven y hereden los quatro por iguales partes en propiedad y frutos, con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía, a quien les pido me encomienden, llevando, además en la suya, la doña Ventura María, el importe del tercio en que la llevo mejorada y así se reiterará esta institución de herencia en favor de los susodichos en el testamento que por mí y en virtud de este poder ha de otorgar dicho mi sobrino y apoderado.

Y para que el dicho don Manuel Gonsález de la Vega y Miera mi sobrino y apoderado, revoque, como yo revoco, todos y qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de esta haya echo y otorgado en esta ciudad y otras partes, por escrito, de palabra, abierto, cerrado y en otra qualesquiera forma, para que nada balga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, porque solo la ha de hacer este poder para testar y el testamento que en su virtud y con inserción de él, ha de otorgar dicho mi sobrino y comisario, que uno y otro quiero, ordeno y mando se guarde, obserbe, cumpla y execute por tal, o por mi codicilo última y final voluntad, en aquella vía y forma que más por derecho lugar haya.

En cuyo testimonio lo otorgo así, ante el dicho infraescrito escribano público propietario y testigos, en la ciudad de Cádiz, a primero día del mes de diciembre de mil setecientos y ochenta años y el otorgante (a quien yo dicho escribano doy fe conozco) no firmó por que no pudo hacerlo, por causa de la gravedad de su enfermedad y temblor, y a su ruego lo hiso un testigo de los presentes, que lo fueron don Bartolomé Borrero, clérigo presbítero, don Juan Ángel de Michelena, don Manuel de Artecona y don Josef Ballés, vezinos de Cádiz. Por testigo, don Bartolomé Borrero. Ante mí, Fernando de la Parra.

Nota. En Cádiz, a dos de dicho mes y año, di testimonio de este poder para testar al dicho don Manuel González de la Vega y Miera, sobrino, apoderado y primero albacea del testador, por haver aseverado que falleció bajo de esta disposición, a las onze de la noche del día de ayer y para dar la correspondiente a su entierro, doy fe. Parra.

Prosigue.

Usando del incorporado poder para testar, que aseguro en toda forma no me lo revocó ni limitó en modo alguno, sobre que hago la debida obligación con los bienes y rentas que dejó, en nombre del expresado don Manuel de Miera y Castillo mi tío, otorgo que, con arreglo a él y a los comunicatos que me tenía echos e hizo, hago y ordeno su testamento en la forma siguiente:

1ª.- Lo primero, declaro que el expresado don Manuel de Miera y Castillo, mi difunto tío, vivió siempre como cristiano católico apostólico romano, creyendo y confesando los divinos y soberanos misterios de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo y en todos los demás que tiene, cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana y que estando en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, que Dios Nuestro Señor fue servido darle, recibió los santos sacramentos de penitencia, sagrada comunión y extremaunción y habiendo echo muchos actos de fe y amor a Dios Nuestro Señor, falleció la noche del mencionado día primero de diziembre del próximo año pasado de mil setecientos y ochenta, en su copiado poder para testar que la mañana del mismo día había otorgado ante dicho infraescrito escribano y en el siguiente dos, conforme a su voluntad que me había comunicado, amortajado su cadáver interiormente con el ábito de la sagrada religión de nuestro seráfico padre San Francisco de Asís y en lo exterior con el de su militar orden de Calatrava, fue sepultado en la iglesia de su convento, Casa Grande de esta ciudad, en la bóveda propia en que fue enterrada su legítima mujer doña Victoria de Miera, con el funeral y acompañamiento de honras enteras, asistencia de comunidades, los pobres del hospicio de la Santa Caridad que acostumbran asistir a semejantes funerales y doble general de la Santa Yglesia Catedral nueva, parroquia de Santiago, auxiliares, conventos y hermitas que hai en esta ciudad y contenido en su testamentaria, satisfecho como resulta de los recibos que tengo recogidos, manifiéstolo así para que conste.

2ª.- Declaro que, al siguiente día de haberse dado sepultura al cadáver de dicho don Manuel de Miera y Castillo mi tío, se hicieron las honras por su alma e intención, según fue su voluntad, que me había comunicado, en el mismo convento de nuestro padre San Francisco, Casa Grande de esta ciudad, donde fue enterrado, con doble de sus campanas y las de la auxiliar del señor San Antonio, como feligrés que fue de ella, cuyo costo lo tengo también pagado, de que tengo recibos en mi poder, manifiéstolo así para que conste.

3ª.- Declaro que, en conformidad de la comunicación que me hizo el expresado mi difunto tío don Manuel de Miera y Castillo, fue su voluntad se dijese y celebrasen por su alma e intención, dos mil misas rezadas, quarta parte por la colecturía de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad y las restantes las repartiase

yo en las yglesias y entre los señores sacerdotes que fuese mi voluntad, pagando por limosna de cada una quatro reales vellón, en su obserbancia y cumplimiento así lo practiqué con la mayor brevedad posible, satisfaciendo el superavi de ellas al citado respecto, de que tengo recibos en mi poder, manifiéstolo así para que conste.

4ª.- Declaro que, con arreglo a la voluntad del mencionado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, manifestada en su incorporado poder para testar, tengo pagado a las mandas forzosas la limosna acostumbrada, con la que las aparto, como el susodicho lo hizo, del derecho que podían tener a sus bienes.

5ª.- Declaro que, el referido don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, me comunicó era su voluntad, se diesen por una vez y por vía de limosna o legados píos, cien pesos de a quince reales vellón a el Hospicio de la Santa Caridad titular de Santa Elena, sesenta pesos ídem a el Hospital de Mugerres, titular de Nuestra Señora del Carmen, a la Casa de Niños Expósitos, titular de la Cuna, quarenta pesos de la propia moneda, a la de Recogidas, que nombran de San Pablo, cinquenta pesos dichos y a el convento Hospital de la Santa Misericordia, orden de nuestro padre San Juan de Dios, todos de esta ciudad, ochenta pesos de la misma especie, para que cada qual los convirtiese en los fines de sus verdaderos institutos, en su cumplimiento y obserbancia tengo pagados y satisfechos, a cada uno, su respectiva manda o legado pío, de que me tienen firmados sus resibos y les encargué encomienden a Dios el alma del expresado difunto, lo que manifiesto y declaro así para que conste.

6ª.- En conformidad a lo manifestado por el expresado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, en su copiado poder para testar que tengo y que me hizo, declaro que el susodicho, en el año pasado de mil setecientos y quarenta y siete, contrajo legítimo matrimonio en el lugar de Zelaya, valle de Carriedo, Montañas y Obispado de Santander, ratificado por la velación o bendiciones nupciales, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia con doña Victoria de Miera Castañeda, de estado honesto, hija legítima de don Juan Joseph de Miera Castañeda y de doña Ysidora Hermenegilda de Zevallos y Liaño, vecinos que fueron del expresado lugar de Zelaya, en cuyo acto de solemnización, el referido don Manuel donó en arras a la enunciada doña Victoria, dos mil ducados vellón, como consta de las partidas de casamiento y velación que están insertas a los folios siento treinta y tres y siguiente, de un testimonio dado por don Ramón Vélez valle, escribano público del referido valle de Carriedo, su fecha cinco de septiembre de mil setecientos setenta y ocho, en el qual se incluyen las liquidaciones, particiones, adjudicaciones y pagamientos de las legítimas maternas que han sacado y correspondido a sus quatro hijos únicos legítimos y de la expresada doña Victoria su mujer difunta, don Josef María, don Joaquín Josef, don Francisco de Paula y doña Ventura de Miera y Miera, que fueron los únicos que tuvieron y pervivieron del expresado su matrimonio, por cuyo testimonio y la declaración que igualmente en él se comprehende echa por mencionada don Manuel de Miera, a la buelta del folio ciento y quarenta y siguientes, literalmente se viene en conocimiento del caudal que, así dotal y hereditario, como por multiplicado durante el matrimonio, correspondió a la insinuada doña Victoria de Miera Cas-

tañeda y por su representación a los expresados sus cuatro hijos y con cuyos antecedentes quedó liquidado y averiguado su haver y divididas las pertenencias de estos, por lo que se omite hacer más expresión en esta parte sobre el caudal, capital y dotal que me dio al tiempo y quando los mencionados don Manuel de Miera y Castillo y doña Victoria de Miera Castañeda contrajeron su citado matrimonio, respecto a hallarse este punto solemne y auténticamente concluso, como resulta del relacionado testimonio, que original existe entre los papeles de mi comición, del qual solo quedaron por hijos legítimos únicos y universales herederos los expresados don Josef María, don Joaquín Josef, don Francisco de Paula, alférez de fragata y doña Ventura de Miera y Miera, de estado honesto, estos dos últimos están sin cumplir los veinte y cinco años y a los quatro, en dicho nombre, los declaro por hijos legítimos de los referidos don Manuel de Miera y Castillo y doña Victoria de Miera Castañeda, como lo hizo en su inserto poder el susodicho, para que siempre conste.

7^a.- Conforme a la voluntad y encargo especial que me hizo don Manuel de Miera y Castillo, en su incorporado poder para testar, declaro que el caudal y bienes que por su fin y muerte quedó en esta ciudad, consiste en los siguientes:

Una casa principal de nueva fábrica en la calle de San Francisco, haciendo esquina y buelta a la de la Carne, con accesorías a ambas, almacenes bajos, sótanos, entresuelos principales, miradores, torre, aljive, pozo y demás oficinas correspondientes a su buen uso.

Otras dos casas también principales, de tres cuerpos de viviendas, moderna fábrica, contigua una a otra, que están en la plazuela que nombran de las Viudas, con sus aljibes, pozos y demás oficinas (Fig. 10 y 11).

Otra casa de viviendas bajas y altas, aljive, pozo y demás menesteres a su buen uso, que está en la calle del Ayre.

Otra casa principal con tres cuerpos de viviendas, aljive, pozo y oficinas cómodas a su buen uso, que está en la calle del Fideo.

Otra casa de vivienda bajas y altas, aljive, pozo y todas sus oficinas de su cómoda habitación, que está en la calle de la Torre de San Antonio.

Otra casa principal compuesta de quatro cuerpos de viviendas, aljive, pozo, torre y todos sus menesteres a el mejor uso, que está en la calle de San Carlos de esta ciudad, todas en ella y sitios mencionados de moderna fábrica, libres de todo tributo, cuyos títulos están corrientes y existen en mi poder, con los demás papeles de mi comición y los valores de las expresadas casas, así de sus respectivos terrenos, como de albañilería, carpintería, herrage y pintura, constan individualmente de los aprecio echos a mi instancia por los alarifes del público de esta ciudad y están en el ymbentario formalizado por mí de dicho caudal y bienes, que dejó el insinuado mi difunto tío y podatario, que tengo en mi poder y de que haré individual relación en el lugar correspondiente.



Fig. 10 y 11: Casa edificada en la Plazuela Viudas pocos años después de testar Manuel de Miera del Castillo.

Otra casa principal de nueva fábrica, que está en la ciudad del Puerto de Santa María, calle Larga, con puerta en su jardín a la de la Victoria, que su valor en terreno, albañilería, carpintería, herrage, pintura, fuentes, agua de pie y demás, que comprende, resulta también del aprecio echo a mi pedimento por los alarifes del público de aquella ciudad y está en el mencionado ymbentario.

Todo el dinero que se halló en la caja, al tiempo y quando falleció el expresado don Manuel de Miera y Castillo mi tío.

Varias escrituras de dos y un riesgo, con otras obligaciones hipotecarias de censos y simples.

La plata labrada, alajas de oro y piedras del uso y adorno de su persona, menage, ropa blanca y de color, del mismo difunto, muebles de casa y batería de cocina, y las alajas del extraordinario uso de doña Ventura de Miera y Miera su hija que, por ser de esta qualidad, se consideran bienes comunicables a los demás herederos.

Los muebles, ropa blanca y de color del servicio y adorno de la citada casa que está en la ciudad del Puerto de Santa María, con todo lo demás encontrado en una y otra que por menor resulta del relacionado ymbentario por mí echo en esta ciudad, en uso de la voluntad y facultad que me dio mi difunto tío y el mismo que presenciaron los referidos doña Ventura y don Joaquín Josef de Miera y Miera, hermanos, que lo firmaron, como en el formalizado en la dicha del Puerto que, por constar uno y otro de multitud de partidas no pueden comprenderse en esta declaración sin hacerla dipersísima.

Y, últimamente, declaro por más bienes del difunto los raíces, muebles y semovientes existentes en el mencionado lugar de Zelaya, valle de Carriedo, con la plata labrada y ropa del servicio y adorno de la casa que está en él, así heredado de sus padres y hermano don Pedro Agustín de Miera y otros títulos como los adquiridos por sí durante su vida, cuyo relato especies y valores, resultan del

ymbentario y aprecio que judicialmente se ha hecho por aquietar justicias y se unirá a los anteriores, que por igual razón de volumen y menudencias se omite su especificación en esta cláusula, pero me remito expresamente a todos ellos, lo que manifiesto y declaro así para que en todo tiempo conste.

8ª.- Conforme a la intención y voluntad del mencionado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, manifestada en su copiado poder y anteriormente, declaro lo fue muy especial que anulara en todo y por todo, cierta mejora que hizo en favor de su hijo don Josef María de Miera, por la que le asignó tres mil ducados vellón de renta perpetua anual, sobre el correspondiente capital que señaló y situó en las casas que a la sazón tenía en esta ciudad, a saber:



Fig. 12 y 13: Actual Plaza Viudas, antigua Plazuela Viudas.

Una en la calle de la Torre de San Antonio, las unidas en la Plazuela de las Viudas (Fig. 12 y 13), otra en la calle del Ayre y la última en la del Puerto de Santa María, calle Larga, cuya asignación y mejora hizo con la idea de que tuviera efecto, como lo tubo, el matrimonio que debía contraer el don Joseph María con doña Juana de Barreda, de estilo honesto, vezina de la villa de Santillana en las Montañas de Santander y para ayuda a soportar las cargas matrimoniales, a cuyo logro y que se pudiese otorgar la conducente escritura de capitulaciones, el expresado mi difunto tío, ante el infraescrito escribano público, en catorze de agosto de mil setecientos setenta y siete, confirió poder especial a don Joaquín Antonio de Miera, presbítero, vicario juez eclesiástico del valle de Carriedo, en dichas Montañas, haciendo en él la propuesta asignación de los tres mil ducados de renta anual y con efecto, en uso del citado poder se procedió por el don Joaquín Antonio de Miera a otorgar la citada escritura, en diez de septiembre siguiente, ante don Miguel de Maliaño, escribano de su número, pero habiendo ocurrido el fallecimiento de la dicha doña Juana de Barreda, sin haber dejado sucesión, el día nueve de mayo de mil setecientos setenta y nueve, en el propio lugar de Zelaya, se consideró con este acaecido, el dicho don Manuel de Miera y Castillo, sin obligación alguna a mantener viva y eficaz la tal asignación, por

no subsistir las causales honestas que le impelieron a su establecimiento, por lo que en quince de octubre del propio año, ante el mismo infraescrito escribano, otorgó ynstrumento por el que chanceló, anuló y extinguió dicha asignación, en cuya virtud quiso y fue su voluntad, en el incorporado poder, se ratificara dicha revocación y citada escritura que sobre ello se otorgó, declarándose rota, chancelada, de ningún valor ni efecto para en lo sucesivo. En uso de dicha su voluntad lo pongo en práctica y en su consecuencia, ratificando, como ratifico todos los instrumentos otorgados a el propuesto revocatorio, fin el últimamente citado y de que se hace expreción en el inserto poder para testar y cláusula referente a este punto, para lo que se pusiesen a un margen y del poder, en cuya virtud se otorgó la nota correspondiente que acreditase la tal insubsistencia e invalidación, cumpliendo yo con este especial y expreso encargo, en aquella vía y forma que por derecho me sea permitido, pueda y deba valer y no en otra manera, ratifico dicha última voluntad y revoco, anulo, doy por ninguna, de ningún valor ni efecto la expresada mejora, renta y asignación, declaro por libres de su renta las casas en que se hizo y fue situada, por nullos, rotos y chancelados dicha escritura y poder que la motivó, para que no valgan ni hagan fe judicial, ni extrajudicialmente, a cuyos márgenes se pongan las notas conducentes que lo califiquen, lo que manifiesto y declaro así para que conste.

9ª.- Declaro, fue voluntad del referido don Manuel de Miera y Castillo mi tío difunto, manifestada en su inserto poder para testar, legar, como legó, por una vez de sus bienes a doña María y doña Victoria Rumoroso, madre e hija, esta de estado honesto y ambas vezinas de esta ciudad, trescientos pesos de a quince reales vellón, en dinero efectivo a cada una, por memoria del afecto que les tubo y profesó siempre, sin más pención que la de que lo encomendasen a Dios Nuestro Señor, cumpliendo yo con este encargo y su intención, hago y reitero en favor de las mencionadas doña María y doña Victoria, dicha manda y legado por una vez, de los referidos trescientos pesos de la referida moneda a cada una y en su consecuencia en la misma especie de dinero se los tengo pagados y satisfechos, de que me firmaron los respectivos recibos que conserbo en mi poder y les encargué que, en sus oraciones y sufragios, encomendasen a Dios el alma del expresado mi difunto tío y su bienhechor, lo que manifiesto así para que conste.

10ª.- Declaro, fue asimismo voluntad del dicho don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, manifestada en su incorporada poder para testar, legar y mandar, como lo hizo, por una vez de sus bienes a doña Catalina Broco, a doña Teresa de León y a doña Ana Solbori, sus tres sirvientes, por lo bien que siempre le asistieron, esmero y cuidado que con su persona y casa tuvieron, a cada una trescientos pesos de a quince reales vellón, en dinero efectivo y ordenó, además, permaneciesen en dicha su casa, todo el tiempo que durara puesta, después de su fallecimiento pagándoles sus salarios que siempre han ganado, en su ejecución, cumpliendo yo con dicha intención y voluntad, reitero a favor de las susodichas mandas y legados de los especificados trescientos pesos de a quince reales vellón, a cada una de las tres nominadas doña Catalina Broco, doña Teresa de León y doña Ana Solbori, en cuya virtud les tengo pagado en dinero efectivo sus importes, de que me firmaron recibos que conserbo y desde luego, declaro, de-

ben subsistir en la misma casa mortuoria todo el tiempo que permanezca puesta, ganando los mismos salarios que antes ganaban y les pido encomienden a Dios el alma del dicho bienhechor don Manuel Gonsález¹⁰² de Miera y Castillo, lo que manifiesto así para que conste.

11^a.- Declaro, fue voluntad de dicho don Manuel Gonsález de Miera y Castillo mi difunto tío, expuesta en su incorporado poder, legar, como legó por una vez de sus bienes, a Francisco Boberi, a Jacome Ferrer y a Bernardo Abascal, sus tres sirvientes que al tiempo de su fallecimiento se hallaban en la casa de su morada, trescientos reales vellón a cada uno, para memoria de que lo encomendasen a Dios, en su cumplimiento reitero a favor de los susodichos el mencionado legado, el qual les tengo pagado y satisfecho, de que me firmaron recibo y les encargué que en su oraciones encomendasen a Dios el alma de dicho difunto, lo que manifiesto así para que conste.

12^a.- Declaro que, el expresado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, me comunicó era su voluntad que, el día de su fallecimiento o siguiente, se distribuyesen, por una vez en dinero efectivo, tres mil quinientos veinte reales vellón en limosnas a pobres necesitados, de ambos sexos, por medio de personas que tubiesen conocimiento de las que padecían más estrecheses, sin necesidad de recibos ni más justificación que mi manifestación, cumpliendo yo su voluntad y pía intención, he entregado para su verificación al señor doctor don Josef Martín y Guzmán, canónigo magistral de esta Santa Yglesia Catedral, mil ochocientos reales y a don Antonio Patrón, presbítero, cura interino y mayordomo de fábrica de la auxiliar iglesia del señor San Antonio, mil setecientos veinte de igual moneda, a fin de que lo pusieran en ejecución, lo que manifiesto así para que conste.

13^a.- Declaro que, el expresado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío y podatario, entre las cosas sigilosas y de conciencia que me encargó y comunicó, para descargo de ella, como lo insinuó, en las amplias facultades que me confirió a el intento en su incorporado poder para testar, fue una el que de su caudal se separase un ciento y treinta y cinco mil reales vellón y los distribuyese yo en los fines y efectos que, bajo de dicho sigilo natural, me comunicó y recomendó, insinuándome especialmente su cumplimiento y observancia, como que de ello se le había de seguir el descargo, tranquilidad y seguridad de su dicha conciencia tan recomendada con la mayor brevedad, distribuyéndolos en la misma forma que me fue prevenido y preceptuado por el expresado mi difunto tío y así lo juro por Dios Nuestro Señor y su santa cruz, en caso que sea preciso, como el que los fines de dicha distribución no son revelables en manera alguna, ni con el más grave pretexto o mandato de ningún juez ni tribunal eclesiástico, secular, inferior ni superior, porque todo lo prohivo por el sagrado del sigilo y quietud de su alma y para la validación y firmeza de esta cláusula y disposición que incluye, repito aquí y doy por expresado quanto en derecho sea necesario y contribuya para la

102.- Es en esta línea y la siguiente, las dos únicas veces y en el único documento, donde aparece este apellido patronímico de Manuel, pero con toda seguridad es un error de traslado, confundiendo el apellido del tío con el del sobrino.

exoneración de mi conciencia y la del expresado mi difunto tío, lo que manifiesto así para que conste.

14^a.- Declaro que, el expresado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío y podatario, no me comunicó ni ordenó en sigilo, ni fuera de él, otras cosas ni asuntos más que las que llevo expresadas y las que contienen su incorporado poder para testar, lo que manifiesto así para que conste.

15^a.- Conforme a la voluntad del insinuado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, manifestado en su incorporado poder para testar, me nombró por su albacea testamentario, executor, tenedor de bienes, depositario de ellos, contador y partidor, en primer lugar y con preferencia a los demás señalados, para que por mí solo y libremente, procediese a desempeñar estos encargos y por mi fallecimiento, ausencia u otro legítimo impedimento, en segundo lugar a don Josef Antonio Gutiérrez de la Huerta y a don Antonio Olivares, abogado de los Reales Consejos y auditor de guerra de esta Capitanía General de Andalucía, vezinos de esta ciudad, juntos e in solidum, para que por el orden referido y no de otra forma, evacuásemos dicha comición, cada uno en su tiempo y lugar, cuyo nombramiento por mí tengo aceptado y siendo necesario acepto de nuevo y me doy, y les doy, el poder de albaceazgo que por derecho me compete y les corresponda, para que yo y cada qual de los dos nombrados, usen y exersan este cargo, en los términos que lo previno dicho don Manuel, dentro o fuera del plazo prescripto por leyes de estos reynos, en fuerza de las quales prorrogo el necesario, aunque sea pasado mucho más del dispuesto por el derecho, como lo hiso el mencionado mi difunto tío, todo lo que conforme de su deliberación habrá de executarse extrajudicialmente, con inhibición de todo tribunal, señores juezes, padre general de menores, contaduría del público y demás que se tiene por práctica y estilo en esta dicha ciudad, a formar y concluir en el todo ymbentario, aprecio, partición y adjudicación, entre los expresados quatro hijos legítimos, de su caudal y bienes, sin más requisito ni solemnidad que la de que echo así, se presente a la real justicia de esta ciudad para su debida aprobación, sobre lo que se hiso especial encargo, como se registra de la cláusula que a este particular es relativa y a cuyo contexto, en caso necesario, me remito.

16^a.- El mencionado don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, usando de las facultades que el derecho le concedía, hiso mejora del tercio de su caudal, bienes, créditos, derechos y acciones, en favor de la explicada doña Ventura María de Miera y Miera su hija legítima y de la insinuada doña Victoria de Miera y Castañeda su difunta mujer, por lo que la amó y estimó y con respecto a su estado honesto, para que, además de su legítima, llevara el importe de dicho tercio en propiedad y usufruto, el qual quiso y ordenó se señalara, como desde luego lo señaló en las mencionadas sus casas nuevas y accesorías, calle de San Francisco, esquina y buelta a la de la Carne oficinas (Fig. 14, 15 y 16), para que las gozase en plena propiedad, dominio, usufruto y posesión y en el caso de no ser bastante a cubrir el total valor de la casa, el importe de dicho tercio con que la mejoraba, lo que faltara se le completara, señalara y asignara de su legítima, porque su expresa intención y voluntad era que, la doña Ventura María de Miera y Miera su hija, fuese única señora y dueña de las expresadas casas y acesorías y cumpliendo yo

con este especial encargo y deliberada voluntad del mencionado don Manuel su padre, hago la propuesta mejora del citado tercio de sus bienes, caudal, derechos y acciones, en beneficio de la insinuada doña Ventura María, con las propias qualidades, requisitos y asignación de finca que en la cláusula respectiva a ella se comprehende, que doy aquí por expresada y reiterándole el encargo que su difunto padre le hiso, le pido lo encomiende a Dios y así lo manifiesto para que en todo tiempo conste.



Fig. 14, 15 y 16: Casas actuales en las esquinas de las calles, Columela (antigua Carne) y San Francisco.



17^a.- Usando asimismo, dicho don Manuel de Miera y Castillo mi difunto tío, de las facultades que dichas leyes de estos reynos le concedían, nombró por tutores y curadores de las personas y bienes de los referidos don Francisco de Paula de Miera, alférez de fragata de la Real Armada y doña Ventura María de Miera, de estado honesto, sus dos hijos legítimos y de la prenarrada doña Victo-

ria de Miera Castañeda, su difunta consorte, en primer lugar y con preferencia a mí, el don Manuel González de la Vega y Miera y por mi fallecimiento, ausencia u otro legítimo impedimento, en segundo lugar a el citado don Josef Antonio Gutiérrez de la Huerta y don Antonio Olivares, el primero de este comercio y el segundo abogado de los Reales Consejos y auditor de guerra de la Capitanía General de esta provincia de Andalucía, con la qualidad en estos dos de juntos e in solidum y relevándonos de todas fianzas, por la plena satisfacción que tenía del christiano y arreglado proceder de los tres, pidiendo y suplicando a los señores jueces y justicia de esta ciudad y de otra qualesquiera parte que, en conformidad de dicho nombramiento se sirbiesen discernirles el cargo de tales tutores y curadores, a cada qual por el orden y método que lo dispuso, de las personas y bienes de los relacionados sus dos menores hijos, con la propia relevación de fianzas, de que hizo expreción, porque así era su última voluntad y defiriendo yo a esta súplica y cumpliendo con aquella que tengo aceptada, con quanto es peculiar a su encargo, desde luego y en primer lugar me nombro por tutor y curador de las personas y bienes de los recordados don Francisco de Paula de Miera y doña Ventura María de Miera y en segundo lo executo a los mencionados don Josef Antonio Gutiérrez de la Huerta y don Antonio Olivares, con la misma libertad de toda fianza y obligación, repitiendo la propia petición y súplica a los señores jueces y justicias, para el discernimiento de dicho cargo y libertad de fianzas de que hace expreción la cláusula del precopiado poder que habla de este asunto, que igualmente doy aquí en todo su contexto por inserta a la letra.

18^a.- Y en conformidad de lo prevenido y ordenado por dicho don Manuel de Miera y Castillo, en el copiado su poder para testar, en el remanente líquido que quedare de todos su bienes, caudal, deudas, derechos, acciones y futuras subcesiones o transversales, que en qualquiera forma y por todos títulos y causas le toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, así en esta ciudad, lugar de Zelaya su patria, como en otras qualesquiera partes, después de cumplido y pagado quanto incluye su inserto poder y comprehende este su testamento, instituyo y nombro, como el susodicho lo hizo, por sus únicos legítimos y universales herederos a los expresados don Josef María, don Joaquín Josef, don Francisco de Paula y doña Ventura María de Miera y Miera, sus quatro hijos legítimos y de la insinuada doña Victoria de Miera Castañeda su mujer y madre, para que lo que así fuere, lo hayan, lleven y hereden los quatro por iguales partes, en propiedad y usufruto llevando, además, en la suya la expresada doña Ventura, el importe del tercio de su mejora, cuya institución echa por el dicho don Manuel mi tío y podatario, reitero en su nombre, a favor de los expresados sus quatro hijos legítimos, por haver sido así su voluntad y en conformidad de ella repito la súplica que les hace a los susodichos, de que le encomienden a Dios, para que lo disfruten con su bendición y la del mencionado su padre.

Y consiguiente a la voluntad del insinuado don Manuel de Miera y Castillo mi tío, manifestada en su incorporado poder para testar, revoco, anulo, doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, como el susodicho lo hizo, todos y qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de esta y de la del copiado poder para testar, hubiese echo y otorgado,

por escrito, de palabra o en otra qualquiera forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, porque solo la ha de hacer dicho poder para testar y este testamento que en su virtud y de lo que me dejó comunicado hago, que uno y otro quiero se guarde, cumpla y execute por tal o por su codicilo, última y final voluntad, en aquella vía y forma que más por derecho lugar haya.

En cuyo testimonio lo otorgo así, en su nombre y ante dicho infraescrito escribano público propietario y testigos, en la ciudad de Cádiz a nuebe de abril de mil setecientos ochenta y uno y el otorgante (a quien yo el escribano público doy fe conozco) lo firmó en este registro, siendo testigos don Antonio Fernández, don Alexandro Marchena y don Alexandro de la Parra, vecinos de Cádiz. Manuel González de la Vega y Miera. Ante mí, Fernando de la Parra.

Margen.

En Cádiz, a diez de dicho mes y año, di copia al otorgante, escrita en papel del sello primero y común, doy fee. Parra.

En Cádiz, a treinta y uno de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, yo el escribano entregué¹⁰³ por el señor juez segundo de esta plaza, en su auto del veinte y seis del corriente mes, en cumplimiento de un exorto espedido por el señor juez de primera instancia de Madrid en catorce del mismo, puse testimonio a la letra del testamento del centro y de la escritura de cancelación de asignación de renta hecha por el propio don Manuel de Miera y que otorgó en quince de octubre de mil setecientos setenta y nueve, ante don Fernando de la Parra uno de mis antecesores, escrito dicho testimonio, primero y último pliego en papel del sello de ylustres y el intermedio de a veinte cuartos, de que doy fe. Urineneta.

En veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta, di testimonio literal de esta escritura del centro en treinta y nueve hojas de papel del sello de pobres, a virtud de mandamiento del dicho juez de primera instancia del distrito de San Antonio, refrendado por don Cayetano Grollas, doy fe. Vana.

103.- Los puntos significan que falta papel en el documento.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADSan)

Parroquia de San Pedro de Bárcena de Carriedo

Signatura: 2907. Libro de bautizados, casados y confirmados.

Parroquia de San Andrés de Penilla

Signatura: 591. Libro de bautizados.

Signatura: 592. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados.

Parroquia de San Pedro de Saro

Signatura: 2921, Libro de bautizados, casados y finados.

Parroquia de San Juan Bautista de Selaya

Signatura: 1799. Libro de bautizados.

Signatura: 1800. Libro de bautizados.

Signatura: 1801. Libro de bautizados.

Signatura: 1802. Libro de bautizados.

Signatura: 1812. Libro de casados y finados.

Signatura: 1813, libro de casados y finados.

Signatura: 1814. Libro de casados y finados.

Parroquia de Santa María de Tezanos

Signatura: 2384. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados.

Signatura: 2385. Libro de Bautizados, casados, finados y aniversarios

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

Signatura: ESTADO-CARLOS_III,Exp.289. 1788.

Signatura: OM-CABALLEROS_ALCANTARA,Exp.972. 1691.

Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1647. 1663.

Signatura: OM-CABALLEROS_CALATRAVA,Exp.1648. 1750.

Signatura: OM-CABALLEROS_SANTIAGO,Exp.1941. 1737.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPCádiz)

Sección de Protocolos notariales

Signatura: Protocolos notariales de José Antonio Urilla. Puerto de Santa María. Leg. 0778.

Signatura: Protocolos notariales de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 2199.

Signatura: Protocolos notariales de Miguel Brignon Caballero Lara. Leg.: 2477.

Signatura: Protocolos notariales de Juan Vicente Mateos. Cádiz. Leg. 3629.

Signatura: Protocolos notariales de Diego Cano Ondero. Cádiz. Leg. 3779, 3782, 3783 y 3784.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (AHPCan)

Sección de Protocolos notariales

Signatura: Protocolos notariales de Juan Antonio Lafuente Velasco. Junta de Ribamontán. Leg. 5035-1.

ARCHIVO REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (ARChV)

Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3278,4. 1762-07-10.

Signatura: SALA DE HIJOSDALGO,CAJA 1184,48. 1791.

Bibliografía

1. CADENAS Y VICENT, Vicente de. (1995). *PLEITOS DE HIDALGUÍA QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. SIGLO XVIII. TOMO XXVII.*
2. DICCIONARIO DE COMERCIO EXTERIOR. Consulta 17-10-2021.
3. ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). *SOLARES MONTAÑESES.* Edición facsímil. Acedo (Navarra). Tomo VI.
4. MIGUEL SÁNCHEZ, José Segundo. (2017). *ADMINISTRACIONES Y OBRAS PÍAS ENTRE EL ANTIGUO RÉGIMEN Y EL LIBERALISMO.* Tesis doctoral.
5. POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2018). *LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (II) CASAS DIMANADAS DE LA LÍNEA TRONCAL. (Santa Cruz de Andino, Condado de Valdivielso, Agoncillo, Extramiana y Espinosa de los Monteros).* Santander.
6. POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENEALOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA.* Santander.
7. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española (DLE). (2020).
8. RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO DE CÁDIZ. MATRÍCULA DE COMERCIANTES, 1730-1823.* Cádiz.
9. VÁLGOMA y DÍAZ VARELA, Dalmiro de la y FINESTRAT, Barón de. (1944). *REAL COMPAÑÍA DE GUARDIAS MARINAS Y COLEGIO NAVAL. Catálogo de pruebas de Caballeros aspirantes.* Madrid. Tomo IV. Año 1778.

JUAN DE SANTANDER, MARINO. NATURAL DE CUETO. VECINO DE SEVILLA. 2ª PARTE

Elisa Gómez Pedraja

ADENDA

JUAN DE SANTANDER, marino. Natural de Cueto y vecino de Sevilla.
500 Aniversario de la partida de la Expedición a la Especiería.
(Revista ASCAGEN nº 23. Primavera del 2020).

*“...El hombre en el Océano se disuelve como un ramo de sal.
Y el agua no lo sabe...”*

Pablo Neruda

Cuando publiqué el artículo sobre Juan de Santander en la primavera del 2020, relaté todo lo que había ido hallando hasta aquella fecha, pero naturalmente, he seguido investigando, he vuelto a *rebuscar* en los grandes archivos sevillanos, he contactado con otros historiadores españoles y algunos sudamericanos, consultado diferentes publicaciones. Con todo ello, más algunos *golpes de suerte*, he ido completando *calvas* de varios años que tenía en la historia de nuestro Juan. Aún quedan datos sin poder confirmar, pero espero que vayan apareciendo, que alguien se anime a seguir buscando y que en el futuro podamos tener completa su historia.

Lo primero que me interesó aclarar era precisamente porqué este personaje no había sido estudiado ni documentado antes, en nada menos que quinientos años. Creo que he encontrado la respuesta: desde hace muchos años la figura que tenemos de un grumete es la de un chavalillo. Quizá a crearnos esta imagen han contribuido historias e incluso durante el siglo pasado, películas de capitanes ingleses llevando con ellos a sus hijos de unos doce años o incluso menos. Sin embargo, en los barcos de la corona de Castilla los grumetes debían de tener al menos diez y seis años, “...eran hombres jóvenes que no habían alcanzado aún la cima de su profesión”. Con menos edad eran solo pajes. Por otro lado, hemos encontra-

do varios grumetes de algunos más de veinte años en las sucesivas expediciones españolas. Y añadido: en el siglo XVI, un hombre de esa edad, de Cueto o de cualquier otro sitio, era eso: un hombre.

Vayamos con los datos que he ido encontrando y que modifican y amplían bastante la historia que relaté hace dos años:

He hallado una descripción suya en la que dice: “*Juan de Santander, nacido en 1494...*” (J. Toribio de Medina). Aunque esta no sea la fecha real, quizá solo una estimación, modifica mucho la idea que teníamos del chavalillo de Cueto.

En la pág. 12 figura que su primera salida al Mar Tenebroso fue en la *nao de Pedro González de Nájera*. Añado:

La nao de Pedro González de Nájera en la que viajó Juan a las Indias, a Santo Domingo, haciendo escala en Cuba era la “*Santa María de Montemayor*”.



Isla de Santo Domingo.

El día 19 de febrero de 1518, en Sevilla, encuentro incautada esa nao de Pedro González de Nájera. Ignoro si esto era un procedimiento habitual o si hubo penalización por algo y si nuestro Juan cobró o no... Ref: Catálogo de Fondos Americanos del Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla.

O si Juan se reenganchó, porque Pedro González de Nájera debió de arreglar el asunto inmediatamente de alguna manera y volvió a zarpar. Le encontramos de regreso otra vez ese mismo verano, entre julio y agosto, formando parte de la flota siguiente, quizá con otra nao, “...*trayendo pesos de oro para Vuestra Alteza*”.

Transcribo el documento:

--7 de agosto de 1518: llegaron al puerto de esta ciudad la nao de Pedro Fernández de Nájera y la de Fernando Gallego en las cuales vinieron para Vuestra Alteza seis mil pesos de oro, en cada una tres mil, que los oficiales de la isla Fernandina envían para Vuestra Alteza. Ref: ES.41091.AGI/29.6.351//PATRONATO,251, R.9

Volvieron varias naos más. Una, de Juan González de Nájera, hermano de Pedro, “...llegó de la isla de San Juan, no trajo ni oro ni cartas para Vuestra Alteza”.

Pero otra de las naos retornadas, al mando de Juan de Camargo, “...en la Trinidad, de la isla La Española, trajo diez mil pesos para Vuestra Alteza”.

Lo reseño especialmente porque me gustaría saber si este capitán era otro montañés...

Referente a la expedición de Magallanes a la especiería en la que sabemos por documentos, placas y mosaicos que Juan de Santander regresó con Elcano en la “Victoria” como grumete, no he encontrado ninguna referencia más sobre él durante los tres años que duró aquel viaje. Aunque en declaraciones suyas en un juicio muy posterior, responde a preguntas relacionadas con amigos suyos y dice “...que conoce a Martín Méndez y a Miguel de Rodas desde quinientos e diez e ocho...”. Por lo que tanto Martín Méndez, el escribano real de la expedición de Magallanes como Miguel de Rodas, el maestro de la “Trinidad”, eran compañeros ya conocidos anteriormente.

En las capitulaciones que firma en 1518 el rey con Magallanes y Faleiro consta que el mercader y financiero Cristóbal de Haro, presente también en aquel acto, se ofreció a cubrir los gastos de la expedición como representante de los banqueros Fúcar de Amberes pero el rey Carlos no aceptó. Dio orden “...que se pagara con los seis mil pesos de oro que me han enviado de las islas Fernandinas...”. ¿Sería en parte el oro que trajo la “Santa María de Montemayor” en la que navegó nuestro Juan?

Pág. 26: Con respecto a las especias que cobró Juan el día 6 de mayo de 1524, Ginés de Mafra cuenta que “...en Molucas se cargaron 2000 quintales de clavo para el rey y 400 para la gente”. Eso era lo acordado, el equivalente a una quinta parte, “la quintalada”. Por lo tanto Juan tenía derecho a su parte del importe de esos cuatrocientos quintales, una suma importante.

También, al poco tiempo del regreso de la “Victoria” a Sevilla se hizo recuento de los talegos y cajas que habían traído los que llegaban, incluso de *los trece que quedaron en Cabo Verde*. No figura nada a nombre de Juan pero voy a mencionar los lotes que no pudieron ser identificados en un principio en la creencia de que alguno de ellos le podría pertenecer.

El documento dice así:

--Jueves, 6 de noviembre de 1522:

...otros dos costalejos pequeños, con palo de clavo, que no se sabe cuyos son y tienen

por marca una cruz de almagre, que pesó XXIX libras, por tasar, que está en la caja del piloto, 1@III lb.

--hallose en una caja pequeña que tiene dos suelas de zapato, un costalejo que pesó XXII lb. de clavo con fuste, y se tornó a meter en la misma caja y se tornó a clavar como antes estaba. XXII lb.

A mí me gusta especialmente la caja con las dos suelas de zapatos...

En otro documento ha aparecido que *el clavo de la Victoria se vendió a Enrique Ynger (*) en casi ocho millones de maravedíes, en sendas ferias de Medina de Rioseco. AGI, PATRONATO REAL, 34, R. 25*

(*) Enrique Ehinger, *Alfinger* para los castellanos, era socio de los Weller, y de Cristóbal de Haro.

Las especias siguieron viaje desde Santander a Flandes, donde en manos de los Fúcar o Fugger, resultaron en un negocio aún mayor.

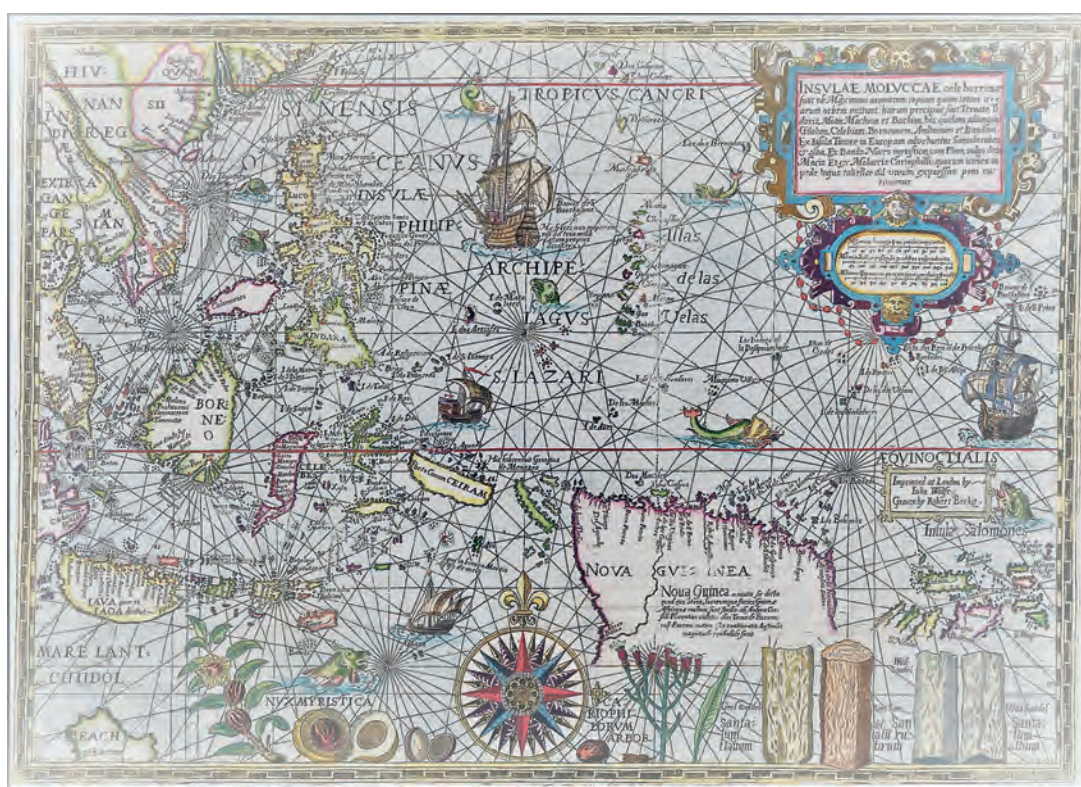


“Carlos V en casa de los Fugger”, W. Koller, 1871.

La víspera de Santiago de 1525 parte de La Coruña una expedición de seis naos al mando del comendador Frey Jofre de Loayza, natural de Ciudad Real, llevando como capitán general a Elcano. Fue una desafortunada expedición por el fracaso absoluto de sus objetivos y la pérdida de vidas humanas.

Ya en el Pacífico, fallece Loayza y casi inmediatamente, Juan Sebastián del Cano, el 4 de agosto de 1526. Solo tenía cuarenta años...

Casi lo único rentable de esta expedición fue que un joven Andrés de Urdaneta estuvo tomando notas de todo lo que ocurría y dibujando cada accidente geográfico que veía. Permaneció abandonado casi nueve años en el Maluco, "...con ciento cinco hombres más, que fueron muriendo...", aprendió varios dialectos, navegó con los nativos hasta bastante al norte, quizá hasta Japón. Tomó nota de todas las corrientes y vientos de aquella zona desconocida hasta entonces y cuando llegó la noticia de que el emperador Carlos había vendido las islas Molucas a Portugal comprendió que ya no tenía nada más que hacer allí. Retornó por la India a Lisboa, en un barco portugués, llevando consigo todos los mapas y documentos que había conservado de las demás naos de la expedición. Y con su pequeña hija Gracia de Urdaneta.



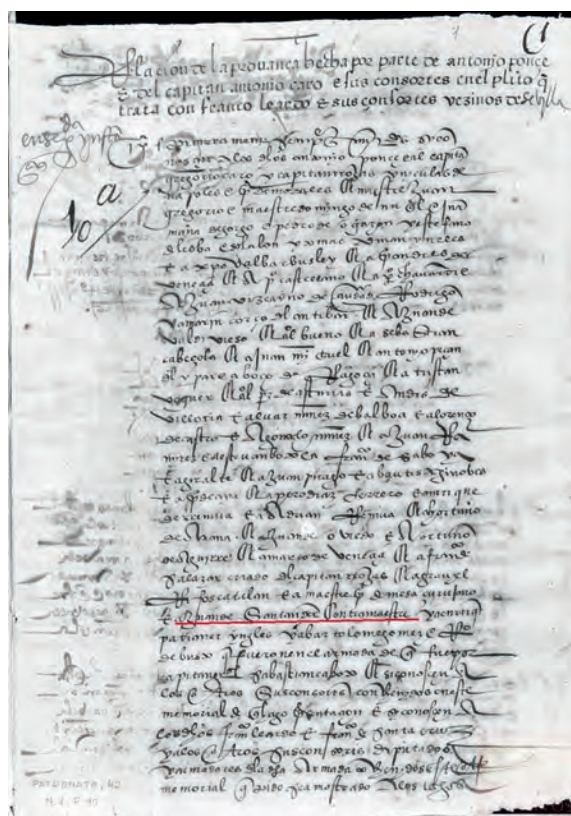
Mapa del Maluco, Petrus Plancius y John Wolfe, 1598.

Hernán Cortés hizo llegar un comunicado al rey Carlos explicando cómo la "Santiago", de la expedición de Loayza, una vez pasado el estrecho había llegado con grandes dificultades a Nueva España llevando la noticia de los desgraciados acontecimientos y naufragios acaecidos en aquella armada.

También había retornado a Sevilla Juan Rodríguez, *el Sordo*, un marinero de la nao "Trinidad" de la expedición de Magallanes, uno de los cuatro que logró llegar a la Península tres años después y había informado al rey de las penurias y malos tratos que estaban sufriendo los pocos supervivientes que habían quedado prisioneros en el Maluco.

La reacción del rey Carlos no se hizo esperar: encargó a Sebastián Caboto que organizara inmediatamente una expedición, teniendo como motivo principal pasar el estrecho y llegar al Maluco a socorrer y repatriar a los marinos abandonados al otro lado del Pacífico. Además de descubrir territorios e islas por el camino y traer especias, claro.

Debo de recordarles que en la pág.34 menciono que existía otro Juan de Santander. Pues bien: esto me ha obligado a seguir cribando y contrastando cada dato para saber a quién de los dos Juan correspondía lo que iba apareciendo. El episodio siguiente es una muestra de las dudas que han ido surgiendo. Forma parte muy importante de lo último a añadir a la incompleta historia de nuestro Juan de Santander:



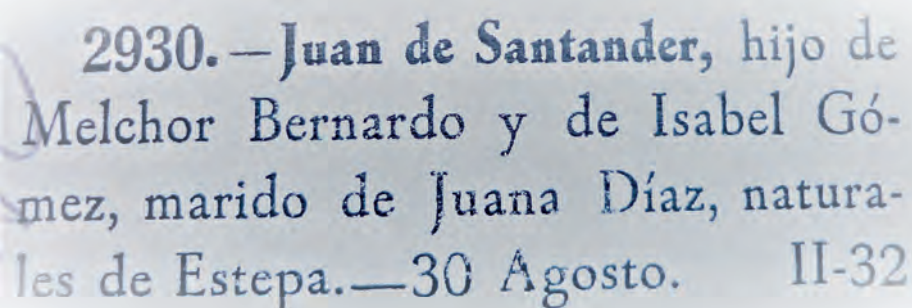
Listado de los marinos al mando de Antonio Caro.

En la expedición comandada por Sebastián Caboto, “... que partió de Sevilla alrededor del once de marzo de 1526... en la nao Santa María del Espinar, la portuguesa... Juan de Santander iba como contra maestre ...” llevando por capitán a Gregorio Caro.(*)

Casi cinco años desconocidos de su vida hasta ahora.

(*) En las relaciones de capitanes encuentro solo a Rodrigo y Gregorio Caro. Este es Antonio...

Al encontrar el investigador Tomás Mazón Serrano, en septiembre de 2020 este dato sobre *un Juan de Santander en la expedición de Caboto*, me consultó “*si era mi Juan o el otro*”. Por suerte, pudimos aclararlo: el que iba embarcado era el de Cueto. Dada la fecha de la partida de la armada de Caboto, aún no se había registrado en la Casa de la Contratación de Sevilla el otro Juan de Santander, el de Estepa. Lo hizo el 30 de agosto de ese mismo año. Para esas fechas, la expedición de Caboto con nuestro Juan actuando como contra maestre de la “Santa María del Espinar” ya estaba en Brasil.



2930. — Juan de Santander, hijo de Melchor Bernardo y de Isabel Gómez, marido de Juana Díaz, naturales de Estepa.—30 Agosto. II-32

Registro de Juan de Santander, de Estepa. 30 de agosto de 1526.

Este es uno de los casos en que *la suerte* me ayudó: si el Juan de Santander, el de Estepa se hubiera registrado solo seis meses antes, no sé cómo hubiera sido capaz de distinguirlos... Y también *por suerte*, una vez que he tenido convenientemente identificado a *nuestro* Juan ya no me ha estorbado este otro Juan en ningún episodio. Lo que sí ha retrasado el resto de mi investigación, ya con estos datos en la mano, ha sido la pandemia. He tardado otro año en poder viajar para hacer las pertinentes consultas. No todo está en Internet...

El rey Carlos tenía un interés muy especial en que esta expedición *se hiciera a la vela inmediatamente y que regresara a La Coruña*.

Ref: Real Cédula de 22 de septiembre de 1525.

Pero no fue posible y la partida de las tres naos más la carabela que se unió, se aplazó hasta en tres ocasiones, principalmente debido a que los fondos para completar su dotación no acababan de llegar.

Por su parte, Sebastián Caboto tenía otros planes. Sabía lo que Díaz de Solís había descubierto en el Río de la Plata y su meta encubierta era explorar ese río en busca de metales preciosos, perlas y demás riquezas para lo que esta expedición le servía muy bien de pretexto. Era un personaje en el que no se podía confiar en absoluto. Por otro lado, dependía en todas sus decisiones de la voluntad de su mujer, Catalina de Medrano, “...è no hacía otra cosa sino lo que ella decía è mandaba...”

Ref: Alonso de Santa Cruz, declaraciones.

En esa expedición también viajaban Martín Méndez y Miguel de Rodas, amigos de Juan *desde el quinientos e diez e ocho*, junto a los que había sufrido tremendas dificultades y peligros en la expedición de Magallanes. Méndez incluso era uno de *los trece* que quedaron prisioneros en Cabo Verde.

El emperador y los miembros del Consejo de Indias designaban a Martín Méndez como teniente de capitán general pero en los "*negocios*" que Caboto estaba tramando en su beneficio, él y su mujer habían conseguido que su amigo Miguel de Rifos aparejara una carabela, la "San Gabriel" por lo que le ofreció como recompensa ser su teniente general.

Todo esto fue causando un gran malestar y desconfianza entre los marinos contratados que se reunieron en el monasterio de San Pablo de Sevilla y se juramentaron para ayudarse entre ellos "*... que lo que al uno tocase, tocase a todos los demás*". Tan a disgusto estaban que tanto Martín Méndez como Miguel de Rodas, otro de los perjudicados, estuvieron a punto de sacar sus pertrechos de la nao y desembarcarse allí mismo.

Al fin partieron de Sanlúcar el día 3 de abril, "*...el tercer día después de Flores y mejor diciendo de la resurrección.*"

Ref: Carta de Luis Ramírez, declaración.

Con buena mar y vientos favorables, llegaron en siete días a la isla de La Palma, fondearon en el puerto de Fayal y allí mismo empezaron los problemas: todos los marineros que quisieron aprovecharon para escribir a sus familias, como era costumbre. Martín Méndez y Miguel de Rodas escribieron sendas cartas al emperador y a la Casa de la Contratación para hacer constar que Caboto tomaba decisiones sin previa consulta y otras anomalías con lo que incumplía lo pactado. Pero Caboto, enterado de ello, ordenó embarcar, encargó a Miguel de Rifos que se hiciera con las cartas, montó en cólera e hizo preso a los dos, trasladándoles a otra nao. A la de Caro, donde iba Juan.

Pusieron rumbo a Brasil, rumbo que no era el pactado y estuvieron casi cuatro meses en Pernambuco, enterándose bien Caboto de lo que podía conseguir en el Paraná y en el Río de la Plata. Como habían seguido las diferencias con Francisco de Rojas, Martín Méndez y Miguel de Rodas, el día 7 de febrero de 1527 Caboto ordenó abandonarlos en la isla de Santa Catarina, enfermos de fiebres como se hallaban y entre indios. Y siguió viaje al Paraná y al Río de la Plata, que en realidad era su meta. La Isla de Santa Catarina, estaba situada estratégicamente a medio camino entre Río de Janeiro y Buenos Aires.



Isla de Santa Catarina. Anónimo siglo XVIII.

Siguieron los problemas, murieron bastantes hombres, incluso un hermano de Martín, Hernán Méndez, este aparentemente de enfermedad, aunque existían dudas de si había sido envenenado. Todo lo que sabemos es por las declaraciones que se conservan del juicio contra Caboto en el que intervino Juan de Santander como testigo casi de continuo.

Llegan las primeras noticias a la Península:

En Sevilla, en 1528, el 3 de diciembre, “... Francisco de Santa Cruz...y Francisco Leardo... mancomunadamente venden a Diego Rodríguez de San Román una carabela que ahora vino del Río de Solís donde quedó la Armada mandada por el capitán Sebastián Caboto, con todos sus aparejos y artillería por el precio de 115 ducados de oro”.

Con la llegada de esa carabela y sus ocupantes empezó a saberse en la Península todo lo que había ocurrido durante la expedición. Inmediatamente, la madre de los dos Méndez fallecidos se puso a buscar testimonios y comenzó un proceso en 1530 que duró años. Aunque ella murió en abril en 1531 en Ocaña, sus hijas continuaron adelante. Todo el tiempo que duró este largo pleito encontramos a Juan de Santander testificando y desplazándose a Ocaña, a Monzón y hasta donde tenían lugar las diferentes fases del proceso. Incluso otros testigos le mencionan como parte importante.

Más adelante consta *que iba como piloto*. Quizá fue “ascendido” por el mismo Caboto al ir perdiendo gente por el camino.

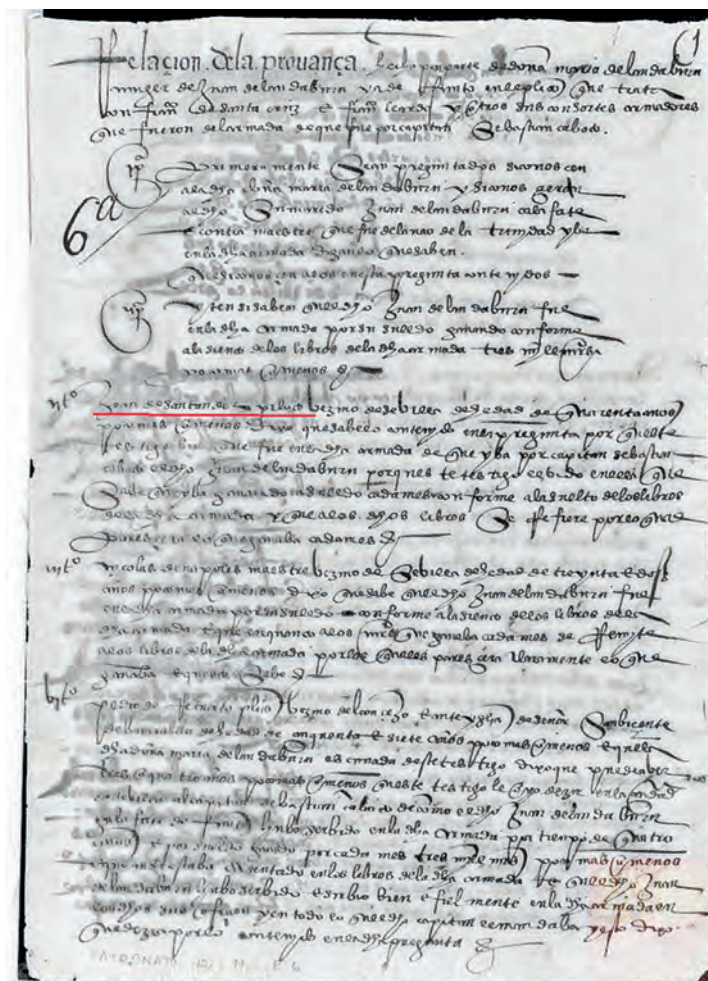


Figura como piloto en la costa brasileña...

Como comenté en la pág. 29, en la primera parte de este trabajo, hay un documento notarial de 1538 en el que Juan declara "...que está casado con Francisca Méndez..." He intentado probar que esta Francisca era la hermana de su amigo Martín Méndez, me gustaba la idea pero no lo he logrado completamente.

Efectivamente, después de fallecida Catalina Vázquez, madre de Martín, las dos hermanas que pleitearon por la herencia y la indemnización que las correspondía de su hermano abandonado y muerto se llamaban Isabel y Francisca. Bien es verdad que todos los hermanos decían apellidarse Méndez a excepción de Francisca que figura siempre como Vázquez, apellido de su madre. Esto era muy común a comienzos del siglo XVI y hasta algún tiempo después del Concilio de Trento, en el que en la sesión del 11 de noviembre de 1563 se ordenó que las parroquias llevaran al día los libros de matrimonios y además los de bautismo para comprobar los grados de parentesco entre los contrayentes, Bastantes parroquias ya lo hacían antes de esa fecha pero fue obligatorio a partir de una Real Cédula de 1564.

Ref: Real Cédula de 12 de julio de 1564.



Parroquias de Sevilla, s. XVI. San Andrés y Santa M^a Magdalena remarcadas.

Recientemente he tratado de encontrar en Sevilla estos datos en los magníficos archivos de las parroquias en las que vivieron los Méndez-Vázquez: La Magdalena y San Andrés: esta última conserva los de San Martín, que también me interesaban, pero faltaban precisamente los libros de las fechas que buscaba. Ahí la suerte me ha sido esquiva.

Por otro lado, aunque Catalina Vázquez menciona en sus reclamaciones a sus dos hijas como "... *desvalidas mozas solteras*" las he encontrado a ambas ya casadas en 1531. En las reclamaciones que ellas siguieron haciendo, Isabel Méndez figura casada con Gonzalo de Suárez, bonetero, y Francisca Vázquez, su hermana, la que nos interesa, casada con Juan Bravo de Laguna.

Ref: Archivo de los Protocolos Notariales de Sevilla.

Bien es verdad que una vez fallecida Catalina Vázquez, las hermanas hicieron una petición de ayuda económica a la emperatriz Isabel, entonces gobernando por ausencia de Carlos V causada por su coronación en Bolonia por el Papa, años después del saco de Roma. La emperatriz concedió a las dos un suculento adelanto sobre lo que reclamaban y quizá esto las convirtió en *mozas solteras deseables*.

Por eso no me desanimo del todo a poder aclarar algún día eso del matrimonio de Juan con Francisca. A Isabel la he hallado más adelante vuelta a casar con Francisco Bermúdez. A lo mejor puedo encontrar a Francisca posteriormente casada con Juan de Santander ya que pasan varios años entre ambos datos. Todo es posible...

Las reclamaciones de estas dos hermanas aclaran que no trataban solo de exigir las indemnizaciones debidas a sus hermanos Martín y Hernán Méndez,

de los que ya teníamos datos. Nos ha sorprendido que mencionan a otro hermano más en la expedición: Juan Méndez, fraile franciscano, del que no sabíamos nada y que ellas también incluyen en sus demandas. Consultado este dato con el Archivo de los Franciscanos me han contestado *que no hallan nada sobre él*, pero seguirán buscando.

Al regreso de esta expedición que debió de ser algún tiempo antes de 1530, entre declaraciones y pleitos en diferentes sitios que duraron varios años, encontramos a Juan de Santander solicitando licencia en varias ocasiones para trasladar unos esclavos:

REAL CÉDULA A JUAN DE SANTANDER, dándole licencia para pasar a Indias dos esclavos negros, para servicio personal.
Fecha creación: 1531-01-13.- Ocaña.
Cód. de referencia:ES.41091.AGI/25// **Signatura: INDIFERENTE, 422, L.15, F24(2)**

En Ocaña se hallaba en 1530 Juan, declarando en el pleito promovido por Catalina Vázquez que falleció precisamente allí. Siguieron sus hijas pleiteando, la Corte itinerante se movía y Juan iba declarando al paso de todos ellos. Y haciendo solicitudes...

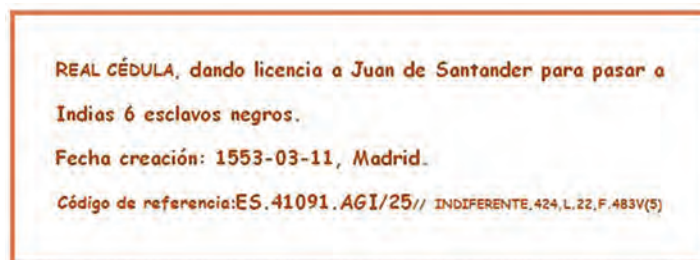
Dos años después, en Monzón, de Huesca, donde estaba la corte hubo un gran zafarrancho entre la gente del rey Carlos y los de Francisco I de Francia. Tanto que don Carlos se ofreció a batirse en duelo con él y zanjar así todo el problema. No parece que el rey Francisco aceptara.

Pues allí, en Monzón, es donde le conceden a Juan otra licencia:

REAL CÉDULA A JUAN DE SANTANDER, dándole licencia para pasar a Indias un esclavo y una esclava negros, pagando 4 ducados a Diego de la Haya.
Fecha de creación: 1533-10-03, Monzón. (de Huesca)
Cód. referencia:ES.41091.AGI/25// **Signatura: INDIFERENTE, 422, L.16, F.44R (10)**

Ambas cédulas me las envió ya hace varios años Ángel de la Colina, miembro de ASCAGEN. Entonces desconocíamos todos la implicación que tuvo Juan de Santander en la expedición de Caboto y mantuve estos documentos en *stand by* por si pertenecían al otro Juan. Ahora sabemos que por esas mismas fechas, la corte itinerante del emperador o en su ausencia la emperatriz Isabel, se encontraban por esos lugares y Juan aprovechó el tiempo que le dejaban libre los interrogatorios y declaraciones en el pleito contra Caboto.

Conservo otro documento también enviado por Ángel de la Colina en el mismo lote: me es imposible confirmar, al menos de momento que se refiera a él, aunque tiene muchas posibilidades de serlo: la fecha es un poco tardía. Pero me alegraría que lo fuera porque eso significaría que Juan no murió en el naufragio de su galeón, el “San Juan”, unos diez años antes y que regresó del Caribe. A pesar de la falta de seguridad, lo voy a incluir y si resulta que sí se refiere a él tendremos la certeza de que vivió hasta esas fechas. Trataré de aclarar también si él estaba en Madrid, porque la Corte ya estaba allí establecida en esa fecha.



En cuanto a los permisos para trasladar esclavos, por esas mismas fechas tengo varios protocolos notariales de venta de indios y negros por parte de la esposa de Caboto, Catalina de Medrano, y también escritos de la emperatriz Isabel preguntando dónde se hallaban los esclavos traídos por Caboto. Era un tráfico habitual y bastante rentable.

Y esto es lo que puedo añadir a la primitiva historia que publiqué ahora hace dos años. No descarto encontrar más datos en un futuro, pero de momento, esto es todo.

Además de los ya mencionados en el texto, Ángel de la Colina y Tomás Mañón, quiero expresar un agradecimiento muy especial a Javier Polanco por ayudarme en las transcripciones. A Joaquín Polo Lagos por estar siempre pendiente de lo que aparece y me puede interesar. Y a Manuel Prieto Gil por colaborar permanentemente conmigo en la presentación de este trabajo.

ELISA GÓMEZ PEDRAJA

En Santander y diciembre de 2021,

2º invierno de la Gran Pandemia.

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO

11.- BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
LEGAJOS 3.983 A 3.991 Y 4.385

(1717, 1719, 1721-1744)

Alfonso J. Muñoz Bueno
almubu@gmail.com

Bernardo Lorenzo de Mier Ríos y Therán, escribano del número y audiencia de Reinosa, nació en dicha villa el 20 de agosto de 1683. Fue hijo de Francisco de Mier Ríos y Therán, mayor en días, y de Isabel Ana García de Arce y Bustamante. Nieto por línea paterna del procurador Roque de Mier Ríos y Therán y de Antonia Díez de la Torre, y por la materna, de Bartolomé García de Arce y de Clara de Villegas, todos vecinos que fueron de Reinosa. Dicho escribano tuvo por hermanos, entre otros, al licenciado y Abogado de los Reales Consejos Diego Roque, nacido el 19 de abril de 1668, y a los escribanos del número de Reinosa, Francisco, nacido en Reinosa el 6 de mayo de 1671 (Extractos de los testamentos de sus Protocolos Notariales, Revista Ascagen número 22) y Sebastián, nacido también en Reinosa el 2 de febrero de 1675 (Extractos de los testamentos de sus Protocolos Notariales, Revista Ascagen número 23).

Bernardo de Mier murió en Reinosa el 10 de agosto de 1744 habiendo testado el 19 de junio y hecho codicilo el 4 de julio de ese mismo año ante su sobrino Pedro Joseph de Mier Ríos y Therán (Extractos de los testamentos de sus Protocolos Notariales, Revista Ascagen número 21), escribano así mismo que fue de Reinosa.

El Archivo Histórico Provincial de Cantabria custodia los protocolos notariales de dicho escribano que, por contener un elevado número de testamentos y codicilos, sus extractos genealógicos serán publicados en varios números consecutivos de la revista Ascagen. Esta primera parte comprende los primeros 66 testamentos/codicilos.

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS
TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA,
BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN
PRIMERA PARTE (Legajos 3983A y 3983B)

ÁNGELA DE OLEA TORRE

Legajo: 3983A-1 Página: 1 Año: 1719
Estado Civil: soltera (mayor de 25 años)
Vecindad: Celada de los Calderones
Padres: Francisco de Olea Torre y Clara Mantilla, difuntos, vecinos que fueron de Celada de los Calderones
Hermanos: Francisco de Olea Torre (difunto, vecino que fue de este lugar); Juan de Olea (marido que fue de Micaela Rodríguez Olea, ambos difuntos)
Sobrinos: Francisco de Olea Torre (Provisor y vicario en el obispado de Osma); Teresa de Olea Torre (mujer de Manuel de la Mata Ceballos, vecinos de Aguilar); Mateo y Gabriel Mantilla de Olea (sobrinos carnales vecinos de Ormas, hijos de Pedro Mantilla de los Ríos y María de Olea, vecinos de Ormas); Manuela de Olea (difunta, mujer que fue de Bernardo Ramírez de Cossío, padres de Ignacio, Francisco, Teresa, Clara y Ángela Ramírez de Cossío y Olea, vecinos de Las Quintanillas)
Fecha del testamento: 27 de abril de 1719

MARCOS MUÑOZ

Legajo: 3983A-1 Página: 15 Año: 1719
Estado Civil: casado Vecindad: Cañeda
Padres: Pedro Muñoz y Pasqua de Quevedo, difuntos, vecinos que fueron de Cañeda
1ª Cónyuge: María Muñoz García Cabanzón, hija de Isabel García, ya difunta
Hijos de 1º matrimonio: Joseph y Manuel Muñoz
2ª Cónyuge: Antonia Morante de Lamadrid
Hija de 2º matrimonio: Manuela Muñoz
Curadurías y tutela: páginas 21 y 22
Fecha del testamento: 12 de junio de 1719

DOMINGO SAIZ

Legajo: 3983A-1 Página: 30 Año: 1719
Estado Civil: casado Vecindad: Villanueva de Valdearroyo
Cónyuge: Ana Gutiérrez de Therán
Hijas: Francisca; Antonia y María Saiz

Cuñado: Licenciado Francisco Gutiérrez de Therán, canónigo en la iglesia de San Pedro de Cervatos

Curadurías: página 51

Fecha del testamento: 2 de septiembre de 1719

JUAN GARCÍA DE HORNA VILLEGAS y ÁNGELA DE ¿?

Legajo: 3983A-1 Página: 34 Año: 1719

Estado Civil: marido y mujer Vecindad: Reinosa

Madre/suegra: María/Marina García de la Mata, difunta

Hijos: Francisco García de Horna, difunto, y Águeda García de Horna (mujer de Antonio Ventura Macho y padres de Ángela María, vecinos de Reinosa)

Abuela del testador: María Fernández Fontecha

Fecha del testamento: 4 de septiembre de 1719

BARTOLOMÉ RUIZ

Legajo: 3983A-1 Página: 39 Año: 1719

Estado Civil: viudo Vecindad: Matamorosa

Cónyuge: Ana de Arce

Hijas: María y Josepha Ruiz y Arce

Cuñado: Toribio de Hoyos, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 9 de septiembre de 1719

CATALINA DE RÁBAGO

Legajo: 3983A-1 Página: 48 Año: 1719

Estado Civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Thoribio Gutiérrez

Alnado: Josephe Gutiérrez, difunto

Fecha del testamento: 4 de octubre de 1719

MANUEL GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3983A-1 Página: 55 Año: 1719

Estado Civil: casado Vecindad: Matamorosa

Cónyuge: Ana Macho de Quevedo

Padres: Juan Gutiérrez de los Ríos y Felipa Gómez, ella ya difunta, vecinos de Villaescusa

Suegro: Francisco Macho de Quevedo, difunto

Hijos: Francisco; Pedro; Manuela y María Gutiérrez de los Ríos, menores de edad

Hermano: Toribio Gutiérrez de los Ríos, vecino de Villaescusa
Fecha del testamento: 17 de octubre de 1719

JUAN DE OBREGÓN CASTAÑEDA; licenciado; memoria de testamento

Legajo: 3983A-1 Página: 75 Año: 1719
Vecindad: San Miguel de Aguayo
Hermanos: Licenciado Diego de Obregón Castañeda, vecino de este partido; Fernando de Obregón Castañeda (casado con Clara Baraona, vecino de este lugar, y padres de Fernando de Obregón Castañeda); Agustina de Obregón
Sobrinos: Ángela y Cecilia (hijas de Antonio de Salazar, vecino de Reinosa)
Autorización memoria de testamento: página 78
Fecha del testamento: 12 de febrero de 1717

ÁNGELA MARTÍNEZ

Legajo: 3983A-2 Página: 20 Año: 1721
Estado Civil: viuda Vecindad: Villacantid
Cónyuge: Juan de los Ríos
Hijos: Juan; Francisco; Manuel; María (casada con Ángelo de Salces, vecino de Salces); Ana (casada con Santiago Gutiérrez de Celis, vecino de este lugar) y Ángela de los Ríos Martínez
Hermano: Juan Martínez, vecino de este lugar
Curaduría: página 48
Fecha del testamento: 24 de enero de 1721

JUAN DÍEZ DE VILLEGAS

Legajo: 3983A-2 Página: 33 Año: 1721
Estado Civil: viudo Vecindad: Lantueno
Cónyuge: Feliciano de Tagle
Hijos: Licenciado Manuel de Quevedo Villegas (ya difunto, cura que fue de Lantueno. Testó ante Joseph de Castañeda, escribano de Reinosa); Juan Díez de Villegas Quevedo (marido de Clara de Quevedo, vecino de la villa de Pie de Concha); Ángela de Villegas (casada con Juan García, vecinos de este lugar); Ana y Clara de Villegas y Quevedo, solteras
Sobrino: Francisco de Villegas, vecino de Pie de Concha
Nota: Fue también vecino de Bárcena de Pie de Concha
Fecha del testamento: 9/19 de marzo de 1721

JUAN FERNÁNDEZ

Legajo: 3983A-2 Página: 58 Año: 1721
Estado Civil: viudo Vecindad: Lantueno
Vecindad y naturaleza: Aroco
Padres: Andrés Fernández y Catalina Díez, él ya difunto y vecinos de Aroco
Fecha del testamento: 30 de mayo de 1721

DIEGO FERNÁNDEZ DE IGLESIA

Legajo: 3983A-2 Página: 71 Año: 1721
Estado Civil: casado Vecindad: Monegro
Cónyuge: Catalina Fernández
Padre: Juan Fernández de Iglesia, difunto
Hija: María Santos Fernández (casada con Francisco López, vecinos de este lugar y padres de Francisco y Juan López Fernández)
Abuela: Casilda López
Sobrino: Licenciado Juan Fernández de Iglesia, capellán en Quintana
Primo: Diego Fernández de Iglesia, vecino de Quintana
Fecha del testamento: 2 de septiembre de 1721

CATHALINA GUTIÉRREZ DE ORTEGA

Legajo: 3983A-2 Página: 80 Año: 1721
Estado Civil: viuda Vecindad: Villasuso
Cónyuge: Juan López
Padres: Gonzalo Gutiérrez y Bautista López, difuntos y vecinos de este lugar
Hijos: Juan López (casado con Antonia Ruiz) y Juana López (casada con Andrés López y padres de Francisco López)
Fecha del testamento: 29 de septiembre de 1721

MANUEL DE QUEVEDO; memoria de testamento

Legajo: 3983A-2 Página: 92 Año: 1721
Estado Civil: casado Vecindad: Lantueno
Cónyuge: Antonia Sainz de Quevedo
Padres: Marcos de Quevedo y Francisca de Argüeso, vecinos de este lugar
Hijos: Juan Manuel y Marcos de Quevedo, en edad pupilar
Suegro: Juan Sainz de Quevedo, vecino de Pesquera
Cuñado: Gabriel de las Cuevas, vecino de Rioseco
Tutelas: página 100
Fecha de la memoria de testamento: 22 de febrero de 1720

DIEGO GONZÁLEZ DE CUETO

Legajo: 3983A-2 Página: 118 Año: 1721
Estado Civil: viudo desde hace 11 años Vecindad: Lantueno
Cónyuge: María González de la Peña
Hijos: Juan (hijo varón mayor, vecino de Bárcena de Pie de Concha); Ángela (mujer de Francisco de Hoyos, vecino de Somballe); Antonio (asistente en Covarrubias) y Cathalina González de Cueto (madre de Juan González)
Fecha del testamento: 18 de noviembre de 1721

FRANCISCO GÓMEZ DEL OLMO; escribano de Reinosa

Legajo: 3983A-2 Página: 121 Año: 1721
Estado Civil: casado Vecindad: Reinosa
Naturaleza: Salces
Padres: Miguel Gómez y Ana Gómez del Olmo, difuntos, vecinos que fueron de Salces
1ª Cónyuge: Ana de los Ríos Enríquez, natural de Reinosa. Hija de María Gutiérrez Noriega. Ana murió el 2 de noviembre de 1707
Hermanas de su 1ª cónyuge: María de los Ríos Enríquez (soltera) y Jacinta de los Ríos Enríquez (casada con Andrés González de Castañeda, difunto, natural que fue de Bolmir, y padres de Josepha González de los Ríos casada en 1692-1693 con Francisco de Mier y Therán, difunto, natural que fue de Reinosa)
Hermanas; Ana Gómez del Olmo (soltera, difunta, testó ante Thoribio Antonio de Pernía, escribano de Reinosa); Cathalina Gómez del Olmo (casada con Sebastián García del Barrio, vecino de La Miña) y María Gómez del Olmo (vecina en la actualidad en Salces, viuda de Francisco Gutiérrez Cañas, vecino que fue de Izara, y padres de Juan Gutiérrez Cañas, vecino de Izara y de María Gutiérrez Gómez, que en 1702 se capituló de casar ante Thorribio de Pernía con Francisco Mantilla de los Ríos, natural de San Miguel de Aguayo, e hijo de Diego Mantilla de los Ríos y de Magdalena de Celis Guerra, difuntos, vecinos que fueron de San Miguel de Aguayo).
2ª Cónyuge: Josepha Marina Gutiérrez, hija de Benito Marina y de María Cruz Gutiérrez Rodríguez
Hijos: Francisco Antonio (de 3 años) y María Bentura Gómez del Olmo (de 7 años)
Cuñado: Licenciado Joseph Marina Gutiérrez, colegial en el de Santa Cruz de Cañizares de la ciudad de Salamanca y cura en la parroquia de la villa de San Martín de Hoyos
Fecha del testamento: 20 de noviembre de 1721

MARIANA ÁLVAREZ; memoria de testamento

Legajo: 3983A-3 Página: 37 Año: 1722
Estado Civil: casada Vecindad: Bustasur
Cónyuge: Nicolás Pérez (sin herederos forzosos)
Fecha de defunción: 7 de noviembre de 1721
Fecha de la memoria de testamento: 5 de noviembre de 1721

CATHALINA GONZÁLEZ

Legajo: 3983A-3 Página: 67 Año: 1722
Estado Civil: viuda Vecindad: Llano
Cónyuge: Francisco Saiz de Villegas
Hijos: Francisco; Juan; Pedro; Diego y Bautista Saiz de Villegas, primos de Juan Fernández, vecino de Renedo
Primo: Miguel González, vecino de La Riva
Fecha del testamento: 24 de abril de 1722

DIEGO FERNÁNDEZ CABANZÓN; memoria de testamento

Legajo: 3983A-3 Página: 69 Año: 1722
Estado Civil: casado Vecindad: Fontecha
1ª Cónyuge: María Fernández, natural de Argüeso
Hijo único: Ángelo Fernández, vecino de este lugar
2ª Cónyuge: Ana Camino Fernández, casados hace aproximadamente 30 años. Natural de Proañejo, hija de Thoribio Camino y María Fernández, difuntos, vecinos que fueron de Proañejo
Hijas: María Fernández (de unos 24 años) y Ana María Fernández (de unos 18 años)
Sobrinos: Antonio y ventura (hijos de Pedro Fernández y de Josepha de Celis, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)
Autorización memoria de testamento: página 73
Fecha de defunción: 16 de diciembre de 1721
Fecha de la memoria de testamento: 16 de noviembre de 1721

BERNARDO CALDERÓN COSSÍO; memoria de testamento

Legajo: 3983A-3 Página: 84 Año: 1722
Estado Civil: viudo Vecindad: Las Quintanillas de las Henestrosas
Cónyuge: María del Río (difunta hace unos pocos días)
Hijos: Francisco; Juliana y Luisa María Calderón Cossío
Tutelas: página 101

Tío: Licenciado Tomás Calderón, difunto, cura que fue de este lugar

Autorización memoria: página 87

Fecha de la memoria de testamento: 12 de octubre de 1721

FRANCISCO DE MESONES CASTAÑEDA e INÉS MANTILLA DE LOS RÍOS

Legajo: 3983A-3

Página: 102

Año: 1722

Estado Civil: marido y mujer Vecindad: San Miguel de Aguayo

Madre de ella: Francisca Rodríguez de los Ríos

Fecha del testamento: 6 de junio de 1722

ANTONIO SAIZ ALONSO

Legajo: 3983A-3

Página: 132

Año: 1722

Estado Civil: casado Vecindad: La Riva

1ª Cónyuge: Ángela de Castañeda (hija de Phelipe de Castañeda y de Cathalina Ruiz, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)

Hijos vivos: Francisco (casado); Cathalina y Juan Saiz

2ª Cónyuge: Antonia Saiz

Hijos: Antonio; Juana; María; Clara y Ángela Saiz Alonso

Fecha del testamento: 11 de agosto de 1722

ANA GONZÁLEZ DE SOMAVILLA

Legajo: 3983A-3

Página: 135

Año: 1722

Estado Civil: viuda Vecindad y naturaleza: La Población de Yuso

Padres: Juan González de Somavilla y Brígida López, difuntos, vecinos de dicho lugar

Cónyuge: Francisco Gutiérrez Sigler

Hijo: Francisco Gutiérrez Sigler

Sobrinos: Antonio González de Somavilla, difunto; Antonia y Phelipa Fernández, naturales de Villasuso

Hermano: Juan González de Somavilla (mayorazgo, vecino de este lugar y padre de Ana y Lorenzo González de Somavilla, este último estudiante)

Fecha del testamento: 25 de agosto de 1722

JUAN GUTIÉRREZ DEL BARRIO y CASILDA DE LA PEÑA

Legajo: 3983A-3

Página: 138

Año: 1722

Estado Civil: marido y mujer Vecindad: La Población de Yuso

Padre: Antonio Gutiérrez, difunto

Hijos: Juan (viudo de Theresa de Bustamante); Francisco; Antonio y María Gutiérrez del Barrio

Fecha del testamento: 25 de agosto de 1722

ANA DE ARGÜESO

Legajo: 3983A-3 Página: 140 Año: 1722

Estado Civil: viuda Vecindad: La Magdalena

1º Cónyuge: Juan Ruiz, vecino de este lugar

Hijo: Juan Ruiz, de unos 26 años

Cuñados: Antonio y Ángelo Ruiz, vecinos de este lugar y de Medianedo

2º Cónyuge: Pedro Díez de Celis, fallecido hace 3 años aproximadamente

Hijos: Pedro; Joseph; María; Ana; Manuela y Ana Díez de Celis

Fecha del testamento: 30 de agosto de 1722

ANDRÉS DE LA PEDRIZA

Legajo: 3983A-3 Página: 144 Año: 1722

Estado Civil: viudo Vecindad: Loredó

Cónyuge: María de la Colina

Hijas: Isabel; Antonia; Manuela y Josepha de la Pedriza

Cuñado: Juan de la Llama, soltero y vecino

Fecha del testamento: 17 de septiembre de 1722

ALONSO FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3983A-3 Página: 148 Año: 1722

Estado Civil: casado Vecindad: Rebolledo de Camesa

Padres: Pedro Fernández Fontecha y de Mariana López

1ª Cónyuge: Ana González López

Hijos: Juan Antonio (casado con María González de Estrada); Alfonso; Pedro; Andrés y María Fernández Fontecha

Cuñado: Licenciado Bartolomé González López, capellán y vecino que fue de Matarrepudio

2ª Cónyuge: María Rodríguez del Dosal

Hija: Ana María Fernández Fontecha

Cuñado: Pedro Rodríguez del Dosal

Fecha del testamento: 19 de septiembre de 1722

JUAN GARCÍA DEL BARRIO; licenciado

Legajo: 3983A-3 Página: 188 Año: 1722

Vecindad: Camino

Hermano: Sebastián García del Barrio, vecino de La Miña

Sobrinos: Licenciado Marcos de Salces, presbítero cura de Morancas y capellán sirviente en Proaño; Francisco García, cura beneficiado de La Miña

Fecha del testamento: 30 de septiembre de 1722

ANA DE UDÍAS; memoria de testamento

Legajo: 3983A-3

Página: 193

Año: 1722

Estado Civil: casada

Vecindad: Bustamante

Cónyuge: Pedro Alonso

Hermano: Francisco de Udías, vecino de este lugar

Sobrinos: Juan Gutiérrez y Antonia Gutiérrez (mujer de Bernardo de Castañeda), los dos vecinos de este lugar

Fecha de la memoria de testamento: 6 de septiembre de 1722

ÁNGELO DE MIER; memoria de testamento

Legajo: 3983A-3

Página: 208

Año: 1722

Estado Civil: casado

Vecindad: Orzales

Cónyuge: Ana de Hoyos

Hijos: Ángela; Juana; Fernando; Manuel y Bernardo

Hermano: Francisco de Mier

Tutelas: página 213

Fecha de la memoria de testamento: 11 de diciembre de 1722

MIGUEL RUIZ

Legajo: 3983A-4

Página: 1

Año: 1723

Estado Civil: casado

Vecindad: Villasuso

Cónyuge: Isabel Gutiérrez

Hijos: Miguel; María e Isabel Ruiz

Hermana: Clara Ruiz, difunta

Fecha del testamento: 4 de enero de 1723

MANUEL RUIZ; memoria de testamento

Legajo: 3983A-4

Página: 3

Año: 1723

Estado Civil: casado

Vecindad: Servillas

Cónyuge: Marina González

Hijos: Ana María; Rosa María; Andrés; Francisco; Manuela Victoria + póstumo/a

Cuñado: Joseph González, vecino de Renedo

Fecha de la memoria de testamento: 21 noviembre de 1722

FRANCISCO GUTIÉRREZ DEL DOSAL

Legajo: 3983A-4

Página: 36

Año: 1723

Estado Civil: casado

Vecindad: Fontecha

Padres: Francisco Gutiérrez del Dosal y de Ana de Villegas, su primera mujer

Madrastra: Antonia de Celis

1ª Cónyuge: María Díez de Bedoya (hija de Pedro Díez de Bedoya y de Cathalina de Celis, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)

Hijos: Francisco y María Gutiérrez del Dosal

Hermana de su suegra de 1º matrimonio: Antonia de Celis

2ª Cónyuge: María Rodríguez, viuda (casados desde hace 5 años y medio)

Primo: Manuel de Villegas, vecino de Requejo

Fecha del testamento: 16 de febrero de 1723

FERNANDO DE MIER RÍOS Y THERÁN; licenciado clérigo de menores órdenes

Legajo: 3983A-4

Página: 112

Año: 1723

Vecindad: Requejo

Hermanos: Pedro y Clara de Mier Ríos y Therán (casada con Francisco de la Peña Calderón, vecinos de este lugar)

Tío: Fernando de Polanco

Fecha del testamento: 8 de julio de 1723

JUAN MARTÍNEZ PÉREZ; memoria de testamento

Legajo: 3983A-4

Página: 122

Año: 1723

Estado Civil: casado

Vecindad: Villacantid

Cónyuge: María Carrera

Hijos: María; Juan; Francisco; Thoribio; Ana; Manuela; Cathalina y Manuel Martínez Pérez

Fecha de la memoria de testamento: 20 de diciembre de 1722

JUAN LÓPEZ BRAVO; memoria de testamento

Legajo: 3983A-4

Página: 128

Año: 1723

Estado Civil: casado

Vecindad: Villasuso

Cónyuge: María López de Ortega

Madre: Cathalina López de Ortega, difunta

Hijos: Manuel Bentura; Francisco Matías y María Rosa López Bravo
Hermano: Pedro López Bravo
Tía: María López Bravo, difunta, natural de Quintanilla de Bustamante
Fecha de la memoria de testamento: 12 noviembre de 1722

MARÍA MARTÍNEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3983A-4 Página: 153 Año: 1723
Vecindad: Retortillo
Padre: Francisco Martínez de Quevedo, difunto
Hermanos: Juan Baptista y Damián Martínez de Quevedo, este último, vecino de Matamorosa
Fecha del testamento: 29 de agosto de 1723

JUAN DE HOYOS VILLEGAS

Legajo: 3983A-4 Página: 186 Año: 1723
Estado Civil: casado Vecindad: Reinosa
Cónyuge: Isabel Rodríguez de los Ríos
Sobrinos: Alfonsa García (difunta, mujer que fue de Manuel Gutiérrez Mantilla y padres de Josepha, Manuela y María Gutiérrez Mantilla); Josepha de Hoyos Villegas (hija de Bartolomé de Hoyos Villegas, difunto y de María de Viaña Villegas, su segunda mujer, vecinos de Cañeda); Santiago de Hoyos Villegas (vecino de Cañeda) y Cathalina de Hoyos Villegas (prima del anterior)
Fecha del testamento: 6 de octubre de 1723

ANDRÉS GONZÁLEZ

Legajo: 3983A-4 Página: 231 y 235 Año: 1723
Estado Civil: viudo Vecindad: Villasuso
Padres: Juan González y Ana Gutiérrez, difuntos, vecinos de este lugar
Cónyuge: Francisca Montes, hija de Francisca López, viuda, vecina de este lugar
Hijo único: Pedro González
Tío de la cónyuge: Francisco López Ortega, difunto
Prima: Cathalina López (hija de Sebastián López y de Cathalina Gutiérrez, difuntos, vecinos de este lugar)
Fecha del testamento: 19 de diciembre de 1723

MARÍA MANTILLA

Legajo: 3983A-4 Página: 241 Año: 1723

Estado Civil: viuda Vecindad: Reinosa
Fecha del testamento: 27 de diciembre de 1723

MARINA DE ARGÜESO

Legajo: 3983B-1 Página: 14 Año: 1724
Estado Civil: viuda Vecindad: Las Rozas de Valdearroyo
Cónyuge: Francisco Landeras (casado en primeras nupcias con Casilda Gutiérrez y padres de Juan y Francisco Landeras, este último ya difunto)
Hijos: Pedro; Alonso; María y Marina Landeras
Sobrino: Juan Landeras, vecino de Medianedo
Primo: Juan Ruiz de Castañeda, vecino de Llano
Fecha del testamento: 19 de enero de 1724

JUAN GUTIÉRREZ DE QUEVEDO; memoria de testamento

Legajo: 3983B-1 Página: 57 Año: 1724
Estado Civil: casado Vecindad: Santa María de Aguayo
Cónyuge: Cathalina González de Cos
Hijos: Juan y María Rosa Gutiérrez de Quevedo
Autorización memoria de testamento: página 60
Fecha de la memoria de testamento: 3 de marzo de 1724

ÁNGELO GUTIÉRREZ GARCÍA y ANA MARÍA GUTIÉRREZ DE LANZAS

Legajo: 3983B-1 Página: 68 Año: 1724
Estado Civil: marido y mujer Vecindad: Reinosa
Padres: Domingo Gutiérrez de Lanzas y Josepha de la Mora
Hija única: Ana María Gutiérrez García (difunta, mujer que fue de Antonio Fernández Navamuel, vecino de Reinosa. Fueron padres de Francisco Antonio y Josepha Antonia Fernández de Navamuel)
Fecha del testamento: 4 de diciembre de 1723

FRANCISCA MUÑOZ LUCAS; memoria de testamento

Legajo: 3983B-1 Página: 83 Año: 1724
Vecindad: Hormiguera
Hermanos: Manuel y Bartolomé Muñoz, difuntos, y María Muñoz (mujer de Tomás Gómez, vecinos de Valdeprado).
Tíos: Andrés López (vecino de Mataporquera) y Francisco Muñoz
Primo: Licenciado Manuel Díez, cura de Valdeprado

Autorización memoria de testamento: página 87

Fecha de la memoria de testamento: 9 de agosto de 1723

ANDRÉS GARCÍA DEL BARRIO; mayor en días

Legajo: 3983B-1

Página: 96

Año: 1724

Estado civil: casado

Vecindad: Fontecha

1ª Cónyuge: Lucía Fernández Cabanzón (hija de Juan Fernández y de María Cabanzón)

Hijos: Manuela (difunta); Andrés (casado) y Juan García

Cuñada: María Fernández, difunta

2ª Cónyuge: María Gutiérrez

Hijos: Manuel; Antonio; Phelipe; Sebastián; Francisco; Francisca; Agustina; María y Manuela García

Fecha del testamento: 19 de marzo de 1724

ANTONIO DE QUEVEDO BUSTAMANTE

Legajo: 3983B-1

Página: 108

Año: 1724

Estado civil: casado

Vecindad: Orzales

Padres: Juan de Quevedo Bustamante y María González, difuntos

Cónyuge: Clara López

Hijos: Juan Antonio; Nicolás; Clara (casada con Santiago Macho de Quevedo, vecinos de este lugar); Antonia y María de Quevedo Bustamante

Primos: Juan Macho de Rábago y Ángela Macho de Rábago (casada con Bernardo de Argüeso, vecinos de Villapaderne)

Abuelos de unos y otros: Juan Macho de Rábago

Sobrino: Joseph de Quevedo, vecino

Fecha del testamento: 23 de marzo de 1724

SANTIAGO MACHO

Legajo: 3983B-1

Página: 112

Año: 1724

Vecindad y naturaleza: Fresno del Río

Sobrinas: María Fernández (mujer de Thoribio de Hoyos, vecino de Reinosá) y Águeda Mantilla (natural de Fresno e hija de Antonio Mantilla, difunto, vecino que fue de Fresno)

Prima: Ana María Fernández

Fecha del testamento: 17 de mayo de 1724

LUISA LÓPEZ DE BUSTAMANTE; memoria de testamento

Legajo: 3983B-1 Página: 131 Año: 1724
Estado civil: viuda Vecindad: Santa María de Aguayo
Padre: Juan Díez de Bustamante, difunto
Cónyuge: Santiago de Mesones Gómez
Hijos: Santiago; María y Ana de Mesones Bustamante (ésta, casada con Joseph González Alonso y padres de Manuel González Alonso)
Fecha de la memoria de testamento: 3 de octubre de 1722

PEDRO DE HOYOS COSSÍO; memoria de testamento

Legajo: 3983B-1 Página: 140 Año: 1724
Estado civil: soltero Vecindad: Las Quintanillas
Hermanos: Ángela de Hoyos Cossío (residente en Olea en 1724); Josepha de Hoyos (viuda de Antonio Ventura de la Lastra, vecino que fue de Olea); Gaspar de Hoyos Cossío (muerto entre 1719-17224, marido de Bernarda Calderón Cossío, vecino de Las Quintanillas y padres de Manuel de Hoyos Calderón)
Abuela: Catalina Rodríguez ¿?, vecina que fue de este lugar
Primo: Fray Juan Bautista Rodríguez Terán y Ríos, prior y vecino de Camesa y Caballero del hábito de San Juan
Fecha de la memoria de testamento: 18 de abril de 1719

PHELIPE DE COS Y NAVAMUEL; licenciado

Legajo: 3983B-1 Página: 162 Año: 1724
Vecindad: Cuenca
Hermano: Bartolomé de Cos y Navamuel (marido de Josepha de Álava y Rebolledo, padres de Pedro Joseph de Cos Navamuel, estudiante, menor de 25 años y Manuela de Cos y Rebolledo)
Tío: Juan García (fundó vínculo y mayorazgo)
Nota: fue cura de Cuenca y de Barriopalacio
Fecha del testamento: 10 de agosto de 1724

ISABEL RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3983B-1 Página: 166 Año: 1724
Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa
Cónyuge: Juan de Hoyos Villegas
Fecha del testamento: 12 de agosto de 1724

BERNARDO LUCIO DE VILLEGAS y ÁNGELA GUTIÉRREZ SIGLER

Legajo: 3983B-1 Página: 171 Año: 1724
Estado civil: marido y mujer (casados durante más de 10 años, sin sucesión)
Vecindad: Lanchares
Hermano: Francisco Gutiérrez Sigler, y vecino
Cuñada de ella: Ana Gutiérrez de Olea
1ª Cónyuge de él: Petronila de Bujedo
Hijos: Domingo (clérigo de menores órdenes, beneficiado en La Población);
Joseph y Juan Francisco Lucio de Villegas y Bujedo
Cuñados: Phelipe y Pedro de Bujedo, presbíteros curas y vecinos en la villa
de Pesquera de Turzo
1º Cónyuge de ella: Francisco Fernández de Ceballos (fue viuda 16 años)
Hijo: Joseph Fernández de Ceballos
Fecha del testamento: 5 de septiembre de 1724

JUAN RUIZ DE CASTAÑEDA y MARÍA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3983B-1 Página: 181 Año: 1724
Estado civil: marido y mujer Vecindad: Llano
Hijos: Padre Fray Manuel (religioso profeso de la orden de predicadores de
Nuestro Padre Santo Domingo en el convento de Nuestra Señora de Mon-
tesclaros); Juan (marido de Agustina Fernández de Villegas y padres de
Theresa Ruiz de Castañeda, vecinos de este lugar) y María Ruiz de Castañe-
da (difunta, mujer que fue de Juan, sin sucesión)
Hermano/cuñado: Licenciado Bernardo Ruiz de Castañeda, difunto, cura
que fue de este lugar
Fecha del testamento: 24 de septiembre de 1724

ISABEL/LUISA DE SOLÓRZANO BRAVO Y CASTILLO

Legajo: 3983B-1 Página: 192 Año: 1724
Estado civil: soltera Vecindad: Nestares
Padres: Mathías de Solórzano y Antonia Bravo Rebolledo, difuntos, vecinos
que fueron de Nestares
Hermano: Manuel de Solórzano Bravo (vecino de Nestares y casado con
Ana María de Quevedo Alvarado, difunta, y padres de María Josepha de
Solórzano)
Sobrinos: Licenciado Alejandro de Bustamante, vecino de Reinosa y primo
de María Josepha de Solórzano; Ana de Bustamante Solórzano
Fecha del testamento: 18 de octubre de 1724

ANA MARÍA DÍEZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3983B-1 Página: 194 Año: 1724
Estado civil: soltera Vecindad: Requejo
Padres: Pedro Díez Rodríguez y Magdalena García de Barreda, difuntos, vecinos que fueron de Requejo
Hermano: Pedro Díez Rodríguez (casado con María Rodríguez de los Ríos y padres de Francisco, Juan Manuel y Pedro Joseph Díaz Rodríguez)
Otros sobrinos: Manuel Gutiérrez del Olmo (vecino de este lugar y padre de Theresa y Phelipa Gutiérrez del Olmo); María Gutiérrez de los Ríos (mujer de Francisco Díez de Bedoya, vecinos de Naveda); María Josepha García del Barrio (hija de Gaspar García del Barrio y de Inés Fernández Fontecha, vecinos de La Miña)
Heredera: María Gutiérrez del Olmo (viuda de Juan Macho Villegas, vecinos de Fresno)
Fecha del testamento: 24 de octubre de 1724

ANTONIA GUTIÉRREZ

Legajo: 3983B-1 Página: 204 Año: 1724
Estado civil: viuda Vecindad: Medianedo
Cónyuge: Juan Ruiz de Argüeso (difunto hace 15-16 años quien estuvo casado en primeras nupcias con María Landeras siendo padres de María Ruiz de Argüeso, mujer de Esteban González, vecino de este lugar)
Hijos: Juan (difunto, marido que fue de María González, hija de Simón González, difunto, y de María Díez, vecinos de dicho lugar siendo padres de María Ruiz de Argüeso); Manuel y Francisco Ruiz de Argüeso
Sobrino: Licenciado Pedro de Argüeso
Fecha del testamento: 9 de diciembre de 1724

ANTONIO RUIZ DEL OTERO; mayor en días; memoria de testamento y codicilo

Legajo: 3983B-1 Página: 211 y 215 Año: 1724
Estado civil: casado Vecindad: Santa María de Aguayo
1ª Cónyuge: Ana Seco de las Cuevas
Hijos: Juan y María Ruiz de Otero (casada con Pedro Guazo)
2ª Cónyuge: Catalina de Cieza
Hijos: Antonio; Domingo Manuel; Ana y Josepha Ruiz del Otero
Tutelas: página 222
Fecha de la memoria de testamento: 14 de enero de 1724
Fecha del codicilo: 21 de octubre de 1724

FRANCISCO DÍEZ

Legajo: 3983B-1 Página: 224 Año: 1724
Estado civil: viudo Habitante en La Riva
Cónyuge: Cathalina López
Sobrinas: María y Ángela de Castañeda (hijas de Tomás de Castañeda, sobrino del testador y vecino de este lugar, y de Clara Díez)
Fecha del testamento: 18 de diciembre de 1724

MARÍA GUTIÉRREZ DE ORTEGA; memoria de testamento

Legajo: 3983B-2 Página: 1 Año: 1722
Vecindad y naturaleza: Villasuso
Tíos: María Gutiérrez de Ortega y Antonio López Seco
Herederos: Bernardo Gutiérrez de Ortega
Fecha de la memoria de testamento: 12 de octubre de 1722

FRANCISCA DE LANTARÓN VILLEGAS; memoria de testamento

Legajo: 3983B-2 Página: 6 Año: 1723
Estado civil: viuda Vecindad: Renedo de Valdearroyo
Cónyuge: Francisco Fernández Bravo
Hijos: Juan; Francisco; Clara y María Fernández Bravo
Información memoria de testamento: 8 de abril de 1723
Memoria de testamento: 31 de marzo de 1723

FRANCISCO LÓPEZ y FELIPA SAIZ

Legajo: 3983B-2 Página: 24 Año: 1683
Estado civil: marido y mujer Vecindad: Quintanilla de Bustamante
Hijos: Pedro (tuvo un hijo natural llamado Andrés López en Ana González, ambos solteros); Francisco; Clemente y María López
Fecha del testamento: 1 de abril de 1683

ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ DEL OLMO; memoria de testamento

Legajo: 3983B-2 Página: 29 Año: 1730
Estado civil: casada Vecindad: Camesa
Cónyuge: Joachin Díaz
Hermano: Juan Baptista Fernández del Olmo
Fecha de la memoria de testamento: 23 de septiembre de 1730

MANUELA GARCÍA RODRÍGUEZ DE THERÁN; memoria de testamento

Legajo: 3983B-2 Página: 34 Año: 1730
Estado civil: casada Vecindad: Las Henestrosas
Cónyuge: Alonso Fernández Fontecha
Cuñado: Andrés Fernández
Fecha de la memoria de testamento: 19 de octubre de 1730

GREGORIO DE VILLAVERDE MANTILLA

Legajo: 3983B-2 Página: 40 Año: 1732
Estado civil: casado Vecindad: Reinosa
Padres: Licenciado Juan de Villaverde Mantilla, abogado de los Reales Consejos y Phelipa Macho de Quevedo, su segunda mujer, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa
Cónyuge: Ana María Díez de Celis
Hijos: Francisco; Juan y Rosa de Villaverde Mantilla
Tutelas: página 62
Hermanos: Juan Antonio y Esteban Antonio de Villaverde Mantilla
Fecha de defunción: 26 de marzo de 1732
Fecha del testamento: 25 de marzo de 1732

DIEGO LÓPEZ DE BUSTAMANTE; licenciado; memoria de testamento

Legajo: 3983B-2 Página: 63 Año: 1732
Vecindad: Villanueva de Valdearroyo, cura beneficiado de dicho lugar
Hermanos: Antonio; Juana y Antonia López (esta última viuda de Francisco Landeras, vecino de Las Rozas y ella vecina de Villanueva en 1735)
Primo: Alonso López de Bustamante, vecino de Villanueva
Sobrino: Francisco
Fecha de la memoria de testamento: 22 de junio de 1732

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN

PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES

Los originales deberán ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en ninguna otra entidad. El contenido puede ser reseñas o ediciones críticas.

La publicación de artículos en la revista ASCAGEN no implica remuneración alguna. Los artículos son propiedad de los autores, quienes autorizan su publicación en la revista.

Los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad exclusiva del autor.

Tanto la revista como los artículos podrán ser puestos a Disposición de Dialnet, el Portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales de acceso libre, creado por la Universidad de La Rioja; u otro portal similar.

Los originales se enviarán a la dirección: ascagen@ascagen.es en un documento de texto, Microsoft Word o en procesadores de texto compatibles, en el que conste título del artículo y el nombre del autor o autores, así como una dirección de contacto.

FORMATO DE PRESENTACIÓN

Se presentará en tamaño DIN - A4. Los márgenes de las páginas serán de 3 cm., tanto el superior, como el inferior, como el izquierdo y como derecho.

Título del artículo. Mayúsculas. Tamaño 18. Interlineado de 1,15. Auto. 18. Centrado.

Autor. Tamaño 14. Interlineado 1,15. Auto. 48. Centrado.

Título de capítulo. Mayúsculas. 14. Interlineado de 1,15. 36. 12. Alineación izquierda.

El conjunto del texto será presentado con el tipo de letra Times New Roman 12, con interlineado 1,15, sangría de 1 cm. en la primera línea, justificado y paginado. Los diferentes apartados se regirán por las siguientes normas:

- Los de primer nivel se escribirán en versalita.
- Los de segundo nivel en cursiva
- Los de tercer nivel en redonda.

Las imágenes intercaladas en el texto deberán llevar una numeración correlativa y pie de foto en Times New Roman 10 en cursiva (Ej.: Fig. 1. Casa típica). En el texto se hará referencia a las imágenes entre paréntesis. Ej.: (fig. 1).

Las imágenes intercaladas en el texto se presentarán, además, en ficheros aparte debidamente identificados con el número de figura con resolución mayor que 3 MP.

Las citas se podrán hacer con el sistema americano, citas incluidas en el texto (Ej.: PEREZ, 2005: 24-25), con el nombre del autor en mayúsculas, o en notas a pie de página. En cuyo caso se requiere la existencia de una Bibliografía al final.

En las notas se podrá utilizar el sistema de notas a pie de página o al final del texto, numeradas correlativamente y en tipo de letra Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Su formato será igual al de la bibliografía, pero incluyendo las páginas afectadas.

La bibliografía irá al final del artículo utilizando Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Se relacionará siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los siguientes formatos:

libros: APELLIDOS, N. (Año edición): Título de la obra, Colección, Editorial, Ciudad de edición.

revistas: APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del artículo", Nombre de la revista Núm, pp. 23-40.

Obras colectivas, actas y congresos:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del capítulo o ponencia", en N. Apellidos (ed.): Título de la Obra o Congreso, Ciudad de edición, pp. 23-40.

d) publicaciones electrónicas:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título de la publicación", Título de la página web, <http://www.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.html> (22 de noviembre de 2010). La fecha entre paréntesis sería la de la última visita a la página.

TAMAÑO DE LOS ARTÍCULOS

Una vez maquetados según las normas de presentación de los originales, los artículos podrán oscilar entre las 8 las 40 páginas, incluidas imágenes, notas y bibliografía. Excepcionalmente el Equipo de Redacción podrá admitir otros tamaños. En ningún caso podrá superar las 120 páginas, salvo que pueda descomponerse en dos o más partes que se puedan publicar en números inmediatamente sucesivos.

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN

Los artículos, tanto los recibidos por correo electrónico, postal, o en mano, deberán ser remitidos al Equipo de Redacción de la revista.

Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de diez días desde la entrega de las mismas. En caso de no recibir las correcciones en ese plazo se entenderá que el autor está conforme con las mismas.

En ningún caso hará el Equipo de Redacción modificaciones al contenido del texto salvo simples y elementales correcciones gramaticales debidas a distracción del redactor.

En caso de ser admitido el artículo pasará al fondo publicable, asignándole un número de revista provisional en el que podría ser publicado.

En caso de no ser admitido, se comunicará al autor y se le devolverán los documentos originales si éstos estuvieran en soporte físico.

ASCAGEN

PRIMAVERA 2022

Nº 27

ASCAGEN

PRIMAVERA 2022 N° 27